DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II **II D.P.** **LXVIII LEGISLATURA** **VIII P.E.** **NÚMERO 183**

Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Octava Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, celebrada el día 22 de junio del 2026.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Lectura del Decreto de Inicio del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones. 5.- Presentación de dictámenes, informes o documentos. 6.- Lectura del Decreto de Clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones. 7.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Buenos días, diputadas y diputados.

Se abre la sesión.

Siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del día 22 de junio del año 2026, damos inicio a los trabajos de la sesión del Octavo Período Extraordinario de Sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Informo al Pleno que las y los diputados que asistirán vía acceso remoto enviaron con la debida anticipación a esta Presidencia su solicitud.

Con el objeto de verificar la existencia de quorum, solicito a la Primera Secretaría lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Diputadas y diputados, se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

Consulto a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto para que de viva voz manifiesten su asistencia a esta sesión.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Presente, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Presente, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputadas y diputados, se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que nos encontramos presentes 21 diputadas y diputados.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, se...

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calza-

días.- P.A.N.: Diputado Secretario, si puede considerar mi asistencia, por favor.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Con gusto, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Por tanto, se declara la existencia del quórum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[De forma presencial: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

De forma virtual: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).

Se incorporan durante el transcurso de la sesión: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A continuación, me voy a permitir a dar lectura al

Orden del día:

I. Lista de presentes.

II. Lectura del decreto de inicio del Octavo Período ordina… Extraordinario, perdón, de Sesiones.

III. Lectura, discusión y aprobación, de los dictámenes, informes o documentos:

En sentido positivo, que presenta:

1.- La Junta de Coordinación Política.

2.- La Comisión de Salud.

3.- La Comisión de Fiscalización.

4.- La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

5.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

IV. Lectura del Decreto de clausura del Octavo Período Extraordinario de Sesiones.

Por lo que le solicito de la manera más atenta a la Segunda Secretaría tome votación respecto del contenido del orden del día y nos informe el resultado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Procederemos con la votación respecto al contenido del orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido del orden del día.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

4.

LECTURA DEL DECRETO DE INICIO DEL OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,

Presidente.- P.R.I.: A continuación, daré lectura al decreto de inicio del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, para lo cual le pido a las y los diputados y demás personas que nos acompañan ponerse de pie, por favor.

Decreto número 547/2026

La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, veintidós de junio del año dos mil veintiséis, el Octavo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Gracias, podemos tomar asiento.

5.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES O DOCUMENTOS

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: En la presentación de dictámenes en sentido positivo, haré uso de la Tribuna para dar lectura al dictamen preparado por la Junta de Coordinación Política, por lo que le solicito, de la manera más atenta, a la Primera o Segunda Vicepresidencia, la que esté disponible pueda ocupar la Presidencia, por favor.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracciones II y fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el artículo 3, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado en base a lo siguiente… antecedente.

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo en el entendido de que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes, en funciones de Presidente.- MORENA: De acuerdo, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

La Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado presentó solicitud ante la Junta de Coordinación Política a efecto de que durante el desarrollo de los trabajos de la Segunda Diputación Permanente del Segundo Año, se celebren sesiones fuera de la ciudad de Chihuahua, proponiendo como sedes los municipios de Guachochi e Hidalgo del Parral.

Al entrar al estudio y análisis del presente documento… presente asunto, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias prevé la posibilidad de declarar transitoriamente como

Recinto Oficial cualquier otro lugar distinto al ordinariamente destinado por el desarrollo de las sesiones, ya sea para resolución del Pleno o propuesta de la Junta de Coordinación Política, indicando la fecha y lugar en que habrán de celebrarse los trabajos legislativos, o bien, en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando así resulte necesario por la Mesa Directiva. Asimismo, establece que tal determinación deberá hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

II. Bajo este marco normativo, la Presidencia de la Mesa Directiva presentó ante esta Junta de Coordinación Política solicitud para que durante el periodo de funcionamiento de la Diputación Permanente, se declare como Recinto Oficial del Congreso del Estado el municipio de Guachochi, para la reunión a celebrarse el día 6 de julio; así como el municipio de Hidalgo del Parral, para la reunión correspondiente al día 17 de julio.

III. Lo anterior encuentra sustento en los principios de pluralidad que se han orientado los trabajos de la Sexagésima Octava Legislatura, por lo que se estima que la habi… la habilitación de estos recintos oficiales fortalecerá la cercanía entre el Congreso del Estado y la ciudadanía, así como su vinculación con las distintas regiones de la entidad.

V. Analizada la petición y valoradas las razones que la motivan, esta Junta de Coordinación Política la considera viable.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, fracciones II y fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el objeto de celebrarse Sesiones la Segunda Diputación Permanente, en lugar y hora que para tal efecto se señale:

I. El municipio de Guachochi, para el día 6 de julio del año 2026.

II. El municipio de Hidalgo del Parral, el día 17 de julio del año 2026.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Plo… publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de julio del año 2026.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 9 de junio del año 2026.

Gracias.

Es cuanto, Diputado.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en lo siguiente

ANTECEDENTES:

I. La Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado presentó solicitud ante la Junta de Coordinación Política a efecto de que, durante el desarrollo de los trabajos de la Segunda Diputación Permanente del Segundo Año, se celebren sesiones fuera de la ciudad de Chihuahua, proponiendo como sedes los municipios de Guachochi e Hidalgo del Parral.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la función legislativa se ejerce a través de una Asamblea denominada Congreso del Estado, la cual tendrá su sede en la capital de la entidad y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.

II. En concordancia con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias prevé la posibilidad de declarar transitoriamente como Recinto Oficial cualquier otro lugar distinto al ordinariamente destinado para el desarrollo de las sesiones, ya sea por resolución del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, indicando la fecha y el lugar en que habrán de celebrarse los trabajos legislativos, o bien, en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando así resulte necesario por la Mesa Directiva. Asimismo, establece que tal determinación deberá hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

III. Bajo este marco normativo, la Presidencia de la Mesa Directiva presentó ante esta Junta de Coordinación Política solicitud para que, durante el periodo de funcionamiento de la Diputación Permanente, se declare como Recinto Oficial del Congreso del Estado el municipio de Guachochi, para la reunión a celebrarse el día 06 de julio; así como el municipio de Hidalgo del Parral, para la reunión correspondiente al día 17 de julio.

IV. Lo anterior encuentra sustento en los principios de pluralidad que han orientado los trabajos de la Sexagésima Octava Legislatura, por lo que se estima que la habilitación de estos recintos oficiales fortalecerá la cercanía entre el Congreso del Estado y la ciudadanía, así como su vinculación con las distintas regiones de la entidad.

V. Analizada la petición y valoradas las razones que la motivan, esta Junta de Coordinación Política considera viable declarar como Recinto Oficial del Congreso del Estado el municipio de Guachochi, así como el municipio de Hidalgo del Parral, para la celebración de las reuniones de la Diputación Permanente, respectivamente, en las fechas señaladas.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 66, fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el objeto de celebrar Sesiones de la Segunda Diputación Permanente, en el lugar y hora que para tal efecto se señale:

I. El Municipio de Guachochi, el día 06 de julio de 2026.

II. El Municipio de Hidalgo del Parral, el día 17 de julio de 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 09 de junio de 2026.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, residente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo; Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito de la manera más atenta la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Diputadas y diputados, a fin de expresar el sentido de su voto respecto del dictamen previamente formulado, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Consulto a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto para que de viva voz manifieste el sentido de su voto.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Primer Secretario.- M.C.: Gracias.

Se cierre el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido veintiocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones respecto del dictamen previamente formulado.

[Se manifiestan 28 (veintiocho) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 (cinco) no registrados, de las y los legisladores: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) y Jorge Carlos Soto Prieto (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 548/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/DREOF/0548/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el objeto de celebrar Sesiones de la Segunda Diputación Permanente, en el lugar y hora que para tal efecto se señale:

I. El Municipio de Guachochi, el día 06 de julio de 2026.

II. El Municipio de Hidalgo del Parral, el día 17 de julio de 2026.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación en el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Saúl Mireles Corral, para que, en representación de la Junta de Coordinación Política, dé lectura al dictamen preparado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes antecedentes.

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII le solicito la dispensa de la lectura del presente documento con el propósito de hacer un resumen del mismo en el entendido que su contenido se incorporará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: El día 12 de septiembre del 2024, mediante Decreto número 0005/2024 se declararon constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

En fecha 1o. de junio del 2026, el Diputado Jaime Torres Amaya, presentó escrito dirigido a esta Junta de Coordinación Política, mediante el cual expresó su voluntad de incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Asimismo, con fecha 8 de junio del 2026, se recibió en Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, oficio suscrito por la Diputada Rosana Díaz Reyes, mediante el cual manifestó su voluntad de separarse del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y permanecer como diputada sin partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado.

Al entrar al estudio y análisis de la… presente asunto, quienes integramos la Junta de co… de Coordinación Política, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 40, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece como derecho de las y los legisladores formar parte o separarse de un Grupo Parlamentario o Coalición.

II Siguiendo estas disposiciones y atendiendo a los antecedentes de este dictamen, resulta necesario hacer una modificación en el Decreto de la integración de los Grupos Parlamentarios de la Sexagésima Octava Legislatura.

III. Derivado de lo anterior, y después de un análisis del asunto, esta Junta de Coordinación Política no encuentra impedimento jurídico para realizar la modificación de la integración de los Grupos Parlamentarios.

IV. Es por lo que resulta oportuno y necesario reformar el Decreto número 5/2024, relativo a la

integración de los Grupos Parlamentarios, a fin de reflejar la composición actual.

V. Es por lo anterior, que la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto 5/2024, para quedar de la siguiente manera:

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: Se agrega al Diputado Jaime Torres Amaya.

Grupo Parlamentario del Partido MORENA: Se deroga la… la quinta integrante del Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión del día 9 de junio del 2026.

Sería cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día 12 de septiembre de 2024, mediante Decreto No. LXVIII/ITGGP/0005/2024 I. P.O. se declararon constituidos los Grupos Parlamentarios que integran la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado.

II. En fecha 01 de junio del 2026, el Diputado Jaime Torres Amaya, presentó escrito dirigido a esta Junta de Coordinación Política, mediante el cual expresó su voluntad de incorporarse al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

III. Asimismo, con fecha 08 de junio del 2026, se recibió en oficialía de partes de este H. Congreso del Estado, oficio suscrito por la Diputada Rosana Díaz Reyes, mediante el cual manifestó su voluntad de separarse del Grupo Parlamentario del Partido Morena y permanecer como diputada sin partido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado.

IV. Derivado de las solicitudes antes vertidas, resulta necesario hacer una modificación al Decreto LXVIII/ITGGP/0005/2024 I. P.O. relativo a la integración de los Grupos Parlamentarios de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Al tenor de lo antes expuesto, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Los Grupos Parlamentarios son formas de organización que adoptan las y los diputados para coordinar su participación y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

II. El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que las y los diputados que pertenezcan a un mismo partido político, y, por tanto, tengan una misma afiliación, integrarán un grupo parlamentario.

III. Asimismo, el artículo 40, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, establece como derecho de las y los legisladores el formar parte o separarse de un Grupo Parlamentario o Coalición.

IV. Siguiendo estas disposiciones y atendiendo a los antecedentes de este Dictamen, resulta necesario hacer una modificación en el Decreto de la integración de los Grupos Parlamentarios de la Sexagésima Octava Legislatura.

V. Derivado de lo anterior, y después de un análisis del asunto, esta Junta de Coordinación Política no encuentra impedimento

jurídico para realizar la modificación de la integración de los Grupos Parlamentarios.

VI. Es por lo anterior, que resulta oportuno y necesario reformar el Decreto No. LXVIII/ITGGP/0005/2024 I. P.O., relativo a la integración de los Grupos Parlamentarios, a fin de reflejar la composición actual.

Es por lo anterior, que la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto No. LXVIII/ITGGP/0005/2024 I P.O., para quedar de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

Dip. Jaime Torres Amaya Integrante

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

…	…
…	…
…	…
…	…
Se deroga	Se deroga
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

…	…
…	…
Se deroga	Se deroga
…	…

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

…

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión del día 09 de junio del dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

Dip. Magdalena Rentería Pérez, (Por excusa del Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo en la votación correspondiente); Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Roberto

Arturo Medina Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo; Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputados y diputadas presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierre el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido treinta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 31 (treinta y un) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 (dos) no registrados, de las y los legisladores: Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT) y Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0549/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFDEC/0549/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto No. LXVIII/ITGGP/0005/2024 I P.O., para quedar de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

Dip. Jaime Torres Amaya Integrante

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
Se deroga	Se deroga
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

…	…
…	…
Se deroga	Se deroga
…	…

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Se concede el uso de la voz a la Diputada Rosana Díaz Reyes para que en representación de la Comisión de Salud dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Honorable Congreso Del Estado:

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, someten a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado con base a las siguientes… a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 05 de noviembre del 2024, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar una fracción al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para garantizar la prestación del servicio de guarderías infantiles… infantiles a las y los trabajadores del Estado.

II.- La Presidencia del Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de noviembre del 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- Diputado Presidente, de conformidad con el artículo 75, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permita exponer un resumen del mismo y que su texto íntegro se inserte en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, y de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil del Estado de Chihuahua, a fin garantizar la prestación del servicio de guarderías infantiles a las y los trabajadores del Estado.

III.- La seguridad social no debe entenderse únicamente como el acceso a los servicios médicos, pensiones o prestaciones económicas, sino como un sistema integral orientado a proteger a las personas trabajadoras frente a las contingencias que afecten su bienestar y el de sus familias. Bajo esta lógica, los servicios de guardería constituyen una modalidad esencial de la seguridad social, al permitir la atención, cuidado, protección y desarrollo integral de niñas y niños durante la jornada laboral de sus madres, padres o personas tutoras.

Los cambios sociales, económicos y demográficos de las últimas décadas han transformado profundamente la estructura familiar y la dinámica laboral. Hoy existe una participación cada vez más activa de las mujeres en el servicio público, así como una creciente exigencia de corresponsabilidad parental en el cuidado de hijas e hijos. Sin embargo, el diseño tradicional de muchas normas burocráticas estatales no ha evolucionado al mismo ritmo, manteniendo así, vacíos normativos que dificultan el balance entre la vida laboral y familiar de quienes trabajan al servicio del Estado.

La ausencia de reconocimiento expreso del servicio de guarderías dentro del régimen de seguridad social de las personas servidoras públicas, genera condiciones de desigualdad, particularmente para las mujeres, quienes históricamente han asumido de manera desproporcionada las tareas de cuidado. Esta situación puede traducirse en limitaciones

para su permanencia, mismo desarrollo profesional, acceso a puestos de decisión y ejercicio pleno de sus derechos laborales.

En consecuencia, garantizar el acceso a servicios de guardería no solamente constituye una medida de protección social, sino también una acción concreta para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, consideramos pertinente incorporar en el marco normativo estatal los servicios de guardería como parte del derecho a la seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado, reconociendo que el cuidado infantil no puede seguir siendo concebido como una carga individual o familiar, sino como una responsabilidad social compartida en la que el Estado debe participar activamente.

La presente reforma responde a una visión moderna del servicio público, alineada con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, protección a la familia y progresividad de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin fortalecer el bienestar de las personas trabajadoras, favorecer la permanencia laboral, reducir brechas de género y consolidar una administración pública más justa, humana y comprometida con el derecho al cuidado, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a consideración de este al… Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 105, la fracción XVII del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo XIII de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La implementación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente decreto, se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal de los entes públicos obligados, en término de la legislación aplicable. Para tal efecto, los Poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, órganos constitucionales autónomos y ayuntamientos deberán prever, en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos subsecuentes, los recursos necesarios para garantizar progresivamente la prestación del servicio de guardería previsto en el presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Así aprobó la Comisión de Salud en reunión de fecha 27 de mayo del 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de noviembre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA,

presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar la fracción XIV, al artículo 105 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para garantizar la prestación del servicio de guarderías infantiles a las y los trabajadores del Estado. (1)

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de noviembre del año 2024, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

”El cuidado de niñas y niños que no están en edad escolar es una labor compleja, demandante y costosa en términos económicos y emocionales.

Por la necesidad de realizar trabajos que no les permiten cuidar presencialmente a las niñas y niños, las madres, padres y tutores optan por el servicio de guarderías.

El derecho a la seguridad social, específicamente el de prestación de guarderías, tiene finalidades diversas: fortalecer la salud y el desarrollo de niñas y niños, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, incentivar la construcción de hábitos saludables y de convivencia, así como la cooperación en el esfuerzo y metas comunes desde la primera infancia.

Ahora bien, en el caso de los y las trabajadores al servicio del Estado de Chihuahua, sean del poder judicial, legislativo, ejecutivo, o de un organismo descentralizado, hay grandes omisiones legislativas respecto a la obligación que tiene el Estado de proporcionarles el derecho al servicio de guardería.

Mediante la sentencia del Juicio de Amparo 205/2023-II del 14 de julio de 2023 se ordenó al Congreso del Estado de Chihuahua a cumplir con la obligación contenida en el 123, apartado B, fracción XI, inciso d), de la Constitución Federal en específico el derecho a la seguridad social en su modalidad de servicio de guarderías, y de este modo proceder a regular la prestación de dicho servicio para los trabajadores al servicio del Estado. Por ende, se determinó que debe iniciar el proceso legislativo para emitir la referida regulación.

El juzgado de distrito determinó que este Poder Legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide la regulación en materia de seguridad social, sino que existe una obligación a su cargo de expedir las leyes con la finalidad de regular las instituciones de seguridad social, sin contravenir las bases mínimas contenidas en la Constitución Federal, las cuales, deben ser expedidas por las entidades federativas en el ámbito de su competencia.

Las bases mínimas del derecho a la seguridad social establecidas en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, establecen el punto mínimo que deben tener dichas prestaciones de seguridad social en favor de los trabajadores, es decir, conforme al principio de progresividad las y los legisladores no deben desconocer las bases mínimas del derecho a la seguridad social.

Dentro de dichas bases en favor de los trabajadores al servicio del Estado, se encuentra contemplada la prestación de un servicio de guarderías infantiles, el cual está orientado a mantener el bienestar y la protección de niñas y niños, los trabajadores y sus familias.

La sentencia en comento, señala que el Congreso del Estado de Chihuahua, incurre en una omisión por no haber regulado el servicio de guardería como prestación de seguridad social, ya que no se ha dotado de contenido respecto de las condiciones necesarias para que se ejerza y se pueda acceder al derecho por parte de las y los trabajadores.

Incluso se genera una pérdida de eficacia de la Constitución respecto de los derechos regulados en el artículo 4 constitucional en favor de las niñas y los niños, porque se viola el principio del interés superior de la niñez, pues es claro que al no establecer las condiciones necesarias, de acceso y de forma de prestación de dicho servicio de guarderías, se impide a su vez que se brinde a hijos e hijas de los trabajadores, el beneficio del servicio de guardería, el cual se encuentra encaminado esencialmente a que durante esta etapa se desenvuelven, tanto en el núcleo familiar como en el social, por medio de conocimientos y el desarrollo de las capacidades sociales del ser humano.

Queda claro que, ante la omisión, la respuesta debe ser la acción de este Congreso para garantizar los derechos de las y los niños, así como de las y los trabajadores al servicio del

Estado.

Por ello se propone reformar el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, mismo que regula las relaciones del Estado con sus trabajadores, definiéndose como al o la trabajadora como ”toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos descentralizados, un servicio material, intelectual o de ambos géneros…” y cuyo artículo 105 establece las obligaciones del Estado con las y los trabajadores.

Por ello, se considera que adicionar una fracción al artículo 105 que contenga lo expreso para garantizar el derecho a las guarderías como una obligación del Estado para poner a disposición de las y los trabajadores, generando así una disposición transversal con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua para el pleno cumplimiento de los derechos de seguridad social, de protección, alimentación, salud y educación, es fundamental para que Chihuahua tenga una legislación garantista y que proporcione seguridad y certeza a las y los trabajadores del Estado.

De igual manera se considera modificar la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua cuyo objeto es: ”regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección adecuadas, con pertinencia cultural, así como promover y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.”.

Dicha Ley en su artículo 13 señala que:

Artículo 13. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Organismos Descentralizados, los Órganos Autónomos, así como los ayuntamientos, podrán prestar por sí mismos este tipo de servicios para los hijos e hijas de las personas que laboran para ellos, como parte de las prestaciones laborales.

Cuando ello resulta materialmente imposible o por así convenir a sus intereses, tendrán la posibilidad de hacerlo mediante la subrogación de los servicios respectivos, siempre que las personas prestadoras de servicios cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente.

Respecto al articulado contenido en el párrafo anterior, es necesario realizar una reforma para que se contemple explícitamente que este servicio, como derecho para el trabajador y las niñas y niños, debe ser una obligación por el Ente Público al que se encuentre adscrito el o la trabajadora.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Tal como lo señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (2), en su artículo 160: ”La Legislatura del Estado establecerá las normas sobre salud que no sean de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión”.

II.- Con la presente iniciativa se pretenden reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua(3), y de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua(4), a fin garantizar la prestación del servicio de guarderías infantiles a las y los trabajadores del Estado.

III.- Como primer antecedente al análisis de la propuesta de mérito, es dable mencionar que existen diversos convenios y tratados internacionales que reconocen la necesidad de que las madres y padres tengan apoyo para el cuidado de las hijas e hijos, e incluso que van más allá con una perspectiva de protección a la niñez.

Es indudable, que lo que se busca es coadyuvar a garantizar un desarrollo familiar adecuado, en donde las obligaciones familiares no se contrapongan a aquellas que se tienen como personas trabajadoras, ya que, el procurar una vida digna y sin carencias para sus descendientes implica contar con un trabajo que remunere lo suficiente para atender estas necesidades.

Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (5), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, establece una agenda de actuación nacional para acabar con la discriminación contra las mujeres. Entre las medidas

previstas para impedir la discriminación y para asegurar el derecho efectivo de las mujeres a trabajar, el artículo 11.2 (c) declara:

”Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para… Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.”

Por su parte, el Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, de la Organización Internacional del Trabajo(6), establece en su artículo 5 que:

”Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;

b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.”

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño(7), en su artículo 18 especifica que:

”Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.”

De los ordenamientos internacionales anteriormente citados, destacamos dos puntos relevantes, a saber:

Primero.- Se reconoce que estos beneficios para el cuidado infantil se deben prestar tanto a madres como padres, es decir, ya no se contempla únicamente a la madre como la persona encargada de cuidar a las infancias.

Segundo.- Se refiere al Estado como el proveedor de políticas, herramientas e instrumentos para garantizar que las madres y padres trabajadores tengan acceso a las condiciones idóneas para el cuidado de sus hijas e hijos, y en el mismo orden de ideas, que tales sean cuidados en ambientes óptimos y seguros.

IV.- Ahora bien, como segundo antecedente a la materia en estudio, corresponde referirnos al derecho a la seguridad social, definida por la Organización Mundial del Trabajo como ”la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.” (8)

La seguridad social ha sido considerada como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT(9), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, (10). Así mismo, está confirmado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (11) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (12) en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (13) y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ”Protocolo de San Salvador”. (14)

V.- Siguiendo esta línea de reconocimiento y protección de diversos derechos humanos, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (15) incorpora el derecho a la igualdad; a la organización y desarrollo de las familias; así como el principio superior de la niñez en el artículo 4°; y a su vez, consagra el derecho humano a la seguridad social en el artículo 123, de la siguiente manera:

”Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

”Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de

empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

…

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

…

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

…

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

…

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

..."

En este tenor, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la Ley del Seguro Social, (16) en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, establece en su artículo 3, que:

”Artículo 3. La realización de la seguridad social deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.”

En este sentido, su numeral 11 señala que el régimen obligatorio comprende entre otros, los seguros de guarderías y prestaciones sociales. Respecto del ramo de guarderías, éste cubre los cuidados, durante la jornada de trabajo, de las hijas e hijos en la primera infancia, de las personas trabajadoras, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el capítulo VII de la Ley en comento.

Tal como lo señala el artículo 202 del ordenamiento señalado, ”estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud de niñas y niños y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de cohesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.”

A su vez, en el marco de las obligaciones del Estado en la materia, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, (17) enuncia en el numeral 3 que: ”Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.”

Determina también, en el consecutivo 4 que, por ende, ”Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la

atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley."

VI.- Del mismo modo, es pertinente realizar una pequeña reseña de la evolución histórica de la consagración y ejercicio del derecho a la prestación en estudio.

Inicialmente, el derecho a las guarderías se consagró en la Ley Federal del Trabajo de 1931, (18) como una prerrogativa a favor de las mujeres trabajadoras, incluso antes del derecho a votar. En efecto, esta norma no se materializó, sino hasta con la expedición de una nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1 de abril de 1973, (19) posteriormente, se elevó a rango constitucional con la reforma al Artículo 123, apartado A), fracción XXIX, donde se dispuso que la Ley del Seguro Social comprendería, además de los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, el seguro de servicios de guardería.

Dicha Ley, dispuso una cuota patronal del uno por ciento sobre el salario base de cotización de las y los trabajadores, independientemente de que tuvieran o no trabajadoras a su servicio, para lograr una efectiva solidaridad mediante la concurrencia de todos los patrones con su aportación respectiva.

A este respecto, es preciso subrayar que por costumbrismo el seguro de guarderías permaneció por muchas décadas como un derecho exclusivo de la mujer trabajadora con el objeto de cubrir el riesgo de no poder proporcionar cuidados a sus hijos menores durante su jornada laboral. Se avanzó con la Ley del Seguro Social de 1995, (20) cuando se incorporó la igualdad de trato entre trabajadoras y trabajadores asegurados, al disponerse la ampliación de la cobertura del ramo de guarderías al "trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos y que no puedan proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia" (artículo 201), sin embargo, se siguió observando un trato desigual por cuestión de género.

Fue hasta octubre de 2020, que la Ley del Seguro Social fue reformada para garantizar que los trabajadores hombres tengan derecho a los servicios de guardería de manera indistinta, eliminando la exclusividad femenina. Esta reforma modificó los artículos 201 y 202 para eliminar barreras de género.

VII.- Ahora bien, es preciso hacer mención de los criterios orientadores emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia, condenando la discriminación por género en el acceso a esta prestación, y refiriendo que la misma transgrede los derechos a la igualdad, a la seguridad social, así como el interés superior de la niñez.

El primero de ellos fue emitido en el año 2016, a través de la tesis aislada 2a. CXXXIII/2016 (10a.) sostenida por la Segunda Sala en materia constitucional, visible en página 909, del Tomo I, Libro 37, de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

GUARDERÍAS DEL IMSS. AL PREVERSE REQUISITOS DIFERENCIADOS A LA MUJER Y VARÓN ASEGURADOS PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO, SE TRANSGREDE EL DERECHO A LA IGUALDAD.

Conforme a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, 2o. y 3o. del Reglamento para la Prestación del Servicio relativo, así como la Regla 8.1.3. de la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio citado, emitida el 22 de octubre de 2012, el IMSS presta el servicio de guardería tanto a la mujer como al varón asegurados cuyos derechos se encuentren vigentes en esa institución, pero a este último sólo se le otorga dicha prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria potestad de sus menores hijos. Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de igualdad entre el varón y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que los trabajadores asegurados (padre y madre) gocen de los mismos derechos que les brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guardería. De ahí que analizado el caso con perspectiva de género se advierte que no existe justificación objetiva para un trato diferenciado entre ambos sexos, pues si el varón laboralmente activo sólo obtiene el servicio de una guardería para sus menores hijos en casos excepcionales, eso

significa que la ley cuestionada presupone que en el hogar del trabajador asegurado exclusivamente la madre de sus hijos tiene el deber de dedicarse de tiempo completo a su cuidado, práctica que no favorece la corresponsabilidad de los padres en la atención a sus descendientes, ni fomenta la posibilidad de que la mujer comparta su tiempo con otras actividades productivas.

El segundo criterio se localiza en la tesis aislada 2a. CXXXIV/2016 (10a.) sostenida por la Segunda Sala en materia constitucional, laboral visible en página 909, del Tomo I, Libro 37, de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

GUARDERÍAS DEL IMSS. AL PREVERSE REQUISITOS DIFERENCIADOS A LA MUJER Y VARÓN ASEGURADOS PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO, SE TRANSGREDE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Conforme a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, 2 y 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio relativo, así como la Regla 8.1.3. de la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio citado, emitida el 22 de octubre de 2012, el IMSS presta el servicio de guardería tanto a la mujer como al varón asegurados cuyos derechos se encuentren vigentes en esa institución, pero a este último sólo se le otorga dicha prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria potestad de sus menores hijos. Esta diferencia de trato transgrede el derecho a la seguridad social, pues por un lado, la fracción XXIX del Apartado A del artículo 123 constitucional establece que el servicio de guardería previsto en la Ley del Seguro Social está encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares sin hacer diferencia alguna por razón de sexo; y por otro lado, la ley cuestionada presupone que en el hogar del trabajador asegurado exclusivamente la madre de sus hijos tiene el deber de dedicarse de tiempo completo a su cuidado, práctica que no favorece la corresponsabilidad de los padres en la atención a sus descendientes, ni fomenta la posibilidad de que la mujer comparta su tiempo con otras actividades productivas.

Finalmente, el último de los criterios mencionados, se materializa en la tesis aislada 2a. CXXXV/2016 (10a.) sostenida por la Segunda Sala en materia constitucional, laboral visible en página 910, del Tomo I, Libro 37, de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, cuyos rubros y textos se invocan a continuación:

GUARDERÍAS DEL IMSS. AL PREVERSE REQUISITOS DIFERENCIADOS A LA MUJER Y VARÓN ASEGURADOS PARA ACCEDER A ESTE SERVICIO, SE TRANSGREDEN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, cuya protección corresponde a ambos padres por igual, es decir, en un ámbito de corresponsabilidad equitativa, lo cual conlleva la necesidad de que el varón pueda ver satisfecho su interés de cuidado y desarrollo del menor a través del beneficio de una guardería. No obstante lo anterior, conforme a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, 2 y 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio relativo, así como la Regla 8.1.3. de la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio citado, emitida el 22 de octubre de 2012, el IMSS presta el servicio de guardería tanto a la mujer y como al varón asegurados cuyos derechos se encuentren vigentes en esa institución, pero a este último sólo se le otorga esa prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria potestad de sus menores hijos. Esta diferencia de trato transgrede los derechos de la niñez y el interés superior del menor reconocidos en el precepto constitucional referido, en la medida que establecen requisitos distintos para las mujeres y hombres que les permitan obtener por igual el servicio de las guarderías para la atención y el cuidado de sus hijos, privando con ello a su vez al menor de la posibilidad de acceder a esta prestación a través de su padre asegurado por el Instituto, porque la ley cuestionada presupone que en el hogar del trabajador asegurado exclusivamente la madre de sus hijos tiene el deber de dedicarse de tiempo completo a su cuidado, práctica que no favorece la corresponsabilidad de los padres en la atención a sus descendientes, ni fomenta la posibilidad de que la mujer comparta su tiempo con otras actividades productivas.

De los criterios anteriormente expuestos se destaca que: ”Imponer a los hombres asegurados requisitos distintos de los que se exigen a las mujeres para acceder al beneficio de guarderías viola los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación y a la seguridad social. Lo anterior porque para la prestación del beneficio de seguridad social de guarderías se exige el cumplimiento de requisitos extraordinarios que no son exigidos a las mujeres y no cuentan con una justificación razonable.” (21)

De la misma manera, ”establecer requisitos diferenciados a los hombres asegurados, en comparación con lo que se exige a las mujeres para acceder al servicio de guarderías, vulnera el interés superior de la niñez. Por ende, priva a las niñas y niños del derecho fundamental a acceder al beneficio de guarderías derivado del aseguramiento paterno.” (22)

VIII.- Por otra parte, resulta relevante para el análisis que nos ocupa hacer mención que en fecha 26 de enero de 2023, un ciudadano por propio derecho y en representación de sus hijas menores de edad, solicitó el amparo de la justicia federal contra actos atribuidos a la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y el Congreso del Estado de Chihuahua, al poder ejecutivo por la omisión de prestar el servicio de guardería como parte de las prestaciones de seguridad social; y al poder legislativo por la omisión legislativa de regular dicha prestación, consagrada en el artículo 123, inciso B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (23)

Así púes, en el análisis y estudio del amparo 205/2023 el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua, consideró que ”de los dispositivos legales que regulan el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado de Chihuahua, …, no se advierte disposición alguna con la finalidad de garantizar, regular o incluso, reconocer el derecho de los trabajadores al servicio del Estado de contar con el servicio de guarderías infantiles como prestación de seguridad social, lo que implica una clara omisión del Congreso del Estado de Chihuahua de cumplir con el mandato constitucional de regular el derecho de seguridad social conforme a las bases mínimas.

…

Ante dicha omisión, se ha generado una pérdida de eficacia de la Constitución al imposibilitar el acceso de los trabajadores al servicio del Estado, a diversos derechos fundamentales, por lo que la misma debe ser subsanada en estricta observancia al principio de supremacía constitucional.” (24)

Al concluir lo anterior, no pasó inadvertido para la Jueza de Distrito el contenido y vigencia del artículo13 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, (25) que a la letra señala:

”Artículo 13. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Organismos Descentralizados, los Órganos Autónomos, así como los ayuntamientos, podrán prestar por sí mismos este tipo de servicios para los hijos e hijas de las personas que laboran para ellos, como parte de las prestaciones laborales.

Cuando ello resulte materialmente imposible o por así convenir a sus intereses, tendrán la posibilidad de hacerlo mediante la subrogación de los servicios respectivos, siempre que las personas prestadoras de servicios cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente.”

Sin embargo, el criterio de la autoridad judicial fue que el mismo ”no puede considerarse en el sentido de que se está regulando el derecho humano de seguridad social en favor de los trabajadores al servicio del Estado en su modalidad de servicio de guardería. Lo anterior, debido a que, en primer lugar, la finalidad de la Ley, fue la de vigilar, supervisar, capacitar, y controlar que los servicios que presten los Centro de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, dirigidos a los niños y adolescentes sean prestados con las normas de calidad, seguridad y excelencia requeridos, armonizando a su vez la legislación interna conforme a la Ley General de Prestación de Servicios de para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En segundo lugar, porque la propia legislación en comento, establece que los organismos de seguridad social, de orden estatal o municipal, que presten los servicios para la atención, cuidado, ? desarrollo integral infantil, deben cumplir de manera preeminente con sus disposiciones específicas, así como las que señala la referida ley.

Asimismo, señala que los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con

guarderías y prestaciones sociales reguladas por la legislación en materia de seguridad social, tienen preeminencia en esa Ley y serán respetados en la misma.

En tal virtud, es claro que el artículo 13 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, no colma la obligación del Congreso del Estado de Chihuahua de regular el derecho humano a la seguridad en su modalidad de servicio de guarderías, pues como se advierte de lo anterior, la legislación en comento tiene una finalidad completamente diferente, asimismo, la propia ley le da preeminencia a la legislación que debe existir respecto de la regulación a dicha prestación contenida en el derecho a la seguridad social, por lo que es claro que debe existir una regulación específica." (26)

En tal virtud, entre los efectos del Amparo(27) correspondientes al Juicio anteriormente señalado, se precisan que la protección constitucional se otorga para que el Congreso del Estado de Chihuahua:

a. Cumpla con la obligación contenida en el 123, apartado B. fracción XI, inciso d), de la Constitución Federal en específico el derecho a la seguridad social en su modalidad de servicio de guarderías, y proceda a regular la prestación de dicho servicio para los trabajadores al servicio del Estado.

b. Por ende, deberá iniciar el proceso legislativo para emitir la referida regulación; lo que deberá realizar en el período de sesiones que se encuentre en curso o en el siguiente periodo ordinario, con la libertad de configuración que le es reconocida por la propia Constitución.

Ahora bien, atendiendo al contenido del artículo 197 de la Ley de Amparo, mismo que señala: "Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo" se desprende que no existe margen de incumplimiento por parte de esta Soberanía respecto de subsanar la omisión legislativa observada.

IX.- En este sentido, al entrar al análisis de la iniciativa en estudio, tomando en cuenta la resolución judicial ya referida, quienes integramos la Comisión de mérito, coincidimos en que el Estado mexicano, como garante de los derechos humanos y como patrón de quienes integran el servicio público, tiene la responsabilidad de asegurar condiciones laborales compatibles con la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la protección integral de la familia. Dentro de estas obligaciones, la seguridad social ocupa un lugar central al constituirse como un derecho humano reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La seguridad social no debe entenderse únicamente como el acceso a servicios médicos, pensiones o prestaciones económicas, sino como un sistema integral orientado a proteger a las personas trabajadoras frente a las contingencias que afectan su bienestar y el de sus familias. Bajo esta lógica, los servicios de guardería constituyen una modalidad esencial de la seguridad social, al permitir la atención, cuidado, protección y desarrollo integral de niñas y niños durante la jornada laboral de sus madres, padres o personas tutoras.

Los cambios sociales, económicos y demográficos de las últimas décadas han transformado profundamente la estructura familiar y la dinámica laboral. Hoy existe una participación cada vez más activa de las mujeres en el servicio público, así como una creciente exigencia de corresponsabilidad parental en el cuidado de hijas e hijos. Sin embargo, el diseño tradicional de muchas normas burocráticas estatales no ha evolucionado al mismo ritmo, manteniendo vacíos normativos que dificultan el balance entre la vida laboral y familiar de quienes trabajan al servicio del Estado.

La ausencia de reconocimiento expreso del servicio de guarderías dentro del régimen de seguridad social de las personas servidoras públicas, genera condiciones de desigualdad, particularmente para las mujeres, quienes históricamente han asumido de manera desproporcionada las tareas de cuidado. Esta situación puede traducirse en limitaciones para su permanencia, desarrollo profesional, acceso a puestos de decisión y ejercicio pleno de sus derechos laborales. En consecuencia, garantizar el acceso a servicios de guardería no sólo constituye una medida de protección social, sino también una acción concreta para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, consideramos pertinente incorporar en el marco normativo estatal los servicios de guardería como parte del derecho a la seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado, reconociendo que el cuidado infantil no puede seguir siendo concebido como una carga individual o familiar, sino como una responsabilidad social compartida en la que el Estado debe participar activamente.

La presente reforma responde a una visión moderna del servicio público, alineada con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, protección a la familia y progresividad de los derechos humanos.

X.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio ”Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, a fin fortalecer el bienestar de las personas trabajadoras, favorecer la permanencia laboral, reducir brechas de género y consolidar una administración pública más justa, humana y comprometida con el derecho al cuidado, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA al artículo 105, la fracción XVII, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. …

I. a XVI. …

XVII. Otorgar a las personas trabajadoras los servicios de guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, durante su jornada laboral, en términos de la legislación aplicable en materia de seguridad social.

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 13 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Las personas trabajadoras al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los ayuntamientos, tendrán derecho al servicio de guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, como parte de su régimen de seguridad social y prestaciones laborales.

Los entes públicos deberán garantizar la prestación de dicho servicio, ya sea de manera directa, o mediante la subrogación con instituciones autorizadas por la autoridad competente, que cuenten con las licencias, certificaciones y demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La implementación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto, se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal de los entes públicos obligados, en términos de la legislación aplicable. Para tal efecto, los Poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, órganos constitucionales autónomos y ayuntamientos deberán prever, en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos subsecuentes, los recursos necesarios para garantizar progresivamente la prestación del servicio de guardería previsto en el presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS, PRESIDENTA; DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ, SECRETARIA; DIPUTADO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, VOCAL; DIPUTADA EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA, VOCAL; DIPUTADA HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, VOCAL; DIPUTADO FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22851.pdf

(2) https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf

(3) https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/9.pdf

(4) https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1521.pdf

(5) https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

(6) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/gender/documents/genericdocument/wcms_114194.pdf

(7) https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

(8) https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

(9) https://www.ilo.org/static/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf

(10) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R067

(11) https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp

(12) https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

(13) https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

(14) https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

(15) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

(16) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf

(17) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII.pdf

(18) https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193390&pagina=1&seccion=2

(19) https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/4129_LSS_1973.pdf

(20) https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf

(21) https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-11/GUARDERIAS_CJ.pdf

(22) Ídem.

(23) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

(24) Amparo indirecto 205/2023, Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua. Jueza Flor Verenisse Gómez Peinado. 14 de julio de 2023.

(25) https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1521.pdf

(26) Amparo indirecto 205/2023, Juzgado Primero de Distrito del Estado de Chihuahua. Jueza Flor Verenisse Gómez Peinado. 14 de julio de 2023.

(27) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen del documento antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, por favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintisiete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 (veintisiete) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

6 (seis) no registrados, de las y los legisladores: Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN)].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0550/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLYC/0550/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA al artículo 105, la fracción XVII, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. …

I. a XVI. …

XVII. Otorgar a las personas trabajadoras los servicios de guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, durante su jornada laboral, en términos de la legislación aplicable en materia de seguridad social.

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 13 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Las personas trabajadoras al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los ayuntamientos, tendrán derecho al servicio de guardería para el cuidado de sus hijas e hijos, como parte de su régimen de seguridad social y prestaciones laborales.

Los entes públicos deberán garantizar la prestación de dicho servicio, ya sea de manera directa, o mediante la subrogación con instituciones autorizadas por la autoridad competente, que cuenten con las licencias, certificaciones y demás requisitos previstos en la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La implementación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto, se realizará de manera gradual y progresiva, conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal de los entes públicos obligados, en términos de la legislación aplicable. Para tal efecto, los Poderes del Estado, organismos públicos descentralizados, órganos constitucionales autónomos y ayuntamientos deberán prever, en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos subsecuentes, los recursos necesarios para garantizar progresivamente la prestación del servicio de guardería previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Tiene el uso de la palabra la Diputada Alma Portillo Lerma, para que, en representación de la Comisión de Fiscalización dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.: La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes.

Asimismo, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII; y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito se me permita presentar un resumen del presente dictamen, sin perjuicio de que su contenido quede íntegro en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.: I.- Con fecha del 15 de diciembre de 2025, la Auditoría superior… Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el licenciado Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General de Fiscalización Superior 2025 de la Cuenta Pública 2024.

II.- Este Órgano Colegiado, después de entrar al estudio y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de

esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

Segunto…

II.- Con el objeto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de Fiscalización Superior, se faculta a este Honorable Congreso por conducto de la Comisión de Fiscalización y a la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua para revisar y fiscalizar las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y fe… y definitividad; para lo cual se establece que esta autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establece la ley, sobre lo cual se entregará informe de la Auditoría Superior del Estado al Congreso Estatal, sobre el resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.

III. Asimismo, es necesario señalar que la tarea de fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, en el que se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de la Cuenta Pública.

En tal sentido, la Fiscalización de la Cuenta Pública tiene por ec… objeto 3 rubros esenciales:

1. Evaluar los resultados de la gestión financiera.

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y

3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones pe… penales y administrativas, como consecuencia de las irregularidades que son detectadas.

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, según la propia ley, la Auditoría supe… Superior deberá rendir diversos informes al congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, entre los que se encuentra el informe general.

Es precisamente la presentación del Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran la actual Legislatura.

IV.- Como fue mencionado, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que en este momento no impiden o suspenden el ejercicio de las acciones que requieren to… total imparcialidad y rigurosidad técnica.

Es precisamente el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la ley, lo que motiva la intervención de esta Comisión, a efecto de proceder con la dictaminación Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, y con ello concluir el proceso de revisión y análisis del trabajo realizado, tal y como lo marca la normatividad en la materia.

V.- Ahora bien, para tales efectos, es necesario señalar que el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone el contenido mínimo que debe contener el Informe General que presente la Auditoría Superior al Congreso.

En ese sentido, mediante el presente documento,

este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el informe presentado cuente efectivamente con todos los elementos que marca la ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos.

VI.- Es así, que, una vez concluido el análisis de forma particular, se desprende que este se compone de 208 páginas, distribuidas en 7 diferentes capítulos.

VII.- Para los efectos del análisis, conclusiones y sugerencias, esta Comisión Dictaminadora ha decidido abordar cada uno de los capítulos anteriores por separado, con la finalidad de identificar de forma más sencilla su contenido.

Capítulo I. Proceso de Fiscalización

Este proceso está compuesto por las etapas de planeación, ejecución y conclusión.

En la primera, la Auditoría Superior del Estado, en términos del artículo 83 Bis de la consti… Constitución Política del Estado de Chihuahua, como parte de sus atribuciones, formula el Programa Anual de Auditoría, instrumento rector que establece los objetivos, alcances y entes fiscalizables, mismo que puede ser modificado conforme a lo previsto en el artículo 16, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, previa notificación a la Comisión de Fiscalización.

El Programa Anual de Auditoria correspondiente a la fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024 fue presentado el 13 de enero de 2025, contemplando auditorías de cumplimiento financiero, obra pública, desempeño y forenses. Posteriormente, dicho programa fue objeto de diferensas… di… diversas modificaciones mediante acuerdos sucesivos, con el objeto de ampliar su cobertura, incorporando dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, fideicomisos y municipios, atendiendo a criterios técnicos de importancia, pertinencia y factibilidad.

En resumen, para la revisión del año 2025, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 212 auditorías y una revisión, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 21 a la 28 del Informe General 2025.

En lo que corresponde a la etapa de ejecución.

El Informe General 2025 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse, conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, para lo que se presentan cinco diagramas que describen los procesos legales y reglamentarios de auditoría y de las revisiones derivadas de las denuncias presentadas a la Auditoria Superior del Estado, los cuales pueden observarse en las páginas 34 y 38 del informe.

Con respecto a la etapa de conclusión, se refiere fundamentalmente a los informes individuales, específicos y al Informe General.

Conclusiones sobre el Capítulo Primero.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conso… conocer más a fondo la actividad desarrollada por al… por la Auditoria Superior del Estado. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen las características de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se… que contenga el Informe General y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso correspondiente.

Como fue observado, en este capítulo se describen las etapas de planeación, ejecución y conclusión de forma detallada y esquemática. Asimismo, resalta que La Auditoría Superior programó 212 auditorías y una revisión, contempladas, correspondientes a

la Cuenta Pública 2024. De lo anterior, se sostiene que en el 2023 se realizaron 223 auditorías y una revisión, lo que representa para el año que se dictamina de 11 auditorías de diferencia, con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad ya referidos.

A partir del análisis del capítulo, se formulan las siguientes observaciones y recomendaciones.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado fortalecer y homologar sus criterios técnicos de fiscalización, a fin de que los procesos de auditoría aplicados a los entes fiscalizados incluyan, de manera uniforme, la revisión del control patrimonial, inventarios, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 14, fracción I, inciso b) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, e incluirlo en el Informe General correspondiente.

Lo anterior, evitando que la aplicación del principio de importancia relativa o materialidad sustituya la obligación legal de verificar richo… dichos rubros, por lo menos mediante análisis de saldos, conciliaciones contables, revisión documental o verificación física cuando resulte procedente.

Capítulo segundo. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría. En tal sentido, se presenta una tabla que puede identificarse en la página 42 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las auditorías, de la cual se identifica lo siguiente:

o En el Poder Ejecutivo, fueron realizadas 9 auditorías de cumplimiento financiero, una de obra pública y un forense, dando un total de 11 auditorías practicadas.

o En el Poder Ejecutivo, fueron realizadas 9 audi… auditorías de cumplimiento financiero, una de obra pública y un forense, dando un total de 11 auditorías practicadas.

o Al Poder Legislativo, le fue realizada una auditoría de cumplimiento financiero.

o Al Poder Judicial, le fue realizada una auditoría de cumplimiento financiero, un forense y una de obra pública, en total 3 auditorías.

o En los municipios, fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero, 24 de obra pública y 67 de desempeño, dando un total de 158 auditorías practicadas.

o Para otras entidades fiscalizadas, organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras, fueron realizadas 12 auditorías de cumplimiento financiero, 11 de obra pública, 4 de desempeño y 12 forenses, dando un total de 39 auditorías practicadas.

En la segunda sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala na… la naturaleza que tienen las observaciones, mismas que se dividen en recomendaciones y acciones, en los términos y con los alcances previamente precisados. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la Auditoria Superior del Estado a la Cuenta Pública 2024, se determinaron un total de 2,606 observaciones de las cuales se desprende lo siguiente:

o Al Poder Ejecutivo, le fueron determinadas 47 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento e… financiero, 22 de las de obra pública y 2 de las forenses, dando un total de 71 observaciones.

o Al Poder Legislativo, no le fueron determinadas observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.

o Al Poder Judicial, le fueron determinadas 11 observaciones derivadas de la auditoría practicada en ma… en materia de cumplimiento financiero, 17

en forense y 57 de obra pública, dando un total de 85 observaciones.

o A los municipios, les fueron determinadas 674 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, cuato… 463 de las de obra pública y 770 de desempeño, dando un total de 1907 observaciones.

o A otras entidades fiscalizadas organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras, les fueron determinadas 271 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 166 de obra pública, 43 de las relativas al desempeño y 63 como resultado de las forenses, dando un total de 543 observaciones.

De igual forma, en síntesis, el… el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2024.

En la tercera sección de este Capítulo, se… señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la Auditoria Superior del Estado a la Cuenta Pública 2024, se determinan un total de 1,971 recomendaciones y sete… 703 acciones.

o Al Poder Ejecutivo, le fueron determinadas 50 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 12 solicitudes de aclaración, una Promociones del Ejercicio de Comprobación Fiscal, 4 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, 10 Responsabilidad Administrativa sancio… Sancionatoria y 3 en cuanto a denuncia de hechos, dando un total de 80 recomendaciones y acciones.

o Al Poder Legislativo, no le fueron determinadas recomendaciones ni acciones.

o Al Poder Judicial, le fueron determinadas 69 recomendaciones y en cuanto a las acciones: 14 solicitudes de aclaración, 3 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y 13 de Responsabilidad Administrativa sancione… Sancionatoria, dando un total de nue… de 99 recomendaciones y acciones.

o A los municipios, le fueron determinadas 1,539 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 38 solicitudes de aclaración, 114 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 202 Promociones de Responsabilidad Administrativa sancione… Sancionatoria, 22 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3 denuncias de hechos penales, dando un total de 1,918 recomendaciones y acciones.

o A otras entidades fiscalizadas, organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras, le fueron determinadas 313 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 19 solicitudes de aclaración, 8 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 168 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 46 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y 23 denuncias de hechos penales, dando un total de 577 recomendaciones y acciones.

Lo anterior, según el propio cuadro de la Auditoría Superior, suma un total de 2,674 recomendaciones y acciones. Asimismo, se detalla que, como revo… resultado de la revisión adicionales practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se determinaron 2 recomendaciones.

Conclusiones del Capítulo Segundo.

Del análisis del Capítulo Segundo se concluye que la Auditoría Superior del Estado dio cumplimiento formal al Programa Anual de Auditoría, al concluir las 212 auditorías programadas para la revisión de la Cuenta Pública 2024, además de una revisión adicional, lo que representa un total de 213 auditorías y revisiones concluidas.

Asimismo, se advierte que la mayor carga fiscalizadora se concentró en los municipios, al habérseles practicado 158 auditorías y determinado1,907 observaciones, lo que evidencia que dicho ámbito de gobierno continúa presentando áreas relevantes de oportunidad en materia de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño institucional.

También se concluye que las observaciones más recurrentes se relacionan con incumplimientos en contabilidad gubernamental, adquisiciones, obra pública, integración de expedientes, rezago en el cobro del impuesto predial, deficiencias en programas presupuestarios, conflictos de interés e irregularidades en los Órganos Internos de Control municipales.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputados y diputadas presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído…

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Una disculpa.

Falta otra parte de dictamen, esperemos su lectura.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Con su permiso, Presidente.

Capítulo 3. Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.

Por lo que respecta a ese capítulo, el informe refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas de la auditoria practicadas por la por la ASE durante este periodo, fueron detectados algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son desarrolladas por los diferentes entes públicos a efecto de que su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo robustece el control interno de forma inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivas.

Conclusiones sobre el Capítulo 3.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se concluye que las áreas claves con riesgo identificadas por la Auditoría Superior del Estado evidencian deficiencias recurrentes en materia de control interno, contabilidad gubernamental, recaudación municipal, contratación pública, obra pública, ejercicio del gasto, desempeñado institucional y cumplimiento normativo. Dichos riesgos no sólo afectan la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también pueden comprometer la eficiencia, eficacia, economía, legalidad y honradez en el manejo de recursos públicos.

Asimismo, se advierte que una parte importante de los riesgos de… detectados se relaciona con debilidades en la planeación, documentación, supervisión y comprobación del gasto público, particularmente en obra pública, adquisiciones y programas presupuestarios. Por ello, resulta indispensable que los entes fiscalizados fortalezcan sus mecanismos de control, actualicen su normatividad interna, integren adecuadamente sus expedientes, mejoren sus sistemas contables y aseguren la trazabilidad de los recursos públicos, a fin de prevenir daños a la Hacienda Pública Estatal y Municipal y rendir… y reducir riesgos de corrupción.

Capítulo 4. Gasto Público

En este Capítulo del Informe General 2025, se realiza una presentación respecto al monto de

los recursos que la propia Auditoria Superior señala como universo auditable seleccionado, entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este.

En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, se toma en consideraciones si el sistema contable identifica de manera desagregada, los recursos federales, estatales y municipales, se considera el factor de riesgo de cada cuenta, es decir, si una cuenta analizada lleva un porcentaje y si no se ha encontrado irregularidades, se determina como muestra suficiente y se enfoca la revisión a otras cuentas y otros factor que es cuando el auxiliar de egresos está ligado a una cuenta acreedora; se toma una muestra de las erogaciones para analizarla a efecto de constar… constatar con qué recurso fueron realizados, por lo que la muestra seleccionada es menor.

Cabe mencionar que también se realizó una revisión al municipio de Ascensión, revisándose la muestra del 55% y 62%, relativo a ingresos y egresos, respectivamente, como se muestra en la página 130.

Conclusiones sobre el Capítulo 4.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto al ejercicio, permitiendo identificar el alcance material de la fiscalización practicada, tanto en ingresos como en egresos, obra pública, auditorías forenses y auditorías de desempeño.

Asimismo, se advierte que la determinación de la muestra auditada no fue uniforme, sino que atendió a criterios técnicos como la identificación desagregada de recursos federales, estatales y municipales, el nivel de riesgo de las cuentas revisadas, la suficiencia de la muestra preveniente analizada y la vinculación de los auxiliares contables con cuentas acreedoras.

Por ello, el capítulo evidencia que la fiscalización se realizó bajo un enfoque selectivo y basado en riesgos, orientado a revisar aquellas áreas con mayor relevancia financiera o probabilidad de irregularidades.

Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al Congreso del Estado

Con respecto al Capítulo Quinto, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en tal contexto, la recomendación legislativa, en resumen, puede identificarse de la siguiente manera:

Necesidad de expedir una ley de deuda pública o bien, llevar a cabo una reforma integral y complementar a la ley vigente, por la falta de compatibilidad con la Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y los municipios.

Adecuar el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua vigente, a efecto de establecer el procedimiento de enajenación de bienes muebles de dominio privado de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado y municipios.

Efectuar un análisis integral al marco jurídico que regula el cierre presupuestal por parte de los entes públicos, respecto de las obligaciones que cuenten

para hacer frente al ejercicio fiscal subsecuente.

Reformar el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a fin de ampliar el objetivo… el objeto de aplicación.

Establece si los Presupuestos de Base y Suficiencias presupuestales en materia de obra pública incluyen I.V.A. o no.

Modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los… con los… Mismas del Estado de Chihuahua para clasificar el trámite de retenciones en las estimaciones.

Sugerencias a efecto de actualizar y en su caso adecuar los lineamientos para el ejercicio de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Social municipal.

Modificar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, respecto del tope de las penas convencionales por atraso de la ejecución de los trabajos posteriormente al término de la vigencia de los contratos de obra pública.

Que la dirección de adquisiciones en el área del padrón de proveedores, se establezca en ley la inspección física de los domicilios, y actividades de los proveedores que quieran registrarse, de manera similar a lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Conclusiones sobre el Capítulo 5.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Asimismo, se advierte que las sugerencias se orientan a dotar de mayo… una mayor certeza jurídica los procedimientos de contratación, ejecución y comprobación del gasto público, particularmente en materia de adquisiciones, obra pública, suficiencia presupuestales, estimaciones, penas convencionales y verificación de proveedores. Lo anterior resulta relevante para prevenir prácticas irregulares, retrasos injustificados, simulación de documentos, sobrecostos y posibles daños a la Hacienda Pública.

Finalmente, se concluye que el Congreso del Estado cuenta con elementos técnicos suficientes para analizar la viabilidad de reformas legales integrales que permitan mejorar la fiscalización, homologar criterios normativos y fortalecer la rendición de cuentas. En este sentido, las sugerencias legislativas contenidas en este capítulo constituyen una base útil para impulsar adecuaciones normativas orientadas a garantizar el uso eficiente, transparente, legal y responsable de los recursos públicos.

De este modo, la revisión efectuada por esta Comisión se considera que, dada la naturaleza del aparato, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

Capítulo 6. Otra información relevante.

Este capítulo se detallan las observaciones que concluyen en la promoción de acciones consistentes en denuncias de tipo administrativo y penal, derivadas del 202… de 212 auditorías practicadas en las Cuentas Públicas del 2024.

En primer término, se presenta una tabla en las páginas 145 a la 166 del Informe General, en donde se especifican la… las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por faltas no graves, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría. En este mismo tenor, en la tabla que se ubica en las páginas 167 y 170 del documento se detalla también por tipo de auditoría y entidad fiscalizada, las observaciones de las que se promoverán Informes de Presunta Responsabilidad

Administrativa por faltas graves. Igualmente, en la tabla de la página 171, se puntualizan, bajo el mismo esquema, las denuncias de hechos por la probable comisión del delito, es decir, por responsabilidades de carácter penal.

En el mismo Capítulo, también se describe el informe anual de capacitación, los convenios de colaboración y la capacitación institucional realizada durante todo el 2025. Para estos efectos se informa, en síntesis, lo siguiente:

o Durante este año, se logró capacitar en acciones de profesionalización a 266 colaboradores de la Auditoría Superior del Estado, que representa el 100% del planilla vigente, es decir, el total del personal se capacitó en al menos un curso o un taller.

o En el 2025 participaron en las distintas capacitaciones de 2014 Servidores Públicos externos, 49% municipales y 51% estatales pertenecientes a 157 Entes Fiscalizables.

Por último, en este Capítulo se describe la colaboración de la Auditoría Superior del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Anticorrupción, del cual se desprende el… la participación en 12 sesiones ordinarias, en cuanto al órgano interno de gobierno se participó en 4 sesiones ordinarias, de las que derivaron acuerdos relevantes en la materia.

Esta comisión considera que se da cumplimiento con el artículo 37, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, permitiendo identificar que la fiscalización de la cuenta pública 2024 no solo generó recomendaciones preventivas o correctivas, sino también acciones encaminadas al deslinde de responsabilidades administrativas y penales, lo que… lo que refuerza la función de la ASE como órgano técnico de fiscalización y control de ejercicio de los recursos públicos.

Finalmente, se concluye que la información relativa a capacitación de convenios de colaboración y participación institucional evidencia esfuerzos de profesionalización y coordinación institucional. En particular, destaca la capacitación del 100% del personal, la participación de servidores públicos externos de esta… de entes fiscalizables y la colaboración del Sistema Estatal Anticorrupción, elementos que contribuyen al fortalecimiento de la fiscalización superior, de la prevención de regularidades y la mejora de rendición de cuentas.

Atención a Evaluaciones y Sugerencias.

Este capítulo contiene la información relativa a la atención a las sugerencias realizadas por esta Comisión de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y… y legales.

En este sentido, en una primera sección, se contiene la respuesta a las sugerencias derivadas de la evaluación de desempeño de la Auditoría Superior del Estado, realizada por este órgano dictaminador, para la cual se presenta una tabla que describe el indicador de evaluación, la observación y sugerencias realizadas por la comisión, así como la forma en la que se atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta en las páginas 193 a 196 del Informe General.

En el mismo sentido, se presta la atención a las sugerencias derivadas del dictamen del Informe General de Fiscalización Superior del 2023, por parte de la Comisión de Fiscalización, doce… donde se presenta una tabla que describe el capítulo, la sugerencia o comentario realizados por la Comisión, así como la forma en la que se atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta en las páginas 197 a 206 del Informe General.

Conclusiones del Capítulo 7.

Realizado el respectivo análisis sobre este Capítulo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento al principio de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Este capítulo permite advertir un ejercicio de seguimiento institucional ante la Comisión de

Fiscalización y la Auditoría Superior del Estado, al describirse los indicadores evaluados, las observaciones realizadas, las sugerencias emitidas y la forma en que fueron atendidas por el órgano técnico fiscalizador.

Finalmente, se concluye que dicho apartado fortalece la rendición de cuentas de la propia Auditoría Superior del Estado, ya que permite valorar no sólo los resultados de la fiscalización y practicas a los entes públicos, sino también el grado de atención y respuesta institucional frente a las recomendaciones formuladas por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización.

En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General de Resultado de la Fiscalización de la Cuentas Públicas 2024, y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General de Fiscalización 2025, que audita la Cuenta Pública 2024 del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido su proceso de revisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Permítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente decreto y del dictamen que le dan origen, el cual contiene el análisis, la conclusión y la sugerencia respecto al Informe General 2025, de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO UNO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que correspondan.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, en Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización, en reunión de fecha del 26 de mayo del 2026.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este H. Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

II.- A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado el Informe General de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio

y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con el objeto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En ese sentido, el artículo 83 Bis de la Constitución Estatal, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad; para lo cual se establece que esta autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establezca la Ley.

Por otra parte, el numeral 83 ter de la Constitución local refiere que la Auditoria Superior del Estado (ASE) tendrá la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales. De igual forma, este apartado normativo señala que la Auditoría podrá fiscalizar las participaciones federales (previa coordinación con su homóloga en el orden federal); solicitar y revisar, en casos concretos, información de ejercicios anteriores, así como evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios, de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente documento, es importante resaltar que la fracción V del citado artículo 83 ter, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso Estatal los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que establezca la ley, para someterse a consideración del Pleno del Congreso.

III.- Ahora bien, el principal ordenamiento que regula estas disposiciones constitucionales, es la denominada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (en adelante ”Ley de Fiscalización” o ”LFSECH”), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de septiembre del año 2019.

Esta legislación tiene por objeto normar la fiscalización de las cuentas públicas en el Estado, así como las diversas revisiones, auditorías, investigaciones y denuncias que se realizan en este ámbito competencial; adicionalmente, dicha Ley establece la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos del marco jurídico local y en armonía con las Leyes Generales en la materia, como lo es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, la LFSECH establece que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende las dos siguientes vertientes(1):

1.- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y

2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En congruencia con lo anterior, esta norma señala que la Fiscalización estará a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado(2) y que dicho ejercicio se llevará conforme a los principios referidos por la norma constitucional, adicionando además los de independencia, eficiencia, eficacia,

veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Asimismo, es necesario señalar que la tarea de Fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, en el que se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de la Cuenta Pública. (3)

En efecto, la fiscalización que realiza la ASE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, a partir del primer día hábil del año correspondiente y en concordancia con los plazos que se disponen para que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten su Cuenta Pública; esto es, tratándose del Estado y los Municipios de Chihuahua y Juárez, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y para el caso de los demás Municipios, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

En tal sentido, la Fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto 3 rubros esenciales: (4) 1. Evaluar los resultados de la gestión financiera (recepción, recaudación, obtención, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos); 2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y 3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas, como consecuencia de las irregularidades que son detectadas.

Bajo ese contexto, derivado del ejercicio que se realiza, la Auditoría tiene la atribución de determinar las observaciones que sean procedentes(5). Estas observaciones derivan en recomendaciones y acciones; las primeras, se refieren al llamado que realiza la ASE a las entidades fiscalizadas para encauzar la creación, mejora o corrección de procesos, normas, acciones, programas y actividades, en aras de un correcto desempeño de sus funciones; y las segundas, son resultado de irregularidades que ameritan un ejercicio más rígido de la autoridad fiscalizadora y que se traducen en: solicitudes de aclaración; pliegos de observaciones; informes de presunta responsabilidad administrativa; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Anticorrupción y denuncias de juicio político.

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, según la propia Ley, la Auditoría Superior deberá rendir diversos Informes al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, entre los que se encuentra el Informe General, el cual será de carácter público, teniendo como plazo a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. En ese sentido, la Comisión recibirá de la Auditoría Superior el Informe General y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno, en un plazo que vencerá el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación. Al respecto, es importante mencionar que la Ley señala expresamente que la aprobación del dictamen no suspenderá el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es precisamente la presentación del Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran la actual Legislatura.

IV.- A propósito de lo anterior, las observaciones que son resultado de las auditorías practicadas dentro del proceso, y sobre todo aquellas que derivan en la determinación de ”acciones”, son implementadas directamente por la propia Auditoría Superior del Estado, con base en la información técnica y objetiva obtenida, sin depender de la solventación o instrucción que anteriormente se encontraba a cargo de la Comisión y el Pleno del Congreso, mediante los dictámenes aprobados.

Es por ello que las auditorías y revisiones practicadas contienen las observaciones y sus consecuencias, incluyendo la presentación de denuncias para la investigación e imposición de sanciones de naturaleza penal o administrativa. Igualmente, la Ley de Fiscalización Superior vigente establece los instrumentos para que el Congreso de seguimiento puntual al trabajo de la Auditoría y conozca el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas(6), es decir, las recomendaciones y acciones implementadas; lo anterior, mediante herramientas como el Informe Anual de

Avances (presentado a más tardar el último día del mes de julio de cada año), así como la evaluación del desempeño de la ASE a cargo de esta Comisión.

V.- Como fue mencionado, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que en este momento no impiden o suspenden el ejercicio de las acciones que requieren total imparcialidad y rigurosidad técnica. En tal sentido, a este órgano parlamentario le conciernen, entre otras, las siguientes funciones primordiales: 1.- Ser el principal conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior; 2.- Evaluar, proponer y recomendar lo conveniente al Programa Anual de Auditoría; 3.- Citar a comparecer a la persona titular de la Auditoría; 4.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato y atribuciones; 5.- Ordenar la práctica de auditorías (derivado del análisis de los informes y cuando existan elementos necesarios), y 6.- Recibir de la Auditoría Superior el Informe General para su análisis y dictamen correspondiente.

Es precisamente el ejercicio de esta última atribución, lo que motiva la intervención de esta Comisión, a efecto de proceder con la dictaminación Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, y con ello concluir el proceso de revisión y análisis del trabajo realizado, tal y como lo marca la normatividad en la materia.

VI.- Ahora bien, para tales efectos, es necesario señalar que el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que el Informe General que presente la Auditoría Superior al Congreso, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

o Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.

o Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.

o La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.

o Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

o La demás información que se considere necesaria.

En ese sentido, mediante el presente documento, este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el Informe presentado cuente efectivamente con todos los elementos que marca la Ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos, con la finalidad de presentar un dictamen que tenga efectos positivos y coadyuve en el proceso técnico de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere al contenido del dictamen, el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización, establece que este documento deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas, así como con las sugerencias que, en su caso, se considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas, o bien, a la propia Auditoría Superior, para mejorar su gestión financiera y desempeño.

De igual forma, el subsecuente artículo 47, señala que en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de su titular o el personal necesario, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

VII.- Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes, en fecha 13 de diciembre de 2025, fue presentado ante este Poder Legislativo el Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 (En adelante ”Informe General 2025” o ”IG2025”).

Ahora bien, en reunión de fecha 28 de enero del 2026, esta Comisión de Fiscalización tuvo a bien discutir y aprobar la calendarización para llevar a cabo el dictamen del Informe General, acordando un cronograma de actividades específicas, a efecto de concluir los trabajos en tiempo, y someter al Pleno la aprobación del documento a más tardar el 31 de mayo del año en curso, atendiendo a la normativa en referencia, es decir, a más tardar durante el siguiente periodo ordinario al de su presentación.

En congruencia con lo anterior, en fecha 16 de diciembre de 2025, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, titular de la

Auditoría Superior del Estado, compareció ante esta Comisión de Fiscalización, a efecto de exponer el contenido, escuchar comentarios y resolver las inquietudes planteadas respecto al Informe General 2025 resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, materia del presente dictamen.

En tal contexto, al inicio del presente año comenzó formalmente el análisis del Informe General 2025, por parte de las y los Diputados que integramos esta Comisión, junto con el apoyo de nuestros respectivos asesores jurídicos, de los integrantes del Órgano Interno de Control del Congreso(7), así como del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Una vez concluido el análisis de forma particular, tal y como se muestra en la calendarización respectiva, entre los meses de febrero y abril se tuvieron reuniones de trabajo técnico, con participación de las personas mencionas, a efecto de realizar observaciones y comentarios al contenido del Informe General 2025 y realizar una recopilación de los insumos que sirvieron como base para la elaboración del presente dictamen.

Así pues, contextualizado y expuesto lo anterior, los siguientes apartados considerativos se referirán al análisis pormenorizado del Informe, sustentado en conclusiones técnicas, en el que se contendrán además, de ser el caso, las sugerencias para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, tal y como lo señala la legislación aplicable.

VIII.- Una vez analizado el contenido del Informe General 2025 resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, se desprende que este se compone de 208 páginas, distribuidas en 7 diferentes Capítulos, tal y como se observa a continuación:

GLOSARIO.

ACRÓNIMOS.

INTRODUCCIÓN.

Capítulo 1. Proceso de Fiscalización.

1.1 Etapa de planeación: PAA 2025 para la fiscalización de la CP 2024.

1.2 Etapa de ejecución: proceso de auditoría conforme a la LFS.

1.3 Etapa de conclusión: Informe Individual e Informe General.

Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

2.1 Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.

2.2 Resumen de las observaciones determinadas.

2.3 Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas/ promovidas.

Capítulo 3. Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización de la cuenta pública.

Áreas Claves con Riesgo identificadas en la Fiscalización de la CP 2024.

Capítulo 4. Gasto público.

4.1 Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio auditado.

Capítulo 5. Sugerencias legislativas al Honorable Congreso del Estado. Sugerencias legislativas al H. Congreso del Estado.

5.2 Sugerencias legislativas derivadas de la fiscalización superior a la CP 2024.

Capítulo 6. Otra información relevante. 6.1 Acciones derivadas de las observaciones determinadas por la ASE a la CP 2024, por tipo de acción, entidad fiscalizada, tipo de auditoría y número de observación.

6.2 Informe anual de capacitación.

Capítulo 7. Atención a evaluaciones y sugerencias.

7.1 Atención a las sugerencias derivadas de la evaluación del desempeño de la ASE, por parte de la Comisión de Fiscalización.

7.2 Atención a las sugerencias derivadas del dictamen del Informe General de la Fiscalización Superior de la CP 2023, por parte de la Comisión de Fiscalización.

IX.- Para los efectos del análisis, conclusiones y sugerencias, esta Comisión Dictaminadora ha decidido abordar cada uno de los Capítulos anteriores por separado, con la finalidad de

identificar de forma más sencilla su contenido.

Capítulo 1. Proceso de Fiscalización

Etapa de planeación.

La Auditoría Superior del Estado (ASE), en términos del artículo 83 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un órgano técnico del Congreso dotado de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, encargado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la cual se realiza con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y con base en la información definitiva presentada.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la ASE formula el Programa Anual de Auditoría (PAA), instrumento rector que establece los objetivos, alcances y entes fiscalizables, mismo que puede ser modificado conforme a lo previsto en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, previa notificación a la Comisión de Fiscalización.

El PAA correspondiente a la fiscalización del ejercicio fiscal 2024 fue presentado el 13 de enero de 2025, contemplando auditorías de cumplimiento financiero, obra pública, desempeño y forenses. Posteriormente, dicho programa fue objeto de diversas modificaciones mediante acuerdos sucesivos, con el objeto de ampliar su cobertura, incorporando dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, fideicomisos y municipios, atendiendo a criterios técnicos de importancia, pertinencia y factibilidad.

Asimismo, se integraron auditorías de desempeño diversos Organismos Públicos Descentralizados, en particular, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, a los Programas Presupuestarios: Infraestructura Educativa Media Superior, Cobertura en Educación en Bachillerato Tecnológico, Cobertura en Educación en Bachillerato, Apoyo Institucional para la Educación en Bachillerato, y Apoyo Institucional para la Educación en Bachillerato Tecnológico. También se adicionó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua a los Programas Presupuestarios: Protección y defensa de los Derechos Humanos, Prevención de violaciones a los Derechos Humanos, y Gestión eficiente de los Derechos Humanos. Por otro lado, se determinó adicionar dos auditorías de desempeño: al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua y al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, estos últimos, para revisar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de estos Órganos Internos de Control, dada su relevancia como autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, en lo específico, la conformación de los Órganos Internos de Control.

De igual manera, en diferentes momentos se realizaron modificaciones al PAA incluyendo los siguientes entes: en Auditoría Especial de Obra Pública la ASE determinó adicionar a los municipios de El Tule e Ignacio Zaragoza, también se adicionó la práctica de una Revisión al Municipio de Ascensión respecto a diversos hechos correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2025, en atención a la denuncia recibida en esta Auditoría Superior el 30 de septiembre de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LFS, haciendo la precisión de que no se cuenta con la obligación para agregarlo al Programa Anual de Auditoría en tanto a que el origen de las revisiones es distinto a las auditorías, ya que no se derivan propiamente de la revisión a las cuentas públicas. Sin embargo, se agregó al citado documento en cumplimiento a la implementación de recomendaciones de una auditoría de desempeño practicada a este Ente de Fiscalización con fecha 23 de diciembre de 2023.

En resumen, para la revisión del año 2025, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 212 auditorías y 1 revisión, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 21 a la 28 del Informe General 2025.

Etapa de ejecución.

En esta sección, el Informe General 2025 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, lo cual ya fue descrito en consideraciones anteriores, es decir, los plazos para la presentación de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios; las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior a través de sus áreas técnicas; la práctica de auditorías conforme al PAA y sus distintos tipos (cumplimiento financiero, de obra pública, de desempeño y forenses); así como la parte adjetiva de este ejercicio, como lo son las órdenes de auditoría, las solicitudes de información o documentación, notificaciones, reuniones de confronta e información, pronunciamientos y emisión de los informes individuales y específicos para esos efectos. En este apartado se presentan cinco diagramas que describen

los procesos legales y reglamentarios de auditoría y de las revisiones derivadas de las denuncias presentadas a la ASE, los cuales pueden observarse en las páginas 34 y 38 del informe.

Etapa de conclusión.

También, de forma similar a lo expuesto en párrafos precedentes, en esta parte el Informe General aborda la etapa de conclusión de los procesos de revisión, que se refieren fundamentalmente a los informes individuales, específicos y al Informe General, para su posterior dictaminación por el Congreso. Así, la ASE presenta una reseña de la naturaleza de estos documentos, así como los requisitos y demás elementos que los conforman.

En esta parte, es importante resaltar que el contenido de los informes individuales y específicos, resultado de cada auditoría o revisión practicada, son los que sirven de base para la elaboración del Informe que hoy se dictamina; por ello, esta Comisión considera que el Informe General debe ser analizado de forma paralela con el contenido de los demás Informes, tanto individuales como específicos, pues es en estos en los que se describe de forma detallada cada una de las conclusiones de la Auditoría Superior del Estado; por tanto, durante este ejercicio se realizó un estudio integral de dicha información, a efecto de que este Poder Legislativo cumpla a cabalidad con la atribución constitucional de concluir el ejercicio de revisión de la Cuenta Pública 2024.

Conclusiones sobre el Capítulo 1.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conocer más a fondo la actividad desarrollada por la ASE. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que contenga el Informe General, fortalece y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso correspondiente.

Como fue observado, en este Capítulo se describen las etapas de planeación, ejecución y conclusión de forma detallada y esquemática. Asimismo, resalta que La Auditoría Superior programó 212 auditorías y 1 revisiones, contempladas en el PAA, correspondientes a la Cuenta Pública 2024. De lo anterior, se tiene que en el 2023 se realizaron 223 auditorías y 1 revisiones, lo que representa para el año que se dictamina de 11 auditorías de diferencia, con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad ya referidos.

A partir del análisis del capítulo, se formulan las siguientes observaciones y recomendaciones.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado fortalecer y homologar sus criterios técnicos de fiscalización, a fin de que los procesos de auditoría aplicados a los entes fiscalizados incluyan, de manera uniforme, la revisión del control patrimonial, inventarios, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 14, fracción I, inciso b), de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, e incluirlo en el Informe General correspondiente. Lo anterior, evitando que la aplicación del principio de importancia relativa o materialidad sustituya la obligación legal de verificar dichos rubros, por lo menos mediante análisis de saldos, conciliaciones contables, revisión documental o verificación física cuando resulte procedente.

Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las 212 auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, es decir, las programadas para los tres Poderes del Estado, la Administración Paraestatal, los Organismos Autónomos, así como los 67 Municipios de la Entidad. En tal sentido, se presenta una tabla que puede identificarse en la página 42 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las Auditorías, de la cual se identifica lo siguiente:

o En el Poder Ejecutivo fueron realizadas 9 auditorías de cumplimiento financiero, 1 de obra pública y 1 forense, dando un total de 11 auditorías practicadas.

o Al Poder Legislativo le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.

o Al Poder Judicial le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero, 1 forense y 1 de obra pública, en total 3 auditorías.

o En los Municipios fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero, 24 de obra pública y 67 de desempeño, dando un total de 158 auditorías practicadas.

o Para otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), fueron realizadas 12 auditorías de cumplimiento financiero, 11 de obra pública, 4 de desempeño y 12 forenses, dando un total de 39 auditorías practicadas.

La tabla siguiente sirve para ilustrar la información señalada:

Como puede observarse, las auditorías anteriores suman el total referido, es decir, 212 auditorías concluidas, conforme al Programa Anual de Auditoría. De forma adicional a la ejecución de las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, la ASE llevó a cabo la ejecución de 1 Revisión. Lo anterior da un total de 213 auditorías y revisiones concluidas.

Resumen de las observaciones determinadas.

En la segunda sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala la naturaleza que tienen las observaciones, mismas que se dividen en recomendaciones y acciones, en los términos y con los alcances previamente precisados. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2024, se determinaron un total de 2606 observaciones.

Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en la página 45 del documento, en la que se desglosa el resumen de las observaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

o Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 47 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 22 de las de obra pública y 2 de las forenses, dando un total de 71 observaciones.

o Al Poder Legislativo no le fueron determinadas observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.

o Al Poder Judicial le fueron determinadas 11 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero, 17 en forense y 57 de obra pública, dando un total de 85 observaciones.

o A los Municipios les fueron determinadas 674 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 463 de las de obra pública y 770 de las de desempeño dando un total de 1907 observaciones.

o A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), les fueron determinadas 271 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 166 de las de obra pública, 43 de las relativas al desempeño y 63 como resultado de las forenses, dando un total de 543 observaciones.

Como puede observarse, la suma del total citado, es decir, 2606 observaciones determinadas, las cuales derivaron en recomendaciones y acciones, como se verá más adelante. Asimismo, se indica que derivado de la revisión adicional, se determinaron un total de 2 observaciones.

De igual forma, en síntesis, el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2024, siendo, en esencia, las siguientes:

1. Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Rezagos en el cobro del impuesto predial.

3. Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y su Reglamento.

4. Pagos en exceso en contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

5. Falta de expedientes de obra pública o deficiencias en su integración, así como en Proyectos Integrales de Obras Públicas.

6. Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento e inconsistencias en la ejecución de obra pública.

7. Irregularidades en ejecución de obras públicas por administración directa.

8. Tabuladores que no incluyen todos los conceptos por pago de remuneraciones a servidoras y servidores públicos.

9. Conflictos de interés.

10. Falta de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales; deficiencia en el diseño de indicadores de evaluación y falta de Programas Operativos Anuales.

11. Falta de evidencia respecto a la recepción de bienes o prestación de servicios.

12. Irregularidades en la integración y funcionamiento de Órganos Internos de Control de los Municipios del Estado de Chihuahua.

13. Manifestaciones bajo protesta de decir verdad en documentación presentada por los contratistas en los procedimientos de licitación pública para contratación de obra pública, detectando información distinta a la manifestada.

14. Incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y diversas disposiciones fiscales.

15. Documentos presentados por los particulares en los procedimientos de contratación, en los cuales se detectaron inconsistencias.

Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas.

En la tercera sección de este Capítulo, el Informe General señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2024, se determinaron un total de 1971 recomendaciones y 703 acciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser observarse en la página 72 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las recomendaciones y acciones, de la que se desprende lo siguiente:

o Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 50 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 12 solicitudes de aclaración, 1 Promociones del Ejercicio de Comprobación Fiscal, 4 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), 10 Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) y 3 en cuanto a Denuncia de hechos, dando un total de 80 recomendaciones y acciones.

o Al Poder Legislativo no le fueron determinadas recomendaciones ni acciones.

o Al Poder Judicial le fueron determinadas 69 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 14 solicitudes de aclaración, 3 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 13 Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 99 recomendaciones y acciones.

o A los Municipios le fueron determinadas 1539 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 38 solicitudes de aclaración, 114 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 202 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 22 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 3 denuncias de hechos (penales), dando un total de 1918 recomendaciones y acciones.

o A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), le fueron determinadas 313 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 19 solicitudes de aclaración, 8 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 168 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 46 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 23 denuncias de hechos (penales), dando un total de 577 recomendaciones y acciones.

Lo anterior, según el propio cuadro de la Auditoría Superior, suma un total de 2674 recomendaciones y acciones. Asimismo, se detalla que, como resultado de la revisión adicionales practicada por la ASE a la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se determinaron 2 recomendaciones.

Es importante mencionar que se muestran dos tablas en las que se especifican las observaciones, recomendaciones y acciones para cada entidad fiscalizada y por tipo de auditoría o revisión practicada, las cuales pueden ser localizadas en la páginas 74 a 91 del Informe General.

Conclusiones sobre el Capítulo 2.

Del análisis del Capítulo Segundo se concluye que la Auditoría Superior del Estado dio cumplimiento formal al Programa Anual de Auditoría, al concluir las 212 auditorías programadas para la revisión de la Cuenta Pública 2024, además de una revisión adicional, lo que representa un total de 213 auditorías y revisiones concluidas.

Asimismo, se advierte que la mayor carga fiscalizadora se concentró en los municipios, al habérseles practicado 158 auditorías y determinado 1,907 observaciones, lo que evidencia que dicho ámbito de gobierno continúa presentando áreas relevantes de oportunidad en materia de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño institucional.

También se concluye que las observaciones más recurrentes se relacionan con incumplimientos en contabilidad gubernamental, adquisiciones, obra pública, integración de expedientes, rezago en el cobro del impuesto predial, deficiencias en programas presupuestarios, conflictos de interés e irregularidades en los Órganos Internos de Control municipales.

Capítulo 3. Áreas Claves con Riesgo, identificadas en la Fiscalización

Por lo que respecta a este Capítulo, el Informe General 2025 refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas en las auditorías practicadas por la ASE durante este periodo, fueron detectados algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son desarrolladas por los diferentes entes públicos, a efecto de que su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo es robustecer el control interno de forma inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivos.

En tal sentido, las áreas claves de riesgo identificadas en la revisión de la Cuenta Pública 2024, a las que se hace referencia en el documento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, son, en síntesis, las siguientes:

o Cuentas públicas no presentadas en tiempo y forma, es decir, falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación, lo cual representa una limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.

o Cuentas públicas con diferencias en los cierres contables, esto es, inconsistencias en la elaboración de los estados financieros, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como la limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.

o Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual dificulta la revisión, transparencia y rendición de cuentas.

o Incumplimiento a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, lo que ocasiona inconformidades de los contribuyentes, y en el caso de los egresos, opacidad en el destino de los recursos.

o Ineficacia de procedimientos administrativos para el cobro del impuesto predial en municipios, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

o Descuentos improcedentes/ Descuentos no aplicables en cobros del impuesto predial, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.

o Ingresos no recaudados por errores de cálculo en el impuesto por traslación de dominio, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.

o Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin su entero a las autoridades competentes, lo que representa la posibilidad de multas, recargos y actualizaciones, así como una afectación a la suficiencia económica de los entes públicos.

o Falta de cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas, lo que ocasiona que los recursos no se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.

o Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto, lo que ocasiona que los recursos no se utilicen para los fines destinados.

o Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de los

programas.

o Falta de investigación de mercado adecuada, previo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que ocasiona que no se aseguren el ente público las mejores condiciones de mercado.

o Deficiencias contables como falta de captura de la deuda, saldos contrarios y error en conciliaciones bancarias, lo que representa falta de confiabilidad en la información, así como dificultad para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.

o Falta de o deficiencia en sistemas de contabilidad gubernamental, lo que limita la evaluación de resultados en programas presupuestarios.

o Falta de o errores de diseño en los Programas Operativos Anuales (POA), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.

o Falta de revelación de cuentas bancarias en la cuenta pública, lo que representa que la información generada por los entes no sea confiable, dificultando la evaluación de la gestión pública y la toma de decisiones.

o Errores/ Inconsistencias en el diseño, reporte, soporte documental y medios de diseño en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.

o Falta de reglamentación secundaria o de Leyes. Que se afecte el ejercicio de los derechos establecidos en las normas primarias.

o Falta de reglamentos internos o estatutos orgánicos, así como de manuales de organización y procedimientos. Que no existe certeza jurídica sobre las atribuciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos, afectando las bases de organización y operación, y comprometiendo el desempeño de la entidad fiscalizada en términos de eficacia, eficiencia y transparencia.

o Falta colaboración de y coordinación entre los distintos entes públicos 24 de gobierno del estado y los municipios en la integración de un Padrón General (de beneficiarios de programas sociales), Que exista duplicidad en la entrega de apoyos, ayudas y/o subsidios, comprometiendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de los programas presupuestarios en la materia.

o Falta de conformación, instalación y operación de comités, consejos, patronatos y demás cuerpos colegiados en entes públicos, provocando que no se tomen las decisiones necesarias para la debida ejecución de las funciones de los entes en donde existen estos órganos colegiados o que se afecte la ejecución de los programas presupuestarios.

o Acciones insuficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, afectando el ingreso de recursos públicos y causando un detrimento en el patrimonio del Estado.

o Saldos de ejercicios anteriores que no han sido depurados, lo que representa que no se muestre claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

o Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas, con lo que se puede generar un desequilibrio ecológico con repercusiones negativas.

o Omisión del análisis detallado de las propuestas, así como los documentos que den soporte a la evaluación. Falta de transparencia en los procedimientos de adjudicación, no garantizando la contratación de obra bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.

o Registro incorrecto en las cuentas públicas respecto la fuente de financiamiento de obras públicas, limitando la función de fiscalización superior en esta materia, afectando la adecuada determinación de auditorías y revisiones en el Programa Anual de Auditoría y su cumplimiento en tiempo y forma, así como el debido proceso en los procedimientos de responsabilidad penal o administrativa que pudieran derivar.

o Inconsistencia en la integración de precios unitarios en obras públicas, generando un sobreprecio de la obra a ejecutarse, toda vez que, al no contar con un análisis adecuado, se pueden autorizar precios unitarios de concurso y precios unitarios de volúmenes adicionales, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

o Pago de volúmenes de obra no ejecutados o mayores a los ejecutados, provocando que se genere un sobreprecio de

la obra a ejecutarse y probable daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

o Autorización de pago de volúmenes y conceptos no ejecutados, considerados como devengados. Genera riesgo de corrupción en el control y ejecución de la obra, así como la no conclusión de estas en perjuicio de los beneficiarios y, probable daño a la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal.

o Expedientes y Proyectos Integrales de Obra mal conformados o elaborados, limitando la revisión, la transparencia y la rendición de cuentas en materia de obra pública, así como la ejecución y la mala calidad en las obras, atrasos en su entrega y probables sobre precios en la ejecución de estas.

o Falta de bases de licitación y/o incumplimiento de estas; omisiones en el análisis detallado de las propuestas, así como documentación soporte de la evaluación de propuestas. Que se afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.

o Falta de supervisión en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la ejecución de las obras, pudiendo generar que se paguen a los contratistas conceptos no ejecutados o volúmenes mayores a los ejecutados, o bien, que se reconozcan gastos adicionales o extraordinarios, así como que se dejen de aplicar penas convencionales, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal

o Elaboración de estimaciones con periodicidad mayor de un mes. Generando problemas en el control administrativo de las obras provocando atraso en el pago de estas, atraso en la ejecución de los trabajos, omisión y conflicto en la aplicación de penas convencionales y dificultad en el cálculo de estas.

o Omisión de publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos y Tabuladores que no contemplan todos los conceptos. Que se afecte la transparencia en el ejercicio de recursos públicos para el pago de remuneraciones de los servidores públicos, con lo cual se puede generar discrecionalidad en el pago de las mismas y se cometan actos de corrupción.

o Contratación de deuda omitiendo procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera. Que se afecte la transparencia en la contratación de recursos públicos para el pago por lo cual fueron contratados.

o Omisión de registros contables de las erogaciones realizadas durante el ejercicio en revisión. Que se afecte la transparencia y presentación de la cuenta pública, con lo cual se puede generar discrecionalidad en el pago de las mismas y se cometan actos de corrupción.

o Omisión de realizar pruebas de laboratorio. Que se generen pagos, sin que la obra se haya ejecutado con las especificaciones y calidad requerida, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal y a los mismos beneficiarios.

o Falta de previsión de las obras complementarias, accesorias y/o acciones necesarias para la ejecución de la obra. Que se generen volúmenes y conceptos adicionales y consecuentemente precios unitarios fuera de catálogo original, incrementando el costo de la obra, así como posibles actos de corrupción, y en su caso, uso inadecuado de la infraestructura por omisión de los trabajos complementarios.

o Falta de documentación que acredite la propiedad del inmueble. Que no se cumpla con las disposiciones normativas en materia de regulación y desarrollo de la infraestructura urbana e incumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y ejecutar una obra en propiedad privada que conlleve a posteriores repercusiones legales.

o Cargos adicionales sin que estos sean derechos o impuestos que deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia. Que se generen un sobrecosto de la obra, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.

o Omisión de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos. Generando que no se penalice a los contratistas por los conceptos no ejecutados al término del plazo pactado en el contrato, ocasionando un atraso en la terminación de la obra, pudiendo generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.

o No acreditar la capacidad técnica y elementos necesarios para ejecutar obras por Administración Directa. Que se ejecuten obras por Administración Directa sin la calidad adecuada y en los tiempos establecidos en los programas, lo cual se traduce en atrasos y obras mal ejecutadas.

o Pagos de materiales mayores o no aplicados ni instalados y pagos de mano de obra no empleada en las obras ejecutadas por Administración Directa. Que se generen sobrecostos de la obra, sustracción o pérdida de materiales en las obras ejecutadas por Administración Directa, pudiendo generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.

o Omisión de retención de ISR por concepto de compensaciones a los trabajadores de las Entidades fiscalizadas. Que los entes públicos se hagan acreedores a la imposición de multas, recargos y actualizaciones por parte de la autoridad fiscal y con ello se afecte la suficiencia económica (recursos financieros adecuados y propios)

o Pagos a proveedores y/o prestadores servicios sin acreditar o tener la evidencia de la prestación de los servicios o la entrega de los bienes. Que se generen pagos, sin que se hayan prestado los servicios, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

o Requisitos establecidos en las bases de los procedimientos de Licitación Pública que limitan la libre participación. Que se afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.

o Pagos de conceptos que no cumplen con especificaciones, conceptos pagados duplicados y con diferencias en análisis, cálculo e integración de precios unitarios. Que se generen un sobrecosto de la obra, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

o Detección de agrietamientos, desprendimientos de materiales, ondulaciones, despostillamientos, etc. en obras públicas. Que se genere una percepción de corrupción al pagar obra con deficiencias o aspectos de mala calidad.

o Omisión de integrar, conservar y resguardar la documentación que debe integrar el expediente de obra. Que se obstaculice la fiscalización al no tener disponible la información y documentación de las obras públicas.

o Falta de actualización de instrumentos normativos internos conforme a las disposiciones legales vigentes y a las funciones y operatividad de los entes públicos. Que no exista certeza jurídica sobre las atribuciones, facultades funciones y operatividad y responsabilidades de los servidores públicos, así como de la operación, organización y estructura interna de los entes públicos.

o Proveedores y/o Contratistas que presentan documentación con inconsistencias durante procesos de adjudicación y/o licitación pública. Que provoca que se otorguen contratos a proveedores y/o contratistas que presenten documentación falsa o alterada.

o Transferencias efectuadas sin que correspondan a una fuente de ingreso prevista para integrar el patrimonio, por lo que no hay trazabilidad en el manejo de los recursos.

o Provisiones de pasivos no registradas. Por lo que los Estados Financieros no reflejan la realidad de las finanzas de los entes. No hay control en los pagos a los proveedores.

o Pago de estimaciones sin contar con documentación soporte que acredite la procedencia de su pago, que generan una percepción de corrupción al pagar las obras sin tener la certeza de que efectivamente se ejecutaron los trabajos, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal y a los mismos beneficiarios.

o Manifestaciones bajo protesta de decir verdad en documentación presentada por los contratistas en los procedimientos de licitación pública, detectando información que indica lo contrario. Generando que afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles.

o Omisión de notificación a los Órganos Internos de Control de la formalización de convenios adicionales, por lo que los entes públicos pacten modificaciones sustanciales y mayores a los contratos de obra pública omitiendo notificar de su actuación a los Órganos Internos de Control quienes pudieran prevenir prácticas indebidas.

Conclusiones sobre el Capítulo 3.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta Comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la LFSECH, se concluye que las áreas clave con riesgo identificadas por la Auditoría Superior del Estado evidencian deficiencias recurrentes en materia de control interno, contabilidad gubernamental, recaudación municipal, contratación pública, obra pública, ejercicio del gasto, desempeño institucional y cumplimiento normativo. Dichos riesgos no sólo afectan la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también pueden comprometer la eficiencia, eficacia, economía, legalidad y honradez en el manejo de los recursos públicos.

Asimismo, se advierte que una parte importante de los riesgos detectados se relaciona con debilidades en la planeación, documentación, supervisión y comprobación del gasto público, particularmente en obra pública, adquisiciones y programas presupuestarios. Por ello, resulta indispensable que los entes fiscalizados fortalezcan sus mecanismos de control, actualicen su normatividad interna, integren adecuadamente sus expedientes, mejoren sus sistemas contables y aseguren la trazabilidad de los recursos públicos, a fin de prevenir daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal y reducir riesgos de corrupción.

Capítulo 4. Gasto Público

Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo del Informe General 2025, se realiza una presentación respecto al monto de los recursos que la propia ASE señala como ”universo auditable seleccionado”, entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este.

En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, se toma en consideración si el sistema contable identifica de manera desagregada, los recursos federales, estatales y municipales, se considera el factor de riesgo de cada cuenta, es decir, si una cuenta analizada lleva un porcentaje y no se han encontrado irregularidades, se determina como muestra suficiente y se enfoca la revisión a otras cuentas y otro factor es cuando el auxiliar de egresos está ligado a una cuenta acreedora; se tomó una muestra de las erogaciones para analizarla a efecto de constatar con qué recurso fueron realizadas, por lo que la muestra seleccionada es menor.

Bajo esa óptica, en la tabla que se encuentra en las páginas 113 a la 115 del Informe, se desprende el universo fiscalizable, muestra auditada y su proporción del rubro de ingresos (Auditorías de Cumplimiento Financiero a municipios). Posteriormente, en las páginas 116 y 117, se presenta la información respecto al universo fiscalizable seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de egresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Asimismo, en las páginas 118 a 121, se localizan las tablas con esta información en proporción a los ingresos y egresos, respectivamente, correspondientes a las auditorías de cumplimiento financiero al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, Organismos Autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a los municipios).

Subsiguientemente, en las siguientes tablas, de las páginas 122 a la 124, se contiene la descripción de la muestra fiscalizable y su proporción con respecto al universo seleccionado de las auditorías de obra pública a Gobierno del Estado, Municipios y otras entidades fiscalizadas. De igual forma, en las páginas 125 a 128, se describe el universo fiswcalizable, la muestra y sus proporciones de los rubros de ingresos y egresos, en las auditorías forenses practicadas al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, organismos autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a municipios). Por otra parte, en la siguiente tabla, de la página 129, se presenta la información correspondiente los programas presupuestales auditados en el marco de auditorías de desempeño contemplados en el Programa Anual de auditoria para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024.

Cabe mencionar que también se realizó una Revisión al municipio de Ascensión, revisándose las muestras del 55% y 62%, relativo a Ingresos y Egresos, respectivamente, como se muestra en la pagina 130.

Conclusiones sobre el Capítulo 4.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta

Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio, permitiendo identificar el alcance material de la fiscalización practicada, tanto en ingresos como en egresos, obra pública, auditorías forenses y auditorías de desempeño.

Asimismo, se advierte que la determinación de la muestra auditada no fue uniforme, sino que atendió a criterios técnicos como la identificación desagregada de recursos federales, estatales y municipales, el nivel de riesgo de las cuentas revisadas, la suficiencia de la muestra previamente analizada y la vinculación de los auxiliares contables con cuentas acreedoras. Por ello, el capítulo evidencia que la fiscalización se realizó bajo un enfoque selectivo y basado en riesgos, orientado a revisar aquellas áreas con mayor relevancia financiera o probabilidad de irregularidades.

Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al H. Congreso del Estado

Con respecto al Capítulo Quinto del Informe General 2025, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en tal contexto, las recomendaciones legislativas, en resumen, pueden identificarse de la siguiente manera:

1. Necesidad de expedir una nueva Ley de deuda pública o bien, llevar a cabo una reforma integral y completa a la ley vigente, por la falta de compatibilidad con la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Se estima necesaria una actualización integral de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, debido a que la normativa vigente data de 1995 y, pese a las reformas realizadas, aún contiene procedimientos, conceptos y requisitos técnico-jurídicos que resultan incompatibles con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en 2016.

Esta falta de armonización normativa genera disparidad entre ambos ordenamientos en materia de contratación de deuda pública y financiamientos, dificultando que los Entes Públicos apliquen de manera homologada los procedimientos e instituciones jurídicas correspondientes.

2. Adecuar el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua vigente, a efecto de establecer el procedimiento de enajenación de bienes muebles de dominio privado de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado y Municipios.

Se considera necesaria una reforma a la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, debido a que actualmente el procedimiento para adquisición, administración y enajenación de bienes muebles únicamente aplica al Poder Ejecutivo y a los Municipios.

Por ello, se propone ampliar su ámbito de aplicación a los demás entes públicos, con el fin de brindar claridad jurídica sobre los procedimientos correspondientes y facilitar las labores de fiscalización de la ASE mediante un marco normativo claro y aplicable.

3. Efectuar un análisis integral al marco jurídico que regula el cierre presupuestal por parte de los Entes públicos respecto de las obligaciones que cuenten para hacer frente en el ejercicio fiscal subsecuente.

Se considera necesaria la revisión y reforma de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a fin de regular de manera más clara el tratamiento de recursos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio fiscal.

Lo anterior, debido a que se han identificado prácticas irregulares, como la contratación de bienes y servicios al final del ejercicio sin haberse recibido o prestado efectivamente, así como una concentración de contrataciones derivada de una planeación inadecuada.

Estas situaciones dificultan el adecuado ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones presupuestales, por lo que se estima necesario establecer procedimientos y requisitos que garanticen la continuidad operativa de los entes públicos y la correcta aplicación de los recursos durante el cierre presupuestal.

4. Reformar el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua a fin de ampliar el objeto de aplicación.

Se considera conveniente reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua para ampliar expresamente su ámbito de aplicación a toda persona física o moral, pública, privada o social, que administre o ejerza recursos públicos, incluidas aquellas organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que toda contratación de bienes o servicios financiada con recursos públicos se realice conforme a los procedimientos previstos en la ley, asegurando las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 de la Constitución Federal y en congruencia con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

5. Establecer si los Presupuestos Base y Suficiencias presupuestales en materia de obra pública incluyen I.V.A. o no.

Se considera necesario reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua para establecer expresamente si los impuestos aplicables deben incluirse en el monto de la suficiencia presupuestal y en los Presupuestos Base, ya que actualmente la normativa no lo contempla de manera clara.

Esta situación ha sido identificada de forma reiterada en los procesos de fiscalización superior de las cuentas públicas 2023 y 2024, por lo que se estima indispensable dotar de certeza jurídica a dichos conceptos.

6. Modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua para clarificar el trámite de retenciones en las estimaciones.

Se considera necesaria una reforma al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con el fin de clarificar el procedimiento de retención de estimaciones.

Actualmente, dicha medida únicamente implica la retención temporal de pagos por trabajos no ejecutados, permitiendo al contratista recuperar los importes al regularizar los atrasos, sin que exista una sanción económica efectiva ni la aplicación de penas convencionales, lo que propicia retrasos en la ejecución de las obras.

7. Sugerencia a efecto de actualizar y en su caso adecuar los lineamientos para el ejercicio de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Se ha identificado que el marco normativo no ha sido actualizado, ya que los empleados corresponden al año 2021 siendo que las mismos deben de ser expedidos de forma anual.

Además, se sugiere normar a mayor profundidad lo relativo a la obligación de reintegrar los recursos no devengados al cierre del ejercicio presupuestal, lo que ha generado diversas observaciones donde se documenta el término de las obras para que sean procedentes las ministraciones de los últimos meses del año, a pesar de no haberse iniciado o concluido las obras (se relaciona con la sugerencia número 3).

8. Modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua respecto del tope de las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos posteriores al término de la vigencia de los contratos de obra pública.

En la práctica de auditorías de obra pública se ha detectado que los contratistas incumplen con los plazos de ejecución previsto en los contratos de obra pública. En consecuencia, los Entes Públicos tienen la posibilidad de aplicar penas convencionales a los contratistas, sin embargo, de acuerdo con el Reglamento la suma de las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento otorgada en el procedimiento de contratación.

Lo anterior implica la posibilidad de que los contratistas se retrasen en el cumplimiento durante periodos prolongados de tiempos conscientes de que el importe no será en función de ese retraso, sino en función únicamente del importe máximo de la garantía de contrato.

En ese orden de ideas, se puede establecer que el cobro de penas convencionales sea en función del tiempo o los trabajos retrasados y no en cuanto al monto de la garantía de cumplimiento.

9. Que la Dirección de Adquisiciones en el área del Padrón de Proveedores, se establezca en Ley la inspección física de los domicilios, y actividades de los proveedores que quieran registrarse, de manera similar a lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, se detectó de manera reiterada la utilización de cotizaciones provenientes de supuestos proveedores cuyos domicilios resultaron inexistentes, deshabitados o sin relación con actividades comerciales.

Por ello, se considera necesario reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación de los proveedores inscritos en el padrón de notificar cambios de domicilio y facultar a los entes públicos para realizar verificaciones físicas que permitan negar o revocar registros cuando existan indicios de que no cuentan con capacidad técnica y financiera real.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 5.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta Comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción IV de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Asimismo, se advierte que varias de las sugerencias se orientan a dotar de mayor certeza jurídica los procedimientos de contratación, ejecución y comprobación del gasto público, particularmente en materia de adquisiciones, obra pública, suficiencias presupuestales, estimaciones, penas convencionales y verificación de proveedores. Lo anterior resulta relevante para prevenir prácticas irregulares, retrasos injustificados, simulación documental, sobrecostos y posibles daños a la Hacienda Pública.

Finalmente, se concluye que el Congreso del Estado cuenta con elementos técnicos suficientes para analizar la viabilidad de reformas legales integrales que permitan mejorar la fiscalización, homologar criterios normativos y fortalecer la rendición de cuentas. En ese sentido, las sugerencias legislativas contenidas en este capítulo constituyen una base útil para impulsar adecuaciones normativas orientadas a garantizar el uso eficiente, transparente, legal y responsable de los recursos públicos.

De este modo, de la revisión efectuada por esta Comisión se considera que, dada la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

Capítulo 6. Otra información relevante

Con relación al Sexto Capítulo del Informe General 2025, se contiene lo que se consideró por la ASE como ”otra información relevante”; en tal sentido, en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de acciones consistentes en denuncias de tipo administrativo y penal, derivado de las 212 auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de 2024.

En primer término, se presenta una tabla en las páginas 145 a la 166 del Informe General, en donde se especifican las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por faltas no graves, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría. En ese mismo tenor, en la tabla que se ubica en las páginas 167 y 170 del documento se detallan también por tipo de auditoría y entidad fiscalizada, las observaciones de las que se promoverán Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRAS) por faltas graves. Igualmente, en la tabla de la página 171, se puntualizan, bajo el mismo esquema, las denuncias de hechos por la probable comisión de delitos, es decir, por responsabilidades de carácter penal.

En el mismo Capítulo, a partir de las siguientes páginas se describen por la Auditoría Superior Estatal, el Informe anual de capacitación, los convenios de colaboración y la capacitación institucional realizada durante todo el 2025. Para estos efectos se informa, en síntesis, lo siguiente:

o Durante ese año, se logró capacitar en acciones de profesionalización a 266 colaboradores de la Auditoría Superior del Estado, que representan el 100% de la planilla vigente, es decir, el total del personal se capacitó en al menos un curso o taller.

o En el 2025 participaron en las distintas capacitaciones

2014 Servidores Públicos externos, 49% municipales y 51% estatales pertenecientes a 157 Entes Fiscalizables.

Por último, en este Capítulo se describe la colaboración de la Auditoría Superior con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, del cual se desprende que la ASE participó en 12 sesiones ordinarias, en cuanto al órgano de gobierno se participó en 4 sesiones ordinarias, de las que derivaron acuerdos relevantes en la materia.

Conclusiones sobre el Capítulo 6.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Sexto, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa otra información relevante, se puede concluir que esta sección se presenta en razón de que la fracción V del multicitado artículo, señala que el Informe General contendrá ”la demás información que se considere necesaria”. Sirve mencionar que los elementos del artículo 37 tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio para esta etapa de conclusión del proceso de revisión.

Asimismo, este capítulo permite identificar que la fiscalización de la Cuenta Pública 2024 no sólo generó recomendaciones preventivas o correctivas, sino también acciones encaminadas al deslinde de responsabilidades administrativas y penales, lo que refuerza la función de la ASE como órgano técnico de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos.

Finalmente, se concluye que la información relativa a capacitación, convenios de colaboración y participación institucional evidencia esfuerzos de profesionalización y coordinación interinstitucional. En particular, destaca la capacitación del 100% del personal de la ASE, la participación de servidores públicos externos de entes fiscalizables y la colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, elementos que contribuyen al fortalecimiento de la fiscalización superior, la prevención de irregularidades y la mejora de la rendición de cuentas.

Capítulo 7. Atención a Evaluaciones y Sugerencias

Con respecto al Séptimo y último Capítulo del Informe General 2025, se contiene la información relativa a la atención a las sugerencias realizadas por esta Comisión de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en una primera sección, se contiene la respuesta a las sugerencias derivadas de la Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, realizada por este órgano dictaminador, para lo cual se presenta una tabla que describe el indicador de evaluación, la observación y sugerencia realizada por la Comisión, así como la forma en que la ASE atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta de las páginas 193 a 196 del Informe General.

En el mismo sentido se presenta la atención a las sugerencias derivadas del dictamen del Informe General de la Fiscalización Superior de la CP 2023, por parte de la Comisión de Fiscalización, donde se presentan una tablas que describe el capítulo, la sugerencia o comentario realizada por la Comisión, así como la forma en que la ASE atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta de las páginas 197 a 207 del Informe General.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 7.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Séptimo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento en principio a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual se establece expresamente que la ASE deberá dar cuenta de la atención de las sugerencias formuladas por la Comisión derivadas de la evaluación de su desempeño, en el Informe General del ejercicio siguiente que se presente al Congreso.

Este capítulo permite advertir un ejercicio de seguimiento institucional entre la Comisión de Fiscalización y la Auditoría Superior del Estado, al describirse los indicadores evaluados, las observaciones realizadas, las sugerencias emitidas y la forma en que fueron atendidas por el órgano técnico fiscalizador.

Finalmente, se concluye que dicho apartado fortalece la rendición de cuentas de la propia Auditoría Superior del Estado, ya que permite valorar no sólo los resultados de la fiscalización practicada a los entes públicos, sino también el grado de atención y respuesta institucional frente a las recomendaciones formuladas por el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Fiscalización.

XI.- En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General de Fiscalización 2025, que audita la Cuenta Pública 2024, del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido su proceso de revisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis, las conclusiones y las sugerencias respecto al Informe General 2025, de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que correspondan.

D A D O en el recinto del Poder Legislativo, en Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2026.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

Dip. Presidenta, Leticia Ortega Máynez; Dip. Secretaria, Carla Yamileth Rivas Martínez; Dip. Vocal, Saul Mireles Corral; Dip. Vocal, Carlos Alfredo Olson San Vicente; Dip. Vocal, Roberto Arturo Medina Aguirre; Dip. Vocal, Alma Yesenia Portillo Lerma; Dip. Vocal, Brenda Francisca Ríos Prieto].

[Pies de página del documento]:

(1) Véase Artículo 2 de la LFSECH.

(2) Véase Artículo 3 de la LFSECH.

(3) Véase Artículos 5, fracción XXIX y 7 de la LFSECH.

(4) Véase Artículo 14 de la LFSECH.

(5) Véase Artículos 15, 42 y 43 de la LFSECH.

(6) Véase Artículo 41 de la LFSECH.

(7) Según el artículo 145 QUATER, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Órgano Interno de Control del Congreso tiene la atribución de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierre el sistema electrónico de votación.

Sí… si pueden registrar el voto del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas a favor y también de la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 30 (treinta) votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 30 (treinta) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 (tres) no registrados, de las y los legisladores: Rosana Díaz Reyes (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0551/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/CTAPB/0551/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General de Fiscalización 2025, que audita la Cuenta Pública 2024, del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido su proceso de revisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis, las conclusiones y las sugerencias respecto al Informe General 2025, de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Y se le concede el uso de la voz a la Diputada Palma Ontiveros, para que, en representación de la comi… de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: [Inicia su participación en idioma rarámuri].

Bueno, pues antes de empezar con… con el dictamen, yo sí quiero felicitar a todos los padres que están hoy aquí en el Estado y en el mundo.

Un día después, pero muchas felicidades.

[Aplausos].

Bueno…

Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por las a… los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes y del periodo… propio decreto para remitirme a las consideraciones, no obstante, se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario en los Debates de la sesión.

Ahora bien, al entrar en el estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos a esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, Diputado Arturo Medina, Octavio Javier, Nancy, Alfredo, y la de la voz, no… no encontramos impedimento alguno para conocer y resolver sobre la materia señalada, así como de la iniciativa en cuestión.

En este mismo tenor, se revisó el Buzón Ciudadano Legislativo y no se encontró opiniones al respecto.

II.- Como quedó debi… cómo quedó debidamente asentado en el proemio del presente documento, el presente dictamen tiene por objeto reformar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

III.- Esta reforma encuentra sustento en el bloque de convencionalidad en atención estricta a lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Es imperativo adecuar nuestro marco local para garantizar la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas.

Aunado a lo anterior, esta comisión de dictamen legislativo da cumpli… cumplimiento con la obligación de armonizar nuestra Constitución Local, con la Carta Magna nacional, tras la reformas al artículo segundo de la misma, del 30 de septiembre del año 2024, las cuales logran el reconocimiento explícito de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, como sujetos de derecho público, dotándolos de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Aunado a lo anterior, se considera jurídica y técnicamente viable la reforma al artículo 131, para redefinir al municipio libre, como la entidad de primer contacto que reconoc… reconoce la

diversidad étnica y cultural de sus habitantes, lo cual permite articular planes de desarrollo comunitario con las autoridades indígenas bajo una visión incluyente.

5. Asimismo, se establece que la autonomía comunitaria no puede ir por encima de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se ratifica la erradicación del matrimonio infantil, asi… asegurando que la identidad cultural nunca se superponga al interés superior de la niñez, así como al derecho de los niños, niñas y adolescentes indígenas a vivir una vida libre de violencia en pleno desarrollo de su personalidad.

6. Esta comisión aclara que la materia del presente dictamen se centra exclusivamente en las reformas de rango constitucional, toda vez que las reformas propuestas para la Ley Estatal de Educación y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, contenidos en las iniciativas 820 y 861, respectivamente, serán desahogadas en posteriores dictámenes que realice esta comisión.

8. Finalmente, se subraya que todas las medidas propuestas cumplen con el requisito de validez convencional de la consulta previa libre informada a pueblos y comunidades indígenas, el cual fue desahogado a cabalidad en lo que comprende sus etapas de información y de seguimiento durante el año 2025.

El anterior… al tenor de lo anterior expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 8, primer y segundo párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 9, segundo, tercero y cuarto párrafos; 10, primer y segundo párrafos; 178, tercer párafo; y se adicionan en los artículos 8, las fracciones XI y XII; 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies; y 131, un segundo párrafo; y se derogan del artículo 10, tercer y cuarto párrafos, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y del Diario de los Debates del Honorable Congreso del Estado, a los ayuntamientos de las sesenta y siete… sesenta y siete municipios que integran a la entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que se deba publicar.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del 2026.

[Concluye su participación en idioma rarámuri].

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Presidencia del H. Congreso del Estado, a petición del

Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre mediante Oficio de número 029/25GPPRI/RAMA, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo las siguientes Iniciativas:

Iniciativa	Contenido	Iniciador
71	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).
288	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
304	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.	Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)
370	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
383	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.	Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC)
477	Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
489	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.	Grupo Parlamentario de MORENA
503	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.	Grupo Parlamentario de MORENA.
509	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
539	Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
590	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
593	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En tenor de lo anterior y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1°, 2° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas,

ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las Iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha del trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó Iniciativa identificada con el número 71, con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día tres de octubre del año dos mi veinticuatro, tuvo a bien turnarla a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo; en este tenor, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a solicitud del Diputado Presidente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, fue turnado a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”1. El municipio se caracteriza por ser una entidad jurídica de derecho público que está compuesta por un grupo social humano, que tiene autonomía y que tiene el objetivo de mantener el orden público y prestar los servicios indispensables para satisfacer las necesidades indispensables de sus habitantes. En la Constitución General de la República, el municipio se encuentra regulado en el artículo 115, que en parte, menciona lo siguiente:

”Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(…)”

2. Con frecuencia el primer contacto que tienen los ciudadanos con el poder público es con el municipio. En la cotidianeidad, al buscar una solución a necesidades indispensables, las

personas interactuamos con el municipio. Los problemas y las necesidades diarios de las personas son tan numerosos que es necesario que existan extensiones del poder público y no solo uno centralizado.

3. Ahora bien, la regulación actual del municipio en la constitución local, no es suficiente para la determinar la amplitud del concepto que abarca el municipio. La concepción actual disminuye la extensión de las actividades y principios que rigen a esta figura jurídica. La razón es que la figura del municipio es un concepto que ha estado en nuestro país desde la época de la conquista española. Esta reiteración ha dejado anquilosado el concepto de municipio y es necesario que se haga una adaptación al desarrollo de la vida cotidiana y su evolución como concepto jurídico.

4. El Código Municipal para el Estado de Chihuahua también adolece de una delimitación objetiva del municipio, en los artículos 2, 3, 3 Bis, 6 y 8 se indican funciones, facultades y formas de organización del municipio en Chihuahua, sin embargo no hay una regulación más detallada que pueda aproximarse al municipio moderno o que describa con más exactitud la importancia de esta institución. Esta laguna legislativa no contribuye con la misión de mantener una relación estrecha entre los ciudadanos y las instituciones.

5. En concreto, nuestra propuesta es que se agreguen las características del municipio que ahora forman parte de la descripción actual del municipio, agregando que el municipio es la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Esta adición atiende a que no existe una descripción de los atributos del municipio en la Constitución local, sino que sus características se encuentran en sigilo entre las líneas del Título XI. A continuación se muestra la redacción actual y nuestra propuesta:

Redacción actual

ARTÍCULO 131.Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.

Propuesta

ARTÍCULO 131. El municipio libre constituye la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Gozará de autonomía financiera, con transparencia y rendición de cuentas. El municipio libre reconocerá la diversidad cultural, demográfica, territorial, étnica, económica y social, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia.

Los Ayuntamientos tienen personalidad jurídica para todos los efectos legales y no habrá autoridad intermedia entre ellos y el Gobierno del Estado.

6. La reforma propuesta atiende a una evolución de la institución jurídica del municipio, su nueva concepción hará que la extensión legal del municipio se adapte a la realidad. Esta reforma incide mucho más en la ontología jurídica, pues el entendimiento del municipio dado por los conceptos legales ha quedado desfasado. Nuestra propuesta tiene como misión el alcance de una visión amplia del municipio moderno y de la forma en que este incide en la vida de las personas.” Ídem.

IV.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Rosana Díaz Reyes presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses. La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar la Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, bajo el número 304, con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro; en este sentido, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, fue turnada a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas para su incorporación al conglomerado de Iniciativas que fueron consultadas en el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

V.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”1. De los Artículo Primeros Constitucionales

El artículo primero de una Constitución tiene, por su naturaleza, una carga más allá que una cuestión declarativa o protocolaria, en un sentido lógico e incluso semántico: El magno documento en general constituye una entidad política, por tanto, el primero artículo debe establecer lo que se constituye. Por ello, que

todo toma sentido, esencia y fundamento a partir de tener claro, en fondo y forma, lo que se constituye.

Razón por la cual en esta exposición de motivos para la reforma del artículo primero de la Constitución del Estado de Chihuahua, se referirá sobre la importancia socio jurídica del máximo documento local, no sólo por su naturaleza jurídica sino por su carácter de representación cultural, ideológico y de la solidaridad de toda la colectividad chihuahuense.

1.1 Concepto y estructura de una Constitución

Para precisar el entendimiento del Contenido de los artículos constitucionales, su estructura y propósito, resulta útil iniciar desde el estado del arte que rodea la teoría constitucional.

Por ello, que cuando referimos una constitución, misma que ”puede entenderse como una norma que se diferencia de las demás por criterios formales… Puede entenderse la Constitución como los textos -o el texto- que se diferencia de las restantes… porque su aprobación y reforma están sujetas a especiales requisitos.

A estos criterios puede añadirse el de supremacía formal sobre todas las demás leyes, es decir, el ostentar el superior rango jerárquico dentro del sistema de fuentes del derecho; de hecho, en la actualidad este parece el elemento más relevante para una definición formal de Constitución.”

Además, la concepción política de la Constitución revela cierta faceta de la sociología, según la formulación de Carl Schmitt, que la considera como decisión política fundamental.

En el sentido absoluto, la Constitución es considerada como un todo unitario, significando: el propio Estado, el Estado es la Constitución, quien es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenamiento social de un cierto Estado, la forma de gobierno, modo concreto de supra y subordinación, forma especial de dominio, principios que viene a ser dinámico de la unidad política, como formación renovada y erección de esa unidad, a partir de una fuerza y energía subyacente u operante en la base; finalmente, debe ser, regulación legal fundamental, es decir, un sistema de normas supremas; normas de nomas, normatividad total de la vida del Estado, ley de las leyes.

1.2 Acercamiento a la teoría constitucional en México

En el caso del Estado de Chihuahua que sigue el corte del pacto federal, debe reconocerse un origen positivista, sumamente jerarquizado como se ha señalado anteriormente, que ha sido orientado por diferentes factores a un neoconstitucionalismo a raíz de la reforma en materia de Derechos Humanos, (la Constitución mexicana -establecida desde el 10 de junio de 2011- se ha sometido a lo que Guastini denomina como la plena ”constitucionalización del ordenamiento jurídico” -neoconstitucionalismo-).

Si bien, las tendencias de globalización jurídica, y por tanto, los acercamientos del constitucionalismo mexicano al llamada neoconstitucionalismo, no son materia de exposición en la presente iniciativa de reforma constitucional, no obstante, es importante observar que dentro de la teoría constitucionalista mexicana, y por tanto la chihuahuense, se debe tomar la base histórica para entender la razón de cada uno de los artículos y las consecuencias de los mismos.

El más claro ejemplo de ello, es el artículo primero de la Constitución Federal:

Texto Original de la Constitución de 1917

ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Texto Vigente de la Constitución de 1917

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Implicaciones del artículo primero constitucional original Implicaciones del artículo primero constitucional vigente

1. Establecimiento de la razón e identidad jurídica del Estado Mexicano: Los Estados Unidos Mexicanos.

2. Reconocimiento del cuerpo normativo como Constitución.

3. Establecimiento de la naturaleza jurídica garantista y de jerarquía normativa del Estado Mexicano (marcando la idea constitucional liberal de derechos, como eje de la propia Constitución).

1. Existe un reconocimiento del Estado Mexicano como entidad jurídica política, de los Derechos Humanos.

2. Establece la interpretación conforme y la idea del bloque de constitucionalidad, orientando el texto constitucional del Estado Mexicano a una tradición jurídica que rompe con el formalismo positivista, priorizando la protección de los derechos humanos en todas las normas como parte de la misma Constitución.

3. Introduce los principios y otros factores que marcan la naturaleza derechohumanista de todo el ordenamiento jurídico mexicano, así como la obligación de las autoridades respecto a las mismas.

En este pequeño y resumido ejercicio comparativo, se busca destacar como el artículo primero de la Constitución Mexicana refleja el desarrollo del toda la Constitución.

1.2 Artículo Primero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Se mencionaba en la capitulación anterior, de forma sucinta, que la primero expresión del artículo primero constitucional federal, tanto original como vigente, en primera instancia indican la entidad política jurídica del Estado Mexicano. Reiteramos por tanto, que para constituir primero se ha de priorizar indicar lo que se constituye.

Si bien, la expresión ”Estados Unidos Mexicanos” se lee simple, como si fuera introducida de forma protocolaria y sin relevancia para para el texto constitucional, la discusión constituyente le da un sentido fundamental, en concordancia a la idea de lo que se constituye.

Como es el caso de la reforma integral de la Constitución del Estado de Chihuahua, el origen de la Constitución de 1917 es basada en una reforma integral. En esta consideración, el nombre técnico y correcto es ”Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857.” Destaca que para efecto de dicha reforma, como es el proceso legislativo, se presenta el proyecto -iniciativa- para iniciar con la discusión respectiva.

En el proyecto constitucional presentado por Venustiano Carranza, se lee en la propuesta inicial del artículo primero la expresión ”República Mexicana” en vez de ”Estados Unidos Mexicanos”. Esta diferencia de nomenclatura derivó en un debate (el único debate que se realizó sobre dicho artículo) sobre la naturaleza jurídica, histórica y política de México, tal como se lee en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. No es posible dar a entender la importancia del primer artículo y la denominación que este haga, tanto para los Estados Unidos Mexicanos como para el Estado de Chihuahua, sin extraer una parte de la discusión del Constituyente.

Si bien es cierto, se expondrá una parte resumida de la discusión constituyente como ejemplo del espíritu constitucionalista que debe estar presente en nuestro magno texto local, también es cierto que la discusión original es larga, sentida y profundamente vinculada a la identidad mexicana, por lo que estamos obligados como Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua a continuar con la lucha histórica, así como el espíritu que constituye nuestra Nación a través de nuestro texto constitucional local.

La referida discusión constituyente, considera, como se alude al artículo primero y el preámbulo, para definir si como Nación sería llamado oficialmente el Estado Mexicano República o Estados Unidos:

–Un C. secretario: Dice así el siguiente dictamen: … En el preámbulo formado por la Comisión, se ha substituido al nombre de ”Estados Unidos Mexicanos”, el de ”República Mexicana”, substitución que se continúa en la parte preceptiva… ”Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de ”Estados Unidos”, que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica…

”En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra Comisión, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente preámbulo: ”El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, diez y nueve, de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente Constitución Política de la República Federal Mexicana”.

-El C. Rojas: … La frase Estados Unidos Mexicanos se reputa por los miembros de la Comisión como una copia servil e inoportuna de los Estados Unidos de Norteamérica suponiendo que los constituyentes quisieron manifestarse ayancados en una forma muy poco simpática…

… En cambio, la frase ”Estados Unidos Mexicanos” connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir: Estados Unidos Mexicanos, y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión, lo mismo en Argentina que en México o en Colombia, y cuando los pensadores nos hablan de un porvenir más o menos lejano, en que las naciones de Europa dejen su equilibrio actual, que está basado únicamente en la guerra y en la conquista, conciben ellos que formarían una sola entidad, llamándose ”Estados Unidos de Europa”…

… la República central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; pero surgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cuestión de parte de los liberales federalistas en los campos de batalla.

Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza. (Aplausos.) Por lo demás, señores, yo me refiero de una manera muy especial en esta peroración a los diputados de Jalisco, Sinaloa, Sonora, Durango, Colima, Tepic, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, y Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas; pero principalmente a los del Norte, porque los del Norte tienen antecedentes gloriosos de esa protesta de Jalisco; porque Jalisco y Coahuila dieron los prohombres de la idea federal, entre otros. Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan Cañedo, Ramos Arizpe, los que fueron verdaderos apóstoles de la idea federal; Jalisco y Coahuila han dado, pues, su sangre para sellar esos ideales, que son hoy los de todo el pueblo mexicano; por tanto, creo que todos los diputados de Occidente deben estar en estos momentos perfectamente dispuestos para venir a defender la idea gloriosa de la federación. (Aplausos.)…

…el artículo 1º de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución, que dice: ”El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.” Ahora bien: El artículo 1º del proyecto está redactado en esta forma: ”En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Como se ve, esto es muy jurídico; pero al nuevo precepto le

falta el alma, la energía, el calor y la significación del antiguo artículo, habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política. Se ha censurado mucho en las constituciones latinas la tendencia de formar preceptos puramente declarativos y que no encierren un postulado propiamente legislativo de cualquiera naturaleza…

-El C. Lizardi: … Los impugnadores de la Comisión nos dicen: hemos luchado por el federalismo o por el centralismo; los partidarios del federalismo hemos dicho que las diversas provincias que formaron el reino de Anáhuac, que aceptaron la primitiva Constitución, se unieron para abdicar parte de su soberanía en favor de la unión federal y hacer así una federación completa, convirtiéndose en Estados Unidos; pero en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1824, en mismo sentido se hizo la Constitución de 1857. En otros términos, los unos y los otros aducen argumentos históricos; en seguida la Comisión añade un argumento práctico; ningún mexicano que vaya al extranjero dice: vengo de los Estados Unidos Mexicanos; sino que todos dicen: vengo de México, vengo de la República Mexicana. Ningún extranjero que viene a México, dice: voy a los Estados Unidos Mexicanos. >Por qué hemos de cambiar a una cosa su nombre? …

-El C. Castaños: Pues bien, señores, sólo unas cuantas palabras puedo decir a ustedes después de la brillante peroración del señor licenciado Rojas. Absolutamente me sería imposible defender en más alto grado la federación mexicana, de la manera que lo ha hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero quiero venir a reforzar los conceptos vertidos aquí por dicho señor, en el sentido de que debemos permitir, debemos dejar que subsista el nombre de Estados Unidos Mexicanos para la nación mexicana, porque Estados Unidos Mexicanos claramente está diciendo que estamos reunidos en una federación, que nuestra propia República está compuesta de Estados libres y soberanos; pero unidos todos por un pacto federal…

-El C. Monzón: Ciudadanos diputados: en pocas palabras voy a referirme exclusivamente a la expresión Estados Unidos Mexicanos y República Mexicana. La Comisión a que pertenezco acordó que se designara a nuestra patria de esta manera: República Mexicana, y no Estados Unidos Mexicanos…

-El C. Herrera: … yo estaría de acuerdo con la Comisión si no estuviera unida al nombre terrible del centralismo, que ha hecho derramar tanta sangre a nuestra patria y que todavía no sabemos a dónde nos conduce; así, pues, quizá por afinidad de ideas, por unión del centralismo con el nombre que se nos ha dado, no debemos de ninguna manera asociar este nombre. Señores diputados: No hubiera querido venir a ocupar esta tribuna para tener esta discusión; pero lo hice por asco al nombre de centralismo, por asco al nombre del padre Mier, que representaba aquella idea, por el sacrificio de los liberales que han defendido estas santas ideas, y vengo, señores diputados, a pediros respetuosamente que conservéis el nombre de Estados Unidos Mexicanos, que está más en el alma y en la conciencia del pueblo…

-El C. Nafarrate: Pregunta el señor Martínez de Escobar qué derecho hay para llamar Estados Unidos Mexicanos. Es muy lógico y muy sencillo: el derecho lo dan las victorias de las armas mexicanas, porque así lo son las actuales, las revolucionarias, y esa es la razón que hay para que se conceda ese derecho… de allí viene que la Constitución que nosotros tenemos que estudiar ahora, contenga las únicas facultades que le daremos al presidente de la República para que los Estados no puedan legislar sin respetar a esta Constitución que firmamos; por lo tanto, si hay una obligación; antes que la soberanía de los Estados, está la Carta Magna que declara Estados Unidos Mexicanos.

-El C. Múgica: Señores, la Comisión no rehúye el debate; está defendiendo una idea...

-Un C. diputado: Señor presidente: Ya se declaró que está suficientemente discutido y, por tanto, el señor presidente de la Comisión debe dejar de hablar.

El debate del constituyente, completo, es sumamente ilustre, profundiza en el espíritu de la Nación y su integración. A modo tal, que el primer artículo en su primera expresión, advierte la denominación oficial del Estado Mexicano, definiendo no sólo una nomenclatura oficial, sino reivindicando la historia y dignidad de los Estados integrantes del Pacto Federal.

En congruencia con este desarrollo de la Constitución de 1917, es menester de los Estados ser congruentes con la Constitución Federal, no sólo en forma, sino también en fondo. Pareciera innecesario explicar - por qué - pero ha sucedido en la renovación de las Constituciones Locales, la

argumentación de los superfluos juristas formalistas que en su infinita sabiduría, la cual es más cercana a la tinta que a las personas, que insisten que los artículos declarativos son omisibles, e incluso, para cuestiones de fondo alzan la voz diciendo ”eso ya viene en la Constitución Federal”-

Cuando se omite lo dogmático y lo declarativo; la aberración, es jurídica; la traición, es social. Si hemos rescatado la discusión del constituyente federal es en honor a la dignificación que se hace en las mismas a los Estados, toda vez que la terminología utilizada, donde se sustenta en el Pacto Federal (cuyo reflejo es la Constitución misma, referida en fondo en el artículo 1º y formalmente en el artículo 40 y 41).

Incluso, se hace vital la unión de los Estados en el Pacto Federal, que el resultado del mismo son los Poderes de la Unión (artículo 44 de la CPEUM), así mismo, de forma declarativa de usa la expresión ”Unión” como símbolo del Pacto Federal, tanto para referir reiteradamente al Congreso de la Unión, que obviamente no significa el unir a las dos cámaras del mismo, y se entiende más claramente en la referencia al titular de la Presidencia en su artículo 80: ”Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará ”Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

La fuerza de estos actos declarativos en la Constitución Federal, no son parafernalias, simbolizan lo citado del debate del constituyente, simbolizan la voluntad de los Estados en pactar y unirse en una federación.

Como decía el ciudadano Rojas en el Constituyente, quienes deben ser más conscientes de la federación son los Estados del Norte, por nuestro glorioso pasado. He ahí, que si la Constitución Federal, reitera en su primer artículo la voluntad de los Estado en conformarse como federación, y la misma Carta Magna sustenta el Supremo Poder de la Nación en la Unión de los Estado en un Pacto Federal. Es imprescindible, que el artículo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, declare en su primera expresión ser parte de los Estados Unidos Mexicanos.

No se entiende una Constitución que cumpla únicamente formas, porque entonces, representaría la frialdad de las letras y no la calidez de las personas. Cumplir el requisito es poco, incluso, es hipócrita sólo decir que se reconocen los derechos declarados en cuerpos normativos superiores, porque si sólo se cumple con este formalismo es claro que poco importa el Estado mismo y su gente.

Los absurdos jurídicos en una Constitución Local, que únicamente inicia reconociendo los Derechos Humanos que hay otros ordenamientos, son:

1. No hay una identificación jurídica del Estado mismo. Si bien sigue el patrón sintáctico de la Constitución Federal, es trabajar sobre un machote o formato pre construido para un documento fundamentalmente relacionado pero enormemente distinto. Como se ha expuesto, son muchas las implicaciones jurídicas de la expresión ”Estados Unidos Mexicanos”, por tanto, lo que cabe a los Estados de los Estados Unidos, primero es la identificación jurídica y constitucional del Pacto Federal. Por ello, es torpe iniciar hablando de un Estado de Chihuahua a la ligera, sin contexto, formal o de fondo.

2. Ni la Carta Magna se atrevió únicamente a reconocer los Derechos Humanos de otros ordenamientos jurídicos, pues establece parámetros y principios de garantía y progresividad, incluso, refiere a la protección más amplia en un bloque de constitucionalidad, donde en materia de DDHH, la protección más amplia de un derecho se reconoce como parte de la misma Constitución Federal.

3. Le falta fundamentación histórica, jurídica y social. El comienzo de una Constitución, como sucede en la Constitución de la Unión, tiene una carga muy especial. El tener un artículo meramente protocolario, cuya única grandeza es reconocer otros ordenamientos, es sobajar el texto constitucional del Estado a un mero reglamento, que tiene de trascendente lo mismo que cualquier otro cuerpo normativo secundario.

1.3. Fundamentación histórica de la propuesta de Artículo Primero de la Constitución del Estado de Chihuahua.

El deber de las diputaciones como representaciones del pueblo, inicia desde el reconocimiento histórico, social y cultural de cada una de las personas integrantes del Estado de Chihuahua, la autenticidad de nuestra Constitución y Gobierno, es la unión de la diversidad integrante del pueblo chihuahuense. Por tanto, es nuestro Estado la universalidad de las y los chihuahuenses.

Conocer la historia es entender nuestro presente, nos da la virtud de hallar las fallas que como sociedad e individuos hemos cometido, pero también, de hallar y enaltecer los

aciertos que nos dieron hoy nuestra grandeza.

Como referencia del marco teórico constitucional, en el que se ha insistido como fundamento doctrinal e histórico, es pertinente compaginar los principios estudiados con su pertinente contraparte fáctica, de hechos históricos, a manera de demostración y fundamento de la presente propuesta de reforma al artículo primero.

Para efectos, se presenta el articulado primero en el histórico constitucional chihuahuense:

CONSTITUCIONES

Texto del artículo primero de las constituciones

Características demostrativas

PRIMERA CONSTITUCIÓN 1825

…

El congreso constituyente del estado libre y soberano de Chihuahua, en desempeño de los deberes que le impusieron sus comitentes, decreta lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PARA SU GOBIERNO INTERIOR

TÍTULO 1º

Del Estado, su forma de gobierno, territorio y religión

ARTICULO 1º.- El estado de Chihuahua, es parte integrante de la federación mejicana.

2º.- Es independiente, libre, y soberano en su gobierno interior.

1. Encontramos en la primer Constitución del Estado, la primordial muestra del mínimo deber jurídico de la Constitución del Estado:

a. La declaración de identidad.

b. Su carácter vinculante con la Federación.

2. Esta Constitución, de forma primeriza, rescata la independencia del Estado en pro de la federación. En la sucesión de hechos posteriores a la promulgación, esta Constitución pierde fuerza con la República Centralista, hasta ser restaurada en 1848.

3. Cuando es restaurada nuestra Constitución Local, por victoria en armas, dentro del Estado y la Nación, el gran logro es darle sentido jurídico a la Soberanía de los Estados para pactarse en la Única Soberanía Federal. Segunda Constitución (1848)

… EL PUEBLO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1847 REFORMA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, PROMULGADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1825 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

TÍTULO 1º

DEL ESTADO, SU TERRITORIO, RELIGIÓN Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

1º.- El Estado Libre, Soberano e Independiente es la universalidad de todos los Chihuahuenses.

1. Inspirada en el Acta de Reformas de la Constitución de 1824.

2. Antecedente:

a. Bajo la victoria de los conservadores que fue consolidada en 1836, el centralismo había sido impuesto, resumiendo todo el control de las entidades del país al presidente, así como este y todos los Poderes del Estado Mexicano, de forma sumisa y arbitraria a un Cuarto Poder, el Supremo Poder Conservador.

b. Derrocado el centralismo, después de movimientos armados civiles y de una intervención extranjera, restaurando la Constitución de 1824 y protestando el Federalismo en 1847. El Estado de Chihuahua, hace lo propio, restaurando su Constitución de 1825.

c. La Constitución del Estado de 1848, se inspira en el Acta de Reformas de la Constitución de 1824, por lo que en fondo y forma, fortalece la identidad independiente del Estado en concordancia al federalismo.

TERCERA

1858

…

Los representantes del Estado decretan la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TITULO 1

Del Estado, su territorio y principio constitucionales

Art. 1º.- El Estado de Chihuahua, libre, soberano e independiente, es la universalidad de los Chihuahuenses.

1. Esta Constitución tiene una fuerte influencia en la respectiva Federada de 1857. Reafirmando por tanto la naturaleza e identidad del Estado en la Federación.

2. Causa interés la firma de los Diputados de entonces, como Bernardo Revilla o Pedro Ignacio de Irigoyen, que habían apoyado a los Zuloaga, el primero, Luis, quien fue gobernador intermitente de 1845 a 1853, y el segundo, Félix María, quien tiene deuda con el país por su golpe de Estado, donde tuvo la Presidencia de la República, restaurando los privilegios y fuero a los militares y al clero. En este sentido, la Constitución Local ya no considera una religión oficial.

3. Debe de reconocerse, que la traición conservadora de los hermanos Zuloaga fue contrarrestada por las ideas liberales e ilustres, de quienes fueron autores del Instituto Científico y Literario de Chihuahua en la Constitución de 1848, precedente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Ángel Trías y Laureano Muñoz.

CUARTA CONSTITUCIÓN.- (1887)

…

El XVI Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de la facultad que le concede el Art. 102 de la Constitución Política del mismo, reforma ésta en los términos siguientes:

CONSTITUCION POLITICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

TITULO I

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

Art. 1º.- El Estado de Chihuahua es parte de la Federación Mexicana.

Art. 2º.- Es libre, soberano e independiente, en lo que concierne a su régimen interior.

1. Si bien, esta Constitución cumple a grandes rasgos con los deberes jurídicos de establecer un artículo primero, que identifica al Estado y su integración Federal, también debe reconocerse que se configura en el porfiriato y en concordancia al mismo.

QUINTA CONSTITUCIÓN.- (1921)

…

”EL XXIX Congreso Constitucional, en funciones de Constituyente, expide la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que reforma la de 24 de septiembre de 1887.

TITULO I

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

Art. 1º.- El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2º.- El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior. 1. Esta Constitución trata de responder en forma a la Constitución Federal de 1917, por lo que olvida la profundización de algunos aspectos federales pero fortalece otros, como la autonomía municipal y los derechos sociales.

SEXTA (1950)

EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETALA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, QUEREFORMA LA DE 25 DE MAYO DE 1921

TITULO I

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO

ARTICULO 1º. El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y posee una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüistica. La identidad plural

de la sociedad chihuahuense será reflejada en una imagen institucional única para los poderes públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las identidades regionales de los gobiernos municipales. La ley regulará las características de los símbolos del Estado y definirá las reglas de las imágenes institucionales de los ayuntamientos, en todo caso, el escudo y lema del Estado estarán integrados a las imágenes de los municipios

1. Originalmente el texto únicamente mencionaba, ”El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estado Unidos Mexicanos.” Como diría el Constituyente Federal, hablando de su proyecto correspondiente con palabras que fácilmente pudieron ser dedicadas a la Constitución original de Chihuahua en 1950: ”…el artículo 1º de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución.”

2. Posteriormente, la Soberanía del Estado expresada en el Congreso ha modificado diversas veces el artículo, buscando representar la composición del Estado, otorgándole identidad.

Propuesta de reforma:

Texto propuesto Análisis y antecedentes

Art. 1º.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es la universalidad de las y los chihuahuenses. Todas las personas en el Estado de Chihuahua, gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado y de los instrumentos normativos que de ellas sean parte; así como de las garantías para su protección.

1ª.- De la denominación:

Se inicia con una denominación oficial y formal del Estado, siendo esta una razón social, una nomenclatura con identidad.

1.1 Libre y Soberano.- Las concepciones de ”Soberanía”, de las que haremos un sucinto estudio subsecuente a esta tabla; en nuestro caso, denota una condición de personalidad jurídica, es decir, sólo un Estado Libre y Soberano, puede rendir dicha soberanía a un pacto federal. Como los individuos que primero declaran sus capacidades y derechos antes de rendirlos en una relación contractual, que puede limitar o modificar esos mismos derechos. Para efectos, esta tradición jurídica no es meramente decorativa, es fundamental para fortalecer al Estado, en su identidad histórica y actual.

2º.- De la integración a los Estado Unidos Mexicanos.

1. La Soberanía del Estado, está rendida en el Pacto Federal, a los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, Chihuahua, en su ejercicio soberano rinde su soberanía exterior a la Federación, misma que se establece en la Carta Magna de la Nación y se ratifica en su Constitución interior. En este sentido la declaración de integración a los Estados Unidos Mexicanos es el primer aspecto constitucional que se debe abordar, pues todo el desarrollo de la Constitución Local se debe y parte de este supuesto.

2. Como se menciona en los capitulados anteriores, la Constitución Federal tiene un sentido constituyente y ampliamente discutido que le da una razón para estructurar su primer artículo así, no obstante, es absurdo imitar el artículo primero federal para la construcción del primero local, toda vez que la imitación es per sé ociosa y burdamente incongruente con el Pacto Federal y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. No se cumple con la Alta Constitución copiándola, sino, construyéndola desde la adecuación coherente y fundamentada. Por ello, se propone continuar con la tradición constitucional del Estado, al reafirmar la federación desde el artículo primero.

3º.- De la universalidad del Estado para toda la ciudadanía.

1. La Real Academia Española define lo universal como ”3. adj. Que lo comprende todo en la especie de que se habla.” Desde esta idea, el Estado de Chihuahua, no es para unos u otros, no existe categoría de chihuahuenses. El Estado pertenece a todas las personas que integramos con valentía, lealtad y hospitalidad nuestra tierra, así mismo, tanto nos pertenece como le pertenecemos, constituyendo la universalidad de la que no podemos discriminar o excluir.

2. Segunda Constitución de 1848.- En este texto constitucional encontramos una reformulación, que dentro de los Gobiernos Estatales itinerantes, logra responder a la restauración del federalismo, por lo que primero que todo, declara la Soberanía del Estado, cerrando el primer artículo empoderando a la ciudadanía chihuahuense, congruente y fuerte al decir ”El

Estado Libre, Soberano e Independiente es la universalidad de todos los chihuahuenses."

3. Deja la intención de federación a un artículo posterior, dándole prioridad a la naturaleza primaria del Estado, es decir, su capacidad soberana, para bajo esa premisa establecer hasta el quinto artículo la integración del Estado al Pacto Federal.

4. En la Constitución de 1858, la expresión del primer parece conservarse intacto, salvo por un par de comas. Avanza el artículo donde el Estado se declara parte de la Federación, a un tercero, donde como se ha fundamentado, este avance expresa un aumento en la importancia jerárquica del mismo articulado.

5. Cabe destacar, que la expresión Chihuahuenses, aparece como nombre propio, dando a entender la importancia de la denominación.

4º.- De los Derechos Humanos.

1. Resulta fundamental en la estructura constitucional, que desde el primer artículo exista tanto reconocimiento del Estado y de los Derechos Humanos de las personas integrantes del mismo. Si bien, el Estado no crea los derechos inherentes a la persona, sí tiene el deber de su garantía, así como la progresividad de los mismos, por tanto, una Constitución no está completa si no reconoce los Derechos Humanos ni establece los mecanismos para su protección.

2. El Estado de Chihuahua, ni en sus proyectos reformadores y ni en las últimas 3 constituciones locales, ha sido omiso en este rubro fundamental, por el contrario, lo ha perfeccionado, claro, conforme a la época de sus redacciones. Celebramos que en nuestro contexto, formamos parte de un Pacto Federal y una Constitución Federal, que integra en materia de Derechos Humanos un solo bloque que se interpreta conforme a la norma suprema:

a. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Abril de 2014, Tomo I, página 202, Tipo: Jurisprudencia DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

b. Sirve también de referencia, la falta de necesidad de acudir a textos extra constitucionales, cuando la misma norma constitucional considera el Derecho Humano, I.3o.P. J/1 (10a.), de la que citamos: "De este modo, el referido método de 'interpretación conforme' entraña que los derechos fundamentales positivizados en los tratados, pactos y convenciones internacionales prevalecen respecto de las normas del orden jurídico de fuente interna si contienen disposiciones más favorables al goce y ejercicio de esos derechos, lo cual lleva a establecer que la obligación del Estado Mexicano se refiere no sólo a garantizar el ejercicio de los derechos humanos enumerados en la Constitución, sino también los contenidos en esos instrumentos internacionales, cuyo conjunto puede considerarse integra un bloque unitario de protección."

3. Es por eso, que se busca un texto dentro del artículo primero, que evite la imitación textual de la Carta Magna, pues es virtud de nuestra entidad federada, integrar todos los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, como norma suprema. Sumando además, los principios establecidos desde la Constitución Federal, que desde un enfoque pro persona, se permite la ampliación y el perfeccionamiento de los Derechos Humanos, acorde al espectro constitucional del país.

La presente exposición de motivos y consideraciones, se estructura de la siguiente forma:

1. De los Artículo Primeros Constitucionales: Desde la doctrina y el ejercicio comparativo de la Carta Magna, se estableció la naturaleza así como los propósitos de los artículos primeros. Entendiendo que "el propio Estado, el Estado es la Constitución, quien es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenamiento social" y, que además, el artículo primero de una Constitución establece el primer parámetro, guardando un profundo significado y simbolismo, tanto jurídico, como social y político.

2. Del Artículo Primero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se profundizó desde su exposición de motivos y debate del propio Constituyente, como el artículo primero de la Carta Magna guarda en síntesis toda la forma del

Estado Mexicano. Además, se fundamentó como del artículo primero deriva una obligación de identidad federada en las constituciones locales: ”por lo tanto, si hay una obligación; antes que la soberanía de los Estados, está la Carta Magna que declara Estados Unidos Mexicanos.” De esto, tomamos que un artículo primero local, conforme al constituyente federal, debe tener también una naturaleza declarativa, pues la falta de la misma es una omisión importante, que luego deriva en un artículo primero legislativamente válido pero sin alma, que en pocas palabras, no representa nada.

3. Se abordó la Fundamentación histórica de la presente propuesta de Artículo Primero para la Constitución del Estado de Chihuahua. Lo anterior, primero con un ejercicio de análisis y comparativo, desarrollando el contexto y el contenido de los artículos primeros de las constituciones del Estado. Resultando útil, porque nos permite formular un artículo primero, basado en la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses a través de la historia hasta nuestros, con carácter, pugnando por no imitar sumisamente los patrones textuales de la Constitución Federal, sino que conforme a la misma, construir un artículo primero para la Constitución del Estado respaldado en nuestra historia y en el orden jurídico mexicano.

Ciertamente, es más sencillo, cumplir con el estándar mínimo legislativo, hacer normas para las normas, prescindiendo de lo declarativo y de lo histórico, prescindiendo de la identidad, el significado, del alma letrada. Es incluso irónico, reconocer los Derechos Humanos de las personas, sin siquiera pensar en las personas. Ante todo, Chihuahua se ha construido con hombres y mujeres tan valientes como leales, que no dudaron en derramar su sangre por sus ideales, por su libertad, por un Chihuahua que sea universal para su gente, un Chihuahua tan suficientemente libre para elegir ser parte de un Pacto Federal.

En el artículo primero de la Constitución de Chihuahua deben estar representados nuestros antecedentes gloriosos, nuestro presente ferviente y un futuro tan grande como nuestro Estado.” Ídem

VI.- Con fecha de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa identificada con el número 364, con carácter de decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de armonizarlas con la Constitución Federal, relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, turnó esta Iniciativa, a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

VII.- La exposición de motivos de la Iniciativa de Mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

”El pasado 30 de septiembre del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, reforma constitucional cuyo objeto es establecer en nuestra Carta Magna la garantía y el reconocimiento expreso de sus derechos humanos individuales y colectivos, así como las obligaciones del Estado para la protección y el respeto de los mismos.

A efecto de armonizar el marco jurídico en la materia conforme al citado decreto, y así garantizar y proteger de manera irrestricta los derechos de los pueblos originarios de nuestro estado, y los que, provenientes de otras entidades radican en él, es necesario que reformemos nuestras propias disposiciones constitucionales.

Esta reforma a la Constitución federal garantiza en todo el territorio nacional derechos que, si bien podemos considerarlos aplicables para todas las personas en general, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, es menester observarlos con una visión intercultural, en donde el conocimiento de las autoridades sobre su cultura, sus sistemas normativos internos, su lengua y su cosmovisión, marca la diferencia para que el ejercicio de su responsabilidad como representantes del Estado, sea pleno.

Así podrán entonces garantizar, respetar, proteger y promover derechos como la participación de las mujeres indígenas

en la toma de decisiones, la participación y representación política en la administración pública y en puestos de elección popular, el fortalecimiento de la educación indígena de manera intercultural y plurilingüe, el impulso de las economías de nuestras comunidades, y fomentar la agroecología, los cultivos tradicionales y el óptimo uso de la tierra; todo ello en un marco libre de discriminación y racismo en donde el Estado asuma su tarea para fortalecer el desarrollo integral de los pueblos originarios.

La reforma al artículo segundo de nuestra Carta Magna, destaca entre otras cosas de fundamental importancia, el reconocimiento de los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, la protección de su identidad cultural, modos de vida y expresiones espirituales.

Al respecto, es necesario reconocer los esfuerzos realizados en anteriores legislaturas de este H. Congreso del Estado, lo que dio como resultado que temas como estos, quedaran establecidos en nuestro marco jurídico desde hace una década, resultando Chihuahua pionero en el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como entes jurídicos colectivos, sujetos de derecho público; es decir, centros ideales de imputación de derechos y obligaciones, tal y como dispone el párrafo quinto del artículo 8 de nuestra Constitución local, y el artículo 7 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas promulgada en 2013, reconociendo así desde entonces a las comunidades indígenas como son sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Nuestra legislación también avanza un paso adelante cuando pone en el centro de las acciones del Estado, el respeto y reconocimiento de los sistemas normativos internos de este sector de la sociedad, los cuales son la razón de ser de su jurisdicción interna, pero que exige el respeto y protección de las autoridades gubernamentales, siempre con sujeción al orden constitucional y legal.

Asimismo, derivado de la necesidad de asegurar que las personas de los pueblos indígenas participen de manera previa, libre e informada en las decisiones que afecten sus derechos, y garantizar que dicha participación sea plena y efectiva mediante procedimientos adecuados, siguiendo los estándares del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, previo a esta importante reforma nacional, el H. Congreso del Estado de Chihuahua ya trabajaba desde hace dos años en conjunto con diversas instituciones, organizaciones de la sociedad civil y la academia, en una amplia consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la entidad para implementar medidas legislativas en favor de sus derechos. De esa manera, en 2024 se expidió la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, a fin de que hacer obligatoria la consulta a dicho sector social, estableciendo reglas para la implementación de nuestros propios mecanismos de consulta, instrumento clave para el ejercicio de la autonomía y libre determinación de los pueblos de nuestra entidad.

En lo que respecta al derecho de acceso a la justicia, en la reforma al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca la obligación de las autoridades jurisdiccionales a garantizar el derecho de las personas indígenas a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística, y creo que es un orgullo para Chihuahua que también en ese aspecto tengamos avances significativos, pues desde 2023 el artículo 9 de nuestra Constitución local, al prever la garantía de ese derecho, va más allá, pues establece la obligación para el Estado, de crear las instancias especializadas correspondientes, dando origen al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes como órgano auxiliar del Poder Judicial al reformar la Ley Orgánica de éste.

Aunque hay que reconocer los avances logrados, es menester actualizar nuestra legislación, y bajo el principio de progresividad en materia de derechos humanos, es que hoy nos sujetamos a las disposiciones establecidas respecto a nuestra obligación de armonizar las disposiciones constitucionales del orden local, con lo que el legislador federal ha planteado con la reforma al artículo 2° de la Constitución federal, pues aunque algunas ya se encuentren normadas en nuestra legislación local, existen otras relacionadas con sus derechos humanos sobre las que aún no hay mención expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, lo cual en consecuencia impactaría a la legislación secundaria, todo ello después de haber realizado el proceso de consulta previa, libre e informada a la población indígena, derecho que requiere indiscutible respeto, y un ejercicio pulcro que concluya en la vinculación del Estado respecto a los acuerdos convenidos con ellos, y que hoy en nuestra Carta

Magna se destacan importantes obligaciones a cumplir por parte del Estado y particulares en materia de consulta.

Temas como el fortalecimiento de los diversos derechos de las mujeres indígenas en un contexto cultural que las excluye, de los niños, niñas y adolescentes indígenas a una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia que son frecuentes, y que exponen a esta población por el racismo aún vigente, en especial de la violencia sexual y de género, han sido puestos en la mesa de la discusión para el planteamiento de armonización que nos ocupa, por lo cual es necesaria la alineación de nuestra norma constitucional, sin perder de vista el respeto a sus visiones y perspectivas culturales.

Son 17 los municipios que se consideran territorio de los pueblos rarámuris; Balleza, Batopilas, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Moris, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Ocampo, Urique y Uruachi. Entre todos los municipios mencionados suman una población de 264,000 personas, de las cuales según los datos del CONEVAL, un total de 164,000 vivían en condiciones de pobreza, y de ellos, 59,200 personas viven en condiciones de pobreza extrema, lo que significa que los ingresos que perciben ni siquiera alcanzan para comprar alimento suficiente, además de vivir con tres o más carencias sociales como el analfabetismo, la carencia de servicios de salud o la ausencia de servicios al interior de la vivienda, por citar sólo algunos ejemplos. Por estas razones, la necesidad de la armonización constitucional es congruente con la difícil realidad que viven los pueblos y comunidades indígenas, respecto a las cuales es imperativo repensar el modelo económico actual y su relación con ellas, dado que la mayoría de estas comunidades viven en condiciones de pobreza extrema, a pesar de habitar territorios con una enorme riqueza en recursos naturales, cuya explotación ha beneficiado históricamente a unos pocos particulares, marginando a las comunidades originarias de los beneficios que genera su propia tierra.

Esta dinámica perpetúa la desigualdad, por ello el orden constitucional determina ahora que, en su derecho al desarrollo integral, y en ejercicio de su autonomía, a ellos les corresponde decidir la forma de producción que mejor les acomode con el apoyo de los gobiernos, privilegiando la conservación y mejora del hábitat, la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, y sus recursos naturales.

Una política lingüística multilingüe es necesaria no sólo para la equidad en el acceso a servicios, justicia y educación, sino también para respetar la diversidad cultural y fortalecer la cohesión social en un país pluriétnico como México, por lo cual resulta como obligación fundamental del Estado promover activamente el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas, obligación que una vez cumplida, potencia enormemente la garantía, y sobre todo el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas, destacados en esta importante reforma como elemento clave para la construcción de modelos educativos que les permita preservar el patrimonio cultural, y asegurar así que las futuras generaciones crezcan en un entorno que fomente su identidad y derechos, a la vez que participan en una sociedad plural y globalizada, por lo que resulta necesario que nuestra Constitución local establezca líneas paralelas con la Constitución federal en materia de educación indígena, abordando la complejidad y profundidad que implica el garantizar una educación intercultural y plurilingüe para todos los niveles educativos, desde la educación inicial hasta la universitaria, en la cual el compromiso del Estado para establecer los medios que permitan la formación de profesionales indígenas, la promoción de programas educativos bilingües, la creación de un sistema de becas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas, y la promoción de una educación comunitaria libre de discriminación y racismo, pueda marcar la diferencia en lo que respecta a la atención de sus necesidades educativas y culturales, si es que desde ahora fijamos las reglas para definir el establecimiento de políticas públicas claras, objetivas, medibles respecto al tema que nos ocupa, trabajadas en consenso entre todos los actores políticos involucrados, las autoridades administrativas, la sociedad y organizaciones civiles; y al centro, los pueblos y comunidades indígenas.

La protección del patrimonio cultural también está en juego; este patrimonio asegura que las comunidades indígenas mantengan su autonomía cultural y puedan seguir contribuyendo al enriquecimiento de la diversidad cultural del país, y dentro de este patrimonio, la medicina tradicional juega un papel esencial, pues está profundamente integrada en nuestra cultura, cuyo dominio pleno por parte de los pueblos y comunidades indígenas ha aportado grandes avances a la medicina convencional; y a pesar de ello, ha sido relegada en favor de una modernidad científica que en muchos casos, no

atiende a la realidad material de la sociedad indígena. Tal es la razón de incorporar el reconocimiento a nivel constitucional, de la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio en los pueblos y comunidades indígenas, destacando así la gran labor y aportación que realizan las personas parteras a beneficio de las madres de nuestro estado.

Reconocer, desarrollar y proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva es también un asunto vital para los pueblos indígenas, respecto al cual es ayuna nuestra norma suprema local, pues establecer esta garantía constitucional les permite no sólo tener el control sobre sus creaciones y conocimientos, sino que impide que estos sean explotados sin su consentimiento o en su perjuicio; por tal razón, en nuestra propuesta abordamos su inclusión para la protección de este derecho.

En materia agraria, las nuevas disposiciones tocan un tema respecto al cual también hemos tenido avances locales en materia legislativa, pero que es importante reforzar, pues el hecho de velar por la preservación y continuación de las prácticas de agricultura tradicionales indígenas, a través de las cuales se fortalezcan sus economías y se fomenten la agroecología y los cultivos tradicionales como el sistema milpa y el uso de semillas nativas, lo cual sin duda coadyuva al desarrollo integral comunitario y regional de los pueblos y comunidades y es fundamental para su identidad cultural y la sostenibilidad alimentaria, todo lo cual nos llama urgentemente a contemplar esos derechos en el diseño de políticas públicas en Chihuahua, a favor de los pueblos originarios.

El tema de los derechos de los jornaleros agrícolas indígenas, tanto residentes como migrantes, quienes históricamente han sido marginados en el acceso a derechos laborales y sociales, en condiciones profundamente agraviantes, también es abordado en este proyecto de armonización con lo dispuesto hoy por el artículo 2º. de la Constitución federal, señalando la necesidad de establecer mecanismos que les permitan mantener sus vínculos con las comunidades de origen, al tiempo que se garantizan condiciones justas y equitativas en los lugares de destino. Chihuahua, como entidad con una significativa población indígena y agrícola, debe plasmar estas obligaciones en su Constitución para asegurar que las políticas estatales promuevan el desarrollo integral de estas comunidades, protejan sus derechos y respeten sus formas organizativa; esto permitiría crear un marco de justicia social que les garantice un desarrollo sostenible e inclusivo.

En esta iniciativa de armonización constitucional, se encuentra también el expreso reconocimiento que hace nuestra Carta Magna a la comunidad y herencia afromexicana, respecto a lo cual es omisa nuestra Constitución estatal, y sobre lo que consideramos que debemos impulsar su reconocimiento como parte del pasado de la entidad, pues de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del INEGI en el 2020, estas comunidades que se autoadscriben como afromexicanas o afrodescendientes, se componen en el estado de Chihuahua de cerca de 61,000 personas, conformando así el 1.6% de la población total del estado.

Finalmente, el tema de las asignaciones presupuestales suficientes para proteger los derechos que garantiza la Constitución a favor de los pueblos y comunidades indígenas, vuelve a ser tema de análisis para ser contemplado en esta reforma que hoy proponemos.

La invisibilidad, discriminación y exclusión que hemos sufrido históricamente los pueblos indígenas sólo podrán ser eliminadas si el Estado adopta medidas concretas y específicas que aseguren el respeto y protección a sus derechos individuales y colectivos. Chihuahua, con una rica composición pluricultural e indígena, tiene la obligación de crear un marco normativo que no sólo reconozca a los pueblos indígenas en el papel, sino que garantice su inclusión en la vida política, económica, social y cultural del estado. La Constitución local debe ser reformada para establecer en ella las garantías sobre los derechos reconocidos a nivel federal.

No se trata solamente de un acto de justicia histórica, sino la necesidad de ser congruentes con nuestra responsabilidad de dotar a Chihuahua de un marco jurídico, que, sujeto al principio de progresividad en derechos humanos, asegure la dignidad, la autonomía y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Estos cambios permitirán que Chihuahua se convierta en un estado pionero en la lucha para promover activamente la igualdad, la interculturalidad y el respeto a la diversidad, reconociendo a los pueblos originarios como pilares fundamentales en la construcción de nuestra sociedad.”Ídem.

VIII.- Con fecha de dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron

Iniciativa identificada con el número 590, con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de tres de enero de dos mil veinticinco, turnó la presente Iniciativa a las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y de Pueblos y Comunidades Indígenas; y con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

IX.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”La concepción legal del matrimonio varía significativamente entre países. Mientras que en algunos lugares existe un enfoque formal y estructurado, en otros predomina una perspectiva más flexible e informal. El matrimonio puede estar sujeto a normativas civiles, preceptos eclesiásticos o seguir prácticas arraigadas en las costumbres locales.

Es crucial destacar que el reconocimiento de un matrimonio no siempre depende estrictamente de la legislación vigente. En algunas comunidades, la aceptación social puede ser suficiente, prescindiendo de la necesidad de un respaldo legal. Las ceremonias nupciales pueden variar desde rituales detallados hasta acuerdos privados, sin obligación de registrarse oficialmente.

En el caso del MATRIMONIO INFANTIL uno o ambos conyugues son menores de edad y se considera una violación grave de los derechos humanos que amenaza la vida, la salud, la seguridad, y la educación de las niñas y los niños, además de limitar su futuro (1)

La práctica del matrimonio infantil ha sido prohibida en la mayoría de las naciones del mundo. Sin embargo, en diversas regiones, se permite la unión entre un individuo adulto y alguien que aún no ha alcanzado la mayoría de edad. De acuerdo con la UNICEF, por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño o niña menor de 18 años y un adulto u otro niño o niña.

Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo, de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada en todo el mundo.

Antes de la pandemia de COVID-19, se esperaba que más de 100 millones de niñas se casaran antes de cumplir dieciocho años en la próxima década. Ahora, hasta 10 millones de niñas más correrán el riesgo de contraer matrimonio como resultado de la pandemia. (2)

Con frecuencia, se dan uniones tempranas que privan a la infancia de su esencia, siendo el resultado de profundas desigualdades de género que afectan de manera desmedida especialmente a las niñas. A nivel global, la proporción de matrimonios infantiles entre niños apenas representa una quinta parte de la incidencia observada en niñas.

El matrimonio precoz arrebata a las niñas su etapa de juegos y coloca en riesgo tanto su vida como su desarrollo. Aquellas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años enfrentan una mayor vulnerabilidad a la violencia doméstica o familiar y ven mermadas sus posibilidades de continuar su educación. Sus perspectivas económicas y de salud quedan rezagadas en comparación con las de aquellas que no experimentan el compromiso marital, perpetuando esta desventaja a través de generaciones y debilitando la capacidad de una nación para brindar servicios educativos y de salud de calidad.

Frecuentemente, las jóvenes casadas se enfrentan a la maternidad durante la adolescencia, aumentando así el riesgo de complicaciones tanto para ellas como para sus hijos durante el embarazo y el parto.

Esta práctica contribuye a aislarlas de su entorno familiar y amistades, limitando su participación en la comunidad y generando un impacto severo en su bienestar físico y emocional. Al considerar que el matrimonio infantil no solo afecta la salud y el futuro de las niñas, sino que también impone costos económicos significativos a nivel nacional, se evidencian consecuencias sustanciales para el desarrollo y la prosperidad de una sociedad.

Abordar la problemática del matrimonio infantil implica desentrañar los variados elementos que lo posibilitan. Aunque las raíces de esta costumbre difieren según la región y la cultural, son la precariedad económica, la ausencia de oportunidades educativas y el acceso restringido a la atención médica los factores que la perpetúan.

Algunas familias optan por unir en matrimonio a sus hijas en una edad temprana con el objetivo de aliviar su carga financiera o asegurarse ingresos adicionales. Otras, motivadas por la creencia de que de esta manera garantizarán el porvenir de sus hijas o las protegerán.

Las convenciones sociales y los estereotipos arraigados en torno a los roles de género y la edad para contraer matrimonio, junto con el riesgo socioeconómico que conlleva un embarazo fuera de la institución matrimonial, también respaldan esta práctica.

Es imperativo abordar estos factores desde perspectivas diversas para erradicar el fenómeno y fomentar entornos que permitan a las niñas y adolescentes desarrollarse plenamente sin verse sometidas a uniones prematuras e indeseadas.

El matrimonio infantil tiene lugar en todo el mundo, sin embargo, es más frecuente en los países en desarrollo. En el año 2000, una de cada tres mujeres de entre 20 y 24 años señaló haberse casado cuando aún era una niña. En 2015, esta cifra era de solo una de cada cuatro. Se estima que el porcentaje de matrimonio infantil antes de los 15 años disminuyó de 11 por ciento en el año 2000 al 8 por ciento en 2015. (3)

En todo el mundo, más de 650 millones de mujeres vivas hoy en día se casaron cuando eran niñas. Cada año, al menos 12 millones de niñas se casan antes de cumplir los 18 años. Esto supone 28 niñas cada minuto. Esta práctica está especialmente extendida en los países afectados por conflictos y en entornos humanitarios.

En este contexto, los cinco países donde se producen más casos de matrimonio infantil, según Girls Not Brides son:

1. Níger. El 76% de las niñas en Níger son obligadas a contraer matrimonio antes de cumplir 18 años. El 28% se casa antes de los 15. En algunas zonas del país se dan casos de niñas forzadas a casarse a los 10 años.

2. República Centroafricana. En este país, el 68% de las niñas contraen matrimonio antes de los 18 años y el 29% antes de los 15. Desde 1998, la edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, aunque los matrimonios se pueden producir por debajo de esta edad con el consentimiento paterno.

3. Chad. El 67% de las niñas de Chad contrae matrimonio cada año antes de cumplir 18 años; el 30% lo hace antes de los 15.

4. Bangladesh. En un país donde no hay edad mínima legal para contraer matrimonio, el 59% de las niñas se casa antes de su 18 cumpleaños, mientras que el 22% se casa antes de los 15 años. En algunas zonas, la edad media a la que se contrae matrimonio se sitúa entre los 15 y los 16 años.

5. Burkina Faso. Más de la mitad de las niñas de Burkina Faso, el 52%, contrae matrimonio antes de los 18 años. El 10% lo hace antes de los 15.

En el caso de nuestro país, de acuerdo con el INEGI, el matrimonio infantil persiste en México y la cifra en el caso de las niñas hablantes de alguna lengua indígena actualmente duplica a la nacional (12 contra 6 por cada mil). (4)

En nuestro país, el matrimonio infantil mayormente se realiza en las zonas rurales del país, afectando a las niñas y los niños de esas comunidades. Asimismo, observamos que el 95.5% de las adolescentes casadas o unidas lo hicieron con parejas mayor que ellas. (5)

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. (6)

Del mismo modo, indican que los matrimonios infantiles en México son más frecuentes en las comunidades indígenas y rurales, que se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, lo que los hace un fenómeno normalizado. Esto es así por diversas razones, entre las que se encuentran: (7)

- La amplia brecha de desigualdad social. Sin trabajo ni educación, las menores optan por el matrimonio como vía para logar cierta estabilidad económica.

- La pobreza que lleva a familias a casar o vender a sus hijas para obtener un ingreso, reducir la carga económica de su sostenimiento o saldar deudas.

- La desigualdad de género: el machismo impone roles y expectativas diferentes para las niñas y los niños.

- Las normas sociales y culturales que establecen que las niñas deben casarse a temprana edad para asegurar su futuro, preservar su honor o cumplir con las tradiciones de su comunidad.

- La falta de educación, que limita las oportunidades y los derechos de las niñas y adolescentes y las hace más vulnerables al matrimonio infantil.

- Los conflictos armados y las acciones del crimen organizado, que generan situaciones de desplazamiento, inseguridad y violencia que pueden empujar a las niñas y adolescentes a buscar o aceptar protección en el matrimonio.

Es relevante destacar que, en las comunidades indígenas, los derechos humanos individuales a menudo permanecen en la penumbra debido a la escasa difusión y comunicación por parte de las instituciones, agravada por la lejanía geográfica de estas comunidades. Este escenario dificulta que el reconocimiento judicial de los derechos humanos sea adecuado o eficaz.

Por otro lado, la percepción de los pueblos indígenas respecto a los matrimonios infantiles en sus comunidades se presenta de forma compleja y diversa. Por un lado, hay quienes respaldan esta tradición como un medio para preservar su identidad cultural, estructura social y economía.

Argumentan que el matrimonio infantil actúa como ”una salvaguarda” contra la violencia, la pobreza y la discriminación que enfrentan las niñas y adolescentes en entornos externos. Aseguran que estas uniones son decisiones ”consensuadas y libres” entre las familias involucradas, aunque es crucial señalar que no siempre es así desde la perspectiva de las propias niñas y adolescentes.

En contraste, existe un grupo mayoritario que repudia esta práctica, considerándola una forma de violencia, explotación y opresión hacia las menores. Estos críticos denuncian que el matrimonio infantil constituye una imposición que viola derechos fundamentales, como la educación, la salud, la libertad y la dignidad. Además, señalan que estas uniones transgreden tanto la legislación nacional como los acuerdos internacionales.

Por último, se encuentra un sector que aborda esta cuestión desde una perspectiva crítica y propositiva. Sugieren que el matrimonio infantil debe ser tratado como un problema social que requiere un diálogo intercultural, respetuoso y participativo entre todos los actores involucrados.

Los matrimonios forzados e infantiles violentan los derechos humanos a la libertad, dignidad, elección, educación, trabajo, el pleno desarrollo de la persona, entre otros.

Algunos de los instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos y la legislación en México que buscan proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, desalentando la práctica de los matrimonios infantiles son:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 20 de noviembre de 1989), que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, a ser escuchados y a participar en las decisiones que les afectan, así como el derecho a la protección contra todas las formas de violencia, explotación y abuso. La CDN establece que el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar el interés superior del menor y el pleno ejercicio de sus derechos.

- La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (Convención sobre Consentimiento, 7 de noviembre de 1962), que establece que los Estados deben fijar una edad mínima para contraer matrimonio que no sea inferior a 15 años y que se requiera el consentimiento libre y pleno de ambos contrayentes. La Convención también dispone que todos los matrimonios deben registrarse por la autoridad competente.

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 18 de diciembre de 1979), que reconoce el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, así como a tener acceso a la información, educación y medios para ejercerlo. La CEDAW también insta a los Estados a tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y

las relaciones familiares.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 9 de junio de 1994), que define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. La Convención establece que los Estados deben adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas incluyendo la violencia doméstica, sexual y familiar.

- El Código Civil Federal (CCF, última reforma 11 de enero de 2021) de México, que establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio sin excepciones y prohíbe las dispensas por causas graves o justificadas. El CCF también prevé sanciones penales para quienes promuevan o celebren matrimonios infantiles o uniones forzadas.

- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 4 de diciembre de 2014) de México, que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión y ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia. La LGDNNA también establece el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como el conjunto de órganos, instancias y mecanismos que garantizan el cumplimiento efectivo de sus derechos.

De acuerdo con ONU mujeres(8) , pasar por alto estas variantes de la sociedad supone para el Estado ”altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo”. También agrega que:

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas. Asimismo, no se hace lo suficiente para prevenir la violencia, y cuando ésta ocurre a menudo queda impune.

Tomar en cuenta lo que reporta la multicitada Organización, nos coloca en la obligada necesidad de erradicar a toda costa los matrimonios forzados.

En los usos y costumbres, la marginación es un factor que mantiene con vida sistemas de autogobierno en comunidades indígenas en la actualidad, no obstante, no son la clave de su persistencia. Existe una decisión consciente de un gran número de miembros por conservar costumbres, identidad y normas propias, aunque otros sí estén abiertos al cambio. (9)

En el estado de Chihuahua, se han realizado esfuerzos importantes para erradicar esta problemática. Tan solo hace unos días, este órgano colegiado exhortó a diversos municipios a efecto de reforzar esfuerzos en este tema, pues tan solo en 2022, se celebraron cerca de diez matrimonios infantiles en diversas localidades como Guadalupe y Calvo, Ahumada, Balleza, Guazapares, Riva Palacio, Rosales, Uruachi y San Francisco del Oro.

Las estadísticas nos muestran que las tasas de matrimonio infantil aún persisten en niveles preocupantes, especialmente entre los menores marginados, quienes se encuentran más propensos a ser víctimas de esta práctica. Además, las circunstancias culturales los colocan en una posición de mayor vulnerabilidad dentro de sus comunidades.

En lo que respecta a las niñas y adolescentes en entornos rurales, enfrentan mayores índices de pobreza y educación deficiente. Aquellas que pertenecen a minorías étnicas tienen limitadas oportunidades de desarrollo y carecen de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, lo que aumenta su riesgo de embarazo.

En este contexto, las niñas indígenas, que siguen usos y costumbres que no consideran su interés superior, enfrentan un mayor riesgo de ser víctimas de prácticas como el matrimonio forzado. Esto a menudo resulta en el abandono temprano de la educación o en la inserción laboral a una edad temprana, generando desventajas significativas para este sector de la población indígena. Frente a situaciones documentadas en comunidades indígenas donde las niñas son tratadas como una mercancía dentro de transacciones justificadas como prácticas culturales, se propone la reforma del artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Este cambio buscaría establecer que, si bien se respeta la autonomía de las comunidades indígenas en la regulación de sus asuntos internos, deben hacerlo sin comprometer el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin justificar acciones contrarias a sus derechos humanos bajo la premisa de usos y costumbres.

Esta reforma constitucional busca contribuir a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas en Chihuahua.

Se busca hacer hincapié en la importancia del respeto hacia su interés superior, sin menoscabar el derecho a la autodeterminación de los pueblos originarios, estableciendo un equilibrio crucial entre las costumbres culturales y los derechos humanos fundamentales.” Ídem

X.- Con fecha de trece de mayo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa identificada con el número 820, con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia del derecho a la educación, con perspectiva intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

A esta Iniciativa se adhirieron las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada América Victoria Aguilar Gil, del Partido del Trabajo.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de quince de mayo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar esta Iniciativa, a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XI.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Larga es la historia de los pueblos indígenas en la lucha porque nuestro derecho a la educación con visión intercultural y en nuestra lengua sea garantizado, respetado y protegido por el Estado. A partir de la invasión española hemos sufrido la acción avasallante de la conquista mediante la cual, la cultura dominante se ha impuesto sobre la nuestra, y a pesar de los intentos realizados en algunas épocas del gobierno de México, el propósito que impulsaba los proyectos educativos era siempre el mismo: ”civilizar” a los pueblos indígenas a través de la castellanización para establecer la idea de una nación uniforme, considerando de menor valía nuestras lenguas, nuestras culturas originarias y nuestras tradiciones ancestrales.

Los intentos más serios y relevantes en el trancurso de la historia de la política educativa del gobierno mexicano, relacionados con el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en nuestra lengua, y con respeto a nuestra cultura, empezaron con los esfuerzos del gobierno cardenista, cuyo proyecto educativo consideraba ”…hacer estudios específicos de la población indígena de las regiones indígenas del país, buscando sus antecedentes raciales, culturales y lingüísticos [con el fin de…] integrar a los indígenas a la nación mexicana, pero conservando sus características étnicas.” . Fue hasta 30 años más tarde cuando, en 1964, Jaime Torres Bodet, secretario de Educación del gobierno de Adolfo López Mateos, instituyó el Servicio Nacional de Promotores Culturales y Maestros Bilingües, considerándose con este acto, el nacimiento de la educación indígena en México.

Aunque posteriormente hubo avances en relación al derecho de los pueblos indígenas a recibir educación con vision intercultural bilingüe, lo cierto es que las resistencias del Estado para asumir su obligación al respecto, siguieron siendo, y son hasta ahora, el mayor obstáculo para hacerlo una realidad; y es que se trata de hacer un cambio profundo en el estado de cosas que rigen el sistema educativo.

Debido a esos antecedentes, los cuales nos obligan a asumir la enorme responsabilidad que tiene el gobierno para atender su responsabilidad histórica con los pueblos y comunidades indígenas, y con el propósito de plantear el parteaguas que permita abrir camino para que la niñez y la juventud indígena accedan plenamente a su derecho a la educación en condiciones que les sea possible preserver, proteger y fortalecer las lenguas y las culturas de los pueblos a los que pertenecen, es que, en el mes de septiembre del año 2019,

fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación, cuyo contenido corresponde al proyecto educativo del Poder Ejecutivo que en 2018 asumió la responsabilidad como Gobierno de la República. La creación de esta nueva norma de alcance federal, tuvo su fundamento en la reforma que previamente se realizó al artículo tercero constitucional el día 15 de mayo de 2019.

En la reforma al artículo tercero de nuestra Carta Magna de la fecha citada, el décimo segundo párrafo determinó entonces, que en los planes y programas de estudio para alcanzar el propósito de la orientación integral, se incluirá entre otras cosas, el conocimiento de las lenguas indígenas de nuestro país, destacando entre los criterios que orientarán la educación en México, los de equidad, la inclusión y la interculturalidad, con el propósito explícito de abatir las desigualdades y la exclusion, y atender a las poblaciones marginadas; y por primera vez en la historia de México, el constituyente pone en el centro de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas una …educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural" , según lo previsto en el inciso e), fracción II del artículo tercero de nuestra Carta Magna en la reforma de 2019; y desde luego, la obligación del Estado mexicano para garantizarla.

Derivado de la disposición constitucional referida, y bajo la premisa de reformar el sistema educativo a través de lo que se ha llamado la Nueva Escuela Mexicana, en el mes de septiembre de 2019 nace la nueva Ley General de Educación, un proyecto educativo con enfoque crítico, humanista y comunitario que busca de la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, y tiene como objetivos principales el desarrollo integral de las y los educandos, inculcando en ellos los principios de corresponsabilidad, honestidad, identidad nacional, respeto a la dignidad humana, la cultura de la paz, el respeto a la naturaleza y la interculturalidad, los cuales les permitan a las y los educandos, ser artífices de la transformación social, teniendo como centro la escuela para vincularse desde ahí con la comunidad.

Con ese poderoso instrumento legal promulgado en 2019, el Gobierno de México inició una nueva etapa en la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, y se propuso a disponer lo necesario para hacer efectivo el derecho de la niñez y la juventud indígena para recibir educación en su lengua, con pleno respeto a su patrimonio histórico y cultural intercultural, atendiendo además de otros criterios fundamentales, los de equidad, inclusión e interculturalidad. Sin embargo una desafortunada y muy importante omisión en el proceso legislativo, impactó profundamente el capítulo VI, cuyo contenido está dedicado a la educación indígena, intercultural y plurilingüe en los artículos 56, 57 y 58 de la norma señalada, pues el H. Congreso de la Unión aprobó y promulgó la nueva Ley General de Educación sin haber consultado a los pueblos indígenas de México sobre las reformas legales que se proponían aplicárseles en materia educativa.

Ante la falta de garantía y respeto al derecho que asiste a los pueblos originarios para ser tomados en cuenta, y en su caso otorgar su consentimiento sobre las medidas legislativas que les afecten, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, mediante la resolución judicial a la acción de inconstitucionalidad 121/2019, declaró la invalidez del contenido del capítulo de educación indígena de la Ley General de Educación a partir del año 2021 ; el fundamento de la Suprema Corte para brindar la protección de la justicia federal a la quejosa, fue que el Poder Legislativo del H. Congreso de la Unión, efectuó las reformas a la Ley General de Educación en materia indígena sin considerar la opinión de los pueblos y comunidades indígenas, transgrediendo con ello su derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, cuya garantía, respeto y protección están previstos como obligación del Estado mexicano en la Constitución y en los Tratados Internacionales que nos rigen, y que paradójicamente contemplaba la propia reforma en el primer párrafo del artículo 57 de la nueva Ley General de Educación de 2019 .

Aunque el contenido de la nueva ley general en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe acorde al proyecto de la Nueva Escuela Mexicana permaneció en la invalidez legal prácticamente por tres años, las políticas públicas correspondientes siguieron su curso, siempre tendientes a alcanzar los ambiciosos objetivos previstos a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo era necesario el soporte legal en materia de educación indígena acorde con la norma constitucional, sobre todo para sustentar la asignación de recursos presupuestales,

los que por demás está decir, siempre han resultado insuficientes para cumplir con las obligaciones del Estado para garantizar el acceso pleno a la educación intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas, en condiciones de dignidad y equidad.

Limitados por esa sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en nuestra entidad nos mantuvimos a la expectativa desde el Poder Legislativo, esperando que el H. Congreso de la Unión repusiera el procedimiento para subsanar lo relativo a la invalidez de las reformas legislativas correspondientes al servicio educativo indígena, y proceder a la armonización de nuestra norma local de la materia una vez que se hubiese realizado la consulta previa, libre e informada a los pueblos originarios del país, y consecuentemente la respectiva reforma a los artículos de la Ley General de Educación relacionados con la educación indígena.

Así, en el año 2023, y estableciendo once sedes para reunir a las y los representantes de los pueblos originarios del país, en el periodo comprendido del 24 de marzo al 2 de abril, las comisiones unidas de Educación y de Pueblos Indígenas, y Afromexicanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizaron el proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte. Finalmente, el proceso legislativo, el cual siguió su curso con la aprobación del dictamen correspondiente en fecha 25 de abril del año 2024 en la Cámara de Senadores, concluyó el 7 de junio de 2024 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 3, 56, 57, 57 Bis, 58, 126 y 131 de la Ley General de Educación, referente a las disposiciones en materia educativa aplicables a la población indígena, afromexicana, migrante, y jornaleros agrícolas.

En dicho decreto, el artículo segundo transitorio señala que las entidades federativas deberemos legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 365 días a partir de su publicación, garantizando el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual presentamos a este H. Congreso del Estado de Chihuahua nuestra propuesta, con el propósito de actualizar nuestra Ley Estatal de Educación, a fin de que las autoridades educativas dispongan lo necesario para garantizar ”…el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación” , tal y como lo establece la norma general de la materia en su artículo 56.

Toda vez que se han subsanado las omisiones, y repuesto el procedimiento a través de la consulta correspondiente, ha sido reformado el capítulo VI relativo a la educación indígena, intercultural y plurilingüe en la Ley General de Educación a partir de junio de 2024, y nos ha puesto las condiciones perfectas para actuar en el ámbito estatal; por eso es que el día de hoy, por medio de este ejercicio legislativo a través del cual empeñamos nuestro compromiso con la educación indígena, presentamos esta iniciativa de decreto para establecer las bases constitucionales y legales que nos permitan seguir reclamando lo que nos corresponde, y lo que resulta obligatorio para las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.

De esta manera, proponemos adicionar una nueva fracción al artículo 8, así como un artículo 10 BIS a nuestra máxima norma local, con el propósito de dar soporte constitucional a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para participar en la construcción de sus propios modelos educativos en los términos que el artículo tercero establece, así como la obligación del Gobierno estatal de establecer, o en su caso, rediseñar y fortalecer las instituciones que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, tal como lo establece el apartado B del artículo 2º. Constitucional, que a la letra señala la obligación de las entidades federativas para ”…establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” .

Por otro lado, nuestra iniciativa propone reformar el nombre de la Sección V del Capítulo IV de la Ley Estatal de Educación, para incorporar los conceptos de intercultural y plurilingüe a la educación indígena; y derivado de ello, reformar los artículos del 45 al 50, así como adicionar los artículo 46 Bis, 50 Bis y 50 Ter de la norma citada, con el propósito de establecer en nuestra ley local el enfoque intercultural, así como los criterios de inclusión, excelencia, equidad,

pertinencia, y no discriminación, mediante los cuales el Estado debe impartir la educación indígena, e incluir en ello a la población afrodescendiente y jornalera migrante.

Se establece también la obligación del Estado, de promover que la educación indígena contribuya al reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, como objeto y fuente de conocimiento , rescatando la incorporación de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo indígena de Chihuahua en las propuestas de los planes y programas educativos que se elaboran en el centro de la República para la población indígena, para que con ello, se reconozca y considere la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

Se retoma además un asunto polémico pero muy necesario de abordar, y que se refiere a que las autoridades deben procurar, con pleno respeto a sus derechos laborales, que todo el personal, que incluye a las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas del servicio indígena, tenga pleno dominio de la lengua oral y escrita, así como el conocimiento de la cultura de la comunidad a la que sirva, para lo cual la autoridad educativa debe fortalecer las instituciones públicas de formación docente con la oferta de formación inicial bilingüe e intercultural, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras, maestros y personal de apoyo, en las lenguas de las regiones correspondientes.

Planteamos también en nuestra propuesta, con fundamento en el apartado B del artículo 2o. constitucional, un anhelo histórico de nuestro nivel educativo, que se refiere a que efectivamente seamos las y los indígenas, los que establezcamos, fortalezcamos y operemos, junto con la autoridad educativa, los organismos responsables de la educación indígena, que les permita a los pueblos y comunidades indígenas, con el apoyo de los profesionales de la educación de ese sistema educativo, determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Esta propuesta de reforma, desde luego, tiene una condición fundamental, basada en uno de los derechos primordiales que debe garantizarse a los pueblos y comunidades indígenas: el derecho a la consulta previa, libre, informada, respetando su derecho a la autodeterminación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, y la obligación del Estado para garantizar este derecho, lo cual también es parte de esta iniciativa.

Como trabajadoras y trabajadores de la educación indígena en Chihuahua, los cuales somos los responsables directos de ejecutar en el aula las políticas educativas, consideramos que es tiempo de actualizar las disposiciones legales que protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que hemos citado, las cuales guardan estrecha relación con tratados internacionales de los que México forma parte; derechos que desde hace décadas debieron ser garantizado como obligación de las autoridades, para que de esa manera Chihuahua disponga lo que a su competencia corresponde en su respectivo Plan de Desarrollo, en armonía con lo dispuesto por el artículo 57 tercer párrafo de la Ley General de Educación que a la letra señala: …La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.” Ídem.

XII.- Con fecha de veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa identificada con el número 861, con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar esta Iniciativa, a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XIII.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Los registros guardados en la memoria colectiva de los pueblos indígenas de México respecto a la lucha por el reconocimiento, respeto y garantía de nuestros derechos, son abundantes sobre actos que, a través del asimilacionismo oficial desde la época colonial nos han discriminado, generando las desigualdades sociales, políticas, culturales y económicas de las que hasta la fecha somos objeto.

En esta oportunidad que la suscrita tiene como representante de los pueblos indígenas en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, hago uso de la tribuna del Poder Legislativo, a fin de poner en la mesa del análisis y discusión, tanto del órgano legislativo, como de los pueblos y comunidades indígenas a través de la consulta previa, libre e informada, un tema que hoy es necesario revisar a profundidad, con el propósito de hacer efectiva la evolución progresiva de la garantía, respeto y protección del derecho a la libre determinación y autonomía para …Elegir, de acuerdo con [nuestros] sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de [nuestras] formas propias de gobierno interno , uno de los derechos humanos que hace apenas dos décadas y media rescata para su reconocimiento nuestra Carta Magna, a pesar de que durante siglos ha sido la base de nuestra organización política, social, económica y cultural; y cuyo verdadero ejercicio, a pesar de que ha ido tomando ciertos visos de efectividad y respeto, sigue limitado por la injerencia de las autoridades oficiales de gobierno en nuestra vida comunitaria interna.

Fundamentado en instrumentos internacionales de los que México forma parte, como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros de igual importancia, así como en lo previsto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas basada en su autonomía, es un derecho cuyo ejercicio real, así como su garantía y protección por parte del Estado mexicano, reviste fundamental importancia para la vida individual y colectiva de las personas que pertenecen a nuestros pueblos originarios, pues la libre determinación en el …aspecto interno, corresponde al derecho de todos los pueblos a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias del exterior;[…]. , lo cual implica el ejercicio de su autonomía y plena libertad para decidir, entre otras cosas, sobre en nombramiento de sus autoridades tradicionales, eligiendo, a través de las asambleas comunitarias o cualquier otra forma de organización interna, a quienes serán sus autoridades de gobierno.

…este derecho es crucial y antecede el disfrute de los derechos de mujeres y niñas; [el derecho] al territorio; a la consulta y consentimiento previo, libre e informado; a decidir sus propias formas de gobierno y desarrollo, así como para construir una nueva relación entre el Estado y los pueblos con la finalidad de sobreponerse al colonialismo, discriminación, desigualdad y exclusión predominante que existe en detrimento de la población indígena .

Con el ejercicio de este derecho, derivado de nuestra libre determinación y autonomía, las comunidades indígenas elegimos a quienes nos gobiernan, observando en esa figura digna de total respeto, la sabiduría, la experiencia, la capacidad de liderazgo, el conocimiento y respeto de las tradiciones, y la capacidad y fuerza para representar los intereses de la comunidad; y esta determinación libre y autónoma, debe ser respetada y garantizada por las autoridades federales, estatales y municipales, y están obligados a abstenerse de interferir en la elección y el funcionamiento de estas instituciones con el pretexto de otorgarles la validación de la autoridad oficial; de no hacerlo así, violentan disposiciones internacionales, constitucionales y legales que protegen el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

No obstante la obligación que tienen las autoridades de gobierno de no intervenir en el ejercicio de un derecho que sólo corresponde a los miembros de una comunidad indígena y a nadie más, o de no condicionar la legitimidad de un gobernante tradicional en observancia en las disposiciones que hemos señalado, investigaciones sobre el tema, como las registradas en el resumen ejecutivo del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2021 sobre el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, nos hablan de que, al intentar elegir a sus autoridades representativas …Un problema denunciado reiteradamente por representantes de pueblos indígenas y

tribales, tiene que ver con[…] la interferencia [de terceros] a sus propios sistemas de elección de autoridades, todo lo cual socava el ejercicio de su autogobierno y libre determinación , e impide el verdadero y legítimo ejercicio de la gobernanza indígena, la cual resulta ser una de las expresiones más importantes de la libre determinación de los pueblos.

En Chihuahua, como en algunos otros estados de la República mexicana, no somos ajenos a este mal que registra en su informe la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y que, a pesar de que su garantía y reconocimiento es resultado de una de las luchas más emblemáticas de los pueblos indígenas de México, surgida en Chiapas en 1994 hasta quedar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma del año 2001, aún prevalece la tentación de los gobiernos oficiales para ejercer sobre nuestros pueblos el control de nuestras autoridades tradicionales; y en diversas comunidades indígenas, tanto en los contextos serranos como en los rurales y urbanos de nuestra entidad, se realizan acciones u omisiones por parte de servidores públicos que insisten en tratar de establecer mecanismos de control oficial que empañan la actividad de las autoridades electas por la comunidad a través de nuestros sistemas tradicionales, interviniendo en algunos casos, en los procesos de elección a través de la aplicación de recursos de programas gubernamentales u otros mecanismos con el propósito de inclinar las decisiones de las personas indígenas, intentando validar la legitimidad de los líderes indígenas, pretendiendo determinar el control y la entrega de los sellos tradicionales, y todavía más, promoviendo, …por acción u omisión, la creación de gobiernos ”paralelos” a los elegidos legítimamente [...] socavando con ello seriamente la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales. [y cada vez resulta más común observar que], …una vez debilitadas las estructuras tradicionales, funcionarios públicos y miembros del […] gobierno, crean estructuras que debilitan al liderazgo tradicional comunal… , o ejercen el control de la gobernanza de esa comunidad de acuerdo a sus intereses políticos. Por ello es que entidades como Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Yucatán y Veracruz entre otros, han implementado mecanismos para garantizar, reconocer y proteger a través de sus respectivas legislaciones, el derecho a la libre determinación y autonomía de sus pueblos indígenas, y para definir incluso esquemas sancionadores ante la falta de observancia de la ley por quienes violenten los derechos de los sujetos protegidos por la misma.

Estimulados por los ejemplos que observamos en el derecho comparado, y ante los escenarios reiterados en los que se observa el debilitamiento de las instituciones tradicionales en nuestro país por las injerencias de figuras externas en la elección y el control de los gobernantes tradicionales, lo cual ha generado en algunos casos conflictos comunales internos, y a lo cual las comunidades indígenas de Chihuahua están expuestas, sea por sus propias necesidades básicas, por su desconocimiento del derecho que les debe ser garantizado y protegido, por el ejercicio del control político de ciertas figuras de la autoridad oficial, o simplemente por la buena fe y confianza en quienes han prometido gobernar respetando la Constitución y las leyes, nuestro Grupo Parlamentario ha observado la necesidad de fortalecer, mediante reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución local que armonizarían con la norma federal, respecto al reconocimiento y la garantía del derecho a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía de los pueblos indígenas para elegir, de acuerdo a sus sistemas normativos, a las autoridades tradicionales para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno; y además, considera oportuno y muy necesario plantear la modificación de las fracciones I y III del artículo 178 de nuestra máxima norma local, con el fin de establecer responsabilidad para los servidores públicos que, por acciones u omisiones en el ejercicio de su encargo, limiten o condicionen el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en perjuicio de sus derechos, determinando que esas sanciones se establezcan de acuerdo al grado de afectación ocasionado a los derechos de los pueblos originarios.

Así mismo, consideramos necesario reformar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua en sus artículos 6 y 9, con el propósito de incluir el derecho a la libre determinación, y además, para ser precisos en lo relativo al ejercicio de ese derecho y el de su autonomía para elegir a sus autoridades tradicionales que ejercerán sus propias formas de gobierno interno, aprovechando también la oportunidad para armonizarlo con nuestra Constitución federal en relación al principio de igualdad entre hombres y mujeres en lo referente a su derecho al voto.

Considerando el derecho referido, proponemos también

actualizar las hipótesis previstas en los artículos 34, 37 y 39 del capítulo de infracciones y sanciones de la misma norma, con el propósito de hacer saber a las y los servidores de los entes públicos del Estado, las consecuencias del indebido ejercicio de sus funciones en perjuicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, concluyendo con la obligación del Estado para brindar protección bajo los principios de igualdad y no discriminación, a los pueblos y comunidades indígenas, en tanto población vulnerable." Ídem.

XII.- Ahora bien, al entrar en el estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer y resolver sobre la materia señalada, así como de las Iniciativas en cuestión.

En este mismo tenor, se revisó el Buzón Ciudadano Legislativo para todos los Asuntos y no se encontraron opiniones al respecto.

II.- Como quedó debidamente asentado en el apartado de Antecedentes, el presente Dictamen tiene por objeto Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

III.- Esta Comisión Dictaminadora observa que las Iniciativas de mérito, encuentran sustento directo en las obligaciones internacionales contraídas por el Estado Mexicano, en observancia estricta al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por lo que resulta imperativo adecuar el marco jurídico local para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como su libre determinación y autonomía, el derecho a estar políticamente representados, acceder a una educación con visión intercultural y que todas las niñas, niños y adolescentes indígenas se desarrollen en un ambiente enriquecedor, todos ellos compromisos ineludibles.

IV.- Ahora bien, las reformas propuestas responden a la necesidad de armonizar nuestra Constitución Política Local, con las modificaciones más recientes a nuestra Carta Magna nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Esta Soberanía tiene la obligación constitucional de reconocer explícitamente que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como sujetos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

V.- En este mismo tenor y, en atención a que esta Legislatura Constitucional del Estado siempre se ha caracterizado por reconocer la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, bajo el principio constitucional de progresividad, es necesario elevar y consolidar estos derechos en nuestra máxima norma local, para evitar cualquier regresión. En este sentido, la tipificación y sanción de actos y omisiones de servidores públicos que limiten o condicionen el ejercicio de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, constituye una medida de protección indispensable, que otorga seguridad jurídica frente a intromisiones institucionales o de terceros.

VI.- Aunado a lo anterior y en atención a que el Municipio resulta ser la entidad de primer contacto con la ciudadanía para satisfacer sus necesidades indispensables, resulta técnica y jurídicamente viable reformar el Artículo 131 de la Constitución Local, para redefinir al Municipio Libre, no sólo en su dimensión administrativa, sino como en la primera expresión de la soberanía y la división territorial. Al establecer a nivel constitucional que el Municipio debe reconocer la diversidad cultural, demográfica, territorial y étnica de su población, se articula perfectamente con el reconocimiento de las autoridades indígenas y los planes de desarrollo comunitario, dotando a los Ayuntamientos de una visión pluricultural e incluyente.

VII.- Luego entonces, se advierte una fundamentación sólida y congruente con el bloque de constitucionalidad mexicano y el Derecho Internacional. Por otra parte, pero en el mismo contexto de las Iniciativas en estudio, cabe señalar que la erradicación del matrimonio infantil es una obligación ineludible del Estado Mexicano, por lo que este Alto Tribunal debe velar por el interés superior de la niñez en todo momento, reconociendo objetivamente que, las uniones tempranas de las y los menores de edad, constituyen una grave violación a los derechos humanos, que trunca su libre desarrollo de la personalidad, su salud y su acceso a la educación.

En ese mismo sentido, es necesario precisar que la autonomía

comunitaria no debe comprometer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que el constituyente local no vulnera la autodeterminación indígena, sino que armoniza nuestra Constitución Local con la Federal. Esta adecuación dota de mayor certeza y fuerza vinculante a las autoridades del Estado de Chihuahua, para combatir esta problemática, logrando un equilibrio constitucional indispensable que asegura que la preservación de la identidad cultural nunca se superponga al derecho fundamental de las niñas a una vida libre de violencia.

VIII.- Ahora bien, en atención a la Iniciativa conocida con el número 304, misma que fue turnada a esta Comisión de Dictamen Legislativo con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses, cabe aclarar lo siguiente:

Lo propuesto por la Iniciativa en comento, implica eliminar el primer párrafo del artículo 1°, el cual contiene la composición del Estado de Chihuahua, definiéndola como pluricultural, pluriétnica y multilingüistica, la cual hace referencia clara y directa a los pueblos y comunidades indígenas del Estado. En tenor de lo anterior, eliminar dichos términos de nuestra Constitución, en aras de hablar de una identidad universal, se debilitaría la base dogmática del ordenamiento y pondría en riesgo la situación jurídica de los pueblos originarios, ya que quedaría diluida su identidad.

Aunado a lo anterior, la reforma propuesta contravendría el principio de progresividad, el cual obliga a las autoridades a promover, respetar y proteger los derechos humanos de la ciudadanía, por lo que queda estrictamente prohibido de adoptar medidas, leyes o reformas que disminuyan, restrinjan o eliminen el grado de tutela y reconocimiento de derechos ya alcanzados.

Aunque la iniciativa argumenta que se busca reconocer que todas las personas gocen del más amplio catálogo de derechos humanos, este lenguaje ya está previsto y protegido por el bloque de constitucionalidad federal, por lo que no es necesario reformar el artículo local, para que las y los chihuahuenses gocen de dichos derechos.

IX.- Por lo que corresponde a las Iniciativas 820-A y 861-A, esta Comisión encuentra pertinente pronunciarse sólo sobre la materia Constitucional que proponen.

Así mismo, del análisis de la Iniciativa 861, se advierte que la pretendida reforma al artículo 178 Constitucional, introduce conceptos jurídicos indeterminados, como los ”grados de afectación”, cuya amplitud y falta de métricas objetivas, vulneran el principio de seguridad jurídica, generando un riesgo inminente de incertidumbre sobre los alcances reales para el ejercicio de la función pública.

La ausencia de parámetros claros y técnicamente definidos, habilitaría que actos administrativos apegados a la legalidad y a la disciplina presupuestal, fueran sujetos a interpretaciones discrecionales ante cualquier resolución no favorable, lo cual desnaturalizaría la figura del juicio político, transformándolo en un instrumento de apreciación subjetiva, desvinculado de faltas legales precisas. En tenor de lo anterior y en estricto resguardo de la técnica legislativa y la certeza jurídica, se determina la necesidad de mantener la redacción constitucional vigente, en relación al anteriormente citado Artículo, para asegurar que el régimen de responsabilidades, opere de forma exclusiva sobre conductas típicas y parámetros objetivos de legalidad.

Sin embargo, no se omite referir que ambas Iniciativas proponen, respectivamente, reformas tanto a la Ley Estatal de Educación, como a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, mismas que serán resueltas posteriormente en otro cuerpo de Dictamen.

X.- Finalmente, se subraya que toda medida legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo disposiciones en materia de educación, representación política y autonomía, se encuentra sujeta al cumplimiento ineludible del derecho a la consulta previa, libre e informada, misma que es un requisito de validez constitucional y convencional para alcanzar su consentimiento y llegar a acuerdos sobre las medidas propuestas, mismo que, sobre lo que hoy se propone a este Pleno Legislativo, fue desahogado a cabalidad en el año dos mil veinticinco.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 8, primero y segundo párrafos, y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 9, segundo, tercero y cuarto párrafos; y 10, primero y segundo párrafos; y se ADICIONAN a los artículos 8, fracción VI, un segundo y tercero párrafos; las fracciones XI y XII; 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies; y 131, un segundo párrafo; y se DEROGAN del artículo 10, el tercero y cuarto párrafos; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. Los pueblos indígenas son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo establecido por el marco jurídico Estatal. En el ejercicio de su libre determinación y autonomía, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a:

I. Ejercer su autoadscripción, de conformidad con sus sistemas normativos internos;

II. …

III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones, conforme a sus sistemas normativos internos;

IV. Aplicar y desarrollar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, así como el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

V. Elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos internos, a sus autoridades y representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, bajo los principios de equidad, garantizando que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;

VI. Ser consultados, a través de sus autoridades representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar significativamente sus derechos, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a acuerdos sobre tales medidas.

Las consultas indígenas serán realizadas de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones constitucionales.

La ley establecerá lo conducente en lo relativo a las consultas sobre medidas administrativas que beneficien a personas físicas o morales, en apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Preservar, proteger, desarrollar y enriquecer su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

VIII. Conservar y mejorar de manera sustentable el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. y X. …

XI. Participar, en términos del artículo 3º. Constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

XII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

…

…

…

ARTÍCULO 9°. …

Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, ejercerán la jurisdicción indígena con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores

y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado, todo ello dentro del marco del orden jurídico vigente.

En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte, individual y colectivamente, los pueblos y comunidades indígenas, se considerarán sus Sistemas Normativos Internos y especificidades culturales con respeto a los preceptos constitucionales.

Así mismo, tienen derecho en todo tiempo, a ser asistidos con personas traductoras, intérpretes, defensoras y peritas, especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística, estableciendo para ello las instancias especializadas correspondientes.

ARTÍCULO 10. Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos y sus formas de organización política, económica, social y cultural, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo integral, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el ejercicio de sus derechos, participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal. El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 10 BIS. El Gobierno Estatal y de los municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de garantizar y fortalecer, entre otros derechos:

I: Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agrotecnología sostenible y los cultivos tradicionales.

La ley establecerá los mecanismos para la organización y desarrollo de estas economías y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

III. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

IV. La educación indígena será intercultural y plurilingüe en todos los niveles educativos con pertinencia cultural y lingüística, mediante:

a. La alfabetización y la educación en todos los niveles gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística.

b. La formación, actualización y profesionalización de personal docente indígena.

c. El rediseño y fortalecimiento de las instituciones estatales responsables de la educación indígena, con fundamento en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d. El establecimiento de un sistema de becas para personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo.

e. La promoción y desarrollo de programas educativos que concuerden con sus métodos de enseñanza-aprendizaje, que reconozcan la riqueza cultural y la importancia de los pueblos y comunidades indígenas para el Estado y que promuevan una relación intercultural de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con perspectiva intercultural, además de desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como

reconocer la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, su acceso a la educación, su participación en la toma de decisiones de carácter público, así como promover y respetar su derecho de acceso a la propiedad y posesión de la tierra y demás derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha, estableciendo las condiciones para que aquellos puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus propios medios de comunicación y tecnologías de la información y acceder a los mismos en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad.

X. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XI. Establecer y ejecutar políticas públicas dirigidas a garantizar y proteger los derechos de las personas indígenas migrantes y jornaleras agrícolas que se encuentren en el territorio estatal, destacando acciones destinadas a:

a. Garantizar los derechos laborales de las personas migrantes y jornaleras agrícolas.

b. Reconocer y respetar sus formas de organización social.

c. Mejorar las condiciones de salud de las mujeres y la protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes.

d. Promover la inclusión social y el fortalecimiento de su vínculo social y comunitario.

Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, en los términos establecidos en la fracción VI del artículo 8° de esta Constitución.

La conciencia de su identidad indígena o autoadscripción, deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

ARTÍCULO 10 TER. Esta Constitución, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como integrantes de la composición pluricultural de la Entidad, entendidas como colectividades culturalmente diferenciadas, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, cuya libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad del Estado.

Los pueblos y comunidades afromexicanas, tendrán en lo conducente todos los derechos señalados en los artículos anteriores de este Capítulo, los cuales serán garantizados y protegidos con base en las obligaciones establecidas para el Estado respecto a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos previstos por esta Constitución.

Tendrán además el derecho de ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

ARTÍCULO 10 QUATER. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza y protege el ejercicio y disfrute de todos

los derechos previstos en este Capítulo, para las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad sustantiva.

Asimismo, el Estado reconoce y protege los derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana y adopta las medidas necesarias para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y cualquier tipo de violencia, estableciendo además políticas públicas para prevenir y atender las adicciones, todo ello con visión intercultural.

ARTÍCULO 10 QUINQUIES. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del presente Capítulo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las asignaciones presupuestales necesarias para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante la aplicación de normas y criterios compensatorios, justos y proporcionales, y establecerán los procedimientos para que estos participen en el ejercicio y vigilancia de dichos recursos.

La ley en la materia, establecerá los mecanismos para la fiscalización de estos recursos.

ARTÍCULO 131. …

El municipio libre constituye la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Gozará de autonomía financiera, con transparencia y rendición de cuentas. El municipio libre reconocerá la diversidad cultural, demográfica, territorial, étnica, económica y social, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de las Iniciativas, del Dictamen y del Diario de los Debates del H. Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran a la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, PRESIDENTE; DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS, SECRETARIA; DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil. Fecha de publicación: febrero de 2018. Disponible en https://bit.ly/3nGmmHz.

(2) UNICEF, Matrimonio infantil. Última actualización julio de 2023. Disponible en https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil.

(3) Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), Op. Cit

(4) INEGI, Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril). Comunicado de prensa núm. 225/21. Fecha de publicación: 28 de abril de 2021. https://bit.ly/3vZhZv3. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2021.

(5) Instituto Belisario Domínguez, Op. Cit. pág. 2.

(6) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado — 04 de diciembre de 2023

(7) María Luisa Santilán. "De niñas a esposas. La problemática del matrimonio infantil". Divulgación de la Ciencia UNAM. 25 de noviembre de 2021. Disponible en https://ciencia.unam.mx/leer/1195/de-ninas-a-esposas-la-problematica-del-matrimonio-infantil.

(8) 9 Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, Poner fin a la violencia contra las mujeres. Disponible en: https://bit.ly/3w2XCNM.

(9) Sicielo.org, Los usos y costumbres en las comunidades Indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora. Disponible en: https://bit.ly/3BslJqc.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen.

Hago de su conocimiento que por tratarse de una reforma constitucional, se requiere para su aprobación, el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, por favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: ¿Oye el mío si lo escuchaste, Diputada Secretaria?

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Si, Diputada.

Si, Diputada.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Muchas gracias.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Registrado.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Muchas gracias.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

A favor, por favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierre el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado

treinta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 31 (treinta y un) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 (dos) no registrados, de las legisladoras: Alma Yesenia Portillo Lerma (MC) y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 0552/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0552/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, primero y segundo párrafos, y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII; 9, segundo, tercero y cuarto párrafos; y 10, primero y segundo párrafos; y se **ADICIONAN** a los artículos 8, fracción VI, un segundo y tercero párrafos; las fracciones XI y XII; 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies; y 131, un segundo párrafo; y se **DEROGAN** del artículo 10, el tercero y cuarto párrafos; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. Los pueblos indígenas **son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.** La autonomía **de los pueblos y comunidades indígenas** no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo **establecido por** el marco jurídico **Estatal.**

En el ejercicio de su **libre determinación y** autonomía, los pueblos **y comunidades** indígenas tienen derecho a:

I. **Ejercer su** autoadscripción, **de conformidad con sus sistemas normativos internos;**

II. …

III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones, **conforme a sus sistemas normativos internos;**

IV. **Aplicar y desarrollar** sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, **así como el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario por el ejercicio de sus sistemas normativos internos.** Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

V. Elegir, **de acuerdo con sus sistemas normativos internos,** a sus autoridades y representantes **para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,** bajo los principios de equidad, garantizando **que** las mujeres **y** los **hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad;**

VI. **Ser consultados, a través de sus autoridades representativas,** cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de **afectar significativamente sus derechos, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a acuerdos sobre tales medidas.**

Las consultas indígenas serán realizadas de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en las disposiciones constitucionales.

La ley establecerá lo conducente en lo relativo a las consultas sobre medidas administrativas que beneficien a personas físicas o morales, en apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. **Preservar, proteger, desarrollar y** enriquecer su **patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;**

VIII. Conservar y mejorar de manera sustentable **el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;**

IX. y X. …

XI. Participar, en términos del artículo 3º. Constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; XII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que la ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

…

…

…

ARTÍCULO 9°. …

Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, **ejercerán la jurisdicción indígena** con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado, **todo ello dentro del marco del orden jurídico vigente.**

En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte, **individual y colectivamente,** los pueblos **y comunidades** indígenas, se considerarán sus Sistemas Normativos Internos **y especificidades culturales con respeto a los preceptos constitucionales.**

Así mismo, **tienen derecho** en todo tiempo, **a ser asistidos** con personas traductoras, intérpretes, defensoras **y peritas, especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística,** estableciendo para ello las instancias especializadas correspondientes.

ARTÍCULO 10. Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos **y sus formas de organización política, económica, social y cultural,** tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo **integral, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

Asimismo, en el ejercicio de sus derechos, participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal. El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 10 BIS. El Gobierno Estatal y de los municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo

integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de garantizar y fortalecer, entre otros derechos:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agrotecnología sostenible y los cultivos tradicionales.

La ley establecerá los mecanismos para la organización y desarrollo de estas economías y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

III. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

IV. La educación indígena será intercultural y plurilingüe en todos los niveles educativos con pertinencia cultural y lingüística, mediante:

a. La alfabetización y la educación en todos los niveles gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística.

b. La formación, actualización y profesionalización de personal docente indígena.

c. El rediseño y fortalecimiento de las instituciones estatales responsables de la educación indígena, con fundamento en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d. El establecimiento de un sistema de becas para personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo.

e. La promoción y desarrollo de programas educativos que concuerden con sus métodos de enseñanza-aprendizaje, que reconozcan la riqueza cultural y la importancia de los pueblos y comunidades indígenas para el Estado y que promuevan una relación intercultural de no discriminación y libre de racismo.

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con perspectiva intercultural, además de desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como reconocer la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, su acceso a la educación, su participación en la toma de decisiones de carácter público, así como promover y respetar su derecho de acceso a la propiedad y posesión de la tierra y demás derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha, estableciendo las condiciones para que aquellos puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus propios medios de comunicación y tecnologías de la información y acceder a los mismos en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad.

X. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante

acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XI. Establecer y ejecutar políticas públicas dirigidas a garantizar y proteger los derechos de las personas indígenas migrantes y jornaleras agrícolas que se encuentren en el territorio estatal, destacando acciones destinadas a:

a. Garantizar los derechos laborales de las personas migrantes y jornaleras agrícolas.

b. Reconocer y respetar sus formas de organización social.

c. Mejorar las condiciones de salud de las mujeres y la protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes.

d. Promover la inclusión social y el fortalecimiento de su vínculo social y comunitario.

XII. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XIII. Celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, en los términos establecidos en la fracción VI del artículo 8° de esta Constitución. La conciencia de su identidad indígena o autoadscripción, deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

ARTÍCULO 10 TER. Esta Constitución, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como integrantes de la composición pluricultural de la Entidad, entendidas como colectividades culturalmente diferenciadas, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, cuya libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad del Estado.

Los pueblos y comunidades afromexicanas, tendrán en lo conducente todos los derechos señalados en los artículos anteriores de este Capítulo, los cuales serán garantizados y protegidos con base en las obligaciones establecidas para el Estado respecto a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos previstos por esta Constitución.

Tendrán además el derecho de ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

ARTÍCULO 10 QUATER. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza y protege el ejercicio y disfrute de todos los derechos previstos en este Capítulo, para las mujeres indígenas y afromexicanas en condiciones de igualdad sustantiva.

Asimismo, el Estado reconoce y protege los derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana y adopta las medidas necesarias para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y cualquier tipo de violencia, estableciendo además políticas públicas para prevenir y atender las adicciones, todo ello con visión intercultural.

ARTÍCULO 10 QUINQUIES. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del presente Capítulo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las asignaciones presupuestales necesarias para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante la aplicación de normas y criterios compensatorios, justos y proporcionales, y establecerán los procedimientos para que estos participen en el ejercicio y vigilancia de dichos recursos.

La ley en la materia, establecerá los mecanismos para la fiscalización de estos recursos.

ARTÍCULO 131. …

El municipio libre constituye la primera expresión de la soberanía, de la división territorial y de la organización política y administrativa. Gozará de autonomía financiera, con transparencia y rendición de cuentas. El municipio

libre reconocerá la diversidad cultural, demográfica, territorial, étnica, económica y social, preservando los principios de equidad en su desarrollo y de cooperación e interdependencia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de las Iniciativas, del Dictamen y del Diario de los Debates del H. Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran a la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se concede el uso de la Tribuna al Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, para que en representación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, dé lectura al dictamen preparado.

Okay. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Nancy Janeth Frías Frías para que, lea el dictamen de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: De conformidad a las disposiciones legales aplicables, le solicito autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y consideraciones y se inserte íntegramente al Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto di… con gusto Diputada, adelante.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías.- P.A.N.: El presente dictamen tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Estatal de Salud y la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas estas de Chihuahua, con el fin de garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas reciban atención en su idioma.

Las iniciativas cuyo análisis nos atañe en este documento, identifican la brecha lingüística como el principal obstáculo estructural que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, ya que señalan una falta de traductores y o intérpretes calificados en las dependencias estatales, lo que genera exclusión, indefensión y discriminación a los pueblos indígenas.

Asimismo, el aparato sanitario estatal es un punto de convergencia crítico. Por un lado, se identifica una desatención en la medición preventiva… medicina preventiva y una falta de adecuación cultural para enfrentar padecimientos emergentes. Por otro lado, la operatividad en las clínicas y hospitales de segundo nivel se ve afectada por la falta de personal bilingüe oficial, capaz de registrar síntomas o incluso dar diagnósticos certeros.

Aunado a lo anterior, indican la existencia de una relación estrecha entre las carencias de salud y la desprotección en materia de seguridad para las mujeres indígenas, toda vez que los cambios en su entorno comunitario las exponen a riesgos graves de salud pública, como lo es el cáncer de

mama, cuya prevención se dificulta ante la falta de políticas públicas enfocadas en dichos pacedimie… padecimientos.

Esta falta de herramientas de comunicación se trasladan al ámbito de la violencia de género, donde la ausencia de información médica en su lengua y la falta de personal bilingüe en los refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de la Comisión de Delitos de Género incrementan su estado de indefensión. Asimismo, la falta de planeación por parte de las estructuras gubernamentales impide la creación y diseño de políticas de prevención primaria eficaces.

Las iniciativas de mérito proponen garantizar la prevención del cáncer de mama a través de diseños e implementación de políticas públicas y de programas de prevención primaria realizados en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, propone introducir la obligatoriedad de contar con traductores y o intérpretes calificados en todos los niveles de atención, a través de la creación y formalización presupuestal de puestos de traductor y o intérprete.

Finalmente, se menciona que todas las medidas propuestas cumplen con el requisito de validez convencional de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, el cual fue desahogada a cabalidad en lo que comprende a sus etapas de información y de seguimiento durante el año 2025.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto… Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman de los artículos primero y segundo párrafo; tercero, apartado a, fracción 26, fracción 5; 53 el tercer párrafo; se adicionan a los artículos 3, apartado a, la fracción XXVII; 74, un cuarto párrafo; 75 bis, una fracción IV, todos de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al artículo 18, un cuarto párrafo de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 27, fracción VIII de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia al Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las… siguiendo las formalidades a que haya lugar realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables u operativas que resulten necesarias para cumplir con los efectos previstos en el artículo cuarto del presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Es cuanto.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos

del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Presidencia del H. Congreso del Estado, a petición del Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre mediante Oficio de número 029/25GPPRI/RAMA, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo las siguientes Iniciativas:

Iniciativa	Contenido	Iniciador
71	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).
288	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
304	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.	Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)
370	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
383	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.	Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC)
477	Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
489	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.	Grupo Parlamentario de MORENA
503	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.	Grupo Parlamentario de MORENA.
509	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
539	Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
590	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
593	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En tenor de lo anterior y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la

Declaración Americana sore los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1°, 2° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en materia de programas dirigidos a las mujeres indígenas para la prevención de cáncer de mama.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintinueve de octubre del año dos mi veinticuatro, tuvo a bien turnarla a esta Comisión de Dictamen Legislativo, bajo el número 166, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

”El pasado 19 de octubre, se conmemoró el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, cuya iniciativa tiene su origen en la Organización Mundial de la Salud, con el objetivo de concientizar tanto a las personas como a los gobiernos, sobre la importancia de abordar esta problemática con la implementación de políticas públicas que lleven a la prevención, diagnóstico, y en su caso, atención temprana e inmediata de aquellos casos que se presenten

En México, desde 2006 el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más(1), y de acuerdo a datos del INEGI en 2023, a nivel nacional, por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 17.9. Entre las entidades de la República, Chihuahua ocupó el segundo lugar en la tasa más elevada con 25.2, después de Sonora(2).

Estos resultados, los cuales son obtenidos por el INEGI considerando indicadores que abordan el género, la edad, la situación conyugal, y la escolaridad, nos permite establecer relaciones entre factores para entender la mayor o menor incidencia de uno o varios de ellos en la tasa de mortalidad a causa del cáncer de mama, permitiendo mayor información hacia la sociedad en general, pero sobre todo, en relación a las responsabilidades del Estado para la actualización, y en su caso, la reorientación de las políticas públicas previstas para la atención de este grave problema de salud pública.

Así, podemos observar que, de las muertes por cáncer de mama entre la población mayor de 20 años,, el 99.5% corresponde al sexo femenino, y que la tasa de fallecimientos se incrementa directamente proporcional a la edad, subiendo de 0.6 entre los 20 y 29 años, a 60.3 entre los 75 y 84 años, y llegando a una tasa de hasta 85.7 defunciones por cada 100 mil mujeres mayores a los 85 años.

Referente al tema que nos ocupa, hemos realizado una breve incursión en la población indígena, con el propósito de identificar, tanto factores de riesgo respecto a este mal de salud pública entre las personas de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua a raíz de las modificaciones de sus hábitos alimenticios y su dieta tradicional, los cuales ancestralmente se encontraban relacionados con sus usos, sus costumbres, sus tradiciones y su propia cultura alimentaria, como también posibles acciones por parte del Estado para actuar preventivamente ante un fenómeno real que poco a poco invade a los pueblos originarios de nuestra entidad, y que a nuestro juicio, salvo la mejor opinion de los directamente interesados vertida a través del ejercicio de su derecho a la consulta, requiere la intervención de las autoridades sanitarias para operar acciones tendientes a prevenir el surgimiento de una enfermedad, cuya etiología no forma parte de su historia comunitaria.

Hasta hace pocos años, la alimentación de los pueblos originarios se basaba en sus sistemas de producción tradicionales, lo que durante siglos significó un escudo protector ante los males de la modernidad occidental, de tal suerte que el interés de las autoridades gubernamentales no tenía como prioridad enfocarse hacia afectaciones sanitarias o de otra índole que las personas de las comunidades indígenas pudieran sufrir derivadas de su estilo de vida, particularmente del cambio en su cultura alimentaria, debido a que ésta permaneció tradicionalmente intocada, teniendo como resultado una vida equilibrada y saludable entre esta población, por lo que los elementos señalados no han sido previstos entre los indicadores utilizados para el levantamiento de estadísticas institucionales que reflejen datos de interés que nos lleven a conocer el grado de necesidad que se tiene para atender una problématica en ciernes entre los pueblos y comunidades indígenas, y particularmente en las afectaciones a la salud de sus mujeres, a través del diseño de políticas públicas adecuadas..

En la actualidad, derivado de factores diversos que inciden en su modo de vida, tales como la sequía que afecta sus siembras y sus cosechas, la deficiente alimentación derivada de ello, y el abandono de su dieta ancestral para pasar al consumo de alimentos industrializados y procesados, cuyo fenómeno no sólo afecta a quienes han emigrado a zonas urbanas, sino también a quienes permancen en el medio rural y serrano, trae consigo una serie de problemas de salud como la obesidad, la diabetes y la hipertension, catalogadas como la nueva epidemia de los pueblos originarios por diversos autores de una investigación de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina(3), la cual señala que, en un estudio que pretende evaluar el impacto del medio ambiente en la prevalencia de obesidad, se recopilaron datos sobre miembros de una población de ascendencia pima en la zona serrana con un estilo de vida tradicional, para contrastarlos con comunidades pimas que viven en un ambiente occidentalizado, encontrando mayores índices de obesidad y diabetes en estos últimos. Los investigadores señalan que: ”estos datos no se ven reflejados en las encuestas nacionales de salud, donde la segmentación de las muestras no considera a las poblaciones indígenas en sus estilos de vida y tradiciones” (4), lo cual lógicamente impide el diseño y ejercicio de políticas públicas por los sistemas de salud institucionales, que permitan atender con acciones de prevención primaria, la obesidad entre este grupo social; fenómeno que se presenta cada vez con mayor incidencia, y que en pocos años puede cambiar el panorama de salud de los pueblos y comunidades indígenas.

De acuerdo a investigaciones publicadas por la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza de la UNAM, ”la obesidad reduce la esperanza de vida entre cinco y ocho años y también está claramente asociado a un riesgo multiplicado por dos de sufrir cáncer de riñón, colón y cáncer de mama en la mujer menopáusica (García y Creus, 2016)” (5); y aunque la relación

entre la obesidad con el cáncer de mama es variable de acuerdo al estado menopáusico de la mujer, la investigación da por ciertas dos cosas: una es que el riesgo de cáncer de mama entre una mujer muy obesa y una delgada es tres veces mayor; y la otra, es que el sobrepeso y la obesidad, aumentan la probablidad de recurrencia de tumores malignos de mama.

Derivado de esta información, la cual resulta coincidente con datos que nos ofrecen investigadores locales en relación a las modificaciones de la dieta alimentaria de un sector de los pueblos y comunidades indígenas, y su impacto en materia de nutrición, nuestra preocupación se centra en el resultado consecuente a corto y mediano plazo; esto es, un porcentaje importante de la población indígena de Chihuahua abandona parcial o totalmente su cultura alimentaria tradicional, y está adoptando hábitos de consumo occidentales que los están llevando a elevar los indices de obesidad entre la población.

Considerando este escenario, creemos que resulta urgente llamar la atención de las autoridades de los sistemas de salud en la entidad respecto a este fenómeno sanitario que ya está siendo una realidad entre los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, en cuya cultura la mujer es guardiana de sus valores, su lengua y sus sistemas tradicionales; y cuya figura, de acuerdo a las estadísticas generales, tomando en cuenta el indicador de género, tiene mayor riesgo a padecer neoplasias malignas de mama u otras afecciones cancerígenas, por lo que es fundamental vincular el actuar institucional respecto a acciones necesarias para prevenir escenarios desastrosos en la población indígena, la cual por cierto en Chihuahua, ha elevado hasta un 82.2 el porcentaje de personas con carencias de seguridad social, lo que se traduce en carencias de atención a la salud en los últimos años, de acuerdo al Informe de Pobreza y Evaluación de CONEVAL de 2022.

Ante tales evidencias, el Grupo Parlamentario de MORENA hace enfásis en la necesidad de establecer obligaciones a las autoridades de salud en el estado de Chihuahua, adicionales a las ya previstas en la Ley de la materia para que, de manera diferenciada, con vision intercultural, con perspectiva de género y con el debido respeto y garantía de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, establezca un programa de prevención primaria respecto al cáncer, entendida ésta como las estrategias que permita evitar la exposición a factores relacionados con la aparición y promoción de neoplasias dirigido a los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua. De la misma manera, proponemos reformas a la Ley de Derechos Indígenas del Estado de Chihuahua, señalando el derecho de las mujeres indígenas a recibir el apoyo del Estado de manera diferenciada en materia de salud, mediante programas dirigidos a la prevención primaria" ídem.

IV.- Con fecha de dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día tres de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnarla bajo el número 539 a las Comisiones Unidas de Salud y de Pueblos y Comunidades Indígenas, sin embargo, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 202 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

V.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Los idiomas indígenas y sus variantes lingüísticas son expresiones de una identidad colectiva, afianzada en el tiempo, que es producto de un proceso que debe ser conocido, entendido, respetado y promovido como formas de percibir y describir una realidad. Cada uno de los idiomas y sus variantes constituyen un sistema simbólico de cohesión e identificación colectiva, de comunicación, expresión creadora, autónoma y originaria.

Cada lengua representa una visión diferente del mundo en el que vivimos. Representa de dónde venimos, quiénes somos y las ideas de la sociedad a la que pertenecemos.

México, se caracteriza por contar con una gran diversidad

lingüística que lo sitúa entre las 10 naciones del mundo con más lenguas originarias.

En nuestro país contamos con la existencia de 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones y derivadas de 11 familias lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008).

Según las estadísticas de INEGI, en nuestro Estado, hay 110,498 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena; siendo las dos más habladas la rarámuri o tarahumara y la tepehuana u o'dami. En cuanto a la rarámuri, en el censo del 2020 se calculó aproximadamente 86 mil 33 personas hablantes; siendo la más hablada en el Estado; respecto a los hablantes de o'dami o tepehuano se tiene registro de 300 comunidades ubicadas sobre todo en el municipio de Guadalupe y Calvo, la cual es la segunda lengua más grande de nuestro Estado.

Las lenguas indígenas en nuestro Estado, aportan un importante valor intelectual sobre la diversidad lingüística en nuestro país, por eso es muy importante preservarlas y tratar de evitar su total desaparición, siendo necesario que se sigan transmitiendo a las nuevas generaciones; pero mientras siguen luchando por su preservación, continúan enfrentando grandes retos a la hora de comunicarse, encontrando en uno de ellos, el acceso a la salud; por lo tanto, es indispensable sensibilizar y apreciar la magnitud del reto que supone atender a una población con gran diversidad multilinguista.

Si la comunicación médico-paciente representa un desafío entre ambos cuando comparten contextos culturales y hablan el mismo idioma, mucho más lo es cuando el personal médico y el paciente provienen de diferentes contextos y no hablan la misma lengua, situación que aunque parezca extraordinaria u ocasional, no lo es, sino que se presenta diario, en todos los niveles de atención médica, desde los aspectos más básicos, como la cita con el paciente, el registro de síntomas, y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnostico o el cumplimiento de un tratamiento; es decir, que la atención médica se enfrenta al hecho de que la población a la que se dirige describe características étnicas y lingüísticas diferenciadas; siendo indispensable disponer de intérpretes profesionales que asistan a dicho personal.

Mediante el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 1991, se establecieron las bases para la defensa institucional de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

En nuestro país se reconocieron los derechos lingüísticos, con la reforma del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, aunado a la expedición de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas el 13 de marzo de 2003; revalorizando y revitalizando los idiomas indígenas en México.

Las personas de habla indígena tienen el mismo derecho de realizar todas sus actividades en su propia lengua, así como recibir en su lengua, todos los servicios que brinda el gobierno, como los servicios de salud, hacer trámites, solicitar y recibir información en las oficinas públicas; además, es importante resaltar que ninguna persona debe ser objeto de discriminación por la lengua que hable.

Por ello, es de vital importancia que se garantice el acceso a la salud, como un derecho integral del mismo modo que se ha llevado a cabo en materia de impartición de justicia, para lo cual la presente iniciativa tiene como finalidad proponer reforma a la Ley Estatal de Salud a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, y establecer la obligación de contar con traductores o interpretes en los servicios de salud en el país; con la finalidad de garantizar y reconocer el acceso equitativo al derecho a la salud, para todas y todos, sin importar la lengua que se hable.

Lo anterior, ya que se requiere tomar las medidas legislativas necesarias en materia de salud, garantizando la disponibilidad de intérpretes y traductores en todos los niveles de atención médica en el país.

Los intérpretes de lenguas indígenas se han convertido en un servicio u aportación gubernamental necesaria para promover y proteger los derechos humanos de las comunidades, buscado alcanzar los estándares tipificados en los tratados internacionales y en nuestra propia Constitución Política, en materia de libertades individuales y garantía de derechos que tenemos consagrados en nuestra Carta Magna, en la cual en

su artículo primero establece la prohibición de la discriminación por origen étnico.

Debemos legislar a favor de la igualdad de oportunidades y atención pública para todos, así como trabajar arduamente para erradicar todo tipo de discriminación y barrera social que pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas; de esta manera, podemos garantizar la protección de nuestra diversidad cultural.” Ídem.

VI.- Con fecha de dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de tres de enero del año dos mil veinticinco, turnó la Iniciativa conocida con el número 593 a las Comisiones Unidas de Igualdad y de Pueblos y Comunidades Indígenas; con fecha del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, el asunto se turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

VII.- La exposición de motivos de la iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de violencia, incluyendo violencia intrafamiliar, violación, robo, lesiones, abusos sexuales, incumplimiento de la alimentación para sus hijos, fraude y amenazas.

Durante el 2021, un total de 561 mujeres de pueblos indígenas denunciaron ante las autoridades haber sufrido algún tipo de agresión, y hasta el 29 de julio del año siguiente, se habían recibido otras 323 querellas por los mismos tipos de ilícitos.

Estas mujeres pertenecen a diversas etnias como Rarámuri, Náhuatl, Tepehuan, Oculteco y otros grupos originarios. Además de la violencia ejercida por sus parejas, las mujeres indígenas también enfrentan violencia que incluye la falta de garantías de sus derechos, como el acceso a la anticoncepción y la información sobre síntomas de salud en su lengua materna.

La necesidad de contar con hablantes de lenguas indígenas en los refugios para mujeres surge de la profunda diversidad cultural y lingüística que caracteriza a las comunidades indígenas. Estos refugios desempeñan un papel crucial al ofrecer seguridad y respaldo a mujeres que han sufrido violencia de género, y es fundamental que estos espacios sean culturalmente sensibles y accesibles.

La presencia de hablantes de lenguas indígenas garantiza que las mujeres de estas comunidades puedan acceder a servicios y apoyo en su lengua materna, superando así las barreras lingüísticas que podrían impedirles buscar ayuda.

La comunicación efectiva es fundamental en la atención a mujeres que buscan refugio tras enfrentar violencia de género. La inclusión de hablantes de lenguas indígenas en el personal de estos refugios facilita una comunicación clara y comprensible, permitiendo a las mujeres expresar sus experiencias y necesidades de manera completa, lo que reduce malentendidos y crea un ambiente de confianza y entendimiento cultural.

Además de ofrecer servicios lingüísticos, la presencia de hablantes de lenguas indígenas en refugios implica crear un ambiente acogedor y culturalmente apropiado. Sentirse comprendida y respaldada en su identidad cultural específica puede tener un gran impacto en el bienestar emocional y psicológico de las mujeres indígenas que buscan refugio.

En definitiva, incorporar hablantes de lenguas indígenas fortalece la capacidad de los refugios para abordar las necesidades específicas de estas mujeres, contribuyendo a construir comunidades más seguras, inclusivas y culturalmente sensibles. ”Ídem.

VIII.- Con fecha de dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el párrafo segundo, del

artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con fecha de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades la presente Iniciativa, identificada con el número 702, a efecto de que fuera sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

IX.- La exposición de motivos de esta Iniciativa, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Una de los tesoros más grandes de nuestro estado es su riqueza pluricultural, pues Chihuahua en el transcurso del tiempo ha sido refugio para el desarrollo de diversas comunidades que han migrado desde el centro y sur de nuestro país asentándose e diversos municipios como Chihuahua, Delicias, Hidalgo del Parral y Ciudad Juárez, por mencionar algunos, Nuestro estado tiene la particularidad de ser multilingüe debido a que habitan diversos idiomas de pueblos originarios de los cuales según datos del Censo de Población 2020 de INEGI las lenguas mas habladas en la entidad son:

Tarahumara con 86,033 ochenta y seis mil treinta y tres)

Tepehuano del norte 9,655 (nueve mil seiscientos cincuenta y cinco) Mixteco 3,329 (tres mil trecientos veintinueve)

Chinanteco 1,854 (mil ochocientos cincuenta y cuatro)

Definitivamente es obligación del estado garantizar sus derechos, entre los cuales de acuerdo a la presente iniciativa, es importante resaltar la atención medica que debe brindarse para garantizar el acceso de atención médica, atreves del sistema estatal de salud que cuenta con 20 hospitales y 180 centros de salud que otorgan servicio médico a través de ya conocido a nivel local Medi Chihuahua.

El cual se divide en instituciones de salud presentan atención medica de primer nivel mediante los centros de salud, los cuales incluyen consulta general, medicina preventiva, farmacia, imagenología entre otros. El denominado segundo nivel dentro del sistema abarca consulta externa en medicina general y de especialidad, atención de urgencias, servicios de hospitalización, por mencionar algunos.

A nivel estatal reportó la secretaria de salud 91 697 consultas con atención integrada y 105,091 consultas con presentación de cartilla correspondiente, dentro de dichas cifras fue atendida también la población indígena de los cuales fueron 20,558 mujeres y 9,422 hombres, durante el año 2023.

En un análisis profundo y de acuerdo a las cifras reportadas desde 2022 han incrementado año con año, pues en el año antes mencionado fueron atendidas 1687.011 personas indígenas incrementando para 2023 a 210 mil 913 personas atendidas por parte de la secretaria de salud.

La atención médica a los pueblos originarios en el estado de Chihuahua es un tema de gran relevancia, dado que esta región alberga una rica diversidad cultural y lingüística, con comunidades indígenas y a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades de salud, estas comunidades enfrentan desafíos significativos en el acceso a servicios de salud adecuados y culturalmente pertinentes.

Además, las comunidades indígenas a menudo se encuentran en áreas rurales y de difícil acceso, lo que complica aún más la llegada de servicios médicos. La infraestructura de salud en estas regiones puede ser limitada, y los recursos disponibles no siempre son suficientes para atender las necesidades específicas de la población indígena. Esto incluye la falta de personal capacitado en temas de salud culturalmente relevantes, así como la escasez de medicamentos y equipos médicos.

De ahí la importancia de garantizar la presencia de intérpretes y traductores de lenguas originarios en hospitales para garantizar el acceso equitativo a la atención medica que tenemos todas y todos, sin importar raza, nacionalidad, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia, tal y como se establece en el artículo 1° constitucional.

En ese sentido, uno de los principales obstáculos es la barrera del idioma, aunque para muchos hablantes de lenguas

originarias es común expresarse en español, debemos respetar su idioma, pues en algunos casos no se sienten cómodos comunicándose en un idioma que no es el propio, lo que puede llevar a malentendidos en la atención médica. La falta de intérpretes capacitados en lenguas indígenas en los centros de salud puede dificultar la correcta transmisión de información sobre síntomas, tratamientos y cuidados preventivos.

Cuando un paciente no puede comunicarse en el idioma predominante del sistema de salud, se corre el riesgo de malentendidos que pueden afectar la calidad de la atención. Esto puede llevar a diagnósticos erróneos, tratamientos inadecuados y, en última instancia, a resultados de salud desfavorables. Los intérpretes no solo facilitan la comunicación, sino que también ayudan a construir confianza entre el personal médico y los pacientes, lo que es crucial para una atención efectiva.

Reitero, la atención médica a los pueblos originarios en Chihuahua requiere un enfoque integral que aborde las barreras lingüísticas, geográficas y culturales. Al hacerlo, se puede garantizar que estas comunidades reciban la atención que necesitan, respetando su identidad y promoviendo su bienestar integral.

Es fundamental que las políticas de salud pública en Chihuahua reconozcan y respeten la diversidad cultural de los pueblos originarios. Esto implica no solo la capacitación de personal médico en competencias culturales, sino también la implementación de programas de salud que integren prácticas tradicionales y conocimientos ancestrales. La colaboración con líderes comunitarios y la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones sobre su atención médica son pasos esenciales para mejorar la calidad de los servicios.

En resumen, contar con intérpretes de lenguas originarias en hospitales no solo es una cuestión de justicia social, sino que también es esencial para asegurar que todos los pacientes reciban la atención médica que merecen, en un entorno donde se respete su cultura y su lengua.

Es por lo anterior que el suscrito considera que la inclusión de intérpretes de lenguas originarias en hospitales es un paso hacia la promoción de la diversidad cultural y el respeto por los derechos de los pueblos indígenas. Al reconocer y valorar sus lenguas, se fomenta un entorno más inclusivo y se contribuye a la preservación de estas lenguas, que son parte del patrimonio cultural de la humanidad.” Ídem.

X.- Con fecha de diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la categoría del puesto de traductor e intérprete.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, turnó la presente Iniciativa a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, bajo el número 838, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XI.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Con fecha 26 de abril de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 509, expedido durante el VI Periodo Extraordinario por la LXVII Legislatura. En el decreto mencionado, mediante las reformas correspondientes tanto a la Constitución Política del Estado de Chihuahua como a diversas leyes secundarias, se dotó del soporte legal respectivo a los poderes Ejecutivo y Judicial, para disponer lo necesario, a través de las instituciones a las que les resulta competencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, tanto de las personas de los pueblos indígenas que se vean involucrados en actos del Estado que afecten su esfera jurídica como de las personas con discapacidad, asistiéndolos de manera oportuna con personas traductoras o intérpretes certificadas, y con ello, evitar actos de inequidad, discriminación e injusticia en el debido proceso.

Así, instituciones del Poder Judicial, pero también del Poder Ejecutivo entre las que destacan la Secretaría de Salud, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedaron vinculadas para actuar, de acuerdo a sus respectivas responsabilidades, en apego a la reforma constitucional y legal señalada; con ello se

esperaba que, desde ese momento, cada una de las instituciones obligadas proveyera lo indispensable para contar con traductores e intérpretes indígenas, así como especialistas en discapacidad en el campo de su competencia. Sin embargo, a dos años de la entrada en vigor de las reformas realizadas a través del Decreto LXVII/RFCNT/0509/2023 VI P.E., solamente al Poder Judicial atendió lo conducente, dando origen al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes como un órgano auxiliar de este poder, y creando en su estructura administrativa el puesto de intérprete, el cual se incorpora al Analítico de Plazas del Tribunal Superior de Justicia desde el año 2023, y contratando personas certificadas, tal y como lo establecieron las reformas señaladas.

El resto de los entes obligados, siguen resolviendo las responsabilidades que les señala la ley para garantizar el acceso a la justicia de las personas de los pueblos indígenas, tanto en procesos del orden jurisdiccional como en el caso de otras necesidades de orden social, ya sea con las mismas personas indígenas que trabajan en sus espacios laborales en funciones diversas, o con traductores e intérpretes externos contratados por evento, pero que no cuentan con la certificación correspondiente, y en el caso de los primeros, sin ser retribuidos justamente, pues su mismo salario de trabajadores le resuelve a la autoridad responsable la necesidad que se le presenta, sobre todo en los espacios de procuración de justicia, así como en las áreas de salud, educativas, del orden asistencial, de prestaciones sociales, de protección a la mujer o a la niñez o en materia agraria, entre muchas otras áreas que requieren de la presencia de un traductor o intérprete para con ello, garantizar y proteger los derechos humanos de los pueblos originarios.

Y es que, el decreto 509/2023 del Sexto Periodo Extraordinario de la LXVII Legislatura, le da la posibilidad a las autoridades del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado, de acudir al Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, para solicitar el apoyo en caso de necesidad de este servicio, interpretando de manera conveniente la obligación de proveer lo necesario para que [las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas] cuenten, en toda actuación que los involucre, con la asistencia de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas… , así como con el apoyo necesario para las personas con discapacidad que requieran el servicio de personas intérpretes.

A través de acciones realizadas por algunas organizaciones, se han efecuado encuentros, foros y conversatorios con personas traductoras e intérpretes indígenas, las cuales han externado los retos que en realidad enfrentan para que su trabajo sea valorado, adecuada y oportunamente requerido, y sobre todo, justamente retribuido, así como las dificultades para obtener las capacitaciones adecuadas y calificadas que les permita alcanzar los grados de certificación que la ley exige; en dichas actividades, en las cuales ha participado la representación de este H. Congreso y otras instituciones como la representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en la entidad, las Secretarías de Pueblos Indígenas, de Educación, de Salud y de Innovación y Desarrollo económico del Gobierno del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el Poder Judicial, junto con organizaciones de la sociedad civil y personas indígenas, ha quedado registro de las experiencias que las personas traductoras e intérpretes han tenido para desarrollar su tarea en contextos serranos, así como de interacción en espacios tanto urbanos como rurales con personal de la Fiscalía General del Estado, con defensoras y defensores públicos, así como con personal de las áreas de salud u otros servicios responsables de proteger derechos diversos de las personas de los pueblos originarios, externando hechos que dificultan su tarea, y por consecuencia, debilitan la garantía de acceso a la justicia de las y los indígenas que se enfrentan a escenarios en los cuales el apoyo de esa figura es fundamental para la protección de sus derechos.

Por otro lado, hemos observado también actividades en otras comisiones de dictamen legislativo las cuales, con fundamento en el derecho de las personas con discapacidad, trabajan en relación al tema de garantizar y proteger a esta población para contar con el apoyo de traductores e intérpretes, a fin de ser atendidos en sus diversas necesidades, entre las que destaca el derecho de acceso a la justicia.

Debido a que es nuestra obligación permanecer atentos sobre el cumplimiento de la ley de los entes obligados, así como de las áreas de oportunidad que observamos en materia legislativa, es que nos damos cuenta que sólo el Poder Judicial del Estado ha creado el puesto de intérprete en su analítico de plazas en apego al mandato del decreto que le atribuye la creación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, resolviendo así las necesidades administrativas que soporten el ejercicio presupuestal para contratar las

figuras especializadas respecto al asunto que nos ocupa, y que incluye desde luego, a especialistas en el tema para la atención de las personas con discapacidad, mientras que el Poder Ejecutivo sigue siendo ayuno al respecto, pues en su Tabulador de Puestos del Analítico de Plazas del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para 2025, el puesto de traductor o intérprete indígena no existe, aún y cuando su creación debió darse desde 2023, tal y como lo hizo el Poder Judicial del Estado en atención al mandato legal del decreto 509/2023, en cuyo dictamen el legislador expuso con suficiente amplitud los argumentos para el propósito que nos ocupa, y que al parecer siguen sin ser de suficiente peso para que las autoridades procedan a atender lo que les corresponde, para así garantizar y proteger el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y de los pueblos y comunidades indígenas

Debido a esta omisión que seguimos observando desde 2023 hasta la fecha por parte de las instituciones del Poder Ejecutivo a las que la ley obliga respecto a la existencia de personas traductoras e intérpretes, es que este H. Congreso del Estado planteó de nueva cuenta y de manera respetuosa, a la C. Gobernadora del Estado para que instruyera a la Secretaría de Hacienda, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de 2025 incorporase a la plantilla de servidores públicos del Poder Ejecutivo el puesto de traductor o intérprete, solicitando que para el efecto hubiera una coordinación entre la citada instancia, la Fiscalía General del Estado, y la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas; lo cierto es que tal exhorto no fue atendido, pues en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2025, se observa el documento anexo denominado ”Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central” , firmado por el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado; en dicho documento, no se contempló otra vez el puesto de traductor e intérprete. De haber atendido el Acuerdo 21/24 LXVIII/I Año/I P.O de esta LXVIII legislatura, fundamentado en las atribuciones constitucionales y legales que cada una de las instancias señaladas tiene en relación a su obligación de proveer lo necesario para que las instancias de administración pública a quienes les resulte obligación de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y en el caso particular, de su derecho de acceso pleno a la justicia desde el ámbito de procuración de la misma, en este ejercicio fiscal el Gobierno de Chihuahua hubiese marcado la diferencia al crear el puesto de traductor o intérprete en el analítico de plazas del Poder Ejecutivo, lo cual también favorece desde luego, a las personas con discapacidad.

Al no observar la intención de la autoridad competente, que es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, y considerando que las demás autoridades administrativas requieren del soporte legal para hacer posible la contratación de personas traductores e intérpretes con su debida remuneración, que en el caso que nos interesa impacta la garantía y protección del derecho a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y la atención a las personas con discapacidad, es que, a través de esta iniciativa de decreto, el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA propone dotar de atribuciones a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para que, mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esta instancia tenga facultades para crear la plaza de traductor e intérprete como personal especializado para efectos de su remuneración, y así dotar de las herramientas legales necesarias a las autoridades responsables de procuración de justicia y demás autoridades administrativas del Poder Ejecutivo, para la contratación de esa figura.

Y es que, en la preocupación respecto a la responsabilidad legislativa que nos atañe, diversos grupos parlamentarios hemos presentado iniciativas de decreto para generar obligaciones a diversas autoridades, y con ello vincularlos para contar con personas traductoras e intérpretes, de tal manera que puedan responder a las necesidades que, tanto las personas con discapacidad como las de los pueblos y comunidades indígenas tienen al requerir de la atención del Estado; pero mientras no exista el puesto en el catálogo correspondiente, cuya obligación depende de la autoridad hacendaria, las demás instituciones responsables de atender esa necesidad en el área de procuración de justicia y otras áreas sociales como la de salud, educativas, de derechos humanos y otras diversas, seguirán resolviendo sus obligaciones al respecto con los recursos a su alcance, y probablemente de manera reactiva e improvisada al no contar en su plantilla con las personas certificadas en traducción e interpretación de la lengua, cosmovisión, y conocimiento del derecho indígena; este último requisito para los casos de trascendencia jurisdiccional.

Es por ello que en esta ocasión buscamos la solidaridad,

como hasta ahora se ha manifestado, de los diversos grupos parlamentarios en esta LXVIII Legislatura para que, una vez garantizado el derecho a la consulta previa, libre e informada los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, y en su caso, de las personas con discapacidad, se realicen las actividades legislativas correspondientes para adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de tal suerte que en dicho artículo, el cual establece las atribuciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, esta dependencia establezca la categoría del puesto de personas traductoras e intérpretes, para cuya figura, al definir el tabulador respectivo, se considere su calidad de personal especializado, previa certificación o acreditación correspondiente.

Con esa reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las instancias centralizadas, paraestatales y descentralizadas de la administración pública, podrán soportar legalmente en su plantilla de personal, la contratación de personas traductoras e intérpretes debidamente certificadas.” Ídem.

XII.- En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer los presentes asuntos.

II.- Introducción.

Previo al análisis de los asuntos a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupan, tienen como finalidad Reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Estatal de Salud y la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas reciban atención en su idioma.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8°, fracción X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ”definir y protagonizar su desarrollo”.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a ”Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”

Así mismo, la Constitución del Estado estable en su Título II, Capítulo II De los Derechos Indígenas, que:

”Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. (…)”

”(…) Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. (…)”

”Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. (…)”

Además, el Artículo 143 de la Constitución del Estado, establece que:

”(…) Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación bilingüe. …”

Mientras que el Artículo 155 mandata que:

”(…) Todos los habitantes del Estado tienen derecho a la protección de la salud. La salud pública estatal estará a cargo del Ejecutivo, por conducto de la dependencia que determine su ley orgánica.

Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional.

También tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán y desarrollarán en coordinación con éstos, en su lengua, de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política.”

IV. Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en su Artículo 2o., apartado B., que las entidades federativas deberán ”establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Ahora bien, en lo relativo a la Ley General de Salud, su artículo 54, segundo párrafo, nos indica lo siguiente:

”(…) En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.”

VI.- Marco Jurídico Local.

La ley Estatal de Salud, en su artículo 1, señala que los servicios de salud que sean proporcionados por el Estado a los pueblos indígenas, deberán ser planeados en coordinación con ellos, considerando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: Las Iniciativas cuyo análisis nos atañe en este documento, identifican la brecha lingüística como el principal obstáculo estructural que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, ya que señalan una falta de traductores y/o intérpretes calificados, en las dependencias estatales, lo que genera exclusión, indefensión y discriminación a los pueblos indígenas.

Así mismo, el aparato sanitario estatal es un punto de convergencia crítico; por un lado, se identifica una desatención en la medicina preventiva y una falta de adecuación cultural para enfrentar padecimientos emergentes. Por otro lado, la operatividad en las clínicas y hospitales de segundo nivel se ve afectada por la falta de personal bilingüe oficial, capaz de registrar síntomas o, incluso, dar diagnósticos certeros, lo cual está directamente ligado con la omisión de las autoridades de salud para formalizar y presupuestar dichas plazas.

Aunado a lo anterior, indican la existencia de una relación estrecha entre las carencias de salud y la desprotección en materia de seguridad para las mujeres indígenas, toda vez que los cambios en su entorno comunitario, las exponen a riesgos graves de salud pública, como lo es el cáncer de mama, cuya prevención se dificulta ante la falta de políticas públicas enfocadas en dicho padecimiento. Esta falta de herramientas de comunicación se traslada al ámbito de la violencia de género, donde la ausencia de información médica en su lengua y la falta de personal bilingüe en los refugios destinados para la atención de mujeres víctimas de la comisión

de delitos de género, incrementa su estado de indefensión.

Asimismo, la falta de planeación por parte de las estructuras gubernamentales, impiden la creación y diseño de políticas de prevención primaria eficaces.

2. Solución legislativa planteada: Proponen garantizar la prevención del cáncer de mama, a través del diseño e implementación de políticas públicas y de programas de prevención primaria, realizados en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas; así mismo, proponen introducir la obligatoriedad de contar con traductores y/o intérpretes calificados en todos los niveles de atención, a través de la creación y formalización presupuestal del puesto de traductor y/o intérprete.

VIII.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de las Iniciativas en estudio.

2. La problemática planteada por las Iniciativas de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

3. Las propuestas planteadas en las Iniciativas fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo. IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua, desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiofusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N'nee/N'dee/Ndé, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas afromexicanas.

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia mediante traductores e intérpretes; reconocer al pueblo N'dee/N'nee/Ndé como originario del Estado, y establecer agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos. Estas temáticas fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad Responsable. Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende

el mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como autoridad responsable.

2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano técnico.

3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano asesor.

4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano asesor.

5. El Instituto Estatal Electoral, como órgano garante.

6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como observador del proceso.

7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al sector académico.

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

o Se llevaron a cabo un total de 26 horas aproximadas de trabajo.

o Se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

o Se instaló la Mesa Técnica el día viernes 30 de enero del año en curso.

o Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en las Iniciativas en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotas las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1, segundo párrafo; 3, apartado A), fracción XXVI; 6, fracción V; 53, tercer párrafo; se ADICIONAN a los artículos 3, apartado A), la fracción XXVII; 74, un cuarto párrafo; y 75 Bis, una fracción V; de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. …

Sus disposiciones son de orden público e interés social. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos y comunidades indígenas se planearán en coordinación con estos, tomando en cuenta sus idiomas y sistemas normativos internos; para lo cual, las autoridades sanitarias garantizarán, en todos los niveles de atención médica, el acceso efectivo al derecho a la salud y a la medicina tradicional, debiendo contar de manera permanente con traductores y/o intérpretes en lenguas indígenas en las instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Salud.

Artículo 3. …

A) …

I. a XXV. …

XXVI...Garantizar, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, el derecho de acceso pleno a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores y/o intérpretes indígenas, en todos los niveles de atención médica.

XXVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales, con relación a la materia, así como los acuerdos de coordinación que se establezcan, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o., de la Constitución General de la República.

B) ...

Artículo 6. …

I. a IV. …

V. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político, sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, así como contar con traductores y/o intérpretes en todos los niveles de atención médica, que les permitan el acceso pleno al derecho a la salud.

VI. a X. …

Artículo 53. …

…

En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y, en su caso, la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, para lo cual la autoridad de salud deberá contar de manera permanente con traductores y/o intérpretes.

Artículo 74. …

…

…

Tratándose de las personas de pueblos y comunidades indígenas, la Secretaría establecerá mecanismos dentro del protocolo de prevención del cáncer de mama, que le permitan identificar los riesgos de desarrollar dicho padecimiento, derivados de los cambios a la cultura alimentaria de este grupo poblacional, para la elaboración de programas diferenciados y con visión intercultural.

Artículo 75 Bis. …

I. a IV. …

V. La constitución de un programa interinstitucional diferenciado, con visión intercultural y con perspectiva de género, dirigido a las mujeres indígenas, en coordinación con las autoridades tradicionales de las comunidades y con el apoyo de la población, cuyo propósito será el de aplicar acciones de prevención primaria para evitar el desarrollo de neoplasias malignas, derivadas del cambio de cultura alimentaria en las comunidades indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA al artículo 18, un cuarto párrafo, de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. …

…

…

Las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho a recibir del Estado una atención diferenciada en materia de salud, mediante programas dirigidos a la prevención primaria y, en su caso, a la atención de las enfermedades oncológicas, los cuales deberán estar diseñados con perspectiva de género e interculturalidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia. Para ello, las instancias competentes deberán establecer acciones interinstitucionales a fin de diseñar, en conjunto las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, los programas y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el artículo 27, fracciones VIII y XI, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. …

I. a VII. …

VIII. Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres, y diseñar un programa de prevención de la violencia en contra de niñas y adolescentes desde una perspectiva intercultural. Así mismo, deberá contar con traductores y/o intérpretes en las diferentes lenguas indígenas, para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.

IX. y X. …

XI. Garantizar que las pláticas prematrimoniales que se imparten a través del Consejo Estatal de Población, con relación a la violencia de género, se realicen de manera clara, amplia, eficaz y con perspectiva de género;

XII. y XIII. …

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMA el artículo 26, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. …

I. a XXXIV. …

XXXV. Establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado y los relativos al personal al servicio de la educación a cargo del Estado, así como programar los estímulos y recompensas; de igual manera, crear la categoría de traductor y/o intérprete indígena con nivel de personal especializado o su equivalente; y establecer las categorías de puestos y tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal;

XXXVI. a LVI. …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables u operativas que resulten necesarias, para cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, PRESIDENTE; DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS, SECRETARIA; DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-lucha-contra-el-cáncer-de-mama.

(2) https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf

(3) Salud y malnutrición de los pueblos originarios. Políticas y estrategias para la atención médica inclusiva,-Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina-.

(4) Ibid. pág 62.

(5)..M.P.S.S Fabiola Janeth Cruz Campos y M.C.E.D. Dolores Patricia Delgado Jacobo; Psic-Obesidad Boletín electrónico de Obesidad desde una perspectiva cognitivo conductual, Vol. 9, Núm. 33, enero-marzo de 2019, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran de manera virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Segunda Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Se cierre el sistema de voto electrónico.

Si, eh… se… se encuentra todo abierto el sistema de voto electrónico, si nos ayudan a presionar.

Ahora sí, se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra y cero en abstención.

[Se manifiestan 28 (veintiocho) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 (cinco) no registrados, de las y los legisladores: Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Jorge

Carlos Soto Prieto (PAN) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 553/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0553/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, segundo párrafo; 3, apartado A), fracción XXVI; 6, fracción V; 53, tercer párrafo; se **ADICIONAN** a los artículos 3, apartado A), la fracción XXVII; 74, un cuarto párrafo; y 75 Bis, una fracción V; de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. …

Sus disposiciones son de orden público e interés social. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos **y comunidades** indígenas se planearán en coordinación con estos, **tomando** en cuenta sus idiomas **y sistemas normativos internos; para lo cual, las autoridades sanitarias garantizarán, en todos los niveles de atención médica, el acceso efectivo al derecho a la salud y a la medicina tradicional, debiendo contar de manera permanente con traductores y/o intérpretes en lenguas indígenas en las instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Salud.**

Artículo 3. …

A) …

I. a XXV. …

XXVI. **Garantizar, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, el derecho de acceso pleno a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores y/o intérpretes indígenas, en todos los niveles de atención médica.**

XXVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales, con relación a la materia, así como los acuerdos de coordinación que se establezcan, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o., de la Constitución General de la República.

B) ...

Artículo 6. …

I. a IV. …

V. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político, sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, **así como contar con traductores y/o intérpretes en todos los niveles de atención médica, que les permitan el acceso pleno al derecho a la salud.**

VI. a X. …

Artículo 53. …

…

En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y, en su caso, la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad, **para lo cual la autoridad de salud deberá contar de manera permanente con traductores y/o intérpretes.**

Artículo 74. …

…

…

Tratándose de las personas de pueblos y comunidades indígenas, la Secretaría establecerá mecanismos dentro del protocolo de prevención del cáncer de mama, que le permitan identificar los riesgos de desarrollar dicho padecimiento, derivados de los cambios a la cultura alimentaria de este grupo poblacional, para la elaboración

de programas diferenciados y con visión intercultural.

Artículo 75 Bis. …

I. a IV. …

V. La constitución de un programa interinstitucional diferenciado, con visión intercultural y con perspectiva de género, dirigido a las mujeres indígenas, en coordinación con las autoridades tradicionales de las comunidades y con el apoyo de la población, cuyo propósito será el de aplicar acciones de prevención primaria para evitar el desarrollo de neoplasias malignas, derivadas del cambio de cultura alimentaria en las comunidades indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 18, un cuarto párrafo, de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18. …

…

…

Las mujeres de los pueblos y comunidades indígenas, tienen derecho a recibir del Estado una atención diferenciada en materia de salud, mediante programas dirigidos a la prevención primaria y, en su caso, a la atención de las enfermedades oncológicas, los cuales deberán estar diseñados con perspectiva de género e interculturalidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia. Para ello, las instancias competentes deberán establecer acciones interinstitucionales a fin de diseñar, en conjunto las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, los programas y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 27, fracciones VIII y XI, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. …

I. a VII. …

VIII. Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres, y diseñar un programa de prevención de la violencia en contra de niñas y adolescentes desde una perspectiva intercultural. **Así mismo, deberá contar con traductores y/o intérpretes en las diferentes lenguas indígenas, para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.**

IX. y X. …

XI. Garantizar que las pláticas prematrimoniales que se imparten a través del Consejo Estatal de Población, con relación a la violencia de género, se realicen de manera clara, amplia, eficaz y con perspectiva de género;

XII. y XIII. …

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMA** el artículo 26, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. …

I. a XXXIV. …

XXXV. Establecer y mantener actualizadas las categorías de puestos, el escalafón y el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado y los relativos al personal al servicio de la educación a cargo del Estado, así como programar los estímulos y recompensas; de igual manera, **crear la categoría de traductor y/o intérprete indígena con nivel de personal especializado o su equivalente; y** establecer las categorías de puestos y tabuladores equivalentes en las entidades de la administración pública paraestatal;

XXXVI. a LVI. …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables u operativas que resulten necesarias, para cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Tiene el uso de la voz la Diputada Edith Palma Ontiveros para que, en representación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, de lectu… dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros .- MORENA: [Inicia su participación en idioma rarámuri].

Congreso del Estado
Presente.-

la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 87, 88, 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambas del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica; 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la licencia de la lectura de los antecedentes y el propio decreto para remitirme a las consideraciones, no obstante, se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros .- MORENA: Ahora bien, al entrar en el estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos a esta comisión dictaminadora, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al ani… analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas no encontramos impedimento alguno para conocer y resolver sobre la materia señalada, así como de la iniciativa en cuestión.

En este mismo tenor se revisó el buzón ciudadano legislativo y no se encontró opinión al respecto.

II. Como quedó debidamente asentado en el proemio del presente documento, el presente dictamen tiene por objeto reformar la Ley de Presupuesto, de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gastos Públicos, así como el Código Penal, el Código Municipal, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatal de Educación y la Ley de Derecho de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas tengan acceso a la justicia de manera eficaz, garantizando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos.

III. La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Vulnerabilidad y apresión… opresión histórica: las propuestas reconocen que existen grupos poblacionales específicos que sufren una marginación profunda, arraigada en prejuicios sociales y patrones de apresión… opresión y discriminación.

2. Interseccionalidad de las desventajas: Se identifica claramente que los problemas identificados, se agravan drásticamente cuando dichas vulnerabilidades se su… se superponen; ser mujer indígena, mejor… menor de edad o vivir con alguna discapacidad, multiplica los riesgos de poder… de padecer violencia o pobreza.

3. Ineficacia Institucional y Presupuestal: existe un relamo constante respecto a que el Estado ha

fallado en garantía de derechos, a falta de recursos económicos destinados a estos grupos, por lo que atender el principio de progresividad en materia presupuestal, es una de las soluciones planteadas.

4. Alta Prevalencia de Violencia e Impunidad: las iniciativas señalan que además de la cer… de la carencia económica, estas poblaciones se enfrentan a actos sistemáticos de violencia, perpetuados por un entorno que frecuentemente deja estos delitos en total y completa impunidad, revictimizando a las personas afectadas.

IV.- Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprende que esta Soberanía tiene facultad competenciales para conocer y resolver sobre lo propuesto por las iniciativas en estudio.

Además, la problemática que plantean son reales y jurídicamente relevantes, por lo que esta comisión dictaminadora las encuentra procedentes.

V. Finalmente, se subraya que todas las medidas propuestas cumplen con el requisito de validez convencional de la consulta previa, libre, informada a pueblos y comunidades indígenas, el cual fue desahogado a cabalidad en lo que comprende sus etapas de información y de seguimiento durante el año 2025.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gastos Públicos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 175, la fracción IX del Código Penal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma del artículo 60, párrafo segundo, fracción XII; y se adicionan al artículo 60, una fracción XIII; y un artículo 74 Quinquies, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 26; y 56, fracción VI; y se adicionan los artículos 11, un segundo párrafo; 13, un segundo párrafo; y 58, un segundo párrafo; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma del Título Primero, Capítulo IV, la denominación de la Sección V; los artículos 45; 46, primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII; 47; 48, primer párrafo; 49; y 50; se adicionan a los artículos 45; un segundo párrafo al artículo 46; las fracciones XIV y XV; 46 BIS; artículo 48, un segundo párrafo; 50 BIS; y 50 TER; todos de la Ley Estatal de Educación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la denominación del Capítulo II; los artículos 6; 9, el primer párrafo y la fracción VII; 34; 37; 39; y se adiciona al artículo 39, un segundo párrafo; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO PRIMERO:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables operativas que, en su caso, resulten necesarias, para cumplir con los efectos previstos en el presente decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo,

en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión del veintisiete de mayo del dos mil veintiséis.

[Concluye su participación en idioma rarámuri].

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Presidencia del H. Congreso del Estado, a petición del Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre mediante Oficio de número 029/25GPPRI/RAMA, turnó a esta Comisión de Dictamen Legislativo las siguientes Iniciativas:

Iniciativa	Contenido	Iniciador
71	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).
288	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
304	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.	Dip. Rosana Díaz Reyes (MORENA)
370	Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.	Grupo Parlamentario de MORENA.
383	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.	Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC)
477	Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
489	Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.	Grupo Parlamentario de MORENA
503	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.	Grupo Parlamentario de MORENA.
509	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI)
539	Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
590	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la	Grupo

	fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.	Parlamentario del Partido Acción Nacional.
593	Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En tenor de lo anterior y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sore los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1°, 2° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados que integran a la fracción parlamentaria del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnarla a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, bajo el número 288; con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, para efecto de ser sometida al

Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

”La reforma constitucional de 2011 vinculó a todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con **la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual.** El Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

El principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

En este sentido, el principio de progresividad para las y los legisladores, radica en la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos. Impone la prohibición al poder legislativo de emitir actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconoce a los derechos humanos. El cumplimiento de un ejercicio de gobierno con enfoque de derechos humanos debe caracterizarse por cumplir con el principio de progresividad. Los Estados comprometidos deben contar con políticas, programas y acciones que permitan cumplir con ello.

El principio de progresividad de los derechos humanos deber estar reflejado **en la estructura institucional y en el presupuesto público.**

Los derechos humanos están íntimamente relacionados con el presupuesto. En el libro El costo de los derechos de Stephen Holmes y Cass Sunstein, se sostiene que ”para determinar qué derechos garantiza una comunidad no se puede responder con mirar la constitución o las leyes de esta sino observando los presupuestos y estudiando cuántos recursos se destinan a su cumplimiento”. Es decir, sin presupuesto, los derechos humanos no se pueden proteger. Hay una correlación directa entre el gasto público y la garantía de los derechos. Holmes y Sunstein dicen en buenas cuentas: ”dime cuánto gastas y te diré cuán protegido y garantizado está un derecho”.

Existe un alto contenido político cuando se aprueba un presupuesto, de ahí que la disputa por los recursos se dé en esos términos atendiendo demandas de grupos de presión, organizaciones económicas y sectores específicos, o bien intereses de diferentes organizaciones políticas o de sus líderes. Esta situación refleja que las prioridades de los actores sociales, económicos y políticos en la discusión presupuestal no parten de una visión de derechos, si no de las necesidades e intereses específicos de grupos y liderazgos con capacidad para llegar a las instancias de decisión presupuestal.

Sin embargo, una de las tareas principales de los Estados debe ser establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguardar los derechos humanos, entre ellos el respeto a los derechos de los grupos poblacionales específicos que por sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que, debido a alguna condición específica, son sujetos a un prejuicio social y a una situación histórica de opresión e injusticia, siendo afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

En muchas ocasiones los Estados alegan que carecen de recursos financieros para justificar lesiones de derechos fundamentales. Las reducciones de gasto público afectan sustancialmente a los grupos vulnerables. De ahí la necesidad de garantizar un presupuesto progresivo e irreductible en los programas que atienden grupos en situación de vulnerabilidad. ” ídem.

IV.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro,

las y los Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnarla, bajo el número 370, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, sin embargo, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

V.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito se sustenta en los siguientes argumentos:

”El gasto público es una de las herramientas más importantes con las que cuenta un gobierno para promover el desarrollo y el bienestar de su población.

Por ello, es que su planificación debe estar mayormente focalizado a las regiones y a los grupos de población más vulnerables o rezagados. Esto permite identificar aquellos criterios que pueden ser incorporados al formular e implementar políticas públicas para promover una mayor equidad. De igual manera, permite medir la incidencia que tiene la función distributiva del gasto en la disminución de las desigualdades y brechas del desarrollo.

La asignación del gasto se encuentra totalmente ligado a la promoción de los derechos humanos. En el libro El costo de los derechos de Stephen Holmes y Cass Sunstein, se sostiene que ”para determinar qué derechos garantiza una comunidad no se puede responder con mirar la constitución o las leyes de esta sino observando los presupuestos y estudiando cuántos recursos se destinan a su cumplimiento”. Es decir, sin presupuesto, los derechos humanos no se pueden proteger. Hay una correlación directa entre el gasto público y la garantía de los derechos.

Nuestra constitución federal, en su artículo primero establece la obligación de todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. Para las y los legisladores, este principio radica en la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los propios derechos humanos.

Ahora bien, la progresividad en el presupuesto consiste en la capacidad redistributiva de la acción del Estado, y se mide a partir de la incidencia que las políticas y el gasto público tienen en el bienestar de la población más vulnerable. Es una herramienta para disminuir la desigualdad y promover el acceso igualitario a las libertades y al desarrollo humano.

En este sentido, el resultado generado por la política social, en términos del logro de una distribución más equitativa de los recursos para atender las necesidades de la población, permitirá un mayor alcance de los derechos humanos.

El artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece que ”Las personas o grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión tienen acceso preferencial a los programas y proyectos tendentes a elevar la calidad de vida”. Es por esto que sus recursos deben estar enfocados en avanzar y no en retroceder.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que, debido a alguna condición específica, han sido sujetos a un prejuicio social y a una situación histórica de opresión e injusticia, siendo afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

El Estado mexicano a partir del año 2011, tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y

cultural del país, para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Con esta reforma tenemos la oportunidad de asegurar que el presupuesto dirigido a los diferentes grupos de personas en situación de vulnerabilidad de Chihuahua no sea jamás menor al del año inmediato anterior, y que pongamos por delante a aquellos que históricamente quedaban al final de la distribución del recurso.” ídem.

VI.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, quienes integran al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar dicha Iniciativa bajo el número 383 a las Comisiones Unidas de Feminicidios y de Justicia, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, sin embargo, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

VII.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito se sustenta en los siguientes argumentos:

1. ”El presente proyecto de decreto busca reformar la fracción IV y adicionar la fracción XIV al segundo párrafo del artículo 126 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando éste se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión. Esta reforma se inserta en un contexto en el que la violencia, particularmente la de género, afecta profundamente a las mujeres y vulnera la estabilidad del tejido social, requiriendo medidas legislativas que fortalezcan el marco jurídico local en concordancia con estándares nacionales e internacionales.

2. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado condiciones estructurales de desigualdad, exclusión y violencia. Estas condiciones, sustentadas en patrones culturales patriarcales, han perpetuado su subordinación en diversos ámbitos, exponiéndolas a múltiples formas de violencia, entre ellas, el feminicidio. Este crimen constituye la manifestación extrema de una violencia sistemática, caracterizada por la discriminación y la normalización de la agresión contra las mujeres. Las mujeres no solo han enfrentado riesgos inherentes a su género, sino también las complejidades de un contexto social marcado por el crimen organizado, la impunidad y la debilidad institucional en la persecución de estos delitos, este fenómeno se agrava en el caso de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, quienes enfrentan vulnerabilidades adicionales derivadas de su condición étnica, cultural y económica.

3. La desaparición de mujeres, especialmente de madres, tiene consecuencias devastadoras en las familias y comunidades. Además del impacto emocional, la pérdida de figuras maternas desestructura hogares, genera traumas generacionales y debilita la cohesión social. Los hijos quedan en condiciones de vulnerabilidad económica y psicológica, enfrentando riesgos de exclusión, violencia y pobreza, mientras las comunidades experimentan una creciente desconfianza hacia las instituciones encargadas de garantizar seguridad y justicia.

4. Lamentablemente, en nuestro país no fue hasta, en abril de 2006, cuando en la Cámara de Diputados se aprobó una propuesta para adicionar al Código Penal Federal el artículo 149 ter y tipificarlo como un delito equiparado al genocidio, ya que cometía el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres, pertenecientes al grupo o grupos, es decir tenía que pertenecer a alguna colectividad.

5. De acuerdo a lo anterior es necesario hacer visible un vergonzoso y grave fenómeno de violencia en contra de las mujeres, que no es privativo, para desgracia nuestra, se evidenció en Ciudad Juárez, siendo el caso del campo

algodonero, mejor conocido por la sentencia que fue dictada en el año 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso González y otras (”Campo Algodonero”) vs. México, por señalar un ejemplo, ha evidenciado la urgente necesidad de contar con una reglamentación apropiada e intervención de los tres niveles de gobierno en este tema.

6. Desafortunadamente, pasados tres años de la sentencia de ”Campo Algodonero”, fue que se reconoció el feminicidio primera vez en México como delito, sin la necesidad de pertenecer a alguna colectividad o grupo en el Código Penal Federal. A nivel estatal, Chihuahua adoptó esta figura con reformas que buscan tipificar el asesinato de mujeres por razones de género hasta la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de Chihuahua, regula el feminicidio en el artículo 126 bis. Para lo cual, el feminicidio no solo es el asesinato de una mujer, sino que implica una serie de contextos y elementos que reflejan el desprecio por su condición de género.

7. Asimismo, en el ámbito local, se han establecido agravantes específicas para garantizar una perspectiva de género en su aplicación. Por su parte a nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las reformas al Código Penal Federal han fortalecido las bases jurídicas para la atención y sanción de este delito.

8. Según datos recientes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la entidad reportó un aumento sostenido en feminicidios en los últimos años, consolidándose como uno de los estados con mayor incidencia. Sin embargo, los niveles de impunidad son alarmantes: puesto que menos del 30% de los casos llegan a una sentencia condenatoria, y un porcentaje considerable ni siquiera avanza a juicio. Estas cifras evidencian la urgencia de fortalecer el marco jurídico, promoviendo sanciones más severas para los crímenes cometidos con agravantes específicas, como el uso de armas de fuego o punzocortantes.

9. El incremento en los casos de violencia de género, y en particular de feminicidios, refleja no solo la crisis de seguridad, sino también la persistencia de desigualdades estructurales y culturales. La falta de sanciones proporcionales al daño causado contribuye a perpetuar un sistema de impunidad que revictimiza a las mujeres y a sus familias.

10. Las mujeres de pueblos originarios y afromexicanos son víctimas de múltiples formas de discriminación, derivadas de su género, origen étnico y en ocasiones de su condición socioeconómica. Estas comunidades enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de procuración de justicia debido a factores como la lejanía geográfica, la falta de intérpretes en su lengua materna y el desconocimiento cultural de las autoridades.

11. Instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exigen a los estados garantizar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; aunque no siempre hay un desglose detallado, diversos estudios y organismos como la CNDH y ONU Mujeres han documentado que la violencia contra mujeres indígenas y afromexicanas ocurre con una frecuencia alarmante y tiende a ser más extrema en términos de saña y brutalidad. Por ello, esta armonización legislativa es fundamental para que Chihuahua cumpla con los compromisos internacionales y fortalezca las bases de justicia y equidad en el estado.

12. El artículo 126 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua establece actualmente agravantes que incrementan la penalidad en determinados supuestos. Sin embargo, no contempla explícitamente el uso de armas de fuego o punzocortantes como circunstancias agravantes, a pesar del riesgo que estos medios implican para la vida e integridad de las víctimas; es indispensable garantizar una sanción justa y proporcional en delitos donde las víctimas son mujeres o personas vulnerables por razones de género. La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las sanciones aplicables a quienes perpetren feminicidios utilizando armas de fuego o punzocortantes, reconociendo que el empleo de estos instrumentos no solo aumenta la letalidad, sino que intensifica el nivel de violencia, el impacto psicológico y las secuelas físicas en las víctimas; en el mismo sentido, esta reforma pone énfasis en garantizar la protección efectiva de las mujeres pertenecientes a pueblos originarios, quienes enfrentan una doble vulnerabilidad derivada de su condición de género y su pertenencia a comunidades históricamente marginadas. Con esta propuesta, se busca enviar un mensaje contundente: ningún acto de violencia contra las mujeres será tolerado.” Ídem.

VIII.- Con fecha tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo y de Pueblos y Comunidades Indígenas, bajo el número 477; sin embargo, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la misma se turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen. IX.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito se sustenta en los siguientes argumentos:

”Chihuahua, ha sido históricamente el hogar de culturas y tradiciones han dado identidad a nuestra sociedad, con pueblos originarios como, el Rarámuri, Huichol, Pima, Ódami y N´dee. Somos un referente en cuanto a la urgencia e importancia de atender asuntos de nuestros pueblos y comunidades originarios, siempre buscando que sus derechos y necesidades sean puestos de manera prioritaria en los asuntos de los tres niveles de gobierno.

Como legisladores no podemos ignorar el hecho de que Chihuahua es el estado con la mayor población indígena en el norte de México, lo que coloca a nuestro Estado en un reflector de respeto e integridad, sin embargo, a pesar de su presencia numérica y cultural, las comunidades indígenas siguen enfrentando altos niveles de marginación y pobreza.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) (1), el 75% de la población indígena en el estado vive en condiciones de pobreza multidimensional, es decir, enfrentando carencias y dificultades para acceder a los derechos que les corresponden como educación, salud, vivienda y acceso a servicios básicos. Además, las comunidades indígenas siguen siendo víctimas de la violencia y la discriminación, y sus derechos territoriales no siempre son reconocidos o respetados.

Las políticas públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad, deben contar con un enfoque administrativo más estructurado, eficaz y eficiente, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, que proponemos elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección en las administraciones municipales del estado de Chihuahua. Esta reforma nos permite no solo una mayor autonomía, sino darle visibilidad a las necesidades y peticiones de las comunidades indígenas, contando con un espacio donde se puedan sentir seguros, escuchados y apoyados dentro de la burocracia municipal, fortaleciendo las políticas públicas y las estrategias para su desarrollo y bienestar.

Hasta la fecha, el Código Municipal del estado de Chihuahua, en el numeral 60, establece como opcional el poder contar con una oficina de asuntos indígenas, dejando algo tan importante al criterio de las administraciones y de sus funcionarios. Dejarlo simplemente como un ”Departamento” le resta importancia y capacidad de operación, pues, aunque cumplen con funciones esenciales, carecen de la autonomía, operatividad y recursos necesarios para solucionar de manera eficiente y efectiva, las condiciones de vida de los pueblos originarios. En muchos casos, estas oficinas operan con personal limitado, presupuestos reducidos y sin la capacidad de influir de manera significativa en las políticas públicas municipales.

Elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección Municipal permitiría que esta instancia tenga mayores facultades de decisión dentro de la estructura administrativa del ayuntamiento, lo que implica no solo una mejora en la atención, sino en la asignación y distribución de recursos, así como, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo social y económico de los municipios.

Con esto se pretende que sea esta dirección la encargada de planificar, integrar y coordinar proyectos específicos que beneficien a las comunidades, así como de gestionar el acceso a servicios públicos. Además, la coordinación eficiente entre otras dependencias como desarrollo rural, servicios públicos, catastro, esta vinculación permite a los municipios implementar políticas integrales lo que permitiría influir con mayor eficacia en la agenda de desarrollo municipal y asegurar que las

demandas de las comunidades indígenas sean atendidas de manera prioritaria.

En un sistema político de constantes cambios es imperativo siempre buscar el progreso de los derechos de los pueblos y comunidades originarias del estado, con funcionarios que conozcan su cultura, su estructura social y que faciliten el acceso de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a la burocracia de las administraciones municipales, que cuenten con un espacio seguro de atención permanente.

A través de esta reforma se busca fortalecer la relación y la atención entre el gobierno municipal y las comunidades indígenas del estado y así fomentar que sean ellos quienes participen de manera más activa en la toma de decisiones, se involucren con los gobiernos.

En definitiva, elevar esta oficina no solo es una acción administrativa, sino un paso hacia la equidad, la justicia y el desarrollo en Chihuahua, un estado que debe reconocer y potenciar la riqueza cultural y humana de sus pueblos y comunidades originarias." ídem.

X.- Con fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, las y los Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día , tuvo a bien turnar, bajo el número 489 a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, sin embargo, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen. XI.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito se sustenta en los siguientes argumentos:

"Este pasado 3 de diciembre, se conmemoró el Día Internacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, declarado como tal en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de este grupo social en todos los ámbitos del desarrollo.

En el marco de este día tan importante para concientizar a la sociedad y al Estado sobre la situación de las personas con discapacidad y sus familias en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural, en el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA tenemos especial interés en hacer un llamado a las autoridades estatales y municipales sobre la atención diferenciada a las personas con discapacidad de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, haciendo especial énfasis al respecto mediante el planteamiento de reformas legales que vinculen al Estado para que, con perspectiva intercultural, y en el ejercicio de sus atribuciones, atienda su derecho al desarrollo integral.

Nuestro marco normativo tanto local como federal reconoce la composición pluricultural, pluriétnica y multilingüistica de nuestra sociedad, lo que sin duda es un gran logro en la lucha por salvaguardar los derechos nuestras comunidades indígenas y afromexicanas; sin embargo, respecto a las obligaciones del Estado mexicano sobre las personas indígenas con discapacidad, previstas con su incorporación a los tratados internacionales, tenemos deudas pendientes, pues a pesar de que, tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 21, 22 y 19 respectivamente, establecen que los gobiernos de los Estados parte prestarán particular atención a los derechos y necesidades especiales de las personas indígenas con discapacidad en su contexto geográfico y social, aplicando medidas que tomen en cuenta la cultura y visión de los pueblos indígenas, aún falta fortalecer nuestros ordenamientos estatales, de tal manera que coadyuven a garantizar la protección y el desarrollo de estos colectivos, pues la exclusión que todavía se sigue manifestando en nuestra sociedad, es una herida que perpetúa desigualdades que, por largo tiempo, han limitado el derecho de muchas personas a una vida digna.

Al ignorar a quienes enfrentan barreras, negamos la riqueza de nuestra diversidad, lo que sin duda es un fracaso colectivo que evidencia nuestra incapacidad para construir un mundo

inclusivo. Combatir la exclusión es una necesidad moral y práctica; cada persona marginada representa un talento perdido y una oportunidad desperdiciada, sólo al reconocer este problema y trabajar juntos, podemos transformar la vida de muchas personas que necesitan que alguien les tienda la mano.

Toda marginación es una violación a los principios de igualdad y no discriminación. Como servidores públicos, tenemos la responsabilidad de garantizar que en Chihuahua se cumplan las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humano; incorporar disposiciones específicas para las personas indígenas con discapacidad, es un paso necesario hacia la construcción de un estado más incluyente y respetuoso de su diversidad cultural y étnica.

Las personas indígenas con discapacidad viven una doble exclusión: por un lado, enfrentan las barreras estructurales y culturales que afectan a sus comunidades, como la falta de acceso a servicios básicos, salud o empleo; por otro parte, lidian con la discriminación y los prejuicios asociados a su discapacidad, pues esta condición puede ser percibida como un estigma, o incluso como una carga económica y social. Esta realidad se ve agravada en zonas rurales y marginadas, donde las políticas públicas no llegan con la misma efectividad que a las zonas urbanas, es lastimosamente frecuente que quienes más lo necesitan carecen de acceso a programas de salud, rehabilitación o asistencia social, persisten brechas en infraestructura accesible y la falta de servicios de apoyo adecuados. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que los pueblos y comunidades indígenas han sido apartados del progreso social, en especial las mujeres con discapacidad que son doble o triplemente excluidas de disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales. (2) Es la suma de todo lo anterior lo que perpetúa la exclusión de las personas indígenas con discapacidad y limita sus oportunidades de desarrollo humano integral.

Por otro lado, la falta de información integrada impide comprender la realidad de este grupo que enfrenta múltiples formas de exclusión, pues aunque existen estimaciones sobre la población indígena y la población general con discapacidad de manera separada; estas cifras no consideran la complejidad de quienes viven la intersección de ambas condiciones. Sin datos precisos, es imposible diseñar políticas efectivas que respondan a sus necesidades y se asegure el acceso equitativo a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable. Entonces, es esencial contar con cifras y datos específicos sobre la población indígena con discapacidad en el Estado de Chihuahua

En ese sentido, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua establece la creación y funcionamiento de un Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, con el objetivo de captar, procesar y generar información relevante para mejorar la inclusión y el desarrollo de este grupo. No obstante, a la fecha este padrón se encuentra con imprecisiones y sin aplicación real, lo que limita su capacidad para abordar de manera efectiva la situación de las personas con discapacidad, particularmente la de las personas en dicha condición pertenecientes a las comunidades indígenas y las comunidades afrodescendientes en las regiones rurales y serranas de la entidad. La implementación de un registro que incluya a la población indígena con discapacidad es, por tanto, una herramienta crucial para garantizar que las políticas públicas sean inclusivas, adecuadas y, sobre todo, basadas en evidencia, lo que permitiría mejorar la calidad de vida de este grupo altamente vulnerable.

Según los datos disponibles, es posible realizar una estimación numérica sobre la población indígena con discapacidad en el Estado de Chihuahua. Para una estimación conservadora, dividimos total de la población con discapacidad (587,035) (3) entre la población total del estado (3,741,869) (4), lo que nos arroja que el porcentaje de la población con alguna discapacidad es igual al 15.7%.

Luego, multiplicamos por la población que habla lengua indígena (110,498) (5), con el porcentaje anterior para obtener una estimación sobre población con discapacidad en comunidades indígenas, lo cual nos arroja como resultado la cantidad de 17, 348 personas, número que es sólo una aproximación al panorama, porque incluso la cantidad que nos ofrece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, difiere de otros datos oficiales del mismo INEGI, lo cual resalta la necesidad urgente de contar con datos específicos y políticas públicas orientadas a su inclusión y bienestar.

Teniendo como referencia la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 21 establece la obligación de la administración pública de extender

los servicios de asistencia social, capacitación y cuidados temporales específicamente a regiones rurales, comunidades indígenas y afromexicanas, es que en nuestro Grupo Parlamentario consideramos que el estado de Chihuahua tendría a bien adoptar estos lineamientos en nuestra ley local para garantizar que las políticas de inclusión respondan a las necesidades específicas de las comunidades indígenas del estado.

La presente propuesta de reforma a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua plantea añadir un segundo párrafo al artículo 11, así como un segundo párrafo al artículo 13 de la misma, a fin de asegurar que las comunidades indígenas formen parte integral del Plan Estatal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como la consideración de las barreras que enfrentan las comunidades indígenas de las regiones rurales y serranas para su desarrollo social. Así, la administración pública habrá de implementar programas específicamente dirigidos a personas indígenas y afromexicanas con discapacidad que habitan en aquéllas regiones.

De igual manera, y con el propósito de que el Sistema para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, considere la perspectiva intercultural y plurilingüe en la suma de sus esfuerzos para la transversalidad de las políticas públicas estatales, de tal manera que esto favorezca a las personas con discapacidad y sus familias pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, es que proponemos reformas el artículo 26 de la ley de la materia.

Finalmente, y considerando los elementos que la ley establece para la integración del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, es de sumo interés vincular a la autoridad competente para que tome en cuenta el contexto geográfico y social de las personas indígenas con discapacidad, particularmente las que habitan en comunidades de la regiones rurales y serranas, por lo que proponemos reformar la fracción VI del artículo 56, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 58 de la ley de la materia.

Reconociendo las aún persistentes barreras adicionales a la que se enfrentan justificadas en el origen étnico, ubicación geográfica y condiciones socioeconómicas, y que por interseccionalidad se superponen a la situación de exclusión y vulnerabilidad que enfrentan las personas con discapacidad, teniendo como propósito garantizar la protección y el desarrollo integral de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en donde la autoridad actúe con perspectiva intercultural y plurilingüe (…):" ídem.

XII.- Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, turnó a la Comisión de Justicia la presente Iniciativa, bajo el número 503; sin embargo, con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la turnó a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XIII.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito se sustenta en los siguientes argumentos:

"Este pasado 25 de noviembre se conmemoró en el mundo el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y como resultado de ello, además de la campaña de 16 días de activismo legislativo, se estableció el compromiso de trabajar en actividades permanentes para manifestar cero tolerancia a la violencia de género.

Conscientes de la posibilidad de que nuestro trabajo parlamentario tenga un impacto favorable para la sociedad, y conocedores de las evidencias que han dejado al descubierto los daños emocionales sicológicos y físicos provocados por la violencia contra las mujeres de la edad que sean, y en cualquiera de sus formas, es que hemos visualizado a grupos vulnerables que han sido víctimas de violencia por sistema; violencia no reconocida o no consciente; violencia que, cobijada por la justificación de usos y costumbres, o de prácticas en su núcleo cercano o familiar, dañan desde la infancia o la adolescencia a las mujeres.

El delito de violación y abuso sexual son algunas de las manifestaciones más atroces de crueldad que se pueden cometer contra una persona, una dominación por la fuerza de la autonomía del propio cuerpo de una persona, lo que provoca daño físico, emocional y psicológico en la víctima. La vileza de este crimen se intensifica aún más cuando el agresor saca ventaja de circunstancias como la intervención de múltiples agresores, el abuso de confianza, o la explotación de una posición de autoridad. Es por ello por lo que nuestro Código Penal estatal contempla tales situaciones como agravantes a los delitos de violación y abuso sexual. Es un crimen que deja marcas en el cuerpo, que deja heridas profundas en el alma, cicatrices invisibles que permanecen largo tiempo.

Pero cuando estos delitos se cometen contra los más vulnerables, como las personas indígenas, los adultos mayores, las personas con discapacidad, el daño es aún más atroz. Las mujeres y menores de estas comunidades históricamente marginadas, enfrentan barreras sociales, culturales y económicas que las colocan en una posición de indefensión ante agresores que actúan creyendo tener certeza de la impunidad de sus actos. Esto perpetua los ciclos de discriminación, exclusión y violencia histórica, y es especialmente devastador porque se violenta a quienes ya enfrentan desventajas estructurales y culturales, intensificando el sufrimiento y la injusticia. Esta propuesta de reforma desde el punto de vista de la punibilidad, responde a la necesidad de buscar alternativas para inhibir la violencia sexual con un enfoque de interseccionalidad, que reconozca las condiciones de vulnerabilidad y marginación que enfrentan especialmente las mujeres, niñas, niños y adolescentes, las comunidades indígenas y afrodescendientes y el resto de los grupos aún vulnerables en nuestra sociedad.

Al proponer mediante esta iniciativa agravantes para estos delitos cuando afectan a personas de los grupos vulnerables, no estamos planteando simples enumeraciones legales, se trata de hacer un llamado a reconocer la magnitud de la traición y el desprecio inherente en tales actos para plantearlos como una declaración de que la sociedad no tolerará la explotación de una relación de confianza, el uso de una posición de poder, o la selección deliberada de víctimas en condiciones de vulnerabilidad. Por ser conscientes de la necesidad de eliminar la deuda histórica en justicia social, debemos reforzar la figura del agravante del delito en salvaguarda de los grupos vulnerables, como prueba nuestro compromiso con la protección de los derechos más básicos y nuestra firmeza contra la impunidad. La dignidad humana es sagrada y no será pisoteada sin una grave consecuencia.

Cuando la víctima es una niña indígena en condiciones de marginación y pobreza que agrava su vulnerabilidad, la crueldad del acto se multiplica. La inocencia arrebatada trunca su infancia, y si deriva en embarazo infantil, con frecuencia aquella niña vuelta madre atraviesa por una gestación difícil sin siquiera tener el tiempo para comprender lo que le ha sucedido, mientras que su agresor, con la misma lamentable frecuencia, camina libre. Tal situación a la que vergonzosamente se enfrentan muchas niñas, niños y adolescentes, perpetúa ciclos de pobreza, exclusión y desesperanza, al tiempo que desgarra el tejido social de comunidades enteras. Estas niñas, al convertirse en madres a una edad temprana, enfrentan barreras prácticamente insuperables para acceder a la educación y el empleo, mientras que sus comunidades sufren un impacto negativo en términos de cohesión social y desarrollo humano.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada en el 2021, a nivel nacional, 60.5% de las mujeres de 15 años y más que hablan alguna lengua indígena han experimentado algún tipo de violencia en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y/o de pareja a lo largo de su vida, y 32.4% experimentó violencia en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta(6). De acuerdo con la ENDIREH 2021, en el estado de Chihuahua, la prevalencia de, al menos un incidente de violencia sexual entre las mujeres de 15 años y más que hablan alguna lengua indígena y/o se consideran indígenas, fue del 44.1%(7). Tanto a nivel nacional como local, la violencia suele ocurrir con mayor prevalencia en el ámbito comunitario donde a lo largo de la vida, 45.9% de las mujeres de 15 años y más la han experimentado. En el estado de Chihuahua, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario, 64.4% señaló que la principal persona agresora fue un desconocido, y el 65.3% declaró que ocurrió en la calle o parque. (8)

Los datos de la violencia en la infancia (etapa de la vida hasta cumplir 15 años) contra las niñas de nuestra entidad son igual de crueles. En el estado de Chihuahua, del total de mujeres de 15 años y más, 35.5% manifestó haber experimentado algún tipo de violencia en la infancia, de las cuales, 26.5% vivió

violencia física, 18.1% violencia psicológica y 13.5% violencia sexual. (9)

Entonces, aproximadamente 4 de cada 10 mujeres en nuestro estado han experimentado violencia sexual en algún momento, y 1 de cada 10 mujeres en nuestro estado experimentaron violencia sexual en la infancia.

Derivado de lo anterior y por simple silogismo, podemos concluir que un número considerable de los embarazos de maternidad temprana guardan, lastimosamente, nexo causal con la sistemática violencia en contra de nuestras niñas y adolescentes, por ya ni mencionar los casos que se han mantenido y se mantienen en cifra negra.

A pesar de contar con una Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes(10), los datos del Censo 2020 publicados por el INEGI revelan que, en México, 14.6 mil mujeres indígenas de entre 12 y 17 años ya eran madres en ese año. Esto representaba el 3.9% del total de mujeres indígenas en ese grupo etario. Sin embargo, el censo no proporciona información sobre casos de maternidad antes de los 12 años. Entre los 12 y 14 años, la tasa era de 3 por cada mil mujeres indígenas, cifra que se incrementaba significativamente a 7.6 por cada 100 mujeres indígenas de entre 15 y 17 años. (11)

El último Informe Ejecutivo Anual de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes destaca avances en esta área, pero persiste una problemática: las adolescentes indígenas presentan mayores tasas de embarazo en comparación con el promedio nacional de su rango de edad. En cifras concretas, el 3.9% de las mujeres indígenas de entre 12 y 17 años habían tenido al menos un hijo hasta 2020, superando en 1.6 puntos porcentuales al promedio nacional del mismo rango de edad (2.4%). Esta diferencia se amplía entre las adolescentes de 15 a 17 años, donde las mujeres indígenas alcanzan un 7.6%, 3.1 puntos porcentuales más que el promedio general (4.6%).(12)

México ocupa el primer lugar en maternidad temprana entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Dentro de este grupo, las niñas indígenas tienen una alta representación, porcentualmente mayor que la del resto de la población.

México tiene compromisos internacionales derivados de instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual. Sin embargo, la falta de un enfoque diferenciado en la legislación estatal, impide cumplir plenamente con estos compromisos. De la fundamentación realizada en este escrito podemos concluir que la evidencia documenta que las niñas indígenas enfrentan mayores riesgos de violencia sexual y embarazos forzados, lo que refuerza la necesidad de reformar nuestras leyes, buscando con una mayor penalidad, inhibir conductas delictivas para proteger a las niñas y adolescentes indígenas de manera efectiva.

El proyecto de decreto propone reformar la fracción I del apartado A del artículo 67 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir a las circunstancias que se deberán tomar en cuenta para agravar el grado de punibilidad, cuando el delito se cometa en contra de personas indígenas, afromexicanas o migrantes; derivado de ello, proponemos también adicionar una fracción VIII al artículo 175 de la misma norma para incorporar como agravantes en los delitos de violación y abuso sexual cuando las víctimas sean personas indígenas o pertenezcan a cualquier otro grupo social en situación de vulnerabilidad, conforme a la doctrina jurídica en la materia. Estas agravantes tienen como objetivo reconocer las vulnerabilidades específicas de las víctimas y garantizar sanciones proporcionales al daño causado.

El Código Penal del Estado de Chihuahua debe armonizarse con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, integrando un enfoque que priorice los derechos de las víctimas y la perspectiva de género. Las reformas propuestas son un mensaje claro: la violencia sexual contra las personas indígenas, especialmente cuando afecta a niñas y adolescentes, son una violación intolerable de los derechos humanos que no quedará impune.” ídem.

XIV.- Con fecha de trece de mayo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa identificada con el número 820, con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia del derecho a

la educación, con perspectiva intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

A esta Iniciativa se adhirieron las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Diputada América Victoria Aguilar Gil, del Partido del Trabajo.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de quince de mayo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar esta Iniciativa, a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XV.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Larga es la historia de los pueblos indígenas en la lucha porque nuestro derecho a la educación con visión intercultural y en nuestra lengua sea garantizado, respetado y protegido por el Estado. A partir de la invasión española hemos sufrido la acción avasallante de la conquista mediante la cual, la cultura dominante se ha impuesto sobre la nuestra, y a pesar de los intentos realizados en algunas épocas del gobierno de México, el propósito que impulsaba los proyectos educativos era siempre el mismo: ”civilizar” a los pueblos indígenas a través de la castellanización para establecer la idea de una nación uniforme, considerando de menor valía nuestras lenguas, nuestras culturas originarias y nuestras tradiciones ancestrales.

Los intentos más serios y relevantes en el trancurso de la historia de la política educativa del gobierno mexicano, relacionados con el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en nuestra lengua, y con respeto a nuestra cultura, empezaron con los esfuerzos del gobierno cardenista, cuyo proyecto educativo consideraba ”…hacer estudios específicos de la población indígena de las regiones indígenas del país, buscando sus antecedentes raciales, culturales y lingüísticos [con el fin de…] integrar a los indígenas a la nación mexicana, pero conservando sus características étnicas.” . Fue hasta 30 años más tarde cuando, en 1964, Jaime Torres Bodet, secretario de Educación del gobierno de Adolfo López Mateos, instituyó el Servicio Nacional de Promotores Culturales y Maestros Bilingües, considerándose con este acto, el nacimiento de la educación indígena en México.

Aunque posteriormente hubo avances en relación al derecho de los pueblos indígenas a recibir educación con vision intercultural bilingüe, lo cierto es que las resistencias del Estado para asumir su obligación al respecto, siguieron siendo, y son hasta ahora, el mayor obstáculo para hacerlo una realidad; y es que se trata de hacer un cambio profundo en el estado de cosas que rigen el sistema educativo.

Debido a esos antecedentes, los cuales nos obligan a asumir la enorme responsabilidad que tiene el gobierno para atender su responsabilidad histórica con los pueblos y comunidades indígenas, y con el propósito de plantear el parteaguas que permita abrir camino para que la niñez y la juventud indígena accedan plenamente a su derecho a la educación en condiciones que les sea possible preserver, proteger y fortalecer las lenguas y las culturas de los pueblos a los que pertenecen, es que, en el mes de septiembre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación, cuyo contenido corresponde al proyecto educativo del Poder Ejecutivo que en 2018 asumió la responsabilidad como Gobierno de la República. La creación de esta nueva norma de alcance federal, tuvo su fundamento en la reforma que previamente se realizó al artículo tercero constitucional el día 15 de mayo de 2019.

En la reforma al artículo tercero de nuestra Carta Magna de la fecha citada, el décimo segundo párrafo determinó entonces, que en los planes y programas de estudio para alcanzar el propósito de la orientación integral, se incluirá entre otras cosas, el conocimiento de las lenguas indígenas de nuestro país, destacando entre los criterios que orientarán la educación en México, los de equidad, la inclusión y la interculturalidad, con el propósito explícito de abatir las desigualdades y la exclusion, y atender a las poblaciones marginadas; y por primera vez en la historia de México, el constituyente pone en el centro de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas una …educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural” , según lo previsto en el inciso e), fracción II del artículo tercero de nuestra Carta Magna en la reforma de 2019; y desde luego, la obligación del Estado mexicano para

garantizarla.

Derivado de la disposición constitucional referida, y bajo la premisa de reformar el sistema educativo a través de lo que se ha llamado la Nueva Escuela Mexicana, en el mes de septiembre de 2019 nace la nueva Ley General de Educación, un proyecto educativo con enfoque crítico, humanista y comunitario que busca de la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, y tiene como objetivos principales el desarrollo integral de las y los educandos, inculcando en ellos los principios de corresponsabilidad, honestidad, identidad nacional, respeto a la dignidad humana, la cultura de la paz, el respeto a la naturaleza y la interculturalidad, los cuales les permitan a las y los educandos, ser artífices de la transformación social, teniendo como centro la escuela para vincularse desde ahí con la comunidad.

Con ese poderoso instrumento legal promulgado en 2019, el Gobierno de México inició una nueva etapa en la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, y se propuso a disponer lo necesario para hacer efectivo el derecho de la niñez y la juventud indígena para recibir educación en su lengua, con pleno respeto a su patrimonio histórico y cultural intercultural, atendiendo además de otros criterios fundamentales, los de equidad, inclusión e interculturalidad. Sin embargo una desafortunada y muy importante omisión en el proceso legislativo, impactó profundamente el capítulo VI, cuyo contenido está dedicado a la educación indígena, intercultural y plurilingüe en los artículos 56, 57 y 58 de la norma señalada, pues el H. Congreso de la Unión aprobó y promulgó la nueva Ley General de Educación sin haber consultado a los pueblos indígenas de México sobre las reformas legales que se proponían aplicárseles en materia educativa.

Ante la falta de garantía y respeto al derecho que asiste a los pueblos originarios para ser tomados en cuenta, y en su caso otorgar su consentimiento sobre las medidas legislativas que les afecten, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos interpuso un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual, mediante la resolución judicial a la acción de inconstitucionalidad 121/2019, declaró la invalidez del contenido del capítulo de educación indígena de la Ley General de Educación a partir del año 2021 ; el fundamento de la Suprema Corte para brindar la protección de la justicia federal a la quejosa, fue que el Poder Legislativo del H. Congreso de la Unión, efectuó las reformas a la Ley General de Educación en materia indígena sin considerar la opinión de los pueblos y comunidades indígenas, transgrediendo con ello su derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, cuya garantía, respeto y protección están previstos como obligación del Estado mexicano en la Constitución y en los Tratados Internacionales que nos rigen, y que paradójicamente contemplaba la propia reforma en el primer párrafo del artículo 57 de la nueva Ley General de Educación de 2019 .

Aunque el contenido de la nueva ley general en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe acorde al proyecto de la Nueva Escuela Mexicana permaneció en la invalidez legal prácticamente por tres años, las políticas públicas correspondientes siguieron su curso, siempre tendientes a alcanzar los ambiciosos objetivos previstos a favor de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo era necesario el soporte legal en materia de educación indígena acorde con la norma constitucional, sobre todo para sustentar la asignación de recursos presupuestales, los que por demás está decir, siempre han resultado insuficientes para cumplir con las obligaciones del Estado para garantizar el acceso pleno a la educación intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas, en condiciones de dignidad y equidad.

Limitados por esa sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en nuestra entidad nos mantuvimos a la expectativa desde el Poder Legislativo, esperando que el H. Congreso de la Unión repusiera el procedimiento para subsanar lo relativo a la invalidez de las reformas legislativas correspondientes al servicio educativo indígena, y proceder a la armonización de nuestra norma local de la materia una vez que se hubiese realizado la consulta previa, libre e informada a los pueblos originarios del país, y consecuentemente la respectiva reforma a los artículos de la Ley General de Educación relacionados con la educación indígena.

Así, en el año 2023, y estableciendo once sedes para reunir a las y los representantes de los pueblos originarios del país, en el periodo comprendido del 24 de marzo al 2 de abril, las comisiones unidas de Educación y de Pueblos Indígenas, y Afromexicanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizaron el proceso de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte.

Finalmente, el proceso legislativo, el cual siguió su curso con la aprobación del dictamen correspondiente en fecha 25 de abril del año 2024 en la Cámara de Senadores, concluyó el 7 de junio de 2024 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 3, 56, 57, 57 Bis, 58, 126 y 131 de la Ley General de Educación, referente a las disposiciones en materia educativa aplicables a la población indígena, afromexicana, migrante, y jornaleros agrícolas. En dicho decreto, el artículo segundo transitorio señala que las entidades federativas deberemos legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 365 días a partir de su publicación, garantizando el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, razón por la cual presentamos a este H. Congreso del Estado de Chihuahua nuestra propuesta, con el propósito de actualizar nuestra Ley Estatal de Educación, a fin de que las autoridades educativas dispongan lo necesario para garantizar ”…el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación” , tal y como lo establece la norma general de la materia en su artículo 56.

Toda vez que se han subsanado las omisiones, y repuesto el procedimiento a través de la consulta correspondiente, ha sido reformado el capítulo VI relativo a la educación indígena, intercultural y plurilingüe en la Ley General de Educación a partir de junio de 2024, y nos ha puesto las condiciones perfectas para actuar en el ámbito estatal; por eso es que el día de hoy, por medio de este ejercicio legislativo a través del cual empeñamos nuestro compromiso con la educación indígena, presentamos esta iniciativa de decreto para establecer las bases constitucionales y legales que nos permitan seguir reclamando lo que nos corresponde, y lo que resulta obligatorio para las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.

De esta manera, proponemos adicionar una nueva fracción al artículo 8, así como un artículo 10 BIS a nuestra máxima norma local, con el propósito de dar soporte constitucional a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para participar en la construcción de sus propios modelos educativos en los términos que el artículo tercero establece, así como la obligación del Gobierno estatal de establecer, o en su caso, rediseñar y fortalecer las instituciones que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, tal como lo establece el apartado B del artículo 2º. Constitucional, que a la letra señala la obligación de las entidades federativas para ”…establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” .

Por otro lado, nuestra iniciativa propone reformar el nombre de la Sección V del Capítulo IV de la Ley Estatal de Educación, para incorporar los conceptos de intercultural y plurilingüe a la educación indígena; y derivado de ello, reformar los artículos del 45 al 50, así como adicionar los artículo 46 Bis, 50 Bis y 50 Ter de la norma citada, con el propósito de establecer en nuestra ley local el enfoque intercultural, así como los criterios de inclusión, excelencia, equidad, pertinencia, y no discriminación, mediante los cuales el Estado debe impartir la educación indígena, e incluir en ello a la población afrodescendiente y jornalera migrante.

Se establece también la obligación del Estado, de promover que la educación indígena contribuya al reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, como objeto y fuente de conocimiento , rescatando la incorporación de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo indígena de Chihuahua en las propuestas de los planes y programas educativos que se elaboran en el centro de la República para la población indígena, para que con ello, se reconozca y considere la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

Se retoma además un asunto polémico pero muy necesario de abordar, y que se refiere a que las autoridades deben procurar, con pleno respeto a sus derechos laborales, que todo el personal, que incluye a las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas del servicio indígena, tenga pleno dominio de la lengua oral y escrita, así como el conocimiento de la cultura de la comunidad a la que sirva, para lo cual la autoridad educativa debe fortalecer las instituciones públicas de formación docente con la oferta de formación inicial bilingüe e intercultural, así como impulsar programas de formación, actualización y

certificación de maestras, maestros y personal de apoyo, en las lenguas de las regiones correspondientes.

Planteamos también en nuestra propuesta, con fundamento en el apartado B del artículo 2o. constitucional, un anhelo histórico de nuestro nivel educativo, que se refiere a que efectivamente seamos las y los indígenas, los que establezcamos, fortalezcamos y operemos, junto con la autoridad educativa, los organismos responsables de la educación indígena, que les permita a los pueblos y comunidades indígenas, con el apoyo de los profesionales de la educación de ese sistema educativo, determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Esta propuesta de reforma, desde luego, tiene una condición fundamental, basada en uno de los derechos primordiales que debe garantizarse a los pueblos y comunidades indígenas: el derecho a la consulta previa, libre, informada, respetando su derecho a la autodeterminación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, y la obligación del Estado para garantizar este derecho, lo cual también es parte de esta iniciativa.

Como trabajadoras y trabajadores de la educación indígena en Chihuahua, los cuales somos los responsables directos de ejecutar en el aula las políticas educativas, consideramos que es tiempo de actualizar las disposiciones legales que protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que hemos citado, las cuales guardan estrecha relación con tratados internacionales de los que México forma parte; derechos que desde hace décadas debieron ser garantizado como obligación de las autoridades, para que de esa manera Chihuahua disponga lo que a su competencia corresponde en su respectivo Plan de Desarrollo, en armonía con lo dispuesto por el artículo 57 tercer párrafo de la Ley General de Educación que a la letra señala: …La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo como parte de las obligaciones establecidas por el artículo 20 Bis de la Ley de Planeación.” Ídem.

XVI.- Con fecha de veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa identificada con el número 861, con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, con fecha de veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar esta Iniciativa, a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

XVII.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta en los siguientes argumentos:

”Los registros guardados en la memoria colectiva de los pueblos indígenas de México respecto a la lucha por el reconocimiento, respeto y garantía de nuestros derechos, son abundantes sobre actos que, a través del asimilacionismo oficial desde la época colonial nos han discriminado, generando las desigualdades sociales, políticas, culturales y económicas de las que hasta la fecha somos objeto.

En esta oportunidad que la suscrita tiene como representante de los pueblos indígenas en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, hago uso de la tribuna del Poder Legislativo, a fin de poner en la mesa del análisis y discusión, tanto del órgano legislativo, como de los pueblos y comunidades indígenas a través de la consulta previa, libre e informada, un tema que hoy es necesario revisar a profundidad, con el propósito de hacer efectiva la evolución progresiva de la garantía, respeto y protección del derecho a la libre determinación y autonomía para …Elegir, de acuerdo con [nuestros] sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de [nuestras] formas propias de gobierno interno , uno de los derechos humanos que hace apenas dos décadas y media rescata para su reconocimiento nuestra Carta Magna, a pesar de que durante siglos ha sido la base de nuestra organización política, social, económica y cultural; y cuyo verdadero ejercicio, a

pesar de que ha ido tomando ciertos visos de efectividad y respeto, sigue limitado por la injerencia de las autoridades oficiales de gobierno en nuestra vida comunitaria interna.

Fundamentado en instrumentos internacionales de los que México forma parte, como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros de igual importancia, así como en lo previsto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas basada en su autonomía, es un derecho cuyo ejercicio real, así como su garantía y protección por parte del Estado mexicano, reviste fundamental importancia para la vida individual y colectiva de las personas que pertenecen a nuestros pueblos originarios, pues la libre determinación en el …aspecto interno, corresponde al derecho de todos los pueblos a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias del exterior;[…]. , lo cual implica el ejercicio de su autonomía y plena libertad para decidir, entre otras cosas, sobre en nombramiento de sus autoridades tradicionales, eligiendo, a través de las asambleas comunitarias o cualquier otra forma de organización interna, a quienes serán sus autoridades de gobierno.

…este derecho es crucial y antecede el disfrute de los derechos de mujeres y niñas; [el derecho] al territorio; a la consulta y consentimiento previo, libre e informado; a decidir sus propias formas de gobierno y desarrollo, así como para construir una nueva relación entre el Estado y los pueblos con la finalidad de sobreponerse al colonialismo, discriminación, desigualdad y exclusión predominante que existe en detrimento de la población indígena .

Con el ejercicio de este derecho, derivado de nuestra libre determinación y autonomía, las comunidades indígenas elegimos a quienes nos gobiernan, observando en esa figura digna de total respeto, la sabiduría, la experiencia, la capacidad de liderazgo, el conocimiento y respeto de las tradiciones, y la capacidad y fuerza para representar los intereses de la comunidad; y esta determinación libre y autónoma, debe ser respetada y garantizada por las autoridades federales, estatales y municipales, y están obligados a abstenerse de interferir en la elección y el funcionamiento de estas instituciones con el pretexto de otorgarles la validación de la autoridad oficial; de no hacerlo así, violentan disposiciones internacionales, constitucionales y legales que protegen el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

No obstante la obligación que tienen las autoridades de gobierno de no intervenir en el ejercicio de un derecho que sólo corresponde a los miembros de una comunidad indígena y a nadie más, o de no condicionar la legitimidad de un gobernante tradicional en observancia en las disposiciones que hemos señalado, investigaciones sobre el tema, como las registradas en el resumen ejecutivo del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2021 sobre el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, nos hablan de que, al intentar elegir a sus autoridades representativas …Un problema denunciado reiteradamente por representantes de pueblos indígenas y tribales, tiene que ver con[…] la interferencia [de terceros] a sus propios sistemas de elección de autoridades, todo lo cual socava el ejercicio de su autogobierno y libre determinación , e impide el verdadero y legítimo ejercicio de la gobernanza indígena, la cual resulta ser una de las expresiones más importantes de la libre determinación de los pueblos.

En Chihuahua, como en algunos otros estados de la República mexicana, no somos ajenos a este mal que registra en su informe la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, y que, a pesar de que su garantía y reconocimiento es resultado de una de las luchas más emblemáticas de los pueblos indígenas de México, surgida en Chiapas en 1994 hasta quedar establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma del año 2001, aún prevalece la tentación de los gobiernos oficiales para ejercer sobre nuestros pueblos el control de nuestras autoridades tradicionales; y en diversas comunidades indígenas, tanto en los contextos serranos como en los rurales y urbanos de nuestra entidad, se realizan acciones u omisiones por parte de servidores públicos que insisten en tratar de establecer mecanismos de control oficial que empañan la actividad de las autoridades electas por la comunidad a través de nuestros sistemas tradicionales, interviniendo en algunos casos, en los procesos de elección a través de la aplicación de recursos de programas gubernamentales u otros mecanismos con el propósito de inclinar las decisiones de las personas

indígenas, intentando validar la legitimidad de los líderes indígenas, pretendiendo determinar el control y la entrega de los sellos tradicionales, y todavía más, promoviendo, …por acción u omisión, la creación de gobiernos ”paralelos” a los elegidos legítimamente [...] socavando con ello seriamente la autodeterminación de los pueblos indígenas y tribales. [y cada vez resulta más común observar que], …una vez debilitadas las estructuras tradicionales, funcionarios públicos y miembros del […] gobierno, crean estructuras que debilitan al liderazgo tradicional comunal… , o ejercen el control de la gobernanza de esa comunidad de acuerdo a sus intereses políticos.

Por ello es que entidades como Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Yucatán y Veracruz entre otros, han implementado mecanismos para garantizar, reconocer y proteger a través de sus respectivas legislaciones, el derecho a la libre determinación y autonomía de sus pueblos indígenas, y para definir incluso esquemas sancionadores ante la falta de observancia de la ley por quienes violenten los derechos de los sujetos protegidos por la misma.

Estimulados por los ejemplos que observamos en el derecho comparado, y ante los escenarios reiterados en los que se observa el debilitamiento de las instituciones tradicionales en nuestro país por las injerencias de figuras externas en la elección y el control de los gobernantes tradicionales, lo cual ha generado en algunos casos conflictos comunales internos, y a lo cual las comunidades indígenas de Chihuahua están expuestas, sea por sus propias necesidades básicas, por su desconocimiento del derecho que les debe ser garantizado y protegido, por el ejercicio del control político de ciertas figuras de la autoridad oficial, o simplemente por la buena fe y confianza en quienes han prometido gobernar respetando la Constitución y las leyes, nuestro Grupo Parlamentario ha observado la necesidad de fortalecer, mediante reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución local que armonizarían con la norma federal, respecto al reconocimiento y la garantía del derecho a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía de los pueblos indígenas para elegir, de acuerdo a sus sistemas normativos, a las autoridades tradicionales para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno; y además, considera oportuno y muy necesario plantear la modificación de las fracciones I y III del artículo 178 de nuestra máxima norma local, con el fin de establecer responsabilidad para los servidores públicos que, por acciones u omisiones en el ejercicio de su encargo, limiten o condicionen el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en perjuicio de sus derechos, determinando que esas sanciones se establezcan de acuerdo al grado de afectación ocasionado a los derechos de los pueblos originarios.

Así mismo, consideramos necesario reformar la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua en sus artículos 6 y 9, con el propósito de incluir el derecho a la libre determinación, y además, para ser precisos en lo relativo al ejercicio de ese derecho y el de su autonomía para elegir a sus autoridades tradicionales que ejercerán sus propias formas de gobierno interno, aprovechando también la oportunidad para armonizarlo con nuestra Constitución federal en relación al principio de igualdad entre hombres y mujeres en lo referente a su derecho al voto.

Considerando el derecho referido, proponemos también actualizar las hipótesis previstas en los artículos 34, 37 y 39 del capítulo de infracciones y sanciones de la misma norma, con el propósito de hacer saber a las y los servidores de los entes públicos del Estado, las consecuencias del indebido ejercicio de sus funciones en perjuicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, concluyendo con la obligación del Estado para brindar protección bajo los principios de igualdad y no discriminación, a los pueblos y comunidades indígenas, en tanto población vulnerable.” Ídem

XVIII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de mérito, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer los presentes asuntos.

II.- Introducción.

Previo al análisis de los asuntos a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y

verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupan, tienen como finalidad Reformar la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, así como el Código Penal, el Código Municipal, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Ley Estatal de Educación y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar que las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, tengan acceso a la justicia de manera eficaz, garantizando en todo momento el respeto y cumplimiento de su derechos.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8°, fracción X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ”definir y protagonizar su desarrollo”.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a ”Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”

IV. Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. 2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en la redacción total de su Artículo 2o., los derechos que la autoridad debe de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas, además de las responsabilidades que estas mismas autoridades tienen para con ellos.

Tal es así, que en el apartado B, fracción IV, se establece la garantía y fortalecimiento de la educación indígena, favoreciendo la educación bilingüe en todo momento.

En tenor de lo anterior, cabe destacar que el apartado C de este mismo artículo, dota de reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas para que gocen de estos mismos derechos.

Por último, es clara nuestra norma Constitucional Federal al señalar que ” las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia”, por lo que esta Comisión Dictaminadora se encuentra más que facultada para conocer y resolver sobre las Iniciativas de marras.

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado, en su artículo 19, tercer párrafo, establece la obligación del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las dependencias y entidades de la administración pública central y descentralizada, realice las previsiones presupuestales para facilitar el desarrollo social y humano de los pueblos y las comunidades indígenas.

Con base en lo anterior, resolver sobre lo previsto en particular por cada una de las Iniciativas que se pretenden resolver en el presente documento, es jurídicamente viable.

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Vulnerabilidad y opresión histórica: Las propuestas reconocen que existen grupos poblacionales específicos que sufren una marginación profunda, arraigada en prejuicios sociales y patrones de opresión y discriminación.

2. Interseccionalidad de las Desventajas: Se identifica claramente que los problemas identificados, se agravan drásticamente cuando dichas vulnerabilidades se superponen; ser mujer indígena, menor de edad o vivir con alguna discapacidad, multiplica los riesgos de padecer violencia o pobreza.

3. Ineficacia Institucional y Presupuestal: Existe un relamo constante respecto a que el Estado ha fallado en garantizar derechos, a falta de recursos económicos destinados a estos grupos, por lo que atender el principio de progresividad en materia presupuestal, es una de las soluciones planteadas.

4. Alta Prevalencia de Violencia e Impunidad: Las Iniciativas señalan que, además de la carencia económica, estas poblaciones se enfrentan a actos sistemáticos de violencia, perpetuados por un entorno que frecuentemente deja estos delitos en total y completa impunidad, revictimizando a las personas afectadas.

VIII.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de las Iniciativas en estudio.

2. La problemática planteada por las Iniciativas de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

3. Las propuestas planteadas en las Iniciativas fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua, desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiofusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N’nee/N’dee/Ndé, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas afromexicanas.

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia mediante traductores e intérpretes; reconocer al pueblo N’dee/N’nee/Ndé como originario del Estado, y establecer

agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos. Estas temáticas fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad Responsable.

Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende el mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como autoridad responsable.

2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano técnico.

3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano asesor.

4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano asesor.

5. El Instituto Estatal Electoral, como órgano garante.

6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como observador del proceso.

7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al sector académico.

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

o La Mesa Técnica se instaló el día viernes 30 de enero del año en curso, acordando reunirse los días miércoles a las 09:00 horas, para desahogar los temas consultados.

o Asimismo, se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025. o La Mesa Técnica, a la fecha en que se elaboró el presente documento, mantuvo reuniones periódicas durante 14 semanas.

o Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en las Iniciativas en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotas las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a

consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36 BIS. Se deberá garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 175, la fracción X, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 175.

…

I. a IX. …

X. En contra de personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de discriminación.

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 60, segundo párrafo, fracción XII; y se **ADICIONAN** al artículo 60, segundo párrafo, una fracción XIII; y un artículo 74 Quinquies; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60. …

…

I. a XI. …

XII. **Dirección de Asuntos Indígenas.**

XIII. Administración de la Ciudad, tratándose de aquellos municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes.

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 74 Quinquies. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas:

I. Ser el vínculo entre los pueblos y comunidades indígenas, con las autoridades municipales.

II. Proponer las políticas públicas integrales que permitan incluir en la agenda de desarrollo municipal, los asuntos concernientes a pueblos y comunidades indígenas.

III. Asegurar que las demandas de las comunidades indígenas sean atendidas de manera prioritaria.

IV. Promover las acciones tendientes a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

V. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 26; y 56, fracción VI; y se **ADICIONAN** a los artículos 11, un segundo párrafo; 13, un segundo párrafo; y 58, un segundo párrafo; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 11. …

En el establecimiento de programas concurrentes para el desarrollo social de las personas con discapacidad, las autoridades competentes considerarán las barreras que enfrentan las comunidades indígenas de las regiones rurales y serranas.

Artículo 13. …

Las acciones institucionales previstas en este artículo, se extenderán a las personas con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y afromexicanas y sus familias, con perspectiva intercultural y en su idioma materno, considerando sus derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades específicas.

Artículo 26. El Sistema está constituido por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos, los sectores social y privado y las organizaciones de la sociedad civil o para personas con discapacidad, con el objeto de coordinar la concurrencia de esfuerzos para hacer transversal a todas las políticas públicas la perspectiva de inclusión, **interculturalidad, plurilingüismo e** igualdad sustantiva y el desarrollo de las personas con discapacidad. Las delegaciones del Poder Ejecutivo Federal, en su ámbito de competencia y mediante los convenios con el Ejecutivo Federal en la materia, formarán parte del Sistema.

Artículo 56. …

I. a V. …

VI. Los datos de caracterización social, económica y poblacional que permitan georreferenciar las poblaciones o lugares con mayor presencia de personas con discapacidad, **así como las comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas en las que habiten personas con discapacidad pertenecientes a aquellas.**

Artículo 58. …

En la integración del Padrón, la autoridad competente observará la georreferenciación de las comunidades indígenas rurales y serranas de la Entidad, en las que habiten personas con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** del Título Primero, Capítulo IV, la denominación de la Sección V; los artículos 45; 46, primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 47; 48, primer párrafo; 49 y 50; y se **ADICIONAN** a los artículos 45, un segundo párrafo; 46, las fracciones XIV y XV; 46 BIS; 48, un segundo párrafo; 50 BIS y 50 TER; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN V
DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA,
INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE

ARTÍCULO 45. La educación indígena, es el servicio educativo mediante el cual **las autoridades competentes garantizan el derecho de** los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y comunidades indígenas, **afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, a recibir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria con pleno respeto a** su autonomía y mediante un enfoque intercultural y bilingüe, **bajo los criterios de interculturalidad, inclusión, excelencia, equidad, pertinencia y no discriminación.**

Es obligación del Estado, promover que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; fomentando además la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 46. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal realizará, de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

I. Tomar en consideración los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la propuesta que presente a la autoridad educativa federal, para la definición de los propósitos y **la elaboración de** contenidos **de los planes y programas de estudio,** así como **de** los procesos que se realicen para lograrlos, **con el fin de favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar, respetando su derecho a la consulta a través de la cual**

se promoverá la participación real, conforme a la manera tradicional de diálogo para la toma de decisiones.

II. …

III. **Establecer acciones de** coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública para promover instituciones en los niveles de educación media superior y superior en las regiones indígenas, que permitan el acceso de las y los alumnos y profesionales a estos niveles, y que ofrezcan entre otras opciones, educación terminal relacionada con su desarrollo y cultura. Estas instituciones, en sus programas de estudios, **fomentarán el bilingüismo y** la interculturalidad y velarán por **el rescate,** preservación, **fortaleza y protección de las tradiciones y** los valores culturales de los grupos indígenas y de sus regiones.

IV. **Vigilar que el servicio de** educación indígena, **garantice** la articulación entre **los niveles de** educación inicial, preescolar, primaria **y** secundaria y, consecuentemente, la continuidad y progresión del proceso educativo.

V. **Participar, en los términos de la Ley General de Educación, en la elaboración, actualización y modificación de los contenidos de los planes y programas de estudio de educación indígena, con el propósito de que en ellos** se consideren, tanto aquellos propios de la educación básica, como los que emerjan de la cultura comunitaria indígena, **para que con ello se reconozca y considere la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y se promueva la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías,** garantizando la vinculación y complementariedad entre sus etnosaberes y los saberes regionales, nacionales y universales.

VI. **Solicitar a la autoridad educativa federal, que los contenidos de** los recursos didácticos **utilizados en la Entidad para la educación indígena, entre ellos los libros de texto gratuito**, sean seleccionados, **elaborados, actualizados y modificados** a partir de **las propuestas que le presente la Autoridad Educativa Estatal, en** congruencia con los propósitos y contenidos educativos, así como su pertinencia con las características de los procesos de enseñanza y aprendizaje **de este servicio educativo. Así mismo, colaborará con la autoridad educativa federal en la distribución y utilización de los materiales educativos.**

VII. **Fortalecer las instituciones públicas de** formación **docente con la oferta de formación inicial bilingüe e intercultural, e impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes,** así como del personal de apoyo y asistencia a la educación, como un proceso integrado, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de capacitación académica y superación profesional, así como generar incentivos para el arraigo a la comunidad.

VIII. **Establecer** instituciones de formación **inicial** docente, **y de capacitación** para el personal del medio indígena, **en las diversas regiones del Estado, priorizando su ubicación en la zona serrana,** en las modalidades que garanticen su formación **bilingüe e** intercultural **y su** desarrollo profesional.

IX. **Procurar que el personal del sistema educativo del servicio indígena tenga pleno dominio de la lengua oral y escrita, así como de la cultura de la comunidad a la que sirva, con el fin de que** faciliten el **proceso enseñanza-**aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna.

X. **Fortalecer las escuelas de educación indígena, los** albergues escolares y los Centros de Integración Social, **a fin de que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables, a fin** de que las y los educandos reciban los apoyos educativos y asistenciales que posibiliten, de manera permanente y equitativa, la consolidación de oportunidades de ingreso, permanencia y **tránsito en el sistema** educativo. **Con el mismo propósito, deberá realizar acciones de coordinación y colaboración con la autoridad federal de la materia de acuerdo a su nivel de competencia, a fin de facilitar el acceso, permanencia y atención digna de las y los estudiantes, a las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas.**

XI. **Procurará** garantizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación más avanzadas **en el servicio de educación indígena,** como herramientas para favorecer el aprendizaje, **a través del acceso y la capacitación en su uso.**

XII. **Coordinar esfuerzos con la autoridad en materia cultural y con** los ayuntamientos, **para** crear bibliotecas,

hemerotecas, centros culturales y otros espacios **depositarios** de los diversos acervos culturales **y tradicionales** en lenguas indígenas.

XIII. **Fomentar, fortalecer y difundir la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, a través de** actividades **deportivas, artísticas y** culturales.

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración y actualización de la información de la estadística educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma.

XV. Participar, a través de los esquemas de coordinación que establezca la autoridad educativa federal, en la creación de programas de movilidad estatal, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.

ARTÍCULO 46 BIS. La autoridad educativa estatal, garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el servicio de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Proponer ante la autoridad educativa federal, el uso y aplicación de las lenguas indígenas en los sistemas de enseñanza-aprendizaje, currícula de estudios, contenidos y materiales didácticos en escuelas formadoras de docentes y de especialización.

II. Proponer objetivos de carácter lingüístico, enfocados a la enseñanza-aprendizaje en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o la comunidad en la que se localiza la escuela, con el fin de establecer un vínculo con la comunidad.

III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena correspondiente, o que cuenten con la capacitación pedagógica especializada en contextos de migración y jornaleros agrícolas, para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas sean hablantes de la lengua indígena del lugar, zona o región donde prestan sus servicios; con pleno respeto a sus derechos laborales.

V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas.

VI. Diseñar contenido multimedia que propondrá a la autoridad educativa federal para que éste se vincule con los contenidos regionales y locales impresos de los libros de texto y materiales educativos, a través de los recursos y herramientas tecnológicas que deben facilitarse a los componentes del sistema educativo estatal.

Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se solicitará la autorización para incluirlas en los programas de estudio a través del ejercicio de acciones afirmativas, y respetando su derecho a la consulta previa, libre e informada. Respecto a las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, deberán fortalecer y consolidar su uso.

La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la norma federal.

ARTÍCULO 47. El servicio de educación indígena, se prestará en los siguientes niveles e instancias de apoyo:

a) **Educación** inicial;

b) **Educación** preescolar;

c) **Educación primaria;**

d) **Educación secundaria;**

e) **Albergues de educación indígena; y**

f) **Centros de Integración Social** e instituciones similares y particulares, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 48. Con base **en** los Derechos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, **Comunidades Afromexicanas y las garantías de la población migrante y jornalera,**

la Autoridad Educativa Estatal establecerá **y, en su caso, rediseñará y fortalecerá** los organismos **responsables de la educación indígena multicultural y plurilingüe, que les permita a los sujetos enunciados en el artículo 45 de esta Ley, con el apoyo de los profesionales de la educación de ese sistema educativo, a determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Dichos organismos deberán ser diseñados y operados conjuntamente con ellos.**

Además, establecerá los mecanismos, estrategias y programas que estime necesarios, a fin de garantizar el derecho pleno a la educación indígena intercultural y plurilingüe en todos los niveles educativos con pertinencia cultural y lingüística, así como el acceso, asistencia y permanencia de la población escolar indígena en las instituciones educativas que funcionen en la Entidad.

ARTÍCULO 49. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, y los ayuntamientos, promoverán el mejoramiento de la nutrición de las **niñas,** niños **y adolescentes** indígenas, mediante el otorgamiento de apoyos alimentarios durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 50. La Autoridad Educativa Estatal y los ayuntamientos, otorgarán becas a las y los alumnos indígenas con una cobertura integral **en todos los niveles,** para garantizar su ingreso, permanencia y tránsito **en el sistema educativo;** además, promoverán la construcción y mejoramiento de las instalaciones de los Centros Educativos con carácter asistencial, a fin de brindar mejor atención a la población escolar indígena.

ARTÍCULO 50 BIS. La autoridad educativa, se coordinará con las instancias locales competentes, a fin de cumplir con la obligación del Estado para documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana, así como de las memorias e identidades culturales de la población migrante y jornalera, que transita por la Entidad.

En el cumplimiento de dicho deber, las comunidades indígenas y afromexicanas participarán, y tendrán un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales, escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes, la Autoridad Educativa Estatal deberá solicitar su inclusión en los contenidos educativos aplicables a la Entidad, con el propósito de atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso enseñanza aprendizaje dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.

ARTÍCULO 50 TER. La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con las autoridades competentes, consultará de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o medidas que impacten directamente en los modelos de atención educativa para migrantes y jornaleros agrícolas, en materia educativa, respetando su derecho a la autodeterminación, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades y participantes en el proceso de consulta, se regirán por la ley estatal de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMA** la denominación del Capítulo II; los artículos 6; 9, el primer párrafo y la fracción VII; 34, 37 y 39; y se **ADICIONA** al artículo 39, un segundo párrafo; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DEL DERECHO **A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y** AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 6. Esta Ley reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas **a la libre determinación y, en consecuencia,** a **su** autonomía, la cual ejercen principalmente a través de sus comunidades.

Artículo 9. En el marco de su **libre determinación y** su autonomía, y de acuerdo con sus sistemas normativos internos, las comunidades indígenas ejercerán los siguientes derechos:

I. a VI. …

VII. Elegir libremente a sus autoridades **tradicionales para el**

ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a sus representantes, **garantizando que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.**

VIII. a XIV. …

Artículo 34. Las autoridades competentes de los entes públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante denuncia de personas o comunidades afectadas, o de manera oficiosa, podrán ordenar la suspensión inmediata **de los resultados** de cualquier acción **u omisión** hecha por terceros que resulten violatorios **de los derechos derivados del ejercicio del derecho a la libre determinación y** autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 37. Los servidores de **los entes públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, **por acción u omisión** contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento **o en el orden constitucional,** serán sancionados de conformidad a lo previsto en la **norma general citada, y en la legislación local aplicable en materia administrativa.**

Artículo 39. En lo no previsto por el presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente **las normas en materia administrativa vigentes en el Estado, y, en su caso, las aplicables del orden federal.**

En todo caso, el Estado garantizará la protección eficaz a los pueblos y comunidades indígenas afectados en sus derechos derivados del ejercicio de la libre determinación y autonomía, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables u operativas que, en su caso, resulten necesarias, para cumplir con lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

INTEGRANTES A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, PRESIDENTE; DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS, SECRETARIA; DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Chihuahua_2020.pdf

(2) CNDH. (2020) ”Preocupa a CNDH falta de políticas públicas del Estado mexicano para atender necesidades básicas de personas indígenas con discapacidad, originarias de comunidades de Chihuahua, Hidalgo y Yucatán”. [En Línea] Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020- 03/COM_2020_070.pdf

(3) De acuerdo con la publicación Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, en la entidad hay 587 mil 035 personas con alguna limitación o discapacidad.

(4) Datos obtenidos de la publicación Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 Chihuahua.

(5) Ibidem.

(6) INEGI (2021). ”Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares. ENDIREH 2021. Nacional”. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

(7) INEGI (2021). ”Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares. ENDIREH 2021. Chihuahua”. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/08_chihuahua_resultados.pdf

(8) Ibidem.

(9) Ibidem.

(10) INM (2021). ”Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes”. https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454

(11) Ibidem.

(12) Ibidem.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen, por lo cual le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados presente en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes están por la afirmativa, quienes están por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma.

No se le escuchó, Diputada

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

¡Ah! Claro que sí, Diputado.

Por favor, registrar el diputa… el voto del Diputado Sánchez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 31 (treinta y un) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina

Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 (dos) no registrados, de las y los legisladores: Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 554/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLYC/0554/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36 BIS. Se deberá garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 175, la fracción X, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 175.

…

I. a IX. …

X. En contra de personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de discriminación.

…

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 60, segundo párrafo, fracción XII; y se **ADICIONAN** al artículo 60, segundo párrafo, una fracción XIII; y un artículo 74 Quinquies; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60. …

…

I. a XI. …

XII. **Dirección de Asuntos Indígenas.**

XIII. Administración de la Ciudad, tratándose de aquellos municipios que cuentan con una población igual o mayor a cien mil habitantes.

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 74 Quinquies. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas:

I. Ser el vínculo entre los pueblos y comunidades indígenas, con las autoridades municipales.

II. Proponer las políticas públicas integrales que permitan incluir en la agenda de desarrollo municipal, los asuntos concernientes a pueblos y comunidades indígenas.

III. Asegurar que las demandas de las comunidades indígenas sean atendidas de manera prioritaria.

IV. Promover las acciones tendientes a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

V. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 26; y 56, fracción VI; y se **ADICIONAN** a los artículos 11, un segundo párrafo; 13, un segundo párrafo; y 58, un segundo párrafo; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 11. …

En el establecimiento de programas concurrentes para el desarrollo social de las personas con discapacidad, las autoridades competentes considerarán las barreras que enfrentan las comunidades indígenas de las regiones rurales y serranas.

Artículo 13. …

Las acciones institucionales previstas en este artículo, se extenderán a las personas con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y afromexicanas y sus familias, con perspectiva intercultural y en su idioma materno, considerando sus derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades específicas.

Artículo 26. El Sistema está constituido por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos, los sectores social y privado y las organizaciones de la sociedad civil o para personas con discapacidad, con el objeto de coordinar la concurrencia de esfuerzos para hacer transversal a todas las políticas públicas la perspectiva de inclusión, **interculturalidad, plurilingüismo e** igualdad sustantiva y el desarrollo de las personas con discapacidad. Las delegaciones del Poder Ejecutivo Federal, en su ámbito de competencia y mediante los convenios con el Ejecutivo Federal en la materia, formarán parte del Sistema.

Artículo 56. …

I. a V. …

VI. Los datos de caracterización social, económica y poblacional que permitan georreferenciar las poblaciones o lugares con mayor presencia de personas con discapacidad, **así como las comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas en las que habiten personas con discapacidad pertenecientes a aquellas.**

Artículo 58. …

En la integración del Padrón, la autoridad competente observará la georreferenciación de las comunidades indígenas rurales y serranas de la Entidad, en las que habiten personas con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** del Título Primero, Capítulo IV, la denominación de la Sección V; los artículos 45; 46, primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 47; 48, primer párrafo; 49 y 50; y se **ADICIONAN** a los artículos 45, un segundo párrafo; 46, las fracciones XIV y XV; 46 BIS; 48, un segundo párrafo; 50 BIS y 50 TER; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN V
DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA,
INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE

ARTÍCULO 45. La educación indígena, es el servicio educativo mediante el cual **las autoridades competentes garantizan el derecho de** los niños y niñas pertenecientes a los diversos pueblos y comunidades indígenas, **afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas, a recibir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria con pleno respeto a** su autonomía y mediante un enfoque intercultural y bilingüe, **bajo los criterios de interculturalidad, inclusión, excelencia, equidad,**

pertinencia y no discriminación.

Es obligación del Estado, promover que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento; fomentando además la creación de una cultura de la no violencia, así como el respeto a las demás personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 46. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal realizará, de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

I. Tomar en consideración los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la propuesta que presente a la autoridad educativa federal, para la definición de los propósitos y **la elaboración de** contenidos **de los planes y programas de estudio,** así como **de** los procesos que se realicen para lograrlos, **con el fin de favorecer la recuperación cotidiana de las expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar, respetando su derecho a la consulta a través de la cual se promoverá** la participación real, conforme a la manera tradicional de diálogo para la toma de decisiones.

II. …

III. **Establecer acciones de** coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública para promover instituciones en los niveles de educación media superior y superior en las regiones indígenas, que permitan el acceso de las y los alumnos y profesionales a estos niveles, y que ofrezcan entre otras opciones, educación terminal relacionada con su desarrollo y cultura. Estas instituciones, en sus programas de estudios, **fomentarán el bilingüismo y** la interculturalidad y velarán por **el rescate,** preservación, **fortaleza y protección de las tradiciones y** los valores culturales de los grupos indígenas y de sus regiones.

IV. **Vigilar que el servicio de** educación indígena, **garantice** la articulación entre **los niveles de** educación inicial, preescolar, primaria **y** secundaria y, consecuentemente, la continuidad y progresión del proceso educativo.

V. **Participar, en los términos de la Ley General de Educación, en la elaboración, actualización y modificación de los contenidos de los planes y programas de estudio de educación indígena, con el propósito de que en ellos** se consideren, tanto aquellos propios de la educación básica, como los que emerjan de la cultura comunitaria indígena, **para que con ello se reconozca y considere la herencia cultural de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas y se promueva la valoración de distintas formas de generar, interpretar y transmitir los conocimientos culturales, saberes, lenguas y tecnologías,** garantizando la vinculación y complementariedad entre sus etnosaberes y los saberes regionales, nacionales y universales.

VI. **Solicitar a la autoridad educativa federal, que los contenidos de** los recursos didácticos **utilizados en la Entidad para la educación indígena, entre ellos los libros de texto gratuito**, sean seleccionados, **elaborados, actualizados y modificados** a partir de **las propuestas que le presente la Autoridad Educativa Estatal, en** congruencia con los propósitos y contenidos educativos, así como su pertinencia con las características de los procesos de enseñanza y aprendizaje **de este servicio educativo. Así mismo, colaborará con la autoridad educativa federal en la distribución y utilización de los materiales educativos.**

VII. **Fortalecer las instituciones públicas de** formación **docente con la oferta de formación inicial bilingüe e intercultural, e impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes,** así como del personal de apoyo y asistencia a la educación, como un proceso integrado, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de capacitación académica y superación profesional, así como generar incentivos para el arraigo a la comunidad.

VIII. **Establecer** instituciones de formación **inicial** docente, **y de capacitación** para el personal del medio indígena, **en las diversas regiones del Estado, priorizando su ubicación en la zona serrana,** en las modalidades que garanticen su formación **bilingüe e** intercultural **y su** desarrollo profesional.

IX. **Procurar que el personal del sistema educativo del servicio indígena tenga pleno dominio de la lengua oral**

y escrita, así como de la cultura de la comunidad a la que sirva, con el fin de que faciliten el **proceso enseñanza-**aprendizaje de las y los alumnos en su lengua materna.

X. **Fortalecer las escuelas de educación indígena, los** albergues escolares y los Centros de Integración Social, **a fin de que cumplan con las condiciones de infraestructura escolar, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables, a fin** de que las y los educandos reciban los apoyos educativos y asistenciales que posibiliten, de manera permanente y equitativa, la consolidación de oportunidades de ingreso, permanencia y **tránsito en el sistema** educativo. **Con el mismo propósito, deberá realizar acciones de coordinación y colaboración con la autoridad federal de la materia de acuerdo a su nivel de competencia, a fin de facilitar el acceso, permanencia y atención digna de las y los estudiantes, a las Casas y Comedores de la Niñez Indígena u homólogas.**

XI. **Procurará** garantizar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación más avanzadas **en el servicio de educación indígena,** como herramientas para favorecer el aprendizaje, **a través del acceso y la capacitación en su uso.**

XII. **Coordinar esfuerzos con la autoridad en materia cultural y con** los ayuntamientos, **para** crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y otros espacios **depositarios** de los diversos acervos culturales **y tradicionales** en lenguas indígenas.

XIII. **Fomentar, fortalecer y difundir la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, a través de** actividades **deportivas, artísticas y** culturales.

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración y actualización de la información de la estadística educativa y el padrón de migración indígena, a fin de garantizar la pertinencia de la misma.

XV. Participar, a través de los esquemas de coordinación que establezca la autoridad educativa federal, en la creación de programas de movilidad estatal, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las culturas.

ARTÍCULO 46 BIS. La autoridad educativa estatal, garantizará y promoverá el uso de las lenguas indígenas en el servicio de educación indígena, intercultural y plurilingüe. Nunca podrá justificarse la eliminación de esta garantía por motivo del bajo número de hablantes. Para lograr lo anterior se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Proponer ante la autoridad educativa federal, el uso y aplicación de las lenguas indígenas en los sistemas de enseñanza-aprendizaje, currícula de estudios, contenidos y materiales didácticos en escuelas formadoras de docentes y de especialización.

II. Proponer objetivos de carácter lingüístico, enfocados a la enseñanza-aprendizaje en el plan curricular que contenga la lengua del pueblo o la comunidad en la que se localiza la escuela, con el fin de establecer un vínculo con la comunidad.

III. Garantizar la participación de personas con conocimiento pedagógico y dominio didáctico de la lengua indígena correspondiente, o que cuenten con la capacitación pedagógica especializada en contextos de migración y jornaleros agrícolas, para que formen parte del proceso educativo, de preferencia de su comunidad de adscripción.

IV. Promover que las autoridades escolares, personal docente, técnico y de servicios de apoyo de las escuelas en comunidades indígenas sean hablantes de la lengua indígena del lugar, zona o región donde prestan sus servicios; con pleno respeto a sus derechos laborales.

V. Promover la interculturalidad a través del intercambio de conocimientos culturales y saberes de las diversas variantes lingüísticas.

VI. Diseñar contenido multimedia que propondrá a la autoridad educativa federal para que éste se vincule con los contenidos regionales y locales impresos de los libros de texto y materiales educativos, a través de los recursos y herramientas tecnológicas que deben facilitarse a los componentes del sistema educativo estatal.

Para las lenguas indígenas que no cuenten con ningún tipo de presencia, se solicitará la autorización para incluirlas en los programas de estudio a través del ejercicio de acciones

afirmativas, y respetando su derecho a la consulta previa, libre e informada. Respecto a las lenguas indígenas que ya tengan presencia en el sistema actual de educación, deberán fortalecer y consolidar su uso.

La educación indígena, intercultural y plurilingüe deberá ser considerada prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la norma federal.

ARTÍCULO 47. El servicio de educación indígena, se prestará en los siguientes niveles e instancias de apoyo:

a) **Educación** inicial;

b) **Educación** preescolar;

c) **Educación primaria;**

d) **Educación secundaria;**

e) **Albergues de educación indígena; y**

f) **Centros de Integración Social** e instituciones similares y particulares, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 48. Con base **en** los Derechos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, **Comunidades Afromexicanas y las garantías de la población migrante y jornalera,** la Autoridad Educativa Estatal establecerá **y, en su caso, rediseñará y fortalecerá** los organismos **responsables de la educación indígena multicultural y plurilingüe, que les permita a los sujetos enunciados en el artículo 45 de esta Ley, con el apoyo de los profesionales de la educación de ese sistema educativo, a determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Dichos organismos deberán ser diseñados y operados conjuntamente con ellos.**

Además, establecerá los mecanismos, estrategias y programas que estime necesarios, a fin de garantizar el derecho pleno a la educación indígena intercultural y plurilingüe en todos los niveles educativos con pertinencia cultural y lingüística, así como el acceso, asistencia y permanencia de la población escolar indígena en las instituciones educativas que funcionen en la Entidad.

ARTÍCULO 49. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, y los ayuntamientos, promoverán el mejoramiento de la nutrición de las **niñas,** niños **y adolescentes** indígenas, mediante el otorgamiento de apoyos alimentarios durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 50. La Autoridad Educativa Estatal y los ayuntamientos, otorgarán becas a las y los alumnos indígenas con una cobertura integral **en todos los niveles,** para garantizar su ingreso, permanencia y tránsito **en el sistema educativo;** además, promoverán la construcción y mejoramiento de las instalaciones de los Centros Educativos con carácter asistencial, a fin de brindar mejor atención a la población escolar indígena.

ARTÍCULO 50 BIS. La autoridad educativa, se coordinará con las instancias locales competentes, a fin de cumplir con la obligación del Estado para documentar, investigar y difundir la tradición oral, escrita y los conocimientos ancestrales de cada comunidad indígena y afromexicana, así como de las memorias e identidades culturales de la población migrante y jornalera, que transita por la Entidad.

En el cumplimiento de dicho deber, las comunidades indígenas y afromexicanas participarán, y tendrán un papel central en la identificación de dichas tradiciones orales, escritas y de conocimientos ancestrales. Estas tradiciones no deberán estar limitadas a una lengua indígena.

Una vez identificadas las tradiciones orales, escritas, conocimientos culturales y saberes, la Autoridad Educativa Estatal deberá solicitar su inclusión en los contenidos educativos aplicables a la Entidad, con el propósito de atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso enseñanza aprendizaje dentro de cada comunidad indígena o afromexicana.

ARTÍCULO 50 TER. La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con las autoridades competentes, consultará de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cada vez que se adopten medidas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o medidas que impacten directamente en los modelos de atención educativa para migrantes y jornaleros agrícolas, en materia educativa, respetando su derecho a la autodeterminación, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chihuahua, y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades y participantes en el proceso de consulta, se regirán por la ley estatal de la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMA** la denominación del Capítulo II; los artículos 6; 9, el primer párrafo y la fracción VII; 34, 37 y 39; y se **ADICIONA** al artículo 39, un segundo párrafo; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DEL DERECHO **A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y** AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 6. Esta Ley reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas **a la libre determinación y, en consecuencia,** a **su** autonomía, la cual ejercen principalmente a través de sus comunidades.

Artículo 9. En el marco de su **libre determinación y** su autonomía, y de acuerdo con sus sistemas normativos internos, las comunidades indígenas ejercerán los siguientes derechos:

I. a VI. …

VII. Elegir libremente a sus autoridades **tradicionales para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a sus** representantes, **garantizando que las mujeres y los hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.**

VIII. a XIV. …

Artículo 34. Las autoridades competentes de los entes públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante denuncia de personas o comunidades afectadas, o de manera oficiosa, podrán ordenar la suspensión inmediata **de los resultados** de cualquier acción **u omisión** hecha por terceros que resulten violatorios **de los derechos derivados del ejercicio del derecho a la libre determinación y** autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 37. Los servidores de **los entes públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,** que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, **por acción u omisión** contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento **o en el orden constitucional,** serán sancionados de conformidad a lo previsto en la **norma general citada, y en la legislación local aplicable en materia administrativa.**

Artículo 39. En lo no previsto por el presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente **las normas en materia administrativa vigentes en el Estado, y, en su caso, las aplicables del orden federal.**

En todo caso, el Estado garantizará la protección eficaz a los pueblos y comunidades indígenas afectados en sus derechos derivados del ejercicio de la libre determinación y autonomía, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo las formalidades a que haya lugar, realice las adecuaciones presupuestales, financieras, administrativas, contables u operativas que, en su caso, resulten necesarias, para cumplir con lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; SECRETARIO, DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre para que, en representación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, dé lectura al dictamen preparado.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.-

P.R.I.: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la ley… de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes antecedentes.

Diputado Presidente, con fundamento en lo… en lo que disponen los artículos 101 y 104 de Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; en relación con los artículos 75, fracción XVII y 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura del resto del dictamen para proceder a leer un resumen del mismo, sin perjuicio de que sea integrado en su totalidad en el Diario del… de los Debates de esta sesión.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputado.

Adelante.

- El C. Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre.- P.R.I.: Con fecha del 27 de enero del año 2025, el suscritito… el suscrito, presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8o. de la Constitución Política, reformar la fracción XXXIX del artículo 9o. de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y adicionar un segundo párrafo al artículo 4o. de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua con el propósito de incluir al pueblo N’dee/N’nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

Mientras, el día 5 de febrero del año 2025, las y los diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentaron iniciativa con carácter de decreto con el propósito del… el mismo propósito, adicionando además en la denominación del pueblo N’dee/N’nee/Ndé, el de Apache.

En el tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Las iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupan tienen como finalidad reconocer a la nación N’dee/N’nee/Ndé, o apache como el quinto pueblo originario del Estado de Chihuahua, lo que consideramos un verdadero acto de justicia que históricamente le debe el Estado a este pueblo que ha sido perseguido y reducido casi hasta su extinción a lo largo de la historia para después sier… ser invisibilizada su descendencia, lo que hoy pretendemos corregir con este dictamen y el decreto de reforma que esta Comisión presenta.

A través de la investigación realizada se identifican los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la autoridad responsable en materia del proceso de consulta de pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que esta Comisión instaló un comité técnico asesor que en coadyuvancia con la misma revisó el trabajo técnico de preparación para este proceso, para someter aprobación de las diputadas y diputadas… y diputados que integran la comisión el trabajo que se realizó durante el año 2025 y que ha continuado durante lo que va de este 2026.

Por su parte, como bien señala las propias iniciativas, en agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catálogo nacional

de pueblos, el cual ya incluye expresamente al pueblo N'dee/ Apache.

Esta inserción, en un instrumento federal vinculante, detona automáticamente la obligación de todas las autoridades del Estado de Chihuahua, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de aplicar el bloque de constitucionalidad y las leyes de protección indígena a favor del pueblo N'dee/, haciendo innecesaria una reforma redundante al texto constitucional local.

Ahora bien, es de vital importancia precisar que N'dee/ N'dee/ o N'dee/ significa la gente o el pueblo, lo cual es consistente con diversos pueblos de América y del mundo como lo son shuar y los achuar, del Amazonas; los Inuit, de Canadá, Groenlandia, Alaska y Rusia; y de nuestro país, los Wixárika, los chinantecos, los cucapá, los mayos, los mazahuas, Los mazatecatls, los ópatas, los pápagos, los pimas, los purépechas, los seris y los rarámuris, solo por citar algunos de los pueblos y todos tienen en común el significado de su nombre, el que entre ellos mismos le… se llaman gente, el pueblo, las personas o los humanos, agregando en algunos casos especificaciones sobre el lugar que habitan, por lo que podría decir en español, los hombres, las personas, los humanos, el pueblo, ya sea del desierto, de las arenas, del agua o la… o de la ribera, lo que no es una coincidencia, sino que es una confirmación de cómo se ven a ellos mismos su naturaleza, cosmovisión, historia y cultura que cuenta y reconoce su propio origen.

Ahora bien, esta Comisión reconoce que existen grupos que históricamente son parte integral del pueblo N'dee/, por lo que reconocer en la ley, alguno de los mismos sería excluyente, ya que hay en el territorio del Estado descendientes de otras tribus, bandas o familias, como pueden ser los coyoteros, chiricahuas, faraones, gileños, jicarillas, lipanes, llaneros, mimbreños, mezcaleros, mogolloneros e incluso los na… los navajoes, los cuales todos ellos sin distinción al ser parte de la gran familia o pueblo N'dee/ N'dee/ N'dee/, vendrán a ser reconocidos también, ya que, si bien es cierto puede haber diferencias culturales o históricas, tienen un mismo origen que los une, tan es así que el propio catálogo nacional de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas reconoce al pueblo N'dee/ ind… indistintamente como apache, por lo que en congruencia con el referido catálogo, es que se considera viable, pertinente y justo otorgar el reconocimiento del pueblo N'dee/ N'dee/ N'dee/, o apache en la legislación de la Entidad.

Por otra parte, se destaca la opinión técnica de un particular, dirigió el doctor Jorge Carrera Robles, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro Chihuahua, quien realizó aportaciones sumamente importantes abordando ejes de acreditación etnohistórica de la Nación N'dee/ N'dee/ N'dee/, el impacto jurídico administrativo de dicho reconocimiento y, por último, el sustento lingüístico y cultural.

En su escrito, hizo referencia a la necesidad de que para elaborar su opinión técnica fue necesario revisar personalmente durante las últimas semanas varios documentos entre libros, peritajes, artículos científicos y de divulgación y textos jurídicos, además de llevar a cabo entrevistas a profundidad con descendientes N'dee/ e investigadores y visitar sitios considerados históricos y sagrados para ellos.

Con relación a la acreditación etnohistórica, existen suficientes evidencias científicas de orden histórico, arqueológico y antropológico que demuestran que la nación N'dee/ N'dee/ N'dee/, habitó territorios de lo que hoy constituye el Estado de Chihuahua, mucho antes del contacto europeo, de esta respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Centro Chihuahua, a través de su Director, se desprende que hay una acreditación en lo histórica suficiente de este pueblo sustentando en evidencias científicas de orden histórico, arqueológico y antropológico que demuestran la existencia de la nación N'dee/ N'dee/ N'dee/.

Por estas razones, es que esta Comisión concluye que es correcto desde el punto de vista histórico

y lingüístico reconocer al pueblo N'dee/ N'dee/ N'dee/, con ese nombre, pues representa la generalidad. Sin embargo, esta Comisión no ignora que algunos grupos, bandas, tribus o familias se llamen con orgullo como apaches que, si bien es cierto, desde el punto de vista histórico, se originó como un etnónimo despectivo con el paso del tiempo, eso les dio identidad a su forma de ver la cosmovisión su origen entre ellos mismos y entre otros pueblos, por lo que muchos hoy se reconocen a sí mismos con orgullo con ese último nombre.

En el análisis realizado de las propuestas contenidas en las iniciativas en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotas las previsiones que satisfagan las aportaciones en la ley.

En el tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artrí… Artículo Único. Se reforma el artículo 9o., la fracción XXXIX de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 9o.

Fracción reformada. Pueblos originarios: son los pueblos indígenas que descienden de la población que habi… que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas asentadas en un territorio y re… que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri, Tarahumaras, O'oba/Pimas, O'dam/Tepehuanes, Guarijó/Guarijíos y N´dee/N´nee/Ndé o Apaches.

…

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 26 días del mes de mayo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas en reunión de fecha 22 de mayo de 2026.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o. y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8o., fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del

Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del Estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8o. de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9o. de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4o. de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta y uno de enero del año dos mi veinticinco, tuvo a bien turnarla a esta Comisión de Dictamen Legislativo, bajo el número 626, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Nuestro estado tiene una composición pluricultural, donde coexisten diversos pueblos indígenas cuyas raíces se encuentran en nuestra tierra, debemos atesorar la riqueza cultural con la que contamos por lo cual resulta necesario reconocer también al pueblo N´dee/N´nee/Ndé pues cuenta con todos los elementos necesarios para ello.

En agosto del 2024 fue publicado en el Diario oficial de la Federación el acuerdo por el que expide el Catálogo Nacional de Pueblos, que a lo largo de los años han preservado sus tradiciones y su lengua, fortaleciendo con ello su cultura y las raíces que dieron origen a la sociedad que hoy tenemos. Estos pueblos, son sujetos de derecho público, así como sus instituciones políticas, sociales y culturales.

Entre los 71 pueblos originarios dicho catalogo incluye al pueblo N´dee/N´nee/Ndé, que ha sido históricamente rezagado y que fue perseguido por españoles y mestizos hasta llevarlos al borde de la extinción; sin embargo, los descendientes de su cultura, han luchado constantemente para obtener el reconocimiento que merecen y poder obtener los beneficios de la legislación mexicana en materia de pueblos y comunidades originarios.

El propio catálogo menciona sobre la nación N'dee lo siguiente:

El Pueblo N´dee, conocido histórica y erróneamente como apaches, estuvo formado por una gran variedad de tribus seminómadas que se movían por extensos territorios del norte de México y el sur de los Estados Unidos, con una organización política basada en un sistema de complejas alianzas tribales, movimientos estacionales y un profundo conocimiento del territorio y sus recursos, los cuales usaban de manera sustentable. Fueron guerreros poderosos, hábiles en el manejo de caballos y armas. Su espíritu guerrero y la fuerte contraposición de su filosofía de vida con la de otras tribus sedentarias, y principalmente con la de los colonizadores europeos, los llevaron a guerras constantes con los grupos que ocuparon sus territorios.

Con el Tratado Guadalupe-Hidalgo, firmado en 1848 entre los gobiernos de México y Estados Unidos, el territorio N'dee quedó dividido entre las dos naciones, lo que originó la separación del grupo y gran descontento con ambos gobiernos. El Pueblo N'dee se dispersó por las tierras de Arizona, Nuevo México, Texas, Oklahoma, Chihuahua, Sonora, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas y fueron objeto de persecuciones, apresamiento y exterminio en ambos países.

Actualmente viven en comunidades asentadas en los estados de Chihuahua, Sonora y Coahuila y buscan recuperar, mantener y transmitir su identidad, tradiciones y filosofía de vida a futuras generaciones. (1)

En 1848, el entonces Gobernador de Chihuahua José J. Calvo, realizo el primer intento por reconocer a los N'dee como sujetos de derecho, a través de una tesis Constitucional, llamándolos hijos de la gran familia mexicana y donde afirmaba que tenían los mismos derechos al suelo en el que nacieron, como lo tenían los hijos de los conquistadores. (2) Sin embargo, un dictamen de 1852 de la Cámara de Diputados federal negaba explícitamente a las tribus nómadas el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana.

La política exterior de nuestro país tampoco fue diferente, los tratados de Guadalupe Hidalgo y de la Mesilla, firmados con los Estados Unidos en 1848 y 1853, establecían medidas que tomarían ambas naciones para contener y castigar a las "tribus salvajes"; en este sentido México autoriza a Estados Unidos su entrada al país a combatir a los apaches cada que estos decidieran hacer una incursión en nuestro territorio, ya que estas incursiones representaban un gran peligro para los mexicanos.

Con esa decisión, la lucha contra el pueblo N´dee, y de estos contra las tropas del gobierno federal y los gobiernos locales fue más cruenta que nunca, se trataba de la supervivencia de unos y de otros, así como de la defensa de las propiedades de los mestizos, pero, sobre todo, del fin último de acabar con la amenaza que significaban, permitían una cacería oficial de los N'dee, para poder completar el exterminio. En nuestro Estado, la conocida como Batalla de Tres Castillos fue un punto considerado como el declive para la Nación N'dee, el último enfrentamiento armado en donde un Gran Jefe N'dee, Victorio, murió en batalla. (3)

Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el Pueblo N´dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia.

A partir de las décadas de 1970 y 1980, las comunidades N´dee/N´nee/Ndé, comenzaron a resurgir para contar su historia y volver a organizarse lentamente, indagando por diversos medios los lugares en donde se encuentran sus iguales. Como resultado, de acuerdo a la información obtenida a través de medios de comunicación a los que han acudido representantes del Pueblo N´dee, actualmente se tienen registradas 25 familias, lo que significa un aproximado de 250 personas

Un pueblo conocido por su constante lucha, contra colonizadores, que ha mantenido el mismo espíritu hasta el día de hoy. A pesar de haber sido declarados oficialmente extintos, el Pueblo N´dee/N´nee/N´dé, ha mostrado su existencia a través de la exigencia del reconocimiento de sus derechos a través de la solicitud del acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano. En junio de 2022, el Juzgado Decimoprimero de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento de la nación N´dee/N´nee/Ndé, para ser reconocidos constitucional y legalmente.

El jueves 24 de enero, del presente año, llego a este

Congreso un nuevo requerimiento de informe de gestiones respecto al cumplimiento de la Sentencia de dicho amparo. A pesar de haberse presentado iniciativas al respecto durante la Legislatura anterior, aun no se ha plasmado dicho reconocimiento en nuestra legislación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo segundo que:" Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres", de igual forma establece que los pueblos indígenas cuentan con el derecho a la libre determinación se, la cual debe ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Según los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autoadscripción indígena no requiere ser demostrada a través de documentos oficiales, o requiere un registro o documento previo de las autoridades para su identificación.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, menciona que son pueblos originarios del Estado el Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/ Pimas, O'dami/Tepehuanes, Guarijó/Guarijíos, siendo omiso de los N´dee/N´nee/Ndé.

A este pueblo se le denominó como "Apache", un término que otros pueblos originarios les dieron y que se traduce como "enemigo", por lo que, se les señaló como los villanos de una historia mal contada, por negarse a ceder lo que legítimamente era suyo y por defender a sus familias y su cultura de los conquistadores en el sur de Estados Unidos y en el norte de México, motivo por el que tuvieron que protagonizar constantes batallas por mantener su vida y legado.

Lo que el Pueblo N'dee pide a quienes integramos este Congreso no es diferente a lo que ha pedido desde el inicio en que confluyeron las culturas americanas y europeas, siempre han buscado el reconocimiento y respeto de sus derechos, de su cultura y tradiciones." ídem.

IV.- Con fecha de cinco de febrero del año dos mil veinticinco, las y los Diputados que integran al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de adicionar un último párrafo al artículo 8o. de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9o. de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4o. de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cinco de febrero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnarla bajo el número 636 a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta, Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

V.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Derivado de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVII legislatura, la cual no culminó el proceso correspondiente para lograr su dictaminación por el pleno de este H. Congreso del Estado, y al no ser retomado por la actual legislatura para cumplir con nuestra obligación de legislar respecto al tema señalado, considerando también nuestra obligación primaria atender aquellos asuntos que son visiblemente sustentables, sobre todo en el tema de las responsabilidades institucionales relacionadas con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, es que hoy, con el permiso de mis compañeras y compañeros que habiendo conformado nuestro grupo parlamentario en la anterior legislatura, permanecen vigentes en el presente ejercicio parlamentario, hago acopio de algunas de las razones planteadas en el asunto 1582/LXVII/II Año/I P.O. para motivar la propuesta que hoy presentamos.

Como consecuencia de profundas investigaciones antropológicas, la denominación de pueblos originarios se entiende como un concepto colectivo, mediante el cual se identifica a los grupos humanos descendientes de las culturas anteriores a la época colonial que habitaron originalmente América, y que al transcurso del tiempo, y a pesar de las circunstancias, han mantenido sus características culturales, sociales y lingüísticas.

Nuestro país, tal y como lo reconoce el artículo 2o. de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuya definición hemos citado previamente en concordancia con nuestra Carta Magna; y a pesar del intento histórico de los grupos dominantes por invisibilizarlos, han mantenido su lucha para preserver sus instituciones tradicionales, su lenguas, sus culturas y sus sistemas normativos internos en armonía con su cosmovisión. Gracias a esa lucha que parece interminable, desde hace apenas unas décadas se empezaron a gestar reformas constitucionales y legales en reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; el primer ejercicio se realizó en el año de 1992 al reconocer por primera vez que la composición pluricultural de nuestra Nación está sustentada en los pueblos indígenas, y determinando que la ley establecería los mecanismos para proteger sus derechos, cultura, lengua, tradiciones e instituciones ancestrales.

A nivel nacional, hubo que transcurrir casi una década para que en 2001 se realizara una nueva reforma constitucional que estableciera el reconocimiento de diversos derechos a los pueblos y comunidades indígenas, así como las obligaciones del Estado desde sus tres órdenes de gobierno para garantizarlos y protegerlos; mientras que en Chihuahua, sería hasta 2012 que se realizaron las reformas que planteaban un incipiente reconocimiento a algunos de sus derechos; y aunque en 2024 se llevaron a cabo algunas acciones legislativas importantes para visibilizar las obligaciones del Estado respecto a algunos de sus más elementales derechos en nuestra entidad, es necesario entender que la deuda aún es muy grande con nuestros pueblos originarios, a los que siguen limitándoseles el respeto y la protección institucional que exigen la constitución y las leyes.

En septiembre de 2024, la más reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha marcado el antes y el después respecto al reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas en el territorio nacional, así como de las obligaciones del Estado mexicano para la garantía, protección, respeto y promoción de esos derechos; derivado de ello, en Chihuahua hemos hecho la propuesta correspondiente para reformar nuestra Constitución Política local para su respectiva armonización con la norma federal, y de esa manera, establecer las bases para que el Gobierno del estado reoriente las políticas y los presupuestos públicos que hasta hoy se han diseñado y aplicado para la atención de los derechos de los pueblos indígenas de Chihuahua, las cuales no es necesario ser un especialista en la materia para entender que mucho se ha quedado a deber al respecto.

Así como a nivel nacional ha quedado definido que es tiempo de los pueblos y comunidades indígenas, sustento original de la composición pluricultural de México, hoy en Chihuahua tenemos la gran oportunidad de realizar las acciones que nos corresponden para que los derechos del 11 por ciento del total de sus habitantes, los cuales de acuerdo a la Encuesta Intercensal aplicada en 2015 por el INEGI se auto adscriben como indígenas, sean garantizados y protegidos por el Gobierno del estado.

Según estadísticas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Chihuahua habitan comunidades indígenas de 40 pueblos diferentes, entre ellos se encuentran los cuatro pueblos originarios de lo que hoy es el actual territorio chihuahuense, asentados mayoritariamente en las diversas regiones de Sierra Tarahumara; los demás grupos étnicos que han conformado comunidades asentadas en centros urbanos, principalmente en Ciudad Juárez, provienen de diversas entidades del país en busca de mejores oportunidades de vida, y son ya parte de nuestra población, enriqueciendo el crisol de culturas de nuestro estado.

De acuerdo al texto constitucional de nuestro país previo a la última reforma, en su artículo 2o. se establecía que ”el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, tomando en cuenta, además de los principios generales […], criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico;”1 por esa razón, en la fracción XXXIX del artículo 9o. de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua promulgada en 2018, quedó asentado de manera enunciativa el reconocimiento de los pueblos Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes y Guarijó/ Guarijíos, como los pueblos originarios de la entidad; el resto de las comunidades asentadas en Chihuahua, provinientes de otras entidades o países, están consideradas, de acuerdo a la fracción VI del mismo artículo de esta ley, como comunidades étnicas.

1 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a 2023, párrafo cuarto, Artículo 2o.

Con fundamento en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en el año 2021, el Gobierno del estado publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo 112; a través de éste, se creó el Padrón Estatal de Pueblos y Comunidades Indígenas, quedando registrados de esa manera los cuatro pueblos originarios, así como otras comunidades étnicas que radican en la entidad.

Sin embargo, en el año 2022, un suceso de importancia relevante para el quehacer legislativo, vino a cambiar los esquemas establecidos hasta ese momento; se trata del requerimiento de la protección de la justicia federal de un pueblo indígena que, después de permanecer oculto por décadas, ha iniciado una lucha en la exigencia de su reconocimiento legal a través del recurso de amparo, el cual ha resuelto a su favor el Juzgado Décimo primero de Distrito con sede en el Estado de Chihuahua a través de la suspensión definitiva contra omisiones de las autoridades legislativas y administrativas respecto al reconocimiento de la nación N´dee/N´nee/N´dé, lo cual nos obliga a actuar en el ámbito de nuestra competencia para reconocerles constitucional y legalmente como pueblos originarios del estado de Chihuahua.

El pueblo N´dee/N´nee/N´dé, conocidos en la cultura popular como apaches, los cuales fueron declarados oficialmente extintos apenas el siglo pasado después de siglos de cruentas luchas contra los colonizadores por sus territorios, han reaparecido, organizándose poco a poco para buscar el reconocimiento legal del Estado mexicano, manifestando su existencia a través de la auto adscripción; y gracias a su lucha reciente pero eficaz y contundente, han logrado ser incorporados recientemente entre los 71 pueblos del Catálogo de Pueblos Indígenas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes de agosto de 2024, lo que implica el reconocimiento en instrumentos administrativos que resultan eficaces para el propósito planteado.

En otros hechos, un grupo de indígenas que se auto adscriben como apaches, que pertenecen a la misma familia étnica y lingüística, y cuya relación es irrefutable, han buscado desde la LXVII Legislatura alcanzar el mismo objetivo, incluso fueron los promotores principales del Acuerdo No. LXVII/PPACU/0628/2023 II P.O. mediante el cual este H. Congreso del Estado declaró la abrogación automática por el cumplimiento de su fin, de la Ley 40 de la Sección de Milicia y Guerra, emanada de los decretos del 11 de abril y 25 de mayo de 1849, conocida popularmente como la Ley de Cabelleras, cuyo beneficio alcanza invariablemente a quienes se auto adscriben como N´dee/N´nee/N´dé o Apaches.

La diversas investigaciones sobre el pueblo N´dee/N´nee/N´dé bautizados por los españoles con el exónimo de ”apaches”, cuya palabra significa enemigos, y que en su legua es ”la gente” o ”el pueblo”, concluyen que estos están relacionados étnica y lingüísticamente con las tribus de las regiones subárticas de Alaska y Canadá, lo cual nos habla de su origen como descendientes de la extendida familia atabasca, quienes, no obstante su tardía aparición en América septentrional, se expandieron desde el noroeste de Canadá hasta las inmensas llanuras del sur de Estados Unidos y del norte de México. ”Se ignora el momento exacto en que los primeros grupos apaches alcanzaron el sudoeste; lo que es indudable, es que ya se encontraban arraigados como un grupo de pueblos nativos en las zonas de lo que hoy es Arizona, Nuevo México, Texas, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León, cuando los españoles arribaron a sus dominios en el siglo XVI.”2

2 D. E. Worcester, Los apaches (águilas del sudoeste), traducción de Javier González Martel, 1.ª ed., Barcelona, Península, 2013, p. 21

La intensa actividad colonizadora al norte de lo que hoy es el territorio mexicano y el sur de Estados Unidos, provocaron la reacción violenta de los pueblos originarios para defenderse de la invasión de sus espacios vitales, y fue precisamente el pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache, de entre los demás pueblos indígenas originarios de este vasto territorio, quienes se negaron a la dominación, tanto por el gobierno de lo que hoy es Estados Unidos como por el Gobierno de la Nueva España, y posteriormente del Gobierno mexicano, resistiéndose en batallas constantes y sangrientas que persistieron hasta principios del siglo pasado. Después de décadas de cruentas peleas, en 1848 el gobernador de Chihuahua José J. Calvo, en el afán de pacificar al estado, ofreció garantías jurídicas a quienes se adhirieran a su oferta de paz, abriendo la posibilidad para reconocerlos legalmente como uno más de nuestros pueblos originarios a través de la tesis constitucional mediante la cual señalaba: ”[el apache] es hijo de la gran familia mejicana y disfruta de los mismos derechos al suelo donde nació que nosotros como hijos de los conquistadores”3.

Sin embargo, las presiones políticas del exterior, así como las demandas sociales de acabar con los indios bárbaros llevaron a firmar el Tratado de Guadalupe de 1848 entre México y Estados Unidos, en el cual se permitía la intervención de las tropas estadounidenses en persecución de los apaches, con el propósito de acabar con ellos. Entre escenarios intermitentes de lucha e intentos de pacificación, en 1852, a través de un dictamen legislativo, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión negó a las tribus nómadas rebeldes el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana.4

3 Orozco, 1992:245 en: México y la apachería.- Francisco Julián Durazo Herrmann.- pag.. 95

4 Ibid.

El año de 1880 marco el inicio del fin de la lucha del pueblo N´nee/N´dee/N´dé o Apache; derrotados en la Batalla de Tres Castillos por el coronel Joaquín Terrazas, y perdidos los liderazgos de sus más feroces guerreros, o remitidos a reservaciones en Estados Unidos, poco a poco fueron menguando sus fuerzas; los pocos sobrevivientes, ante el temor de ser asesinados, decidieron ocultarse. ”Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el pueblo n´dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia.” 5

Hoy sin embargo, como lo referimos en párrafos anteriores, figuras representativas del pueblo N´dee/N´nee/N´dé, y grupos pertenecientes a la misma familia étnica, los cuales aceptan la aplicación del exónimo ”apache” por considerarlo parte de su historia y su legado, se han organizado para exigir su derecho que les garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del estado, y están acudiendo a este H. Congreso del Estado desde la LXVII legislatura en busca del reconocimiento constitucional y legal como pueblos originarios del estado de Chihuahua; los primeros a través del juicio de amparo 1073/2022, resuelto a su favor mediante la suspension definitiva, y los segundos, a solicitud planteada y mediante su participación en reuniones de trabajo, cuyo registro obra en el expediente de las actuaciones que al respecto realizó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la LXVII Legislatura, archivo en el que consta también el importante avance que se alcanzó en el periodo parlamentario anterior, en la consulta a especialistas investigadores de la historia del pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache.

5 Diario la Verdad Ciudad Juárez, Chih.- agosto 2022.- Martín Cristóbal Rojas Guevara. laverdadjz@gmail.com

Así pues, consideramos menester destacar que la autoridad federal reconoció que el pueblo indígena N´dee/N´nee/Ndé es objeto de discriminación, y acentuó la irresponsabilidad de este poder legislativo local al incumplir con sus obligaciones para su protección, por lo que como Grupo Parlamentario consideramos apremiante y fundamental realizar las adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como reformar la fracción XXXIX del noveno artículo de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, así como la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de reconocer al pueblo N´dee/ N´nee /Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado.” Ídem.

VI.- En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer los presentes asuntos.

II.- Introducción.

Previo al análisis de los asuntos a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

Las Iniciativas cuyo análisis hoy nos ocupan, tienen como

finalidad, reconocer a la Nación N´dee/N´nee/Ndé o Apache, como el quinto pueblo originario del Estado de Chihuahua, y a su vez dar cumplimiento al amparo 1073/2022 concedido contra omisiones de las autoridades estatales en el reconocimiento de este Pueblo en la Legislación de la Entidad. III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8o., fracciones I y X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ”La autodefinición y a la autoadscripción” así como a ”definir y protagonizar su desarrollo”.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a ”Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”

Así mismo, la Constitución del Estado estable en su Título II, Capítulo II De los Derechos Indígenas, que:

”Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente.

(…)”

”(…) Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. (…)”

”Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. (…)”

IV. Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en su Artículo 2o., apartado B., que las entidades federativas deberán ”establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Ahora bien, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en su Artículo 4o., fracción XXXIII: Otorga al INPI la facultad de integrar, operar y mantener actualizado este catálogo

”Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;” VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en su artículo 1o., señala que es objeto de la Ley: ”(…) garantizar el ejercicio de los derechos de todos los pueblos indígenas presentes en el Estado de Chihuahua.” Mientras que el artículo 28, fracción, I establece que, ”En el ejercicio de sus funciones, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizarán: I. El respeto de los derechos de las personas y pueblos indígenas en el Estado, así como el reconocimiento de las comunidades como sujetos de derecho público con autonomía y sistemas normativos internos propios.”

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: Las Iniciativas cuyo análisis nos atañe en este documento, señalan que, en agosto del 2024 fue publicado en el Diario oficial de la Federación el acuerdo por el que expide el Catálogo Nacional de Pueblos, que a lo largo de los años han preservado sus tradiciones y su lengua, fortaleciendo con ello su cultura y las raíces que dieron origen a la sociedad que hoy tenemos. Estos pueblos, son sujetos de derecho público, así como sus instituciones políticas, sociales y culturales.

Se hace referencia que, entre los 71 pueblos originarios, dicho catalogo incluye al Pueblo Apache (N'dee), que ha sido históricamente rezagado y que fue perseguido por españoles y mestizos hasta llevarlos al borde de la extinción bajo el amparo de la la Ley 40 de la Sección de Milicia y Guerra, emanada de los decretos del 11 de abril y 25 de mayo de 1849, conocida popularmente como la Ley de Cabelleras.

Asimismo, se resalta que en junio de 2022, el Juzgado Decimoprimero de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento del Pueblo N´dee/N´nee/Ndé o Apache; por lo que, más allá de dar cumplimiento al amparo referido, es necesario realizar un acto de justicia en favor de este pueblo que fue reducido a niveles casi de exterminio a finales del Siglo XIX, y que hasta hoy se mantiene vivo gracias esfuerzo incansable de sus descendientes para el rescate de su cultura y preservación de sus tradiciones.

2. Solución legislativa planteada: Se propone reformar la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en razón de que es imperante armonizar el marco jurídico del Estado con la realidad administrativa federal, incluyendo en la fracción XXXIX como Pueblo Originario al N´dee/N´nee/Ndé o Apache.

VIII.- Justificación.

1. Esta Comisión Dictaminadora reconoce plenamente la existencia, la resistencia histórica y la invaluable aportación cultural que hace el Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, al pluralismo jurídico y social del Estado de Chihuahua.

Es un hecho innegable que este pueblo al que, a través de este Dictamen se busca reconocer en el marco jurídico Estatal, ha sido víctima de políticas históricas de exterminio, por lo que, su lucha legítima para mantener vivas sus instituciones, es digo de reconocerse.

Un pueblo conocido por su constante lucha, contra colonizadores, que ha mantenido el mismo espíritu hasta el día de hoy. A pesar de haber reducidos casi hasta el exterminio el Pueblo N´dee/N´nee/N´dé o Apache, ha mostrado su existencia a través de la exigencia del reconocimiento de sus derechos a través de la solicitud del acceso a la jurisdicción del Estado Mexicano. En junio de 2022, el Juzgado Decimoprimero de Distrito del Estado de Chihuahua otorgó una suspensión definitiva, en el juicio de amparo 1073/2022 contra omisiones de las autoridades en el reconocimiento de los N´dee/N´nee/Ndé o Apache como Pueblo Originario.

Es destacar, que a pesar de haberse presentado iniciativas al respecto durante la LXVII Legislatura, no se logró concretar su reconocimiento, por lo que, el 24 de enero de 2025, el Juzgado Decimoprimero de Distrito del Estado de Chihuahua requirió a este Congreso un nuevo informe de gestiones respecto al cumplimiento de la Sentencia de dicho amparo, por lo que, se presentaron y dieron cause a las iniciativas que hoy se dictaminan.

2. No obstante, lo anterior, la nobleza de la pretensión de las Iniciativas, en atención a la técnica jurídica y de control de convencionalidad, resulta jurídicamente inviable realizar las reformas propuestas a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, en razón de los siguientes fundamentos:

A. Naturaleza Abstracta y General de la Norma Constitucional: Las Iniciativas pretenden insertar un catálogo nominal, cerrado y específico de pueblos originarios del Estado de Chihuahua, directamente en el artículo 8o. Constitucional y 4o. de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas. En este tenor, por técnica legislativa, la Constitución y leyes sustantivas deben contener normas abstractas, generales e impersonales. Convertir el texto constitucional en un listado limitativo, conlleva el grave riesgo de invisibilizar a otros pueblos o comunidades que, en el ejercicio de su autoadscripción, reclamen reconocimiento futuro.

B. Efecto Declarativo no Constitutivos del Reconocimiento: De acuerdo con diversas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Artículo 2o. de la Constitución Federal, la autoadscripción es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Los derechos de los pueblos originarios son preexistentes al Estado; por tanto, el reconocimiento estatal tiene un carácter meramente declarativo, no constitutivo. El Pueblo N´dee o Apache, no necesita estar nombrado literalmente en la Constitución local para existir jurídicamente ni para ejercer sus derechos, pues la redacción actual protege universalmente a cualquier pueblo que cumpla con las características de autoadscripción y continuidad histórica.

C. Innecesaridad por Protección Federal Vigente: Como bien señalan las propias Iniciativas, en agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Catálogo Nacional de Pueblos, el cual ya incluye expresamente al Pueblo N´dee o Apache. Esta inserción en un instrumento federal vinculante detona automáticamente la obligación de todas las autoridades del Estado de Chihuahua (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) de aplicar el bloque de constitucionalidad y las leyes de protección indígena a favor del Pueblo N´dee, haciendo innecesaria una reforma redundante al texto constitucional local.

3. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Dictamen concluye que modificar el texto Constitucional y la ley sustantiva en la materia, con el fin de insertar listados específicos, vulneraría la abstracción de la norma y no otorgaría mayores derechos al Pueblo N’nee/N’dee/Ndé o Apache, de los que ya gozan, mediante el principio de autoadscripción y su inclusión en el Catálogo Nacional vigente.

4. Ahora bien, encontramos pertinente la reforma a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en razón de que es imperante armonizar el marco jurídico del Estado con la realidad administrativa federal. Tan es así que, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el mes de agosto de dos mil veinticuatro, con la actualización del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas, donde se reconoce explícitamente al Pueblo N’dee/N’nee/Ndé o Apache, como pueblo originario, el Estado de Chihuahua debe actualizar sus mecanismos de salvaguarda cultural, para la inclusión de las manifestaciones propias de este pueblo que habita y transita en territorio Chihuahuense.

En tenor de lo anterior, es necesario aclarar que, toda vez que la norma Constitucional debe permanecer abstracta, la legislación en materia de patrimonio cultural requiere de identificadores específicos; ya que, para que el Estado pueda diseñar políticas de protección, o declaratorias de patrimonio material e inmaterial, es indispensable que estén debidamente identificados en la ley. El reconocimiento nominal del Pueblo N’dee/N’nee/Ndé o Apache, en este ordenamiento, permite que su lengua, su medicina tradicional y sus prácticas bioculturales queden bajo el amparo de la ley, evitando la invisibilizarían y el riesgo de apropiación cultural.

5. El Pueblo N’dee/N’nee/Ndé o Apache, posee un vínculo histórico y ancestral con los ecosistemas de la región desértica de Chihuahua, por lo que, su reconocimiento en esta ley garantiza la protección de su patrimonio biocultural, entendido como el conocimiento tradicional asociado a la biodiversidad local. Al no ser un catálogo de derechos políticos, sino un registro de identidad cultural, la inclusión de su nombre fortalece la riqueza pluricultural del Estado y otorga certeza jurídica a las comunidades, para gestionar la protección de sus bienes culturales ante las autoridades estatales.

6. Ahora bien, esta Comisión no es omisa al entrar al estudio respecto al nombre de este Pueblo Originario, ya que por un lado, la primera de las Iniciativas se plantea el reconocimiento del Pueblo N’nee/N’dee/Ndé, la segunda propone que sea N’nee/N’dee/Ndé o Apache.

7. Por otra parte, durante la consulta, se recibió la propuesta y petición de un grupo autodenominado Pueblo Chiricahua Apache, Comunidad Chihuahua, quienes argumentaron por escrito y de forma presencial, que desde el punto de vista lingüístico y atendiendo a la región, lo correcto es que se reconozca al Pueblo Apache Chiricahua que a decir de ellos era el que estaba asentado en Chihuahua, y no otorgar el reconocimiento como N’dee/N’nee/Ndé, ya que este es el nombre de la lengua no del pueblo.

Al respecto es preciso hacer varias apreciaciones: por un lado, los llamados Apaches Chiricahua, que también se conocen como chiricahues, chilicague, chilecagez, chirikawa o chiricagua, apaches chiricahua, chiricagui, apaches de chiricahui, Hiu Hah o pueblo de oriente o del sol naciente, u otras derivaciones de esta tribu o banda que pertenecía al Pueblo N’dee, que a su vez descendían de los pueblos

Atabascan o atabascanos, que poblaron amplias regiones de lo que hoy es Canadá, Estados Unidos y México.

La tribu o banda de Apaches Chiricahua, eran originarios de las Montañas Chiricahua, o la sierra de Chiricahua, nombre que proviene del ópata Chiwi cahui o montañas de pavos, por la abundancia de estos animales en esa región, que es una cordillera en el extremo sureste de Arizona, Estados Unidos y forma parte del Bosque Nacional de Coronado.

En la propia página web de la Nación Apache Chiricahua, señalan que su representación y texto cultural proviene de las antiguas historias Nde, y que este ”forma parte de la familia lingüística atabascana. Dispersos por todo el oeste de Norteamérica, desde México hasta Canadá y el círculo polar ártico de Alaska, los Tinneh, Dine/Atabascanos, Tinde, Sarci y Nde forman parte de nuestra creación. Principales grupos Nde: Jicarilla, Lipan, Kiowa-Apache, Apache de la Montaña Blanca, Apache de San Carlos, Apache Mescalero, Apache Aravaipa, Ndee/Nnee y Apache Chiricahua. Bandas Apache Chiricahua: Tsoka-ne-nde (Gente de los Dedos Levantados), Tci-he-nde (Gente de la Pintura Roja), Bidanku (Gente del Agua Corriente Lodosa) y Nde-Nda-Ai (Gente que Rodea al Enemigo). Si bien algunas tribus Nde se organizan como clanes, los Apache Chiricahua y las bandas asociadas históricamente se han organizado como bandas”. (4)

Como se puede ver, es impreciso afirmar que Nde hace referencia únicamente a la lengua, o a un territorio, sino que hace referencia a una Nación de pueblos entre los que los Chiricahua son solo uno de ellos, esto con independencia que los Chiricahua hayan incursionado o habitado el Estado de Chihuahua antes de la delimitación territorial que hoy tenemos.

Ahora bien, es de vital importancia precisar que N’dee, N’nee o Ndé, significa ”La gente” o ”el pueblo” lo cual es consistente con diversos pueblos de America y del mundo, por ejemplo:

Los despectivamente llamados ”jíbaros” cuyo etnónimo correcto es los Shuar o Shuar Chicham que significa ”gente”, ”persona” o ser humano”;

Otro pueblo indígena amazónico de Ecuador y Perú, los Achuar, que se autodenominan Achu Shuar, cuyo nombre, en su lengua significa ”la gente de la palmera del aguaje” o ”gente de la palma morete”;

Por su parte, otro pueblo que habita en las regiones árticas de Canadá, Groenlandia, Alaska y Rusia, que conocemos comúnmente con el nombre de esquimales, -nombre también despectivo-, se identifican entre ellos como los Inuit, que significa ”el pueblo”, ”la gente” o ”seres humanos” en su idioma que es el inuktitut;

Ahora bien, otros pueblos de México, como los llamados Huicholes, cuyo nombre correcto es Wixárika, y que habitan en la Sierra Madre Occidental (Nayarit, Jalisco, Durango), su autónimo, es decir Wixárika (cómo se llaman a sí mismos) también significa ”la gente” o ”el pueblo”; Los Chinantecos, se denominan a sí mismos tsa ju jmí que significa ”gente de palabra antigua”; Los Cucapá, una cultura, un pueblo y una identidad indígena yumana que vive en Baja California, Sonora y Arizona significa ”gente de agua”; los lacandones, se llaman a sí mismos hach winik que significa ”verdaderos hombres”; Los Mayos de sonora y Sinaloa, significa ”la gente de la ribera”; Los mazahuas, que habitan el Estado de México y Michoacán, significa ”gente del venado”; los mazatecos, habitan el norte de Oaxaca y el sur de Veracruz y Puebla, y que su nombre viene del náhuatl ”mazatécatl” también significa ”gente del venado”; Los ópatas, que habitan en Sonora, significa ”hombre”; Los págagos, de Sonora y Arizona, se denominan a sí mismos tohono o’odham que significa ”gente del desierto”; Los pimas, significa ”pueblo del río”; Los purépechas, de Michoacán, su nombre proviene de la palabra p’orhépecheo o purhépecherhu que significa ”lugar donde viven los p’urhé (gente o persona)”; Los Seris, que habitan Sonora, su nombre viene del vocablo endónimo yaqui cmiique que significa ”hombre de la arena”; y los Tarahumaras, Rarámuri o Ralamuli, que conocemos como ”pies ligeros” también se autodenominan entre ellos como ”las personas” o ”los humanos”. (5)

Derivado de lo anterior, no es extraño, que los N’dee, N’nee o Ndé, se hallan denominado a sí mismos como ”La gente” o ”el pueblo”, en contraposición con el nombre despectivo de Apache, que diversas fuentes afirman que probablemente deriva de una transliteración española de ápachu , término que significa ”enemigo” en zuñi(6), un grupo indígena norteamericano que habita en lo que hoy es el centro-oeste de Nuevo México, en la frontera con Arizona, y que se cree que son descendientes de los Anasazi(7).

Es por todas estas razones que, esta Comisión concluye que es correcto desde el punto de vista histórico y lingüístico

reconocer al Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache con ese nombre, pues representa la generalidad, sin embargo, esta Comisión no ignora que, algunos grupos, bandas, tribus o familias se llamen con orgullo como Apaches, que si bien es cierto, desde el punto de vista histórico se originó como un etnónimo despectivo, con el paso del tiempo eso les dio identidad a su forma de ver la cosmovisión de su origen, entre ellos mmismo y ante otros pueblos, por lo que muchos, hoy se reconocen a sí mismos con orgullo con este último nombre.

Por otra parte, ya hemos visto que los Chiricahua, como grupo, como tribu, como bandas o familias, son parte integral del Pueblo N´dee o Apache, por lo que reconocer en la Ley a los mismos, sería excluyente, ya que hay en el territorio del Estado descendientes de otras tribus o bandas, como lo pueden ser según diversas fuentes también: coyoteros, chiricauis, faraones, gileños, jicarillas, lipanes, llaneros, mimbreños o mimbreñeros, mezcaleros, mogolloneros e incluso los navajos o navajoes, los cuales, todos ellos sin distinción, al ser parte de la gran familia o Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, vendrán a ser reconocidos también, ya que si bien es cierto, habrá diferencias culturales o históricas, tienen un mismo origen que los une, tan es así, que el propio Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, reconoce al Pueblo N'dee indistintamente como Apache, por lo que en congruencia con el referido catálogo, y al Amparo 1073/2022 es que se considera viable, pertinente y justo, otorgar el reconocimiento del Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache en la Legislación de la Entidad.

Resulta importante destacar que esta Comisión, por conducto de su Presidente, dirigió oficios a la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de conocer su opinión respecto al renacimiento del Pueblo N'dee/N'nee/Ndé o Apache, como pueblo originario.

Al respecto, la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, envió respuesta el día 28 de abril de 2026, en el que manifiesta que no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, emitir una opinión respecto al impacto jurídico-administrativo del reconocimiento de este Pueblo; no obstante, hace llegar una minuta del Comité Técnico de Patrimonio Cultural de la Secretaría, en donde se hace un análisis de la iniciativa identificada con el número 636, que tiene como propósito incluir al pueblo al N'nee/N'dee/Ndé o Apache como pueblo originario del Estado de Chihuahua, centrándose en el contenido de la exposición de motivos en la cual señalan como recomendaciones, revisar más a fondo el asunto, para analizarlo con profundo rigor y conociendo del tema, bajo un esquema transversal, interinstitucional, integral e interdisciplinario en el que se incluya a todas partes, tal y como lo dicta el Marco Constitucional.

Por otra parte, en el escrito que se remite a esta Comisión, signado por la Lic. Rebeca Alejandra Enríquez Gutiérrez, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado, señala que el resultado del trabajo será presentado una vez que concluya la revisión integral por parte del Comité Técnico, sin que a la fecha se haya hecho llegar a esta comisión un resultado concluyente.

Por otra parte, se destaca la opinión técnica que, en particular dirigió el Dr. Jorge Carrera Robles, Director del Instituto Nacional de antropología e Historia, Centro Chihuahua, quien realizó aportaciones sumamente importantes, abordando ejes: acreditación etnohistórica de la Nación N'nee/N'dee/Ndé, el impacto jurídico-administrativo de dicho reconocimiento y, por último, el sustento lingüístico y cultural.

En su escrito, hizo referencia a la necesidad de que, para elaborar su opinión técnica, fue necesario revisar personalmente "(…) durante las últimas semanas, varios documentos (entre libros, peritajes, artículos científicos y de divulgación y textos jurídicos); además de llevar a cabo entrevistas a profundidad con descendientes N'dee e investigadores, y visitar sitios considerados históricos y sagrados para ellos-:"

Señalando que, "Con relación a la "acreditación etnohistórica" existen suficientes evidencias científicas de orden histórico, arqueológico y antropológico, que demuestran que la nación N'nee/N'dee/Ndé habitó territorios de lo que hoy constituye el estado de Chihuahua, mucho antes del contacto europeo."

De esta respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro Chihuahua, a través de su Director, se desprende que hay una acreditación etnohistórica suficiente de este Pueblo, sustentado en evidencias científicas de orden histórico, arqueológico y antropológico que demuestran la existencia de la Nación N'nee/N'dee/Ndé o Apache.

8. Finalmente, es importante subrayar que, toda

medida legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo disposiciones en materia de garantizar que la atención que reciban las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas sea en su idioma, se encuentra sujeta al cumplimiento ineludible del derecho a la consulta previa, libre e informada, misma que es un requisito de validez constitucional y convencional para alcanzar su consentimiento y llegar a acuerdos sobre las medidas propuestas, mismo que, sobre lo que hoy se propone a este Pleno Legislativo, fue desahogado a cabalidad en el año dos mil veinticinco.

IX.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de las propuestas, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de las Iniciativas en estudio.

2. La problemática planteada por las Iniciativas de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

3. Las propuestas planteadas en las Iniciativas fueron valoradas y analizadas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, respecto de las iniciativas sometidas a consulta, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua, desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiodifusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apache, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas Afro mexicanas, contando con personas traductoras o intérpretes de las lenguas representadas en cada una de las sedes para apoyo de las no hablantes del idioma español.

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia mediante traductores e intérpretes; establecer agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos; y en el caso que hoy nos ocupa, reconocer al pueblo N'dee/N'nee/Ndé como originario del Estado. Temáticas que fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad

Responsable.

Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende del mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como autoridad responsable.

2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano técnico.

3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano asesor.

4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano asesor.

5. El Instituto Estatal Electoral, como órgano garante.

6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como observador del proceso.

7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al sector académico.

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

o La Mesa Técnica se instaló el día viernes 30 de enero del año en curso, acordando reunirse los días miércoles a las 09:00 horas, para desahogar los temas consultados.

o Asimismo, se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

o La Mesa Técnica, a la fecha en que se elaboró el presente documento, mantuvo reuniones periódicas durante 14 semanas.

o Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en las Iniciativas en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotas las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la

consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9, fracción XXXIX, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. …

I. a XXXVIII. …

XXXIX. Pueblos originarios: Son los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/Pimas, O'dami/Tepehuanes, Guarijó/Guarijíos y N´dee/N´nee/Ndé o Apache.

XL. a XLIX. …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE, PRESIDENTE; DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS, SECRETARIA; DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) https://catalogo.inpi.gob.mx/ndee/

(2) https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612001000100004#: : text=Calvo%2C%20sustent%C3%B3%20la%20tesis%20constitucional,la%20opini%C3%B3n%20generalizada%20era%20que

(3) https://revista.correodelmaestro.com/publico/html5012022/capitulo5/tres_castillos.html

3 Orozco, 1992:245 en: México y la apachería.- Francisco Julián Durazo Herrmann.- pag.. 95

4 Ibid.

(4) https://chiricahuaapachenation.org/who-we-are/lifeways-values-traditions.php

(5) https://mexicanidad.org/pueblos-originarios/

(6) https://www.britannica.com/topic/Apache-people

(7) https://www.britannica.com/topic/AShiwi

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputada Edith Palma Ontiveros.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Bueno, mire, mi participación es pues en… en agradecimiento y felicitación por la asistencia del grupo que hoy estamos a punto de votar y darle las gracias por el tiempo, por la asistencia que tienen aquí, hermanos. ¡Bienvenidos!

Gracias.

[Aplausos].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

No habiendo otra participación, procederemos a la votación del dictamen, para lo cual les solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados

presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes encuentren la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A usted.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Sí, se contempla, por favor, el voto del Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, a favor.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo la Presidencia que se han emitido 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 31 (treinta y un) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 (dos) no registrados, de las legisladoras: Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 555/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLEY/0555/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 9, fracción XXXIX, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. …

I. a XXXVIII. …

XXXIX. **Pueblos originarios:** Son los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/Pimas, O'dami/Tepehuanes, Guarijó/Guarijíos **y N´dee/N´nee/Ndé o Apache.**

XL. a XLIX. …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se le concede el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, para que en representación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas dé lectura al dictamen preparado.

[Aplausos].

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado Borunda.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Gracias.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 75, fracción XVIII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito se me permita presentar un resumen del presente dictamen en el entendido de que su contenido se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputado, adelante.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Gracias.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 8 de abril de 2025, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre presentó iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar el primer párrafo del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que en las autorizaciones de innovación cremación o embalsamiento de cadáveres de

personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.

II. La Presidencia de este Congreso del Estado, el día 10 de abril del año 2025 tuvo bien turnarla a esta Comisión de dictamen legislativo bajo el número 749, a efecto de ser sometida al proceso de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas para ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente dictamen.

III. A este proceso de consulta, cuyas etapas de información y de consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año 2025 al 7 de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso 27 iniciativas. Asimismo, se establecieron 16 sedes ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a los cuales acudieron 1495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

IV. En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa de Marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II. La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupan tiene como finalidad que las autorizaciones de ilumi… de innovación e incineración de cadáveres de personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas se respeten en todo momento sus sistemas normativos internos.

III. La exposición de motivos de las iniciativas de mérito identifican como pertinencia de la reforma como la necesidad de reconocer que nuestros pueblos originarios siguen llevando prácticas funerarias que son vitales, no solo para la transición de los muertos a otra vida, sino para la preservación de su identidad a través de sus usos y costumbres, ya que los rituales funerarios y las creencias en la vida después de la muerte, son expresiones de una rica herencia cultural que celebra el tránsito de la vida a la muerte como un continuo viaje espiritual y que es vital que la legislación contemple y salvaguarde estas prácticas ancestrales, las cuales representan la diversidad y riqueza cultural de nuestro Estado.

VI. Esta Comisión Dictaminadora considera que para llevar a cabo el análisis de la presente iniciativa es menester entender el contexto histórico y cosmovisión de los pueblos originarios de México, quienes ven y entienden la muerte como una etapa transitoria dentro de un ciclo interminable, por lo que esta no representa el fin de la existencia.

V. La presente iniciativa fue sometida al proceso de consulta previa, libre e informada y a la mesa técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las etapas, la cual se integró por el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas como autoridad responsable.

Segundo (sic] El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas como órgano técnico; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano asesor; el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano asesor; el Instituto Estatal Electoral, como órgano garante; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como Observador del Proceso; la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman el sector académico.

La reforma legislativa propuesta se determina como jurídica y socialmente viable, ya que responde al

compromiso del Poder Legislativo con la inclusión, la pluralidad y el fortalecimiento de los derechos indígenas.

VII. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en la iniciativa de estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotar las previsiones que satisfagan las aportaciones en la ley.

Es tenor de lo anterior… en tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 225, el primer párrafo de la Ley Estatal de Salud del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 225. La inhumación o artículo de cada…o artículo de cadáveres podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción y tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas, además, deberá consultar con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que les sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a las tradiciones, respetando en todo momento sus sistemas normativos internos.

Artículo Segundo.- Se adiciona al artículo 113, un segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 113. Cuando se trate de cadáveres de personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamiento, deberán ser previamente consultadas con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que les he expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleva a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus sistemas normativos internos.

TRANSITORIO:

Artículo único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los días 26 del mes de mayo del 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas en reunión de fecha 22 de mayo de 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o. y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sore los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8o., fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusoras a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha de ocho de abril del año dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo, del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, y adicionar un segundo párrafo, al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diez de abril del año dos mi veinticinco, tuvo a bien turnarla a esta Comisión de Dictamen Legislativo, bajo el número 749, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen. III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

”El surgimiento de las primeras civilizaciones se toma desde el descubrimiento de la agricultura, esta actividad íntimamente ligada a la tierra, a las estaciones del año, pero también profundamente vinculada al nacimiento, vida, muerte y en la vida después de la muerte.

No se sabe exactamente como se dio esta vinculación entre los ciclos de la vida y los ciclos agrícolas, pero las primeras culturas que registraron sus mitos por medio de la escritura, como los asirios, egipcios, y más tarde los griegos establecieron sus raíces en mitos que enseñaban a través historias que narraban la vida de sus dioses y héroes para justificar el cambio de las estaciones y la necesidad de rendir culto a sus dioses para que los ciclos se cumplieran y de esta forma tener el sustento para su pueblo, a la par de que se establecía una relación

entre los ciclos astronómicos, estaciones del año y los ciclos agrícolas, con el nacimiento, vida y muerte de las personas.

Si bien, con sus diferencias obvias por razones geográficas, este tipo de creencias no fueron ajenas a los pueblos americanos, que sin tener registros escritos acerca de las creencias de las civilizaciones más antiguas, si tenemos registros pictóricos y de petroglifos en los que se hace referencia a ciclos astronómicos y estacionales, y más tarde, en el auge de las culturas mesoamericanas se estableció como una forma de legado su arquitectura plagada de simbolismos alegóricos a las diversas deidades que reinaban este mundo terrenal, el inframundo y el cielo, estableciéndose complejos ritos religiosos, en los que estaba siempre presente, el nacimiento, vida, muerte y la vida después de la muerte, ya sea a través de una resurrección, reencarnación, un cielo o un infierno.

Este tipo de creencias, muy variadas dependiendo de la cultura y época, tienen muchas de las veces a la muerte como tema central en las cosmovisiones y prácticas religiosas de los pueblos originarios de México, así el sol nace cada día para morir y renacer nuevamente, lo mismo con las estaciones del año, tan importantes para los ciclos agrícolas, y por ende, así como el sol todos los días, como la agricultura cada año, las personas nacemos, vivimos, morimos y luego volvemos a continuar de una u otra forma.

Es así que, para nuestros pueblos originarios, la muerte no representa el final de la existencia, sino una transición a otra forma de vida, en esta tierra, o en el mundo de los muertos, sin embargo, no podemos unificar estas creencias, ya que en nuestro país y en toda América, hay una rica variedad de rituales y símbolos que buscan honrar y guiar a los seres queridos en su viaje hacia el más allá.

En México, los pueblos originarios ven a la muerte como una etapa más en el ciclo interminable de creación y destrucción. En ese sentido, las creencias sobre la muerte están profundamente arraigadas en la cosmovisión indígena que ve la vida y la muerte como una dualidad, ya que son elementos inseparables y complementarios. Es decir, debe haber muerte para que haya vida, de ahí que en los cultos antiguos se viera este proceso natural de manera simbólica a través de la agricultura, donde la vida y la muerte es cíclica.

Sin embargo, el hecho de que nuestros pueblos originarios vieran a la muerte como algo natural, veían a ese mundo de los muertos como un lugar al que tenían que llegar preparados, de ahí que durante su vida recibieran la instrucción necesaria para vivir bien, pero también para morir bien, y después de su muerte, debían ser ayudados en su viaje a través de rituales funerarios que les permita enfrentarse a los desafíos del inframundo, por ello, eran enterrados con ceremonias llenas de un profundo simbolismo ritual, preparando el cuerpo del muerto y enterrándolo con ofrendas que le permita, por así decirlo, cumplir con su misión en el más allá.

Este tipo de ritos funerarios, profundamente arraigados a sus prácticas religiosas, se vieron muchas de ellas influenciadas por la nueva relación, a la que, en términos generales, encontraron similitudes con la propia, ya que algunos conceptos, como el nacimiento, vida, muerte y resurrección del hijo del nuevo Dios, no era tan diferente a sus creencias que tuvieron su origen en la agricultura y los mitos que dieron origen a su religión.

Esta exposición tiene su importancia, porque es indispensable reconocer, que nuestros pueblos originarios, siguen llevando prácticas funerarias que son vitales, no solo para la transición de los muertos a otra vida, sino para preservación de su identidad a través de sus usos y costumbres, ya que los rituales funerarios y las creencias en la vida después de la muerte son expresiones de una rica herencia cultural que celebra el tránsito de la vida a la muerte como un continuo viaje espiritual que toda persona tendrá que iniciar un día.

Por esta razón, estimamos que, ante la necesidad y obligación de reconocer y proteger las tradiciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, es que propongo una reforma que garantice el respeto a sus usos y costumbres en relación con los ritos funerarios, ya que es vital que la legislación contemple y salvaguarde estas prácticas ancestrales, las cuales representan la diversidad y riqueza cultural de nuestro Estado.

Las reformas que se plantean buscan asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan llevar a cabo sus ritos funerarios conforme a sus propias creencias y tradiciones, sin interferencias que vulneren su identidad cultural.

De esta manera, consideramos que se debe reformar la Ley Estatal de Salud en su Artículo 225, primer párrafo, a efecto de que se establezca que, para determinar la disposición

final de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, deberán respetarse sus usos y costumbres funerarios.

Por su parte, también proponemos adicionar un segundo párrafo del Artículo 113 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamiento deberán ser previamente consultadas con alguna autoridad indígena, a efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

Las presentes reformas contribuirán a la preservación de las costumbres y a la promoción de un entorno de respeto y valoración de la diversidad cultural y religiosa que caracteriza a nuestros pueblos originarios, además de estar en concordancia con la Tesis: I.11o.A.1 CS (11a.) con el rubro ”USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL SER PARTE DE SU COSMOVISIÓN, LOS RITUALES QUE REALIZAN PARA ENTERRAR A SUS MUERTOS ESTÁN PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA LOCAL Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES.”, en la cual, el Tribunal de Circuito que resolvió, al analizar la apariencia del buen derecho para efectos de la suspensión en el juicio de amparo, determinó que la forma en que conforme a sus usos y costumbres los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México entierran a sus muertos, forma parte de su cosmovisión, por lo que los rituales de despedida que realizan sobre la muerte están protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la local y por los tratados internacionales.

Considerando todo lo anterior, y con el objetivo de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de sus prácticas y ritos funerarios, se propone esta reforma que se enmarca en el compromiso de nuestro Congreso con la pluralidad y la inclusión cultural.” Ídem.

IV.- En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupan, tiene como finalidad, la de reformar el primer párrafo del artículo 225 de la Ley de Estatal de Salud, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación o incineración de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se respeten en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

En este sentido se advierte que el promovente parte de una concepción antropológica y cultural de la muerte como fenómeno social, íntimamente vinculado con la cosmovisión de los pueblos originarios, proponiendo que la autoridad estatal observe y respete sus prácticas tradicionales en dicho procedimiento; en consecuencia, podemos deducir que el objeto material de la Iniciativa, es armonizar el derecho sanitario y civil estatal con el bloque constitucional, de derechos humanos, y derechos de los pueblos indígenas.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8o., fracciones I y X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ”La autodefinición y a la auto adscripción” así como a ”definir y protagonizar su desarrollo”.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a ”Dictar leyes para el desarrollo integral

de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”

Así mismo, la Constitución del Estado estable en su Título II, Capítulo II De los Derechos Indígenas, que:

”Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente.

(…)”

”(…) Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. (…)”

”Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. (…)”

IV. Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que obliga a los Estados a respetar la integridad social, cultural y espiritual de las prácticas indígenas.

2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en su Artículo 2o., apartado B., que las entidades federativas deberán ”establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro mexicanas, establece en su Artículo 8o., que: ”… Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.”

Por su parte, los Tribunales federales han dictaminado que los reglamentos sanitarios o de panteones deben adaptarse a la cosmovisión de los pueblos originarios. Los ritos de despedida gozan de protección constitucional y cualquier política pública sobre panteones o cremaciones debe consultar previamente a la comunidad afectada.

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en su artículo 1o., señala que es objeto de la Ley: ”(…) garantizar el ejercicio de los derechos de todos los pueblos indígenas presentes en el Estado de Chihuahua.” Mientras que el artículo 28, fracción, I establece que, ”En el ejercicio de sus funciones, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizarán: I. El respeto de los derechos de las personas y pueblos indígenas en el Estado, así como el reconocimiento de las comunidades como sujetos de derecho público con autonomía y sistemas normativos internos propios.”

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

1. Necesidad o problemática identificada: Resulta indispensable reconocer que nuestros pueblos originarios,

siguen llevando prácticas funerarias que son vitales, no solo para la transición de los muertos a otra vida, sino para preservación de su identidad a través de sus usos y costumbres, ya que los rituales funerarios y las creencias en la vida después de la muerte son expresiones de una rica herencia cultural que celebra el tránsito de la vida a la muerte como un continuo viaje espiritual que toda persona tendrá que iniciar un día, por esta razón es importante garantice el respeto a sus usos y costumbres en relación con los ritos funerarios, ya que es vital que la legislación contemple y salvaguarde estas prácticas ancestrales, las cuales representan la diversidad y riqueza cultural de nuestro Estado.

Además, resulta necesario establecer en la legislación local que las autoridades estatales no podrán intervenir directamente sobre el destino final de los cuerpos de las personas pertenecientes a algún pueblo originario, sin la autorización de las autoridades tradicionales de la comunidad a la que perteneció la persona, con el objetivo de respetar y preservar sus creencias espirituales, culturales o religiosas, en apego estricto a los tratados internacionales y las leyes de protección al patrimonio cultural de los pueblos originarios.

2. Solución legislativa planteada: Se coincide con la iniciativa en el sentido de que es viable, oportuno y necesario reformar la Ley Estatal de Salud en su Artículo 225, primer párrafo, a efecto de que se establezca que, para determinar la disposición final de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, deberán respetarse sus usos y costumbres funerarios.

De igual forma, esta Comisión coincide con la necesidad de adicionar un segundo párrafo del Artículo 113 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamiento deberán ser previamente consultadas con alguna autoridad indígena, a efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

VIII.- Justificación.

1. Esta Comisión Dictaminadora considera que, para llevar a cabo el análisis de la presente Iniciativa, es menester entender el contexto histórico y cosmovisión de los pueblos originarios en México, quienes ven y entienden la muerte como una etapa transitoria, dentro de un ciclo interminable, por lo que ésta no representa el fin de la existencia.

2. Bajo esta perspectiva, la muerte se concibe como un viaje que requiere una preparación en vida y el auxilio de ritos funerarios cargados de simbolismo, por lo que, la disposición final del cuerpo de la persona fallecida, se consolida en un pilar de vital importancia para la preservación de la identidad colectiva de su comunidad, lo cual genera para el Estado una obligación ineludible de garantizar que se realicen sus ritos funerarios con pleno respeto y sin interferencias de prácticas ajenas a sus costumbres, creencias y tradiciones y a los sistemas normativos propios de cada comunidad.

3. Esta protección jurídica cuenta con un sólido sustento constitucional, convencional y jurisdiccional, destacado por criterios de tribunales de circuito que reconocen los rituales de inhumación como parte indisoluble de la cosmovisión indígena. Al gozar de una protección constitucional reforzada, el marco legal obliga a las autoridades a respetar estas tradiciones e implementar sus procesos dentro del marco jurídico del Estado, para que las autoridades de este no puedan interferir o emitir disposiciones contrarias a las de la propia comunidad.

4. Finalmente, la reforma legislativa propuesta se determina como jurídica y socialmente viable, ya que responde al compromiso del Poder Legislativo con la inclusión, la pluralidad y el fortalecimiento de los derechos indígenas. Al adecuar las leyes estatales para que la disposición final de los cadáveres respete de manera irrestricta los usos y costumbres ancestrales, el Congreso no solo cumple con un deber normativo, sino que promueve un entorno de absoluto respeto y valoración de la diversidad cultural y religiosa que define a la sociedad.

5. Finalmente, se subraya que toda medida legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo disposiciones en materia de garantizar que la atención que reciban las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas sea en su idioma, se encuentra sujeta al cumplimiento ineludible del derecho a la consulta previa, libre e informada, misma que es un requisito de validez constitucional y convencional para alcanzar su consentimiento y llegar a acuerdos sobre las medidas propuestas, mismo que, sobre lo que hoy se propone a este Pleno Legislativo, fue desahogado a cabalidad en el

año dos mil veinticinco.

IX.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de la Iniciativa en estudio.

2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

3. La propuesta planteada en la Iniciativa fue valorada y analizada bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, respecto de las iniciativas sometidas a consulta, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua, desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiodifusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N’nee/N’dee/Ndé, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas Afromexicanas, contando con personas traductoras o intérpretes de las lenguas representadas en cada una de las sedes para apoyo de aquellas no hablantes del idioma español.

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia mediante traductores e intérpretes; establecer agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos; y en el caso que hoy nos ocupa, reconocer al pueblo N’dee/N’nee/Ndé como originario del Estado.

Temáticas que fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad Responsable.

Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende del mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa

idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como autoridad responsable.

2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como órgano técnico.

3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano asesor.

4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como órgano asesor.

5. El Instituto Estatal Electoral, como órgano garante.

6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como observador del proceso.

7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al sector académico.

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

” La Mesa Técnica se instaló el día viernes 30 de enero del año en curso, acordando reunirse los días miércoles a las 09:00 horas, para desahogar los temas consultados.

” Asimismo, se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

” La Mesa Técnica, a la fecha en que se elaboró el presente documento, mantuvo reuniones periódicas durante 14 semanas.

” Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos en todo momento de agotas las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 225, primer párrafo, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 225. La inhumación o incineración de cadáveres, podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción y, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, además deberá consultar con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que le sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA al artículo 113, un segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 113. …

Cuando se trate de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento, deberán ser previamente consultadas con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que le sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE. PRESIDENTE. DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS. SECRETARIA. DIPUTADA. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS. VOCAL. DIPUTADO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. VOCAL. DIPUTADO. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO. VOCAL].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procedenc… procederemos a la votación del dictamen, por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaría.- P.T.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran de manera eh… remota o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaría.-

P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputada Carla Yamileth Martínez.

Registramos su voto a favor.

Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma.

- La C. Dip. Alma Yesenia Portillo Lerma.- M.C.: Gracias, Diputada. A favor, por favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaría.- P.T.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputado Presidente, le informo que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 27 (veintisiete) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN) y José Luis Villalobos García (PRI).

6 (seis) no registrados, de las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Arturo Zubía Fernández (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 556/2026 II P.O.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLYC/0556/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 225, primer párrafo, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 225. La inhumación o incineración de cadáveres, podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción y, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, además deberá consultar con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que le sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA al artículo 113, un segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 113. …

Cuando se trate de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento, deberán ser previamente consultadas con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que le sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se le concede el uso de la Tribuna a la Diputada Joceline Vega Vargas, para que en representación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dé lectura al dictamen preparado.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Muchas gracias, Presidente.

Con su permiso.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y el 101 del Reglamento Interior y de prad… Prácticas Parlamentarias, ambos del… de este Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y el decreto para remitirme a hacer un breve… una breve síntesis de las consideraciones sin que esto impida que se inserte el contenido íntegro en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Joceline Vega Vargas.- P.A.N.: Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y cun… y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Al analizar las facultades compe… competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión del Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

II. En días pasados, han sido analizadas y estudiadas en esta Comisión una serie de iniciativas con conexidad temática objetiva y sustantiva, pues todas inciden en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en la Ley Electoral de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027.

En razón de lo anterior, esta Comisión acordó

dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

No obstante, el presente dictamen resuelve exclusivamente la reforma al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los… las demás materias constitucionales derivadas de las mismas iniciativas son objeto de un dictamen diverso, aprobado por esta Comisión en la misma sesión.

III. La reforma al artículo 36 de la Constitución local tiene como objeto precisar que la Ley Electoral establecerá las caul… las causales de nulidad de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como de los ayuntamientos, sin perjuicio de las previstas en la Constitución Federal. Asimismo, se incorpora una causal específica de nulidad cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia organizada permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral, así como aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción, impliquen intervención indebida en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales.

IV. Esta disposición atiende a la obligación del estado de garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas, así como de prevenir y sancionar cualquier intromisión que distorsione la voluntad ciudadana. La reforma resulta congruente con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y con las recomendaciones de organismos electorales.

V. Se establecen dos principios de actuación que esta Comisión considera fundamentales para la certeza del proceso electoral y para la protección de la autonomía de los partidos políticos.

De igual manera, se incorpora al texto constitucional el principio de reserva de ley en materia de reglamentación electoral, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones del Consejo… del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales deberán sujetarse estrictamente a los… a la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley, sin poder establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas u obligaciones adicionales a los expresamente previstos en la norma.

Esta disposición recoge una preocupación transversal de múltiples grupos parlamentarios, que documentaron casos en que lineamientos o acuerdos del IEE generaron cargas para los partidos políticos no contempladas en la ley, afectando la igualdad en la contienda y el principio de legalidad electoral. El rango constitucional de esta prohibición garantiza que cualquier acuerdo o lineamiento contrario a ella sea susceptible de impugnación ante el Tribunal Estatal Electoral y en su caso, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportunas y viables las reformas que aborda el presente por un medio idóneo para la consecución del fin que se persigue.

Asimismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo habilitado en el portal electrónico de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

En su artículo único.- Se reforma el artículo 36, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente decreto entraría… entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Económico. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado el Palacio de este Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en su reunión, fecha 19 de junio del 2026.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 1622, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

Por lo que el 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 1623, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de simplificación del modelo municipal, registro integral de candidaturas, paridad, acciones afirmativas, representación proporcional y armonización normativa.

El día 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 1624, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de segunda vuelta electoral para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nuevo modelo de distribución del financiamiento público ordinario, porcentaje de votación para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y orden de asignación de las diputaciones por dicho principio.

Con fecha 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 18 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 1636, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo

75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V. El contenido íntegro de las Iniciativas arriba mencionadas y su exposición de motivos pueden ser localizadas en los enlaces que a continuación se enlistan:

Iniciativa 1622:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25394.pdf
Iniciativa 1623:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25396.pdf
Iniciativa 1624:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25398.pdf
Iniciativa 1636:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25420.pdf

VI. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

II. En días pasados, han sido analizadas y estudiadas en esta Comisión una serie de iniciativas con conexidad temática objetiva y sustantiva, pues todas inciden en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027. En razón de lo anterior, esta Comisión, acordó dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

No obstante, el presente dictamen resuelve exclusivamente la reforma al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Las demás materias constitucionales derivadas de las mismas iniciativas son objeto de un dictamen diverso, aprobado por esta Comisión en la misma sesión.

III. Las reformas que se proponen encuentran sustento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de la función electoral, así como en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha reconocido la necesidad de sancionar y declarar la nulidad de elecciones cuando se acrediten actos graves que vulneren la voluntad popular.

IV. La reforma al artículo 36 de la Constitución Local tiene como objeto precisar que la ley electoral establecerá las causales de nulidad de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como de los ayuntamientos, sin perjuicio de las previstas en la Constitución Federal. Asimismo, se incorpora una causal específica de nulidad cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia organizada permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral, así como aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción, impliquen intervención indebida en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales.

V. Esta disposición atiende a la obligación del Estado de garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas, así como de prevenir y sancionar cualquier intromisión que distorsione la voluntad ciudadana. La reforma resulta congruente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y con las recomendaciones de organismos electorales.

VI. Se establecen dos principios de actuación que esta Comisión considera fundamentales para la certeza del proceso electoral y para la protección de la autonomía de los partidos políticos.

De igual manera, se incorpora al texto constitucional el principio de reserva de ley en materia de reglamentación electoral: los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales deberán sujetarse estrictamente a la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley, sin poder establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas u obligaciones adicionales a los expresamente previstos en la norma. Esta disposición

recoge una preocupación transversal de múltiples grupos parlamentarios, que documentaron casos en que lineamientos o acuerdos del IEE generaron cargas para los partidos políticos no contempladas en la ley, afectando la igualdad en la contienda y el principio de legalidad electoral. El rango constitucional de esta prohibición garantiza que cualquier acuerdo o lineamiento contrario a ella sea susceptible de impugnación ante el Tribunal Estatal Electoral y, en su caso, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La reforma incorpora al texto constitucional el principio de interpretación literal de las normas electorales y el respeto a la autodeterminación de los partidos políticos. Esta Comisión subraya que ambos principios tienen sustento en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal. La prohibición de interpretación analógica o extensiva que pretenda inaplicar o suspender normas electorales vigentes no impide la interpretación sistemática y conforme a derechos humanos que la Constitución Federal exige; lo que prohíbe es la creación pretoriana de normas o la inaplicación de disposiciones legales bajo el pretexto interpretativo.

VII. En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportunas y viables, la reforma que aborda el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Asimismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, habilitado en el portal electrónico de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 36, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36. …

…

…

La Ley establecerá los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación y las causales de nulidad de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo y de los ayuntamientos, sin perjuicio de las previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la ley establecerá las sanciones y causales de nulidad de la votación recibida en casilla y de las elecciones cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio y de las elecciones. En particular, serán objeto de sanción y podrán dar lugar a la nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos, en que deba publicarse.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2026.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. PRESIDENTE. DIP. JOCELINE VEGA VARGAS. SECRETARIA. DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID. VOCAL. DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO. VOCAL. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. VOCAL. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. VOCAL. DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. VOCAL. DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO. VOCAL. DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ. VOCAL].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputado Cuauhtémoc Estrada, ¿con qué objeto, Diputado?

Con el propósito de levantar la lista de oradores para la discusión en lo general o los votos particulares, favor de levantar la mano quién más tiene un voto particular para enlistarlos.

Algún otro voto razonado, compañeros diputados.

Tiene el uso de la Tribuna, Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Presidente.

En primer término, compañeras y compañeros diputados y diputadas, antes de explicar y razonar por qué vamos a votar en contra del presente dictamen, eh… nos parece y conveniente también eh… expresar que consideramos que los tres dictámenes que en materia electoral se van a votar el día de hoy violentaron y siguen violentando el proceso legislativo.

Es necesario que lo externemos, además, para que no sea un acto consentido, porque existe la posibilidad de que puedan ser revisados en un órgano jurisdiccional. ¿Y por qué empezaremos precisamente por lo que consideramos una violación al proceso legislativo?

Yo le pediría a sistemas que si me pueden eh… poner el video que tenemos de una de las sesiones que tuvo la Comisión de Gobernación, por favor.

[Transmisión de video]:

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez: La pregunta era hacia el área técnica, Diputada, no entendí muy bien.

Perdón.

Bueno, procedería a pedirle la manera más atenta a la Diputada Secretaria, someter a la votación el dic… el dictamen que se circuló previamente, el cual se le van a aplicar las modificaciones que hizo el Diputado Sánchez, que fueron debidamente aprobadas por esta Comisión por le… por lo que le pido que actúe en consecuencia, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco: Claro que sí.

Por instrucciones de la Presidencia someto a votación el dictamen que se circuló previamente, al cual se le aplicaran las modificaciones que propuso el Diputado Francisco Sánchez y que ya fueron debidamente aprobados.

Eh… los que estén por la afirmativa, los que estén por la negativa, los que se abstengan.

Informo a esta Presidencia que se obtuvieron siete votos a favor, dos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez: Muchas gracias, Diputada Secretaria…]

Muchas gracias.

Muchas gracias.

Compañeras y compañeros diputados, compañeras y compañeros que nos acompañan:

¿Cuántos dictámenes aprobó la Comisión de Gobernación el día viernes? Uno.

¿Cuántos dictámenes votó la Comisión de Gobernación el día viernes? Uno.

¿Por qué este Pleno está ahorita votando tres dictámenes?

Yo sé que hizo el Diputado Sánchez allí en la sesión una propuesta. ¿Cuándo se discutieron con proyecto de dictamen los otros dos dictámenes? ¿Cuándo cumplieron todas las etapas del… que nos marca el proceso legislativo, que además no es potestativo, es de orden público? Es un tema que tenemos que observar.

En ningún momento la Comisión de Gobernación debatió tres dictámenes, en ningún momento votó el sentido de tres dictámenes y en ningún momento votó la determinación de tres dictámenes, lo hizo solo de uno ¿De cuál? ¿De cuál de los tres?

¿Alguien… algún diputado o diputada puede determinar ahorita que el dictamen al que se refería el Presidente de la Comisión, el Diputado Ramírez, que también preside el la Mesa Directiva? ¿nos puede decir cuál de los tres?

Se violentó el proceso legislativo, se violentó el proceso legislativo en aras de cumplir con lo que solicitaba el Diputado Sánchez ahí en la Comisión, sin reparar que nosotros ahorita, bueno, ustedes, porque nosotros no lo vamos a hacer, van a votar a favor tres dictámenes que en realidad nunca fueron aprobados en la Comisión.

¿Y qué vamos a hacer con la ley ahí? ¿Qué hacemos con el proceso legislativo que nos marca la Ley Orgánica?

Por eso yo insisto que hay una violación al proceso y que, lamentablemente, alguna, hay que escarbarle, pero alguna buena reforma que traiga alguno de los tres dictámenes, reconozco que algo trae bien, se va a caer, simplemente por no tener el cuidado de dar cumplimiento a la norma, y por otra razón, por conceder por encima de la norma propuestas que no estaban ajustadas al procedimiento.

Nosotros teníamos 33 iniciativas presentadas, compañeras y compañeros, 33 iniciativas que contemplaban una serie de temas planteados y que todas estaban en la Comisión de Gobernación, y resulta que salimos con tres dictámenes, dos de ellos ni se discutieron en la sesión anterior al voto de la Comisión.

Díganme, los compañeros y las compañeras de la Comisión si se votó el sentido de esos tres dictámenes, solo de uno. Ahora díganme de cuál. Porque yo no sé. Yo estoy en esa Comisión y yo no podría decirles cuál de los tres se votó. Yo no podría determinar eso, pero si algún compañero o compañera de la Comisión me dicen cuál de los tres se votó, pues le creo.

Entonces, el primer tema, el primer tema que se debe ver en este asunto es que se incumplió con el proceso legislativo y me parece que eso es un tema que debe revisarse.

El segundo tema, compañeras y compañeros, es que dentro de la propuesta que hizo Acción Nacional, una propuesta, puedo llamarle ambiciosa, amplia, que si la comparamos con lo que ha… hoy tienen los tres dictámenes, pues no sé qué les pasó, compañeras y compañeros, no sé qué les pasó, pero de todo lo que propusieron, prácticamente tienen dos cosas, de todo, de todo lo que propusieron tiene dos cosas, este dictamen que

van a votar, este de blindaje y ahorita haré lo que las expresiones que considero y la postura que considero en eso y el descrédito que votarán en el siguiente de tumbar los dos decretos para elección directa de regidores, y eso es lo que van a traer. Y lo demás, por eso digo que una propuesta ambiciosa que podía conjuntar muchísimas propuestas de 33 iniciativas, pues resultó en eso, pero le toca a Acción Nacional preguntarse las razones.

Nosotros tomamos el capítulo que planteó Acción Nacional en materia de nulidades, lo tomamos casi completo, compañeras y compañeros, nunca lo ocultamos, eh… le respetamos el derecho de autor que le corresponde a la parte que le toca a Acción Nacional. Lo hicimos iniciativa, la presentamos previo a la sesión de la comisión, es la 1636, es esta [muestra los papeles que contienen la iniciativa] y todo lo que Acción Nacional contemplaba en el tema de nulidades está aquí en la iniciativa de MORENA, nada más que se le agregaron dos cosas que a la mejor Acción Nacional se le pasaron o no quiso contemplarlas.

Una de ellas es la posibilidad de que los partidos políticos voluntariamente acudan a la comisión de revisión de las candidaturas con sus aspirantes y que las distintas instancias a las que se refiere la Comisión puedan ver el nivel de riesgo de cada candidato o candidata que trae los aspirantes de cada partido y se lo comuniquen en forma privada primero al… al Órgano Electoral y luego al partido, y ya el partido determina si esa aspirante o ese aspirante que sí le resultó un nivel de riesgo lo hace candidato o no. ¿Ven ustedes mal eso? ¿Qué no ayuda a la intención que tenía Acción Nacional de blindar el sistema electoral? Y además potestativo, si quería el partido lo hacía y si no quería no lo hacía, potestativo.

Y la otra cuestión que le agregamos a la reforma de Acción Nacional, es que ya no es si queremos o no, compañeras y compañeros, eso va a ser otro vicio que va a tener que cargar si aprueban este decreto, porque hubo reforma Constitucional Federal, y la Constitución Federal ya no contempla tres supuestos de nulidad, ya contempla cuatro. Y esa reforma ordenó armonizar toda la legislación. Y el cuarto supuesto es intervención extranjera. Y la Constitución ordenó armonizar. Y nosotros estamos haciendo una reforma en materia de nulidad electoral. ¿No les parece un poco lógico que tenemos que retomar la parte de que estamos obligados a hacerlo?

Y esas fueron las dos cuestiones que nosotros agregamos a la propuesta íntegra, íntegra de Acción Nacional, es decir, la complementamos, la ampliamos, le pusimos las dos cuestiones que a nuestro juicio le faltaban, una de ellas, por cierto, querámoslo, no, es norma constitucional y tiene que ser armonizada la legislación restante.

¿Y qué pasó con esta iniciativa? Pues lo que pasó como con 25, 26 o 27 de las treinta y se… 33 que estaban en la Comisión, revisen compañeras diputadas y diputados los dictámenes, uno de ellos, los que están votando, y me dicen si, usted, revísele a los miembros de la Comisión que están aquí y me dicen si ustedes votaron a favor o en contra de esta iniciativa. Díganme si se expresaron a favor de esta iniciativa, igual que de 25 más. Díganme si la debatieron, si dijeron: ”No, estamos de acuerdo por esto, la voto en contra o la voto a favor.” Simplemente la omitieron, no fue exhaustiva la Comisión en ese trabajo. ¿Y cómo se puede sostener el resultado de un dictamen así? Si ni siquiera hubo la oportunidad de que se debatiera.

Entonces, compañeras y compañeros, con respeto les digo, pues que el resultado de este dictamen que ustedes ahora van a aprobar seguramente, pues no cumple con el proceso legislativo, no cumple con la norma constitucional, no cumple con una obligación de armonizar y no es cierto, no es cierto que quiere blindar realmente un proceso, lo… lo proponen en una parte, pero ¿por qué no blindarlo completo y por qué no dar cumplimiento a la norma? Y no me quiero extender en este voto razonado porque sé que hay temas que nos interesan más sin que entraremos a los segundos, pero si me paré e hice uso de la Tribuna es porque no queremos consentir

algo que nos parece incorrecto y que seguramente haremos valer ante los órganos jurisdiccionales.

Por cierto, Presidente, eh… antes de terminar mi voto razonado y como esta reforma es de materia constitucional y como nuestra Ley Orgánica tiene disposición expresa, le solicitaría que conforme al artículo 196 de la Ley Orgánica llame a todas las diputadas y diputados que están presentes en esta sesión, que registraron asistencia, y que por alguna razón no están en sus curules en este momento, porque esa es una obligación que le impone la Ley a la Presidencia de la Mesa y le pide por favor a la Secretaría de Asuntos Legislativos, porque así también lo dice la Ley, que proceda a buscar esas diputadas y diputados que encontrándose presente por alguna razón no están en las curules para que vengan y emitan su voto como es su obligación.

Muchas gracias, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputada Brenda Ríos Prieto.

Adelante, Diputada.

Tuvimos ahí una confusión, informarles nomás que teníamos apuntada la Diputada para voto razonado, pero realmente lo que ella quería era presentar una reserva, en su momento oportuno lo hará… le concedemos el uso de la Tribuna, Diputada.

Procederemos a… a la votación del dictamen en lo general, hago de su conocimiento.

Adelante, Diputado.

Diputado Estrada ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Eh… Diputado Presidente, con todo respeto, le hice una solicitud apegada a lo que establece la Ley Orgánica en su artículo 196, eh… me parece que estaría usted obligado a darle cumplimiento a la solicitud que su servidor realizo.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Claro que sí, vamos a dar cumplimiento a 196…

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Muchas gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Si me permite terminar y usted se dará cuenta que va se le va a dar cumplimiento a ese artículo, Diputado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Procedemos a la votación en lo general.

Hago de su conocimiento a todos los diputados presentes que por tratarse de una reforma constitucional se requiere para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes los… de los… dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, para lo cual le solicito, como dice el artículo 196, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos que le dé cumplimiento a dicho artículo en lo conducente para que llame a todos los diputados presentes a ocupar a su curul para poder someter a la consideración de todos y cada uno de ellos este dictamen que se acaba de presentar.

Diputado Estrada, me informa la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos que ya buscaron a los diputados, que no hay nadie presente en ya más en el Pleno para informarles, salvo los que están conectados de manera electrónica haciendo uso de ese derecho que tienen.

Adelante, Diputado Estrada.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Sí, diputado.

Primero, 20 segundos le tardó a la Secretaría de Asuntos Legislativos para hacer esa búsqueda en un edificio de 18 pisos, se lo digo con respeto, 20

segundos.

Dos. Me gustaría saber, Presidente, de los diputados presentes, quiénes están conectados, quiénes hicieron uso de la conexión remota, porque entiendo que le hicieron una solicitud por escrito a usted, porque ahorita yo vi a otras diputadas y diputados también aquí presentes sin hacer uso y no los observo ahorita.

Entonces, me gustaría saber quiénes ya están conectados y tiene usted la solicitud de ellos para entonces determinar si es necesario dar la búsqueda a algún otro diputado o diputada, por favor.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Sí, con gusto.

Mire, le voy a leer, Diputado Estrada, los que nos solicitaron el uso de la manera que se acostumbre y dando cumplimiento a la Ley Orgánica y al Reglamento.

Mire, nos… nos pidió liga la Diputada Rosana Díaz Reyes, la dip… y está conectada; la Diputada Leticia Ortega Máynez, y está conectada; la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma, ah… discúlpeme, Diputada, no le había… ya está aquí presente la Diputada.

La Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, y está conectada; la Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez, y también está conectada.

Es todo lo que tenemos de… de manera electrónica, Diputado Cuauhtémoc.

Adelante.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Una última petición, Presidente, discúlpeme.

No éramos ariscos.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: ¿Cómo?

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Este, y de las… de las diputadas y diputados que sí registraron su asistencia, Presidente, y que no están conectados vía remota, ¿nos puede informar la Secretaría, por favor? ¿Quién no está en el Pleno?

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Me informa la Secretaría que todos están en el Pleno, Diputado.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Le solicitaría a la Segunda Secretaría que actuara en consecuencia para levantar la votación del dictamen.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: En abstención, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Se encuentra ausente, ya en la tercera votación que se le pide su voto.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Ándele. Muchas gracias, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: Por nada, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se emitieron 19…

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, por favor, Diputado. A favor, Diputado. ¿Sí me escucha, Diputado? Es que tengo muy poca…

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Sí, ya se había cerrado.

Muchas gracias.

Se informa la Presidencia que se emitieron 19 votos a favor, 12 en contra y una abstención.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Diputado, si alcancé a manifestar mi voto, por favor, a favor.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Diputada María Antonieta eh… ¿quiere hacer uso de la voz, Diputada? ¿Con qué objeto? Antes de… de… de declarar la votación, dígame.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Sí, yo quiero solicitarle una moción de procedimiento.

Eh… es de su conocimiento que ya se hizo público un error grave, garrafal, de parte de Asuntos eh… Legislativos, en donde el acta del 16 de diciembre de 2025, donde votamos la deuda, aparece mi voto que fue en contra, como si hubiera sido un voto a favor. Es obvio, ese error grave. No lo ha corregido asuntos parlamentarios. No se ha pronunciado, lo que deja en clara… en clara eh seguridad de que hoy por hoy el registro de los votos no es confiable en este Congreso.

Porque lo que estamos marcando en la tabla digital, que después se viene el reporte de votos digitales, es cambiado por error o con dolo al Diario de los Debates y el ejemplo claro es el mío.

Entonces, yo le solicito que en tanto la Secretaría de Asuntos Parlamentarios no corrija el error grave e injustificable que hizo con mi voto, de ponerlo como si hubiera sido a favor, el de la deuda, los votos que vamos a emitir ahorita sobre los tres últimos dictámenes, por tratarse de un asunto de constitucionalidad, los cante la Secretaría y diga los nombres de cada uno de los diputados y cómo se manifestaron los votos, porque hoy por hoy sabemos que no es confiable la contabilidad de los votos y, para ejemplo, el mío basta.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Claro, Diputada, con gusto.

Nomás para informarle que el sistema no fue lo que falló, yo creo que fue un error de quien realizó el cómputo, un error humano, usted sabe que a veces puede suceder, pero estaremos checándolo, y yo me comprometo a revisar exactamente qué fue lo que pasó y a darle una solución al tema, sin problema, eh, Diputada.

Cuente con eso.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Si me permite.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Sí, con todo el gusto, adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Con todo respeto, Presidente, yo no puedo saber… saber a estas alturas si fue un error voluntario o involuntario, son errores. Y a mí se me hace muy extraño que haya sido mi nombre, el que apareció en el grupo de diputados que votaron a favor, mi nombre, casualmente.

Entonces, lo único que sabemos los diputados, y que deben de estar preocupados de todas las bancadas es que el sistema no es confiable.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Presidente.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Y yo… yo estoy solicitándole públicamente que a la brevedad la Secretaría de Asuntos Parlamentarios corrija, porque lleva 4 días que nos enteramos de ese asunto y no han hecho nada al respecto.

Con todo respeto, Presidente, le solicito que canten los nombres de los diputados para que digan públicamente cómo estamos votando, porque el dictame… el Diario de los Debates no es confiable hasta que no corrijan el error injustificado que hicieron conmigo.

[Aplausos].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Lo está haciendo vía moción, Diputada.

Okay, bueno.

Bueno, hacer una moción que formula la Diputada María Antonia, vamos a proceder.

A ver, Diputado Chávez, dígame.

Adelante.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: Que funde y motive la moción.

No existe en nuestra ley esa parte. No podemos estar cambiando, Presidente, con todo el respeto, las reglas de este Congreso.

MORENA quiere que la Secretaría de Asuntos Legislativos se vuelva la migra de los diputados y los ande buscando en los pisos, pues aquí estamos en un Congreso de adultos.

Entonces, yo creo que están dilatando la votación, Presidente, y si la Diputada de buena fe lo está diciendo, y le creo, pues debió haber leído el acta previa a la sesión y que se corrija, por supuesto, el voto, eso no tenemos ningún problema.

Pero estar cambiando la votación, me parece que pa… esto no es un Congreso de tercera. Tenemos un sistema de votación y tenemos toda una eh… práctica parlamentaria, qué casualidad que hoy está fallando el sistema de votación.

Yo les diría, con todo respeto, no quieran dilatar la votación con excusas de veras infantiles y ahora quiere hacer a la Secretaría de Asuntos Legislativos la policía de los diputados y andarlos buscando en sus oficinas, pues si estamos en un Congreso de adultos, por favor, Presidente.

Gracias.

[Aplausos].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, gracias.

Diputado Torres, ¿quería hacer uso de la voz, Diputado? ¿Con qué objeto?

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Sí, pero primero que la haga el Coordinador de mi Bancada, por favor.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Ah, Diputado Edin Cuauhtémoc

Estrada. Adelante.

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Gracias, Diputado Pedro.

No le escuché, no le escuché.

Miren, dice el Diputado Chávez, y me extraña, porque es abogado, que MORENA quiere… voy a dar lectura al 196 de la Ley Orgánica, que, por cierto, fue reformado en el 2020. Ninguno de nosotros estaba, creo, de Diputado en esa fecha.

Antes de procederse -dice el artículo- antes de procederse a la votación, los secretarios deberán cerciorarse de que todas las diputadas y los diputados se encuentren en el Pleno, si alguna de las diputadas o diputados se encontrara fuera del Recinto, quien presida la Mesa Directiva los llamará a ocupar su curul, auxiliándose, para tal efecto, por el personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

Esto dice la ley, no lo digo yo. ¿Le hacemos caso a la ley o la rompemos?

Y voy a poner un ejemplo y una justificación, si al momento de votar el dictamen que acabamos de votar estábamos el mismo número de diputadas y diputados que antes de que yo hiciera la solicitud, conforme a la ley, me retracto. Cuéntenlos. Me retracto, pero no. Tan lo contempló el Legislador que ahí está y que al momento de que yo hice la solicitud más de las diputadas y diputados que estábamos con asistencia en este Congreso después de la solicitud, afortunadamente, llegaron.

Entonces, no, Diputado Chávez. No, no, no, no. No estamos jugando a lo de los niños, no. No es… no es una propuesta nuestra de niños, es el cumplimiento a la ley y… y se lo digo bien, eh… sé que está ahí con el Secretario de Asuntos Legislativos, si el Presidente de Mesa Directiva ahorita reconoció que lo del acta, cuando se señala la Diputada Antonieta es un error, porque yo sí creo que es un error, ¿Por qué no se corrige ya? ¿Por qué no se hace la fe de erratas correspondiente? Y se establece que por un error del personal que se dedica a eso, porque nadie es infalible. Yo reconozco eso.

Lo que no puedo admitir, Presidente, es que se permita la difamación de una Diputada que ha mantenido una postura sobre los temas públicos en este Congreso.

Entonces, si fue un error en el acta, está bien, pero ya hagan la aclaración, establezcan la fe de erratas para que este sistema no genere incertidumbre, Diputado Chávez, porque combo… cómo podemos hacer que yo voto en determinado sentido aquí algo y luego en el acta aparece otra cosa, eso es lo que no se puede permitir.

Entonces, yo creo que nos lo soluciona esto, la Secretaría de Asuntos Legislativos y la Mesa Directiva debe ya establecer que lo que se puso en el acta y que se ha usado públicamente fue un error de quien redacta el acta.

Y debe dejar bien claro cómo la Diputada Antonieta votó el día 16 de diciembre de 2025 y eso soluciona las cosas ¿Por qué? Porque eso es la verdad y nosotros no podemos estar jugando en contra de la verdad.

Muchas gracias, Presidente.

[Aplausos].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias.

A ver, tenemos Diputado Mireles, ¿con qué objeto, Diputado?

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Diputado, yo… yo nada más quiero hacer una reflexión con todas y todos. Previo…

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A ver permítame, Diputado.

Discúlpeme, mire, si seguía tenía el uso de la voz del Diputado Torres, ya estaba de… desde antes.

Adelante, Diputado Torres.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Muchas gracias, Presidente.

Nada más quiero llamar la atención acerca de mi papel como Secretario en esta Mesa Directiva.

En… en la tablet siempre ha aparecido quiénes ya votaron y quiénes no. Casualmente hoy no puedo consultar quién ya votó y quién no votó hasta que se da el resultado total. Yo creo que eso, además de todo lo que ya se mencionó, es una violación muy grave al proceso legislativo.

Yo no sé quién es responsable, si sistemas o Asuntos Legislativos, pero aquí hay colusión para que esta situación se lleve de esa manera irregular y que el Coordinador del Partido Acción Nacional nos califique de niños cuando han tenido una actitud infantil en el proceso de todos estos dictámenes, es muy lamentable.

Muchas gracias, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Mireles, ¿con qué objeto, Diputado?

- El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.: Gracias.

Retomo el comentario, yo… yo… yo solamente quiero que hagamos una reflexión. Previo a la votación de las actas, nos preguntan si tenemos alguna objeción, eh… creo que puede haber errores, pero estos pudiesen haberse detectado al momento de la revisión de las actas, previo a la votación de ellas, porque las aprobamos sesiones posteriores a… a que se toman los acuerdos, por lo regular es en la siguiente sesión o… o en la segunda o tercera sesión posteriormente al acuerdo.

Creo que desde ahí pudimos haber detectado este error que tuvo Asuntos Legislativos, que entiendo que es únicamente al momento de transcribir las actas y que sí creo que es responsabilidad de los 33 diputadas y diputados, pues que nos demos a la tarea de leer las actas antes de aprobarlas en este Pleno.

Sería todo, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Mireles.

Diputada María Antonieta, ¿con qué objeto? Diputada.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Para hacer aclaraciones…

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Inmediatamente después de la Diputada María Antonieta, sigue usted, Diputada Herminia.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Algunas precisiones solamente, Presidente.

Primero, eh… decirle al Diputado Alfredo Chávez que lo que estoy pidiendo no es para retrasar ninguna votación, esta votación ya fue votada. Ya se dieron los números. ¿Qué votación vamos a cambiar? Yo lo estoy haciendo y estoy apelando a que se canten los nombres una vez emitidos los votos por el tema que ya es público de que una votación tan delicada, tan importante como fue la aprobación de la deuda, mi voto aparece en el diario… Diario de los Debates a favor, cuando todo el mundo sabe y fue público y evidente y electrónicamente así quedó registrado que era en contra.

Yo puedo entender que Asuntos Legislativos, dentro de tanto que procesa, comete un error; yo puedo entender que los que revisan las actas y las firman no se fijen, pero lo que yo no puedo entender, usted tiene que entenderme, por favor, que esos errores posiblemente involuntarios los está tomando una Diputada de manera deshonesta, con dolo, porque ella sabe que ese dictamen, ese Diario de los Debates no está apegado a la… a la votación

digital.

El tema es ese, que ese error está dando pie a que una Diputada con toda la falta de ética y con dolo esté tratando de manchar mi imagen política y eso no lo voy a permitir.

Mientras se arregla el asunto de la fe de erratas, que yo esperaría hubiera salido al día siguiente que salió esa calumnia, yo le pido que por lo menos si no quieren tardar tanto tiempo, mi voto, mi voto en estas tres votaciones la cante el Secretario, para que quede evidencia que va a ser en contra.

[Aplausos].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Mire, Diputada, con todo respeto, se lo digo con el aprecio que le tengo. Usted sabe que se… se emiten las votaciones de manera electrónica y después se publican en las pantallas que tenemos todos aquí. Se publican. Si quiere, lo que podemos hacer es que se vuelvan a publicar las votaciones en las pantallas que tenemos en donde se corrobore que usted votó de la manera que usted lo haya hecho, como siempre.

Sí, permítame un segundo, Diputada. Ahí le vamos a dar el uso de la voz.

¿Le parece? ¿Está conforme con eso, para poder seguir ya con la votación de lo… de lo demás?

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Mire, yo no tendría problema si se muestra en las pantallas y asun… y … y la Cámara del Congreso lo enfoca, porque el problema que sucedió aquí es que votamos en lo privado, no toman las pantallas y aparece en el Diario de los Debates un voto… un voto cambiado y a la hora de querer comprobar el error, pues yo no tengo con qué comprobar porque no hicieron toma de las pantallas, ese es el tema.

Si ustedes toman la pantalla con los nombres de cómo votamos para que quede como evidencia para una posible comise… comisión de un error, en otro Diario de los Debates, tengamos de donde agarrarnos para defender nuestro voto congruente y no dar pie a gente, a diputadas que, con dolo -lo repito- con dolo están calumniando.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Mire, Diputada, de todos modos, usted sabe el mecanismo que se lleva. Se hacen las actas y se aprueban en una sesión posterior. Lo que sí eh… la verdad es que yo no percibí el error, no percibí eh… hasta… hasta que usted me comentó, pero bueno, estaremos más pendiente de eso y trataremos de que no vuelva a suceder una anormalidad de esta naturaleza.

Diputada, doña Herminia ¿Con qué objeto, Diputada?

- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA: Yo, para abonar a la discusión que se está dando aquí.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante.

- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA: Cómo voy a hacer… ¿Cómo va a ser posible que esa votación fue en el mes de diciembre y hasta hace 4 días, mágicamente una persona se hizo de ese error que había? Y ese error ponía en entredicho la honestidad de nuestra compañera María Antonieta.

Yo creo que aquí hay mucha gente implicada. Está ahí Asuntos Legislativos y está nuestro prestigio de pormedio.

Yo propongo que, aunque al Diputado Chávez se le hagan niñerías, que nos tomen el voto persona por persona y si eso sea mientras se aclara todos los… el tipo de votación que se está llevando.

¿Cómo 6 meses para saber que había un error? ¿Cómo? Y todavía están diciendo que al día siguiente se revisa. ¿Quién revisó, pues?

Es todo.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputado Chávez.

¿Con qué objeto, Diputado?

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: Para.. para hacer una propuesta, Presidente, para avanzar…

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: A ver, no es tema. Estamos en medio de una reforma constitucional.

Entiendo el… la molestia de la Diputada, creo que puede ser eh… motivo de la corrección después. Hoy no es tema, no…no está en el orden del día, ni siquiera se debe votar, lo que está en consideración es, y yo se lo hago la solicitud de manera respetuosa, Diputado, es que ponga a consideración la moción de la Diputada de votar en la forma que ella está pidiendo, que de nosotros… de nuestra parte será un voto negativo, porque confiamos en la Secretaría de Asuntos Legislativos y este Congreso y del sistema de votación y también le solicitaría yo que este asunto está suficientemente discutido y pasemos a la votación.

Gracias.

[Aplausos].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Chávez, tengo… no estoy muy claro en lo que, en su solicitud, la votación del dictamen o la votación de la moción que…

- El C. Dip. José Alfredo Chávez Madrid.- P.A.N.: De la moción.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Bueno, esta Presidencia somete a la consideración de todos y cada uno de ustedes la moción que presentó la Diputada María Antonieta Pérez, respecto a la solicitud que hace para el ejercicio de las votaciones, por lo que le pido a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

Dígame, Diputada, adelante.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Mire, eh… creo que ha quedado claro el tema del error que cometieron en Asuntos Parlamentarios sobre mi voto de la deuda.

Yo quisiera escuchar el compromiso de que eso se va a corregir a la brevedad de manera indubitable y que se haga público, que se haga público para que esa calumnia de personas que no tienen ninguna ética se detenga.

Y en función de eso, si yo tengo de ustedes esa promesa, no tenemos por qué someter a votación el tema de la verificación personal de cada… de cada voto.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Cuenta con la disposición de un servidor para estar al pendiente de eso y corregir a la brevedad el… el… el tema que usted plantea.

Diputado Olson, tiene… ¿Con qué objeto, Diputado?

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: A ver, yo no más aclararle al público que nos sigue, que todos los diputados tenemos la obligación de leer las actas, no solamente la sesión, sino también de las comisiones.

Yo mismo he detectado errores en actas de comisiones, en acta de aquí y he tenido que mandar oficios con fe de erratas para que se corrija las cuestiones que uno no hizo, dijo, votó o no votó, ese es el mecanismo.

Le… lo comento porque no quiero que la gente se lleve una cuestión de… una cuestión eh… en que estén enturbiando el proceso o faltándole el respeto

al personal de Asuntos Legislativos. Yo creo que todos tenemos la obligación.

Como bien lo comentan, desde diciembre están estas actas a la vista de todos.

Es cuanto.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Diputado Torres, le pediría de la manera más atenta si pudiera leerme otra vez, por favor, el resultado de la votación que antecedió, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Con mucho gusto, Presidente.

Nada más este solicitarle de manera muy respetuosa que se reactive la información que aparece en la tablet para que podamos realizar nuestro papel como Secretario de esta Mesa Directiva y que se pueda ir viendo quién ya votó y quién no votó, por favor, eh… no, no, pero en lo consecuente… en lo subsecuente, por favor.

Eh… la votación emitida, informo a la Presidencia que se emitieron 19 votos a favor, 12 en contra y una abstención respecto al dictamen antes leído.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Diputado, por favor, le comenté que mi voto fue a favor y no está siendo considerado.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Bueno, no habiendo todavía declarado la votación, creo pertinente, lo hemos hecho así muchas veces, agregar el voto de la Diputada Carla Yamileth.

Si lo pueden agregar a favor. De todos modos, son 20 votos a favor, 12 en contra y una abstención, por lo que no alcanza la votación requerida y según lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se regresa el dictamen a la Comisión de origen.

[Se manifiestan 20 (veinte) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

12 (doce) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (una) abstención de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Muy bien.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias... gracias.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, para que, en representación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dé lectura al dictamen preparado.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.-

P.V.E.M.: La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración el presen… al Pleno el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes y el decreto, para remitirme a hacer una breve síntesis de las consideraciones, no obstante, se inserte el contenido integro del documento, en el Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputado. Adelante.

- El C. Dip. Octavio Javier Borunda Quevedo.- P.V.E.M.: Mar… gracias, Diputado Presidente.

Marco metodológico: dictaminación consolidada por conexidad temática.

Las iniciativas comprendidas en el presente dictamen, identificadas con los asuntos 75, 80, 280, 300, 302, 310, 671, 772, 893, 1373, 1439, 1446, 1521, 1523, 1590, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1634, 1635 y 1636, fueron turnadas a esta Comisión en distintas fechas y por diversos Grupos Parlamentarios y autoridades.

El presente dictamen estará resolviendo lo relativo al contenido constitucional de las iniciativas previamente referidas. No obstante, su origen plural, todas convergen sobre un mismo sistema normativo electoral local y responden a una necesidad común: adecuar la legislación chihuahuense a las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad al último proceso electoral ordinario, corregir las deficiencias estructurales identificadas por la autoridad jurisdiccional electoral y fortalecer los principios rectores del proceso electoral en el Estado.

La conexidad temática entre las iniciativas es objetiva y sustantiva: todas inciden sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y todas tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Esta Comisión ejerció la facultad para dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

El resultado del proceso de análisis, deliberación y negociación interpartidaria es el decreto cuyo articulado se somete al Pleno.

Se abordaron los siguientes ejes temáticos:

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas; Con la respectiva consulta previa, libre e informada que se requiere.

Régimen de legalidad del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral.

Requisitos de elegibilidad para diputaciones.

Requisitos para ser gobernadora o gobernador.

Integración de los ayuntamientos.

Capacitación en perspectiva de género como obligación institucional.

No reelección.

Acciones afirmativas y reelección consecutiva.

Elección de regidurías indígenas.

Plataforma digital de registro.

En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportuna y viable, con las modificaciones planteadas, las iniciativas que motivan el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que se persigue.

Así mismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, habilitado en el portal elec… electrónico de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan y derogan, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan ele… reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial, conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

Primero. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.

Segundo. Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente decreto.

Tercero. Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos, en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fecha 19 de junio del año en curso.

Gracias, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 75,** por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 80,** por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, respecto a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 280,** por medio de la cual propone reformar las fracciones I y II, del tercer párrafo, del artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado de

Chihuahua, con el propósito de disminuir el financiamiento que el Estado le otorga a los Partidos Políticos para su operación, funcionamiento y en el desarrollo de las campañas electorales.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 300,** por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, la Ley Electoral y el Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

El 16 de octubre del año 2025, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 302,** a efecto de proponer la reforma del artículo 40 de la Constitución Política, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público, que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad.

El pasado14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 310,** por medio de la cual propone adicionar el artículo 31 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que se establezca el requisito para los integrantes de los tres Poderes del Estado y los Municipios, de certificarse en materia de Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Paridad, Derechos Humanos y Prevención de la Violencia; así mismo, reformar el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado, para que los candidatos de elección popular satisfagan dicho requisito.

De igual manera el 12 de noviembre del año 2024, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VII. Con fecha 5 de marzo del año 2025, fue recibido oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-0284, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, para los efectos del artículo 135 constitucional, el cual se identifica con el **número 671**, mismo que con fecha 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VIII. Con fecha 14 de abril del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 772,** por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

Así mismo el 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IX. Con fecha 23 de junio del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 893,** por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

X. Con fecha 16 de enero del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1373**, por medio de la cual propone adicionar diversas disposiciones al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de establecer que nuestra Entidad ejercerá de manera plena su soberanía en materia electoral.

Con fecha 23 de enero del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XI. Con fecha 10 de marzo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1439**, por medio de la cual propone reformar la fracción I del artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y reformar el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer que las personas chihuahuenses a partir de los dieciséis años de edad podrán emitir su voto.

Con fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XII. Con fecha 12 de marzo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1446**, por medio de la cual propone reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de eliminar la sobrerrepresentación y subrepresentación en la integración del Congreso del Estado.

Con fecha 17 de marzo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIII. Con fecha 9 de abril del año en curso, fue recibido oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-1252, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del artículo 135 constitucional, el cual se identifica con el **número 1521**, mismo que con fecha 14 de abril del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Con fecha 9 de abril del año en curso, fue recibido Oficio de notificación TEE/AC/091/2026, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual notifica al H. Congreso del Estado Chihuahua, la sentencia de fecha 08 de abril de 2026,

dictada dentro del expediente de clave JDC-071/2023 y sus acumulados, del índice de ese Tribunal, relativo a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de marzo del presente año, dictada dentro del expediente de clave SG-JDC-18/2026 y sus acumulados, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que este Congreso prevea lo necesario a fin de que se armonice la Constitución Local y la normatividad que de ello derive, con lo mandatado en el artículo 2, apartado A, fracción X, en correlación con la fracción III del citado arábigo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se identifica con el **número 1523**, mismo que con fecha 14 de abril del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Con fecha 15 de mayo del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1590**, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua, con el objeto de fortalecer los principios de representatividad democrática efectiva, el control de la sobrerrepresentación y la subrepresentación política.

El pasado 19 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
XVI. Con fecha 8 de junio del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1617**, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral, y Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, a fin de establecer como requisito obligatorio la acreditación en materia de género, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, para el acceso a cargos de mando superior y dirección en el servicio público.

El día 9 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1622**, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

Por lo que el 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVIII. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1623**, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de simplificación del modelo municipal, registro integral de candidaturas, paridad, acciones afirmativas, representación proporcional y armonización normativa.

El día 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1624**, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de segunda vuelta electoral para la elección de la persona

titular del Poder Ejecutivo del Estado, nuevo modelo de distribución del financiamiento público ordinario, porcentaje de votación para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y orden de asignación de las diputaciones por dicho principio.

Con fecha 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XX. Con fecha 10 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1625**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El pasado 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXI. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1634**, de la cual se propone reformar el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer el blindaje institucional contra el financiamiento ilícito en los procesos electorales, mediante el incremento del financiamiento público destinado a gastos de campaña.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXII. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1635**, a efecto de reformar el inciso a) del artículo 28 de la Ley Electoral, así como la fracción I del artículo 27 Bis de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer el financiamiento público de los partidos políticos, garantizar el pluralismo político y disuadir el uso de recursos de procedencia ilícita en las campañas electorales del Estado de Chihuahua.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIII. Con fecha 18 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1636**, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIV. El contenido íntegro de las Iniciativas arriba mencionadas y su exposición de motivos pueden ser localizadas en los enlaces que a continuación se enlistan:

Iniciativa 75:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22405.pdf

Iniciativa 80:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22415.pdf

Iniciativa 280:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22751.pdf

Iniciativa 300:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/

archivosIniciativas/22794.pdf
Iniciativa 302:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22798.pdf
Iniciativa 310:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22813.pdf
Iniciativa 671:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23489.pdf
Iniciativa 772:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23688.pdf
Iniciativa 893:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23967.pdf
Iniciativa 1373:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24855.pdf
Iniciativa 1439:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24998.pdf
Iniciativa 1446:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25012.pdf
Iniciativa 1521:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25169.pdf
Iniciativa 1523:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25171.pdf
Iniciativa 1590:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25319.pdf
Iniciativa 1617:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25384.pdf
Iniciativa 1622:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25394.pdf
Iniciativa 1623:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25396.pdf
Iniciativa 1624:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25398.pdf
Iniciativa 1625:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25399.pdf
Iniciativa 1634:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25416.pdf
Iniciativa 1635:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25418.pdf
Iniciativa 1636:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25420.pdf

XXXV. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

II. Marco metodológico: dictaminación consolidada por conexidad temática Las iniciativas comprendidas en el presente dictamen - identificadas con los asuntos 75, 80, 280, 300, 302, 310, 671, 772, 893, 1373, 1439, 1446, 1521, 1523, 1590, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1634, 1635 y 1636 - fueron turnadas a esta Comisión en distintas fechas y por diversos grupos parlamentarios y autoridades. El presente Dictamen estará resolviendo lo relativo al contenido constitucional de las iniciativas previamente referidas. No obstante, su origen plural, todas convergen sobre un mismo sistema normativo electoral local y responden a una necesidad común: adecuar la legislación chihuahuense a las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad al último proceso electoral ordinario, corregir las deficiencias estructurales identificadas por la autoridad jurisdiccional electoral y fortalecer los principios rectores del proceso electoral en el Estado.

La conexidad temática entre las iniciativas es objetiva y sustantiva: todas inciden sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral

del Estado de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y todas tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027. Esta Comisión ejerció la facultad prevista en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

El resultado del proceso de análisis, deliberación y negociación interpartidaria es el Decreto cuyo articulado se somete al Pleno. Los acuerdos alcanzados reflejan los puntos de convergencia de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, quedando constancia en actas de los temas en que algún grupo parlamentario manifestó posición diferenciada, sin que ello constituya veto al conjunto de la reforma.

III. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
El texto vigente del artículo 8°, fracción V, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos. La reforma que se dictamina incorpora tres elementos que el texto vigente no recogía explícitamente: la garantía de que mujeres y hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad en los procesos de elección indígena; el reconocimiento del derecho de acceso y desempeño de cargos públicos y de elección popular; y la precisión de que en ningún caso los sistemas normativos internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de autoridades municipales.

Esta adecuación responde a la obligación convencional del Estado mexicano derivada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha exigido la compatibilización del ejercicio de los sistemas normativos internos con los derechos fundamentales de carácter individual. La locución ”en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado” recoge el límite constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad derivadas de reformas similares en otras entidades federativas. Esta Comisión considera que la reforma es congruente con el artículo 2°, Apartado A, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no invade la reserva federal en la materia.

A. Ahora bien, por la importancia que representa la promoción, respeto, garantía y vigilancia de los derechos humanos así como el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que de alguna manera puedan afectar sus intereses como colectividades, es que este Poder Legislativo a través de esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, llevo a cabo el proceso de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado respecto a las medidas legislativas que se analizan en el presente.

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

INFORME

OBJETIVO DE LA CONSULTA

Este instrumento de participación logra que quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas emitan sus opiniones o sugerencias y manifiesten si están de acuerdo, o no, en lo expuesto por la Autoridad Responsable, a fin de establecer acuerdos que realmente beneficien a sus intereses y comunidades.

Escuchar las propuestas, manifestaciones, comentarios y opiniones que tienen las personas que pertenecen a los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como garantizar en todo momento su derecho a ser consultadas.

DERECHO A LA CONSULTA

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la consulta, como un instrumento de participación democrática para la toma de decisiones, emitir opiniones, comentarios, propuestas o sugerencias, a fin de lograr acuerdos u otorgar su consentimiento previo, libre e informado.

Este derecho encuentra sustento en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º., 2º., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua; 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Dictamen a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran iniciativas en materia de derecho indígena o bien cualquier otra que se relacione con pueblos originarios y comunidades indígenas del Estado, por lo que se aprobó fuera el **31 de mayo de 2025,** mediante el Acuerdo **AJCP/004/2025.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Modalidad de la Consulta: Estatal Con la participación de los pueblos y comunidades que residan en el territorio estatal.

Integración del Comité Técnico Asesor:

I. **Autoridad Responsable:** H. Congreso del Estado.

II. **Órgano Técnico:** Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.

III. **Órgano Garante:** Instituto Estatal Electoral.

IV. **Observador:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

V. **Representante del Sector Académico**: Universidad Autónoma de Chihuahua.

Etapas y fechas de la Consulta:

I. **Preparación.** Del 11 de febrero al 30 de junio.

II. **Acuerdos Previos.** Del 01 de julio al 01 de agosto.

III. **Información.** Del 01 de agosto al 17 de septiembre.

IV. **Deliberación Interna.** 2 semanas entre etapa de información y de consulta por sede.

V. **Consulta.** Del 15 de agosto al 07 de octubre.

VI. **Seguimiento.** Pendiente de realizarse

MATERIA DE LA CONSULTA

1.- 71 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.

2.- 166 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en materia de programas dirigidos a las mujeres indígenas para la prevención de cáncer de mama.

3.- 288 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

4.- 304 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.

5.- 341 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo Estatal de la

Juventud.

6.- 351 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de declarar como patrimonio cultural del Estado ”La Carrera de Ariweta”, y el segundo domingo de abril de cada año, como día estatal de la misma.

7.- 364 Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de armonizarlas con la Constitución Federal, relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

8.- 370 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

9.- 383 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.

10.- 477 Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios

11.- 489 Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.

12.- 503 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.

13.- 509 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.

14.- 539 Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.

15.- 587 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, en materia de patrimonio material, intangible y biocultural, así como promover e impulsar las investigaciones antropológicas y etnográficas en nuestro Estado.

16.- 590 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.

17.- 592 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la fracción XI, al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana

Empresa del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como objeto de la ley, el impulso a políticas que desarrollen y fortalezcan las MIPYMES lideradas por mujeres indígenas.

18.- 593 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.

19.- 626 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

20.- 636 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

21.- 702 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el párrafo segundo, del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.

22.- 749 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo, del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, y adicionar un segundo párrafo, al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.

23.- 772 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

24.- 793 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el inciso D del artículo 4, así como el artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo al procedimiento para la designación y nombramiento del Presidente y diversos cargos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

25.- 820 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia del derecho a la educación, con perspectiva intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

26.- 838 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la categoría del puesto de traductor e intérprete.

27.- 861 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y

autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

CONVOCATORÍA A LA CONSULTA

Se establecieron 16 sedes en las cabeceras de los municipios del Estado con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas y se llevó a cabo la convocatoria de manera regionalizada, con apoyo de traslado para las comunidades más lejanas de las cabeceras, interesadas en participar en el proceso de consulta.

En este tenor, se publicó la Convocatoria en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes, se distribuyó de forma impresa por el Estado, con la colaboración de las autoridades que integran al Comité Técnico Asesor y autoridades municipales; así mismo se publicitó mediante la radio en los diferentes municipios sedes del Proceso de Consulta, así como municipios y localidades cercanas, a través de radiofusoras como la XETAR.

COBERTURA GEOGRÁFICA Y ASISTENCIA A LA CONSULTA

SEDE Cd. Juárez

ASISTENTES
De información: 104
De Consulta: 66

PUEBLOS ORIGINARIOS
Náhuatl
Mazahua
Chinanteca
Zapoteco
Mixteco
Purépecha
Wixarika / Huichol
Rarámuri
Cuiteco
Zoco Popoluco
Afrodescendiente
N’dee/N’nee/Ndés

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Col. Revolución
2. Morada de Colibríes
3. La Chinanpa
4. Urbivilla del Cedro
5. Col. Siglo XXI
6. Col. La Chinantilla
7. Col. Granjas
8. Col. Sol Poniente
9. Col. Samaca
10. Anapra
11. Col. Guarica
12. Col. Tarahumara
13. Col. Estrella del Poniente
14. Col. Campesina
15. Col. Palo Chino
16. Col. Lomas del Valle
17. Col. KM. 30
18. Col. Toribio Ortega de las Aztecas
19. Col. San Queli
20. Col. La Biblia
21. Col. Km. 33
22. Chamizal
23. Col. Tierra Nueva

SEDE Nuevo Casas Grandes

ASISTENTES
De información: 19
De Consulta: 23

PUEBLOS ORIGINARIOS
N’dee/N’nee/Ndés
Rarámuris

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Comunidades de Ascensión
2. Casas Grandes
3. Galeana
4. Nuevo Casas Grandes

SEDE Delicias

ASISTENTES
De información: 28
De Consulta: 18

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Delicias
2. Camargo
3. Rosales
4. Guadalupe y Calvo
5. Guachochi

SEDE Chihuahua

ASISTENTES
De información: 108
De Consulta: 64

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán
Warijó
N'ndee/N'nee/Ndé
Otomi
Yoli

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Sierra Azul
2. Asentamiento Carlos Arroyo
3. Palomir
4. Rinconada Los Nogales
5. La Noria
6. Mármol
7. Cumbres Urbivilla
8. Pacífico
9. Labor de Terrazas
10. Díaz Intante
11. Oasis
12. Madera 65
13. Junta de los Ríos
14. Ladrilleras
15. Campesina
16. Ladrilleras del Norte
17. La Soledad
18. Porvenir
19. Gabriel Teporaca
20. Napawika
21. Vistas Cerro Grande
22. Punta de Ascensión
23. Martín López
1. Moris
2. Carichí
3. Madera
4. Guadalupe y Calvo
5. Bocoyna
6. Ojinaga
7. Guachochi
8. Urique

SEDE Parral

ASISTENTES
De información: 45
De Consulta: 64

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. San Andrés
2. Asentamiento Los Carrizos
3. Zona Sur
4. Albergue El Venadito
5. Los Carrizos
6. Topochico
1. Guadalupe y Calvo
2. Allende
3. Baborigame
4. Guachochi
5. Balleza
6. Jiménez
7. Valle de Zaragoza

SEDE Balleza

ASISTENTES
De información: 196
De Consulta: 92

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS 1. Balleza
2. Pinalejo
3. Baquiriachi
4. Pichique
5. Lagunita
6. Arroyo Hondo

7. Buenavista
8. Baqueachi
9. Tucheachi
10. Piedra Agujerada
11. Las Delicias
12. El Vergel
13. Tecorichi
14. Bacochi
15. Guachamoachi
16. La Aciendita
17. Pénjamo
18. Saguarachi
19. El Llano
20. La Laja
21. Huejotitán
22. Mesa Blanca
23. Los Ángeles
24. Aserradero del Vigueño
25. El Cuervo
26. Pichique
27. San Juan de Iturralde
28. El Almagre
29. Mesa del Maguey
30. El Trigueño
31. El Bosque
32. El Tigre
33. Agua Azul
34. Guasachique
35. Rancho Los Aguajes
36. Laguna de Juanota
37. La Tetona
38. Guichagoachi
39. La Cieneguita
40. Alto de la Garrocha
41. La Concepción
42. Tres Hermanos
43. San Antonio de Abajo
44. La Joya
45. El Salto
46. El Molino
47. San Carlos
48. El Durazno
49. La Lagartija
50. Lagunitas
51. Guazarachi
52. Tierra Blanca
53. El Terrero
54. Guichagoachi
55. Piedra Bola
56. Ultimagua
57. Santana
58. Chaweaachi
59. San Javier
60. Parral
61. Parichi
62. La Punta
63. Los Tazacotez
64. El Paso del Águila

SEDE Madera

ASISTENTES
De información: 65
De Consulta: 40

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Apache
Pima
Oóba

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Cetesachi
2. La Mesa
3. Casa Colorada
4. Mesa de la Simona
5. El Cable
6. Los Ojitos
7. Refugio
8. Las Espuelas
9. Mesa del Garabato
10. Huizapa

SEDE Carichí

ASISTENTES
De información: 42
De Consulta: 29

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS

1. Manzano
2. Las Juntas
3. Bacuseachi
4. Chineachi
5. Guaguacherare
6. Basoneachi
7. Arroyo del Agua
8. San José Baqueachi
9. Rumigarachi
10. Sarabichi
11. Ocorare
12. Ranchería Yepo
13. La Junta
14. Tecovichi
15. Bacabureachi
16. Chineachi
17. Tajearachi
18. Noralachi

SEDE Guerrero

ASISTENTES
De información: 52
De Consulta: 21

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Rancho Heredia
2. Tehuerachi
3. Tomochi
4. Santa Rosa
5. Aguacaliente
6. Río Verde
7. Tabacote
8. San Pablo de la Sierra
9. Alamito
10. El Terrero
11. El Mesteño
12. La Junta
13. Arroyo Seco
14. Cieneguita de Ariseachi
15. Behuerichi
16. Cerro Blanco
17. Cusarare
18. Nopalera

SEDE Creel

ASISTENTES
De información: 60
De Consulta: 39

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Gutemare
2. Gasisuchi
3. Bosques Repechique
4. Tosánachi
5. Bahinocochi
6. Talayotes
7. Rochivo
8. Repechique
9. Machogue
10. Huevachi
11. San Ignacio
12. El Salto
13. San Miguel
14. Gorachi
15. Los Manzanos
16. Samachique
17. Tbachi
18. Humira
19. Cerro Pelón
20. Basichi
21. Los Ojitos
22. Sajaewechi
23. Morivo
24. Estación Sánchez
25. Choguita
26. Rituchi
27. Guipitare
28. San Elías
29. Kawirari
30. El Regalito
31. Batagarare
32. Wetosacachi
1. Guazaparez
2. Guerrero
3. Guadalupe y Calvo

SEDE Maguarichi

ASISTENTES
De información: 31
De Consulta: 19

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Río de las Lajas
2. Guirichivo
3. Ocovochi
4. Chuchique
5. Guacavito
6. Ahuerare
7. Jayepachi
8. San José de las Lajas
9. Maguarichi
10. La Pila
11. Piedra de la Lumbre
12. Cusarare
13. San Juan
14. Gailepuchi
15. Yepachi
16. Nawerare

SEDE Uruachi

ASISTENTES
De información: 43
De Consulta: 22

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. San Antonio
2. La Soledad
3. El Rinconcito
4. San Juan
5. Sorinova
6. Bahuichivo
7. Chiltepín
8. La Huerta de los Ríos
9. La Ciénega del Rincón
10. Orisobo
11. Mesa del Vallesillo
12. La Cumbre
13. Las Tunas
14. Trigo de Contreras
15. Arechuyvo
16. Mesa de Ríos
17. La Barranca
18. El Llano
19. Santísimo de Arriba
20. Mocorochi
21. San Juan
22. Calaveras
23. Correidora de Arriba
24. Jicamaras
25. El Trigo
26. El Arco

SEDE Chínipas

ASISTENTES
De información: 9
De Consulta: 11

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Desfiladeros
2. Loreto
3. Santa Ana
4. Triguito de Canela
5. Palmarejo
6. Teporachi
7. Los Hiladeros
8. Majoy

SEDE Urique

ASISTENTES
De información: 77
De Consulta: 33

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri

Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS

1. Guapalayna
2. Piedra de la Cuesta
3. Guadalupe Coronado
4. El Naranjo
5. Mesa del Sombrero
6. San Rafael
7. El Pinal
8. Cerocahui
9. Churo
10. Cieneguita de la Barranca
11. La Mesa
12. Mesa de Moribo
13. Hormiguero
14. Potrerito
15. San Isidro Gavilanes
16. Basigochi
17. Boca del Arroyo de la Güera
18. Guazachique
19. El Plátano
20. Mesa de Guitayvo
21. La Misión
22. Pie de la Cuesta
23. La Laja
24. El Carrizal
25. La Hacienda
26. San José del Pino
27. Piedras Verdes
28. Tempisque
29. San Alonso
30. Tasacate
31. Comurachi

SEDE Batopilas

ASISTENTES

De información: 186

De Consulta: 52

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS

1. Santa Rita
2. Chapotare
3. Guacarayvo
4. Bcuseachi
5. Manzano
6. Guimaybo
7. Gurare
8. San Ignacio
9. Guayabas
10. San José de Valenzuela
11. Puerto Viejo
12. San Juan de Dios
13. La Palma
14. Batopilas
15. Munerachi
16. Cerro Colorado
17. El Palmiro
18. Coyachique
19. La Machaca
20. Yahuirachi
21. Coyotitos
22. Guisuchi
23. Chinivo
24. Coyachique
25. Gavilana
26. Guacayvo
27. Bacuseachi
28. Bocayvo
29. Rosanachi
30. El Pandito
31. Chapote
32. Praderas de Villa
33. Mesa de Yerbabuena
34. Bacuseachi
35. El Cuechi
36. El Chivo
37. Los Llanitos
38. Colimas
39. Satevó
40. Las Zarcas
41. La Galerita
42. Rancho Viejo
43. El Pinto
44. Baquiriachi
45. Tsajiza
46. La Laguna
47. Shuarare
48. Cuchiverachi

49. Sorichique
50. Recohuachi
51. La Caña

SEDE Guachochi

ASISTENTES
De información: 110
De Consulta: 69

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Tatahuichi
2. Papajichi
3. Norogachi
4. Cumbre
5. Sicarachi
6. Rojasare
7. Aeropuerto
8. Aboreachi
9. Guachochi
10. Guasarochi
11. Pawanachi
12. Caborachi
13. Bacomuchi
14. Cumbres de Guerachi
15. Nacacochi
16. Wiyarare
17. Cerro Grande
18. Cieneguita de la Sinforosa
19. El Aguaje
20. La Gobernadora
21. Otobachi
22. Agua Escondida
23. Loma del Manzano
24. Lagunitas
25. Huizorachi
26. Sehuerachi
27. Papaguichi
28. Agua Zarca
29. Agua Blanca
30. Cieneguitas
31. Siquirichi
32. El Chiquero
33. Tatehuichi
34. La Joya
35. Corralito
36. La Gloria
37. Coloradas de la Virgen
38. Baborigame
39. Mesa de los Morteros
40. Piedra Agujerada
41. Los Tuercos
42. Caborachi
43. Turuseachi
44. La Unión
45. Las Fresas
46. Guadalupe y Calvo
47. Santa Anita
48. Siborachi
49. Guerachi
50. Orachi

De lo anterior se desprende que asistieron 940 y 555 personas, en las Etapas de Información y de Consulta, respectivamente, dándonos un total de **1495 personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas,** que participaron en el Proceso de Consulta.

Además, se consultaron a los pueblos Rarámuri, Ódami, Warijó, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apaches o Chiricahuas, Náhuatl, Mazahua, Chinanteca, Zapoteco, Mixteco, Purépecha, Wixarika/ Huichol, Zoco Popoluco y Afrodescendientes.

CONCLUSIONES

La consulta permitió recabar los insumos técnicos necesarios, constituyendo la base fundamental para que la Comisión de Dictamen Legislativo finalice la integración de las reformas con el soporte documental idóneo.

Más allá del cumplimiento de la obligación legal, este ejercicio materializa el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios; a través de la escucha activa y la deliberación interna, se ha logrado establecer un diálogo constructivo que asegura que la cosmovisión, necesidades y prioridades de las comunidades queden genuinamente plasmadas en el marco normativo de Chihuahua.

Finalmente, este proceso ratifica el compromiso del H. Congreso del Estado con la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La incorporación de los acuerdos alcanzados no solo dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, sino que garantiza que las decisiones públicas sean tomadas bajo un esquema de corresponsabilidad, con y para los pueblos y comunidades indígenas.

Los documentos generados en el Proceso de Consulta pueden ser consultados de forma integra en el portal oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

IV. No pasa desapercibido para esta Comisión que se realizó el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2022, 2024 y 2025, mismas que guardan fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. En los procesos de consulta correspondientes se convocaron a:

a) Personas con discapacidad.

b) Familias con alguna persona con discapacidad.

c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.

d) Organizaciones de y para personas con discapacidad, y

e) Sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

Durante el desarrollo del proceso consultivo se conto con una nutrida participación de las referidas personas e instituciones, en donde se generó un importante intercambio de ideas, coincidiendo tanto el congreso como las personas asistentes en la trascendencia de los temas abordados en las iniciativas.

La integralidad del proceso, su desarrollo y actas correspondientes pueden ser consultados mediante el portal electrónico oficial del H. Congreso del Estado.

V. Suspensión de derechos de la ciudadanía

La reforma atiende dos mandatos distintos, mismos que, además, el proceso de armonización con la reforma federal identificó como urgentes.

La modificación para establecer que la suspensión de derechos procederá únicamente ”cuando en una sentencia condenatoria firme se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso” armoniza la Constitución local con el artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal y con el criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al cual la suspensión automática de derechos por el solo hecho de estar sujeto a proceso penal -sin sentencia firme- viola el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal. La redacción adoptada precisa que la privación de la libertad debe derivar de delito doloso y de sentencia condenatoria que haya adquirido firmeza, cerrando así el espacio de interpretación que permitía suspender derechos a personas en prisión preventiva.

Además, se establece una causal de inelegibilidad e inhabilitación para el servicio público para personas con sentencia firme por delitos específicos de violencia: delitos contra la vida e integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, violencia familiar en sus diversas modalidades, violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, y la condición de persona deudora alimentaria morosa. Esta Comisión distingue con precisión los supuestos como el que regula la suspensión de derechos políticos en sentido amplio como consecuencia de una pena privativa de la libertad, así como el que norma la inelegibilidad específica y la inhabilitación para el servicio público por la naturaleza de los delitos cometidos, con independencia de la pena impuesta. Ambas tienen en común el requisito de sentencia firme, en congruencia con el principio de presunción de inocencia.

VI. Régimen de legalidad del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral

Se establecen dos principios de actuación que esta Comisión considera fundamentales para la certeza del proceso electoral y para la protección de la autonomía de los partidos políticos.

De igual manera se incorpora al texto constitucional el principio de reserva de ley en materia de reglamentación electoral: los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales deberán sujetarse estrictamente a la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley, sin poder establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas u obligaciones adicionales a los expresamente previstos en la norma. Esta disposición recoge una preocupación transversal de múltiples grupos parlamentarios, que documentaron casos en que lineamientos o acuerdos del IEE generaron cargas para los partidos políticos no contempladas en la ley, afectando la igualdad en la contienda y el principio de legalidad electoral. El rango constitucional de esta prohibición garantiza que cualquier acuerdo o lineamiento contrario a ella sea susceptible de impugnación ante el Tribunal Estatal Electoral y, en su caso, ante el TEPJF.

La reforma incorpora al texto constitucional el principio de interpretación literal de las normas electorales y el respeto a la autodeterminación de los partidos políticos. Esta Comisión subraya que ambos principios tienen sustento en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal. La prohibición de interpretación analógica o extensiva que pretenda inaplicar o suspender normas electorales vigentes no impide la interpretación sistemática y conforme a derechos humanos que la Constitución Federal exige; lo que prohíbe es la creación pretoriana de normas o la inaplicación de disposiciones legales bajo el pretexto interpretativo.

VII. Requisitos de elegibilidad para diputaciones

La reforma se complementa con lo relativo a la no reelección inmediata de diputados propietarios en calidad de suplentes, armonizando la Constitución local con la reforma federal publicada el 1 de abril de 2025.

Se prevé como requisito negativo de elegibilidad el no tener sentencia firme por los delitos señalados con anterioridad.

VIII. Requisitos para ser Gobernadora o Gobernador

Se establece como requisito de inelegibilidad por sentencia firme en los delitos señalados, completando la coherencia del sistema de inelegibilidad a nivel constitucional para los tres órdenes de cargos de elección popular: diputaciones, cargos municipales y Gubernatura.

IX. Integración de los Ayuntamientos

La reforma atiende el mandato derivado de la reforma al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal publicada el 23 de abril de 2026, que estableció el límite máximo de quince integrantes por Ayuntamiento. La norma constitucional federal es de observancia obligatoria para las legislaturas locales, que deben adecuar su régimen municipal dentro del plazo que la misma reforma establece.

El modelo de integración adoptado para el Estado de Chihuahua -que distingue cuatro categorías de municipios con proporciones distintas de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional- preserva el principio de pluralismo político en los ayuntamientos al tiempo que cumple el límite constitucional federal. Adicionalmente, se incorpora a rango constitucional el principio de no reelección inmediata para los integrantes de los ayuntamientos, alineando la Constitución local con la reforma federal del 1 de abril de 2025.

X. Capacitación en perspectiva de género como obligación institucional

Se establece la obligación de las personas servidoras públicas del Estado o de los municipios con funciones de dirección y mando de acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en el cargo, capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Esta Comisión considera que el rango constitucional de esta obligación garantiza su eficacia y su aplicabilidad uniforme en todo el aparato gubernamental del Estado. Regular el régimen general de las personas servidoras públicas, es sistemáticamente correcta y evita la dispersión de la obligación en múltiples artículos sectoriales.

XI. Consideraciones transitorias

A. Vigencia diferenciada

El Transitorio Primero establece la entrada en vigor general el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez atendido el procedimiento del artículo 202 de la Constitución local para las reformas constitucionales que el Decreto incorpora.

B. No reelección

El Transitorio Segundo precisa que las reformas en materia de no reelección de servidores públicos en la Constitución local serán aplicables a los procesos electorales de 2030 para los supuestos más amplios de la reforma, mientras que las personas que pretendan reelegirse en 2027 en los cargos ya habilitados para reelección podrán hacerlo sin que el Decreto constituya impedimento. Esta disposición armoniza el mandato de la reforma federal con el principio de irretroactividad y con los derechos adquiridos de los actuales titulares de cargos de elección popular.

C. Acciones afirmativas y reelección consecutiva

El Transitorio Tercero establece que las personas que ejerzan actualmente cargos de elección popular habiéndose postulado bajo una acción afirmativa tendrán por acreditada su pertenencia al grupo de atención prioritaria para efectos del proceso electoral 2026-2027, sin que la entrada en vigor del Decreto constituya un impedimento para su postulación en reelección consecutiva.

D. Elección de regidurías indígenas

El Transitorio Cuarto otorga al Instituto Estatal Electoral las facultades necesarias para organizar la elección de regidurías indígenas por sistemas normativos internos, incluyendo la celebración de convenios de colaboración con las autoridades comunitarias correspondientes y la emisión del calendario y los lineamientos operativos. Esta habilitación transitoria es indispensable porque la elección indígena requiere coordinación con actores institucionales no previstos en la estructura orgánica ordinaria del IEE.

E. Plataforma digital de registro

El Transitorio Quinto establece la obligación del IEE de implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas antes del inicio del proceso electoral ordinario 2026-2027, con las especificaciones técnicas y funcionales que el propio transitorio detalla, incluyendo la generación de alertas preventivas de carácter orientador sobre elegibilidad, paridad, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

XII. En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportuna y viable, con las modificaciones planteadas, las iniciativas que motivan el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Así mismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, habilitado en el portal electrónico de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V; 23, párrafo primero, y las fracciones I, III y IV; 36, párrafo duodécimo; 37, párrafo cuarto; 40, párrafo octavo; 41, párrafo primero, y las fracciones I, III, párrafo primero; IV, V y VI; 44; 84, párrafo primero, y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, y el párrafo segundo; 126, fracciones I, II y III; 127, párrafo primero, y las fracciones I, V y VI; y 196, párrafo primero. Se **ADICIONAN** a los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V, un párrafo segundo; 23, la fracción VII; 41, la fracción VII; 84, párrafo primero, la fracción VIII; 127, la fracción VIII; y 196, un párrafo tercero. Se **DEROGA** el artículo 128; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. ...

…

I. a IV. …

V. Elegir, **de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos,** a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando **que** las mujeres **y** los **hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos ? designados,** en un marco que respete el pacto federal y la soberanía **del Estado. En**

ningún caso, sus Sistemas Normativos Internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.

La ley regulará estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

VI. a X. …

…

…

…

ARTÍCULO 23. Se suspende el ejercicio de los derechos de **la ciudadanía** chihuahuense:

I. Por suspenderse los **derechos** de **la ciudadanía mexicana.**

II. …

III. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de los deberes de **la ciudadanía.**

IV. **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso.**

V. y VI. …

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 36. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Instituto Estatal Electoral ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia. **En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.**

…

…

…

ARTÍCULO 37. …

…

…

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia. **Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.**

…

…

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 40. …

…

…

…

…

…

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **9%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

…

ARTÍCULO 41. Para ser **titular de una diputación** se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.

II. …

III. Ser **persona originaria** o **vecina** del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.

…

IV. No haber sido **condenada o** condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

V. No ser **servidora o** servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes

de iniciar el periodo de campaña.

Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda.

Se instalará, en casos ordinarios, el día primero de septiembre y en los extraordinarios, el día que fije **la convocatoria.**

ARTÍCULO 84. Para ser **Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, **nativa o** nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. ...

III. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

IV. No haber sido **nombrada Gobernadora o** Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución.

V. No ser **titular de la Secretaría** General de Gobierno, **dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Fiscalía** General del Estado, **ni Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia.

VI. No ser **persona servidora pública** federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.

VII. La condición que para ser **titular de una diputación** establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones V y VI, podrán ser **electas** siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente **separadas** de sus cargos o empleos.

ARTÍCULO 126. …

I. De los Ayuntamientos, **cuya elección será** popular y **directa** según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y **se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura** y el número de **regidurías** que determine la ley, con sus **respectivas suplencias.**

Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de **regidurías electas** según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.

El número de **regidurías** de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio. **Las personas regidoras electas** por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Las personas integrantes de los ayuntamientos **no** podrán ser **reelectas** para el mismo cargo por un período adicional. **Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período**

inmediato con el carácter de suplentes. Si alguna de las personas integrantes de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituida por suplencia, o se procederá según lo disponga la ley.

II. De las juntas municipales, las **cuales** residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por **las personas** que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen.

III. De **las personas titulares de las comisarías** de policía, **quienes** residirán en los lugares de menor población, durarán en su encargo tres años y serán **electas y removidas** en los términos indicados en la fracción anterior.

Por cada **persona propietaria integrante** de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada **persona titular de una Comisaría** de Policía, se elegirá una suplencia para cubrir las faltas de **la respectiva persona propietaria.**

ARTÍCULO 127. Para **ser integrante** de un ayuntamiento, junta municipal o **titular de una comisaría** de policía, se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a IV. …

V. No haber **recibido condena** en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.

VI. No **fungir como persona servidora pública** federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo **de la ciudadanía** y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

VII. ...

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 128. Se deroga.

ARTÍCULO 196. Toda persona servidora pública del Estado o de los municipios, que tenga funciones de dirección y atribuciones de mando, al entrar en el desempeño de sus cargos, hará protesta formal de cumplir y, en su caso, hacer cumplir esta Constitución, la Federal y las leyes emitidas conforme a estas.

…

Las personas servidoras públicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que asuman el cargo, deberán acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en razón de género, impartida por una institución o autoridad legalmente acreditada en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en el año 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en el año 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa, y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por el Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.

2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.

3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Con el propósito de lleva… levantar la lista de oradores en el tema de voto particular de la discusión general del dictamen, tenemos como primera oradora a la Diputada Jael Argüelles Díaz.

¿Hay algún otro Diputado que quiera enlistarse para voto particular?

¿Para voto razonado diputados?

Tiene el uso de la voz, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez,

Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: La suscrita, Jael Argüelles Díaz, en mi carácter de Diputada e integrante de la Sexagésima Octava Legislatura, y de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar un voto particular del dictamen, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral.

Lo anterior al tener de los siguientes argumentos.

El Grupo Parlamentario de MORENA ha tenido la convicción y la certeza de que se necesita una reforma electoral, por esta razón es que desde el… la anterior Legislatura hemos insistido en proponer iniciativas orientadas a que florezca la vida pública de nuestro Estado; sin embargo, debemos de ser críticos ya que la ociosidad ha hecho que este Congreso deje transcurrir más de un año de esta Legislatura, sin desarrollar o impulsar las reformas necesarias.

Y en la antesala del plazo límite para las siguientes elecciones, es que se presenta una serie de modificaciones que tiene la única intención de ordeñar el erario público, de engordar algunas cúpulas partidistas y, desde luego, concentrar el poder en las mismas manos de siempre, llegando incluso a beneficiar directamente a personas que se encuentran entre nosotros.

Esto es un proyecto negociado durante un lapso brevísimo de dos días al que se suman irregularidades en el proceso legislativo; así que, en realidad, estamos aquí para convalidar un escenario construido a moda, para evitar cualquier obstáculo en la aprobación de una reforma electoral que se construyó a prisas en lo obscurito, con el oportunismo como forma de cálculo político.

Ya que más de 30 iniciativas completamente diversas, incluso algunas contradictorias que recibió la Comisión jamás fueron discutidas, de modo que solo se van a votar 3 dictámenes, lo cual les permitirá a las fuerzas políticas no evidenciarse, no exponerse y, por tanto, no asumir un costo político de su voto en contra o a favor en temas torales para la ciudadanía.

Aunque estamos de acuerdo en el blindaje electoral contra actos de delincuencia, así como en las acciones afirmativas dirigidas a grupos históricamente discriminados, también disentimos con las reglas que pretenden imponer al momento de implementarlas, ya que éstas resultan insuficientes a la luz de la realidad social y la precariedad que viven estos grupos.

Y esta forma de simulación se limita a usar y a utilizar electoralmente a las mujeres, a las jóvenes, a las personas de la diversidad sexual, a las personas con discapacidad, a las personas de pueblos originarios como una promesa en papel, como un discurso aparentemente progresista, mientras que en la realidad les niega posibilidades de participación política.

Los porcentajes que ustedes están estableciendo como cuota habla de cómo quieren que este configurado este Congreso, que lleguen personas blancas, cis, hetero normadas, que tengan la religión hegemónica, que tengan los vicios de siempre, que entren en las casillas de privilegio automático, que no lleguen los que son menos letrados o los que son más pobres, porque ese es el tipo de pensamiento panista que acoge condescendencia y con paternal… paternalismo porque creen que los más vulnerables no pueden y no saben hablar de política.

Y, por otra parte, las propuestas impulsadas por el Grupo Parlamentario de MORENA, que por una cuestión de principios son irrenunciables, no fueron consideradas para su discusión o para su análisis, y un ejemplo claro es nuestra intención por disminuir el financiamiento público a los partidos políticos, una visión de gobierno que ha sido difundida por la Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, en el que entendemos perfectamente a los partidos políticos como instrumentos de democracia, pero también les reconocemos un gasto excesivo para

el Estado, que debe de encargarse y priorizar que el dinero público deje de irse a burocracias y accesos y que se convierta en bienestar y obras para las personas y la política partidista debe de ser ejemplo de austeridad, no una excepción.

Tampoco vemos incorporada la iniciativa presentada por el Diputado Óscar Avitia, que definía los discursos de odio e incorporaba sanciones para quienes los promovían en contra de las mujeres o de las personas de la diversidad sexual. Esto no significa tratar de menos cavar las voces críticas o chocantes, sino permitirnos crecer como calce política que decide dejar de premiar a los violentadores, dejar de entregar los curules y espacios públicos desde los cuales pueden seguir violentando y agrediendo a través de la institucionalización del odio que eventualmente también mata.

Por otro lado, el dictamen contempla incluso la regulación de la interpretación y la aplicación de las normas electorales, estableciendo que los órganos del Estado deberán atenerse estrictamente a la literidad y prohibiéndoles la capacidad de cualquier interpretación. Esto impacta de forma grave en los derechos de las personas candidatas y también de la ciudadanía e incluso los partidos políticos y constituye una medida regresiva y limitante al momento de proteger Derechos Humanos, porque, hay que reconocerlo, las determinaciones extensivas de los Órganos del Estado, son las que nos han permitido llegar a las mujeres y a las minorías ha espacios de decisión ahí donde la legislación se ha quedado corta o a terminado siendo insuficiente.

La interpretación jurídica existe para evitar vacíos, para corregir deficiencias normativas y construir precedentes que nos beneficien a las personas. Si negáramos la interpretación, qué sentido entonces tendrían los criterios jurisprudenciales. Precisamente es la función jurisdiccional la que nos permite a las autoridades interpretar la Ley y hacerlo conforme a la Constitución Federal y a los tratados Internacionales.

Y hay que decir que la cantidad de regidurías que plantea también esta reforma resulta insuficiente para el desahogo presupuestal que MORENA pretende. Hay que aclarar, del mismo modo, que el número de regidurías obedece a una repartición privada entre cabilderos partidistas y no a una justificación técnica.

Este tipo de cuestionamientos se esgrimieron durante la Comisión, se cuestionó sobre el cálculo estadístico que habría permitido mantener una proporcionalidad en el número de regidurías y también con la población.

No hubo una respuesta ni por la Secretaría Técnica ni por quien propuso este documento como base y mucho menos hubo una participación de aquellos otros por los que pasó este acuerdo.

Así que, aunque esto desilusiona, evidentemente hay que puntualizar que hay una cuestión que agrava la situación de fondo, y esto es la eliminación del derecho de la ciudadanía a elegir por voto directo a sus regidores a través de demarcación territorial.

Tenemos que preguntarnos a qué le tiene miedo el PAN y sus comparsas. ¿Les da miedo ir a tocar puertas, a pedir el voto, a trabajar por la confianza de las personas? Porque desde el 2020 tenemos un transitorio que nos obliga como Congreso ha hacer realidad la elección directa de regidores, pero hoy, por decretazo, se satisface una iniciativa del Diputado Alfredo Chávez para eliminar ese transitorio, pero sin tener que evidenciar su voto. Hoy el Diputado Alfredo Chávez del Partido Acción Nacional se esconde detrás de causas legitimas de las mujeres, se esconde detrás de la diversidad sexual a los que les atan los antimotines y la policía Estatal, se esconde detrás de los pueblos originarios que la Gobernadora mata a partir de la omisión y el hambre. Y lo hacen para quitarnos derechos ya adquiridos, porque así es como se articula y trabaja no solo el fascismo nacional, sino el fascismo internacional al que le abren las puertas.

A esto se suma la simulación de las audiencias

públicas realizadas sobre el tema, en las que las personas acudieron de forma genuina a defender una iniciativa ciudadana, solo para que como congresistas decidiéramos desoir y rehuir a nuestras obligaciones. Pareciera que aquí prevalece la lógica de que sin cuerpo no hay delito, y hoy el PAN lo traduce a que sin un transitorio no hay obligación.

Y esta decisión es profundamente cobarde, retrograda, irresponsable y antidemocrática, que resulta compatible con lo que son desde sus lemas, partidos anti derechos que están dispuestos a desaparecer; hombres y mujeres que son de estado hasta que el estado les termina de ser conveniente o les deja de ser rentable.

Y la gran excusa que les permitía sostener una negativa eran las de marcaciones territoriales, pero esto se convirtió en un argumento sin fondo en el momento en el que el Instituto Nacional Electoral realizó un ejercicio técnico con 67 municipios y 423 de marcaciones territoriales, con criterios de proporcionalidad, con criterios de factores socioeconómicos, equilibrio poblacional, integridad de secciones electorales, continuidad geográfica y compacidad geométrica.

Es decir, la condiciones jurídicas y técnicas para hacer realidad la iniciativa yo elijo regidor ya existen, lo único que se interpone entre la ciudadanía y este ejercicio son los intereses políticos que han decidido que permanezcan como una clase de quiste.

Hoy la mayoría tiene los votos para aprobar este dictamen, pero no tienen razón histórica y tampoco tiene legitimidad democrática.

Podrán borrar un transitorio de la Ley, pero no se puede borrar la exigencia de otras formas de gobierno, exigencias que van desde luego también a gobiernos morenistas, a enemistas, a petistas, a panistas, pero que en este momento no permiten ver debido a la voracidad partidista que los está consumiendo.

Y en un estado donde se instrumentaliza el aparato para abrir zanjas, para desincentivar la participación política, y en un Congreso donde los legisladores levantan la mano solo para regalarse posiciones, hoy MORENA vota congruente con una democracia más participativa, más austera, sin privilegios y sin derroche.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Jael Argüelles Díaz, integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

No habiendo más participaciones, procederemos a la votación del dictamen en lo general.

Hago de su conocimiento que por tratarse de una reforma constitucional se requiere, para su aprobación, el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, para lo cual le solicito a la Primera Secretaria que actúe en consecuencia.

Permítame Diputada Secretaria.

Diputado Cuauhtémoc, ¿con qué objeto?

- El C. Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo.- MORENA: Siendo reiterado con mi solicitud del 196, Presidente, por favor.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: ¡Ah! Con gusto.

Antes de continuar con la votación le pediría a la Secretaria Técnica y de Asuntos Jurídicos y Legislativos que nos haga el favor de llamar a todos los diputados para que les informe que hay una votación, para dar cumplimiento, cabalmente, a lo que establece el artículo 196.

Habiendo dado cumplimiento al artículo 196 de

nuestro marco jurídico, le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, 11 en contra y cero abstenciones del contenido del dictamen antes leído.

[Se manifiestan 22 (veintidós) votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

11 (once) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se aprueba el dictamen en lo general.

Les informo que tenemos reservas en lo particular, por lo que, se le concede el uso de la voz a la Diputada… a la Diputada Jael Argüelles Díaz para que presente su reserva.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Con

su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Gracias.

Quien suscribe, Jael Argüelles Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar reserva al dictamen que reforma la Constitución Política del Estado, en materia electoral, de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto al financiamiento público a los partidos políticos.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a los principios de la cuarta transformación, no puede haber un gobierno rico con un pueblo pobre. Esto quiere decir que requerimos enfocar a todas las Entidades a fortalecer el servicio público. Aplicar la autonomía republicana implica dedicar los fondos de la gente para la gente, privilegiar el bienestar colectivo y eliminar la corrupción.

Por esto, es necesario reformular el presupuesto estatal que se destina a los partidos políticos, entidades de interés público, reconociendo el rol que estos tienen en la vida democrática de nuestro país, pero mismos en donde se debe aplicar la austeridad para eliminar los privilegios de la clase política.

Desde 2018 se han propuesto diversas estrategias para reformular el presupuesto destinado a actividades ordinarias y aquellas tendientes a la obtención del voto durante el año en que haya elecciones, sin que ninguna de ellas haya sido dictaminada.

La iniciativa identificada en esta legislatura como 280, aunque la misma viene contemplada como incluida en el dictamen, no se discutió ni su texto se mantuvo integrado en el asunto que nos encontramos analizando.

En el 2026, un año sin jornada electoral, al Instituto Estatal Electoral le fue aprobado un presupuesto superior a los 480 millones de pesos, de los cuales el financiamiento público a partidos políticos ascendía a los 234 millones, presupuesto que es superior al de muchos programas de beneficio social, y aquí es donde se sientan las bases para la disminución a la mitad del presupuesto vigente de los partidos, donde este presupuesto puede ser reinvertido a salud, educación y seguridad, para garantizar los derechos de las y los chihuahuenses, ya que los partidos políticos debemos de convencer a partir del trabajo, no de recurso publico ilimitado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la presente

RESERVA:

Artículo 27 bis. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan el derecho a participar en su distribución después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año

en que se elijan gobernador del Estado, diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al 27.5% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y miembros de los ayuntamientos, equivaldrá al 35% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Jael Argüelles, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto al contenido del dic… de la reserva antes presentada, solicito manifestar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Diputada, me puede… ¿puede registrar mi voto a favor de la moción?

A favor de la… Diputada, me registra por favor, a favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Si, adelante.

Listo, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Gracias.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 13 votos a favor, 20 en contra y cero abstenciones de la reserva presentada.

[Se manifiestan 13 (trece) votos a favor emitidos por

las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

20 (veinte) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Continua con el uso de la Tribuna, para presentar su reserva la Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Con su permiso Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La suscrita, Diputada Magdalena Rentería Pérez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II y… del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Soberanía para presentar la siguiente reserva al dictamen DCGPC/11/2026, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en lo referente a la reforma del párrafo cuarto del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se profo… se propone mediante reserva la eliminación del primer enunciado a la reforma al párrafo cuarto del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, excluyendo a la misma el texto siguiente:

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o vi… o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Lo anterior, en razón de que no se puede imponer al Poder Judicial como órgano del estado independiente en sus decisiones, la obligación de interpretar las normas electorales exclusivamente bajo su libertad, el prohibirle interpretaciones análogas o extensivas e incluso prohibirles inaplicar una norma, por lo que es inconstitucional e inconvencional.

Dicha reforma a la Constitución, no puede limitar a la función jurisdiccional y los principios que la regulan de certeza, legalidad, imparcialidad, amplia interpretación, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, paridad, y con

perspectiva de género.

Aunado a que es contradictoria con la primera parte del mismo artículo 37 que pretende reformar, que señala:

Artículo 37.- El Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de la liga… legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, que deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, se compondrá de tres magistradas y magistrados que deberán satisfacer los requisitos que establece la Ley General de la materia.

Así también, contradice a la propia Ley Electoral de Estado de Chihuahua a quien se dirige la reforma, que señala lo siguiente:

Artículo 293.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Tribunal Estatal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

2.- El Tribunal Estatal Electoral se regirá, en ejercicio de sus funciones, por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Contradice también a la propia la Constitución Política de los Estados Unidos que señala lo siguiente:

Artículo 41, Base V, Apartado A.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Es contraria al artículo 1o. de la Constitución que contiene la obligación jurisdiccional de interpretar todas las normas de Derechos Humanos, incluidos los poli… político-electorales, a la luz del principio pro persona, que exige aplicar la interpretación más amplia, que invalida cualquier regla que imponga una interpretación literal restrictiva como lo propone la reforma que se solicita elimi… su eliminación.

Es claro que en los Estados constitucionales, como en el que vivimos, la labor del juzgador trasciende la simple aplicación mecánica de la Ley. El Poder Judicial por disposición constitucional, tiene la obligación de interpretar las leyes a la luz de la Constitución y de los Tratados Internacionales, lo que convierte al juzgador en el máximo intérprete encargado de mat… materializar los derechos fundamentales en la realidad social.

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado en múltiples tesis y jurisdu… jurisprudencias que, en materia electoral, los métodos de interpretación deben ser gramaticales, sistemáticos y funcionales para tutelar efectivamente los derechos político-electorales y garantizar la equidad, superando la mera literalidad de la ley.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente

RESERVA:

UNICO: Se propone la eliminación del primer enunciado a la reforma al párrafo cuarto del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, excluyendo a la misma el texto siguiente:

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán… deberán atenerse

a su libertad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Debiendo quedar de la siguiente manera:

referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se inte… interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresa… expresamente establecidos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modifi… modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Ley.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto a la reserva presentada por la Diputada Magdalena Rentería, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra Diputado, en contra, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Muy bien.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor de la reserva Diputado.

Se cierra el sistema electrónico de votación.

Y por favor, a okay…

Informo a la Presidencia que se emitieron 13 votos a favor, 20 en contra, cero abstenciones, de la reserva presentada.

[Se manifiestan 13 (trece) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

20 (veinte) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma en la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Y se le concede el uso de la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes para que presente la reserva.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Muchas gracias, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Los que suscribimos, diputadas y diputados, miembros del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la sex… Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos reserva respecto al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior con sustento en lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quien integra… quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, formulamos la presente reserva con el propósito de someter a su consideración aspectos que consideramos trascendentes y que se han planteado con antelación con la iniciativa que se identifica en el presente dictamen con el número 303, relativa, entre otros aspectos, no menos trascendentes, en la reducción del número de integrantes del H. Congreso del Estado, la forma de la designación de los diputados de representación proporcional, aspectos que el dictamen que se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea no aborda, ello no obstante que los planteamientos que se formularon en la iniciativa referida, sin duda alguna, reflejan una exigencia de las los ciudadanos que representamos.

Del dictamen que hoy se somete a consideración, no se desprenden los argumentos o aspectos que los integrantes de la comisión dictaminadora hayan estimado para determinar cómo no procedentes o factibles, los términos de la iniciativa signada por el Grupo Parlamentario de MORENA, en la cual, entre otros aspectos, se propone:

? Determinar distritos electorales preferentes para garantizar la representación de cuando menos un diputado perteneciente a grupos vulnerables, tales como personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y pueblos originarios.

? Eliminación de listas por los partidos políticos para ocupar las diputaciones de representación proporcional, evitando el pago de favoritismos, falta de representatividad de las y los diputados por lista.

? Asignación de diputados de representación proporcional, corrijo, asignación de diputados de representación proporcional entre aquellos candidatos, que, sin resultar ganadores, haya obtenido el mayor porcentaje de votación total válida.

Estos aspectos sin duda han y representan un interés para las y los ciudadanos. Diversos sectores de la ciudad han manifestado su interés por la disminución de los diputados que integran la legislatura, la eliminación de los compadrazgos, pago de favores o casta dorada que se da en los partidos al momento de designación de los diputados plurinominales, pero sobre todo la falta de representatividad de los diputados plurinominales designados con el sistema vigente y planteado en el dictamen que hoy se discute.

Los temas que hoy abordamos en la presente reserva fueron y son inquietudes de diversos sectores de la sociedad recibidas en foros, reuniones de trabajo en diversos sectores dife… de diferentes municipios, destacando las participaciones en Ciudad Juárez, Chihuahua, Parral, Delicias, entre otros no menos importantes.

Ante ello, no podemos dejar de expresar nuestra preocupación, puesto que, como lo señalamos con antelación, no existe consideración alguna de la comisión dictaminadora que, con argumentos válidos, en caso de que existieran, permita determinar la no procedencia de los temas antes señalados, debiendo resaltar que, por lo que respecta a la iniciativa que presentamos, únicamente se limitan a hacer referencia a ser tomada en cuenta en la elaboración del dictamen que hoy se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado.

Hoy, la comisión dictaminadora ha reducido el proceso legislativo a una mera enunciación o listado de iniciativas, las cuales dictamina en sentido negativo sin un solo argumento que justifique el desvirtuar la procedencia de los planteamientos formulados.

La reserva que hoy presentamos incide en los dictámenes en la materia Constitucional y la Ley Electoral, al guardar relación entre ellas, nos permitimos abordarlas de manera en conjunta.

Con el propósito de dimensionar los planteamientos formulados, realizamos un análisis comparativo entre las propuestas formuladas por nuestro Grupo Parlamentario y los términos del dictamen que se somete a consideración.

Sometemos a la consideración de esa Asamblea Legislativa, que el Artículo Transitorio Segundo, quede en los siguientes términos:

Primero.- Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

El Congreso se integrará con representantes del pueblo de Chihuahua, electos como diputadas y diputados en su totalidad cada tres años, por cada diputación propietario se elegirá un suplente. El Congreso se compro… se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. En la integración de la cámara se garantizará la paridad de género, la representación de los pueblos originarios, juventud, personas con discapacidad y la diversidad sexual.

En el distrito electoral 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi, los partidos políticos, deberán postular a la diputación a candidatas y candidatos pertenecientes a los pueblos originarios; de igual forma, en los distritos electorales que determine la autoridad electoral mediante la insaculación, a los candidatos con discapacidad, juventud y de

la diversidad sexual, quedando excluidos dichos distritos en las subsecuentes insaculaciones, hasta en tanto no hayan sido asignados en los 22 distritos uninominales.

Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, con estricto apego a la paridad de género en la integración de la Cámara, se asignarán las diputaciones entre quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida en su distrito, respetando en todo momento el orden de prelación.

SEGUNDO.- Se adiciona una inciso w) al artículo 3 bis, así mismo se reforman los numerales 11, 15 y 16 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para que las disposiciones de la ley que nos ocupa prevean las modificaciones antes propuestas:

Artículo 3 BIS.

1).- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Distritos electorales preferentes: Distritos electorales en los cuales por disposición de la ley o mediante acuerdo, previa insaculación, sean determinados por la autoridad electoral y que se encuentren reservados para personas pertenecientes a los pueblos originarios, personas con discapacidad, juventud y personas pertenecientes a la diversidad sexual.

El distrito electoral preferente para la juventud, las y los candidatos deberán tener una edad entre los 18 y 24 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 11. Los partidos políticos deberán designar como candidatos a la diputación del… del distrito electoral número 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi a personas pertenecientes a los pueblos originarios; un distrito para personas con discapacidad, juventud y otra para la comunidad de la diversidad sexual.

o La autoridad electoral al inicio del proceso electoral, mediante el procedimiento de insaculación, asignará los distritos en los cuales los partidos políticos deberán postular a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, los distritos que hayan sido asignados no se deberán incluir en las siguientes insaculaciones, hasta en tanto en la totalidad de los distritos electorales hayan postulado a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, tanto las personas candidatas propietarias al cargo, como las suplentes, deberán pertenecer a los sectores de la aprobación referidos.

o Los partidos políticos y las personas que con el propósito de acceder a las diputaciones reservadas para las personas con discapacidad, de la diversidad sexual, incurran en prácticas fraudulentas o si… o de simulación, serán sancionadas con la suspensión del registro del instituto político por 5 años, así como de las prerrogativas correspondientes, no pudiendo participar en procesos electorales que tengan verificativo en dicho periodo y el retiro del cargo de legislador, respectivamente.

o Los partidos políticos serán corresponsables que las personas que postulen en los distritos electorales preferentes, por lo tanto, deberán de coerciorarse, perdón, de cerciorarse cumplan con los requisitos exigidos.

2) La elección de las diputadas y diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las siguientes bases que establecen la Constitución Política del Estado, entre quienes hayan tenido el mayor porcentaje de votación valida.

Artículo 15.

La asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará única y exclusivamente entre los candidatos que, sin haber obtenido la mayoría de votación, de manera subsecuente obtengan el mayor porcentaje de votación valida, observando la paridad de género en… en la integración de la cámara y en su caso las reglas de la sobre o subrepresentación.

De la totalidad de solicitudes de registro de las

candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse de manera que garanticen la paridad de género, de pueblos originarios, personas con discapacidad, juventud y diversidad con candidaturas propietarias en un mismo género, lo que se observará con… lo que se observará igual con las personas suplentes. Se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Respecto a las candidaturas de la diversidad sexual las fórmulas que se registren deberán pertenecer a dicho grupo de población.

Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Atentamente. Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva, por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Diputadas y diputados respecto de la reserva antes presentada por el Diputado Óscar Daniel avita… Avitia Arellanes, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes calza… Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 12 votos a favor, 21 votos en contra y cero abstenciones de la reserva.

[Se manifiestan 12 (doce) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith

Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

21 (veintiún) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada, por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes para que presente su reserva.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Gracias, Diputado Presidente.

La Fracción Parlamentaria de MORENA, ha sido muy clara, muy abierta públicamente, para luchar en este Congreso, para que los derechos electorales de este ciudadanía vallan en aumento, que cada vez más los ciudadanos tengan el derecho de decidir quien los va a representar.

En las pasadas… pasados foros organizados por diversas organizaciones de la sociedad civil, toda la bancada de MORENA estuvimos presentes, dimos el debate y reafirmamos el compromiso con la ciudadanía para que los regidores de cada municipio sean aprobados por voto directo y no por planilla como históricamente lo hemos realizado.

En el 2020 la Fracción del PAN, en este Congreso dio un paso trascendental, porque incorporó en su marco jurídico la posibilidad real, de que los ciudadanos eligieran a sus regidores por voto directo; no se concretó en el proceso 2023-2024, tampoco se concretó en el 2026-2027, a pesar de que así estaba un dictamen propuesto por los mismos panistas; sin embargo, el 13 de febrero de 2026, la misma fracción que abría la puerta a la elección de voto directo a Regidores, la acaba de cerrar, con esta… con esta… este retroceso de derogar, el decreto que daba a la posibilidad de elegir regidores de manera directa, todos estamos perdiendo, todos estamos perdiendo, porque en las comunidades, en las colonias, siempre existen líderes natos; hombres y mujeres que sin… sin ningún nombramiento formal, conocen la problemática de su colonia, se ponen de manera voluntaria a negociar, a mediar, entre la problemática que se deriva en la comunidad, pero voy más allá, sin cobrar un solo quinto, a sus compañeros o a sus vecinos y a sus amigos, hacen trámites antes las autoridades correspondientes con tal de elevar el nivel de bienestar de la vida de su pequeña comunidad o de su pequeña colonia.

Esos líderes natos hombres y mujeres que en todas las calles, en todas las colonias tenemos uno son auténticos representantes de la ciudadanía, porque ellos no les importa fortalecer las políticas de un partido de otro, ellos y ellas están viendo permanentemente de manera voluntaria, como su entorno debe de mejorar y ellos y ellas, actúan, declaran, concilian y negocian, entre los mismos vecinos en el bien de su propio bienestar comunitario. Esos son los ciudadanos que deberían estar en los cabildos votando por la ocasa… por la cosa pública de la comunidad en mención.

El derogar este decreto en donde había la posibilidad de votar directamente los regidores, deja fuera de la cosa pública a miles de líderes natos, ciudadanos interesados solamente por su comunidad y yo les aseguro que, dentro de mi

colonia, de la de ustedes, de cualquiera de nosotros tendremos al menos dos o tres líderes natos, que empoderados en una regiduría, nos resolverían problemas que nosotros mismos, nosotros mismos por falta de tiempo, de interés, no ponemos solución al cerrarle la puerta a los ciudadanos activos e interesados por su propio bienestar perdemos todos.

La eliminación de dichos transitorios constituye un retroceso claro en la democracia de Chihuahua porque mientras la ciudadanía, está demandado instituciones, más abiertas y más cercanas a la gente, esta propuesta apuesta por conservar los mecanismos que limitan la capacidad de las personas para decidir directamente e integrar los órganos del gobierno municipal.

Las reformas electorales deben orientarse a ampliar derechos, nunca a restringirlos.

Por todo lo antes expuesto el Grupo Parlamentario de MORENA, pretenden que la ciudadanía sepa quién es el regidor responsable de su colonia, en su barrio, en su comunidad rural, que tenga la facultad de exigir resultados directamente a esa persona que se eligió como líder nato, para ver por los intereses de su colonia o su fraccionamiento, separándolos de la simpatía o rechazo hacia algún partido que quiere manipular esos votos en el cabildo. Suficientemente discutido en los foros públicos, suficientemente hablado en la Tribuna.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente

RESERVA:

PRIMERO.- Del dictamen materia de esta reserva, se propone reformar la fracción I, así como derogar el párrafo tercero de dicha fracción, del artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 126. El ejercicio del Gobierno Municipal estará a cargo de:

Primero.- De los ayuntamientos, los que serán electos popular y directamente según el principio de votación mayoritaria relativa y representación proporcional, residirán en las cabeceras de los municipios que gobiernen, durarán en su encargo tres años y estarán integrados por un presidente, un síndico y el número de regidores que determine la ley, con sus respectivos suplentes.

Los ayuntamientos se integrarán, además, con el número de regidores electos mediante los principios de votación mayoría relativa y de representación proporcional.

Los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o pedido… perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el cargo de suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

En el caso de miembros del ayuntamiento que hayan surgido de postulación independiente, así como los que se reelijan, deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo ciudadano por planilla o el que prevea la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no com… no comprende a los Concejos Municipales que hayan sido nombrados por el Congreso en ejercicio de sus funciones.

Si alguno de los miembros de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley;

Segundo y tercero. Por cada miembro propietario de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada

Comisario de Policía, se elegirá un suplente para cubrir las faltas del respectivo propietario.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes en que se actúa y del año en que se actúa.

Firmado por todos los integrantes de la bancada de MORENA.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual solicito a la Primera Secretaría actúe en consecuencia.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Diputadas y Diputados respecto de la reserva presentada por la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra, por favor.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García, en funciones de Primer Secretario.- P.R.I.: Gracias, Diputada

Pregunto nuevamente a la Diputada Rosana Díaz Reyes, si se encuentra conectada.

Bueno.

Se cierra el sistema voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 11 votos a favor, 18 en contra y cero abstenciones de la reserva presentada.

[Se manifiestan 11 (once) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

18 (dieciocho) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Ismael Pérez

Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 (cuatro) no registrados, de las y los diputados: Rosana Díaz Reyes (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).]

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Elizabeth Guzmán, para que presente su reserva.

Diputada Elizabeth Guzmán.

Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA: Gracias.

Los que suscribimos, diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, comparecemos respetuosamente para presentar una reserva, respecto al dictamen con carácter de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en materia electoral, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como se ha señalado, el presente dictamen propone modificaciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, incorporando disposiciones relativas a la prohibición de la reelección inmediata de integrantes de los ayuntamientos.

Sin embargo, el análisis integral del proyecto se advierte que la regulación propuesta no desarrolla de manera uniforme y expresa los alcances de dicha prohibición en todos los artículos involucrados, lo que puede generar incertidumbre jurídica respecto a su aplicación efectiva.

Lo anterior, resulta especialmente relevante a la luz de la reforma Constitucional Federal en materia de no reelección y nepotismo electoral, mediante la cual se establece que las personas servidoras públicas de elección popular no podrán ser reelectas para el periodo inma… inmediato posterior, siendo su finalidad fortalecer la igualdad en la competencia electoral, evitando la concentración prolongada de poder político y garantizar que el acceso a los cargos de elección popular se realice bajo condiciones de mayor equidad y renovación democrática.

Particularmente, el artículo 116 constitucional dispone expresamente que las constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección inmediata de las diputadas y los diputados locales para el me… para el periodo inmediato posterior, constituyéndose así en un mandato de armonización legislativa dirigido a las entidades federativas, así como establecer el nepotismo electoral.

En ese sentido, el Congreso del Estado de Chihuahua, tiene la obligación de garantizar que la dis… las disposiciones que desarrollan dicho mandato constitucional se encuentren plenamente armonizadas y dotadas de la claridad necesaria para evi… evitar interpretaciones contradictorias.

Es importante señalar que una regulación incom-

pleta podría derivar en cuestionamientos sobre la elegibilibidad… elegibilidad de personas aspirantes a cargos de elección popular, comprometiendo la eficacia de una reforma constitucional cuyo objetivo es precisamente brindar claridad sobre la imposibilidad de ocupar de manera consecutiva el mismo cargo de representación popular.

No obstante, el dictamen sometido a consideración de esta Soberanía desarrolla de manera expresa la prohibición de reelección para las regidurías, pero omite establecer con la misma claridad y contundencia la prohibición aplicable a las diputadas y diputados locales y establecer con claridad el nepotismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto, esta reserva tiene como finalidad respetar el mandato Constitución Federal, estableciendo con claridad la no reelección y sentando las bases para que no exista nepotismo en los cargos públicos, sin excepciones y sin vacíos legislativos.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

RESERVA

Único.- Del dictamen materia de esta reserma… reserva, se propone adicionar una fracción VI y un segundo y tercer párrafo al artículo 41; reformar el artículo 44, así como adicionar el artículo 84, la fracción IX; así como adicionar una fracción al artículo 127, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. Para ser titular de una diputación se requiere:

VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación del grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad de la diputación.

Las diputadas y los diputados no podrán ser reelectos por el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda. Se instalará en casos ordinarios el día primero de septiembre y en los extraordinarios, el día que fije la convocatoria.

Las personas diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

ARTÍCULO 84. Para ser Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

IX. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco con… por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo.

Las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones V y VI, podrán ser electas siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separado de sus cargos o empleos.

ARTÍCULO 127. Para ser integrante de un

ayuntamiento, junta municipal o titular de una comisaría de policía, se requiere:

Fracción IX. En ningún caso, podrán participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, ? de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones por el Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Compañeras y compañeros esta reserva no cambia nada el sentido de el dictamen, y esta reserva no busca beneficiar a nadie, busca terminar con los privilegios en la política. La ciudadanía está cansada de ver los mismos nombres, los mismos grupos y las mismas familias heredándose cargos públicos.

Si estamos de acuerdo en la re… en la no reelección y estamos de acuerdo en el no nepotismo, hagámoslo de manera efectiva para todos y todas, insisto, lo que busca esta reserva y lo que plantea es darle claridad y que no quede ningún vacío de interpretación de la armonización que debe de haber con la reforma federal.

Entonces yo hago un llamado respetuoso a todas y todos mis compañeros de todas las fracciones políticas y quienes han decidido no tener un partido, a que, asumamos con responsabilidad esta reforma electoral que se está planteando y que hagamos un voto razonado, que no dejemos a la interpretación, si estamos de acuerdo en combatir el nepotismo cerremos las puertas a cualquier excepción, dejemos los discursos y vayamos a los hechos, cada voto dejará claro quien está del lado del reclamo popular y de lo que la ciudadanía nos pide, que es, no tener a las mimas personas, a las familias y a los mismos grupos en el poder.

¿Estamos del lado de la renovación democrática o seguiremos defendiendo los privilegios de unos cuantos en la política?

Insisto, no cambia para nada el sentido de la reforma, lo único que pide es clarificar y no dejar en duda ninguna interpretación.

Es cuanto, Presidenta.

[Aplausos].

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados procederemos a la votación de la reserva antes presentada.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran… pregunto a quienes se encuentran de moda… modalidad virtual para que emitan el sentido de su voto, por favor.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra, por favor.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 13 votos a favor, 18 votos en contra y cero abstenciones de la reserva anteriormente presentada.

[Se manifiestan 13 (trece) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

18 (dieciocho) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

2 (dos) no registrados, de los legisladores Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).]

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Edith Palma Ontiveros para que presente su reserva.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Buenas tardes a todos.

[Saluda en idioma rarámuri].

Diputada Presidenta, con fundamento en la fracción VII del artículo 75 de nuestra Ley Orgánica, le solicito me autorice dar lectura a un resumen de la presente reserva y que el texto íntegro se inserte al Diario de los Debates.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N. Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Gracias.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La que suscribe, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en las disposiciones que nos

rigen, acudo ante esta Tribuna a presentar reserva al dictamen con carácter de decreto, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral, respecto al derecho a la representación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como bien lo señala el dictamen motivo de análisis, en su capítulo de antecedentes, en abril del 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, por mi conducto, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el número 772, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

Así mismo, y en pleno apego al orden internacional, constitucional y legal, la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas, organizó y desarroi… desarrolló el proceso de consulta previa, libre e informada, con el propósito de escuchar la opinión de los pueblos indígenas de Chihuahua, respecto a diversas propuestas de reformas legislativas que afectan sus derechos, garantizando así el derecho que les asiste para participar en las decisiones que tome este órgano legislativo.

De lo anterior, se derivó un intenso trabajo realizado en 16 sedes de toda la Entidad, en las cuales participaron más de 1,495 representantes indígenas de los pueblos a través de sus autoridades tradicionales.

En dicha consulta, se sometieron a la consideración de los pueblos originarios 27 temas relacionados con derechos de diversa in… diversa índole, mismos que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger, incluido en los temas señalados, destaca el asunto 772, el cual aborda el derecho a la representación política de los pueblos indígenas, tanto en el Poder Legislativo como en los ayuntamientos de la Entidad, recibiendo la aprobación total de las autoridades tradicionales.

De esa manera, el Honorable Congreso del Estado tenía en su poder los elementos necesarios para realizar la reforma correspondiente, y la gran posibilidad de que Chihuahua se sumara a las Entidades que en el país, han resuelto las sentencias emitidas por los tribunales electorales para garantizar la participación política de los pueblos indígenas en condiciones de igualdad.

Una vez que la consulta fue agotada en sus etapas informativa y consultiva, el Comité Técnico Asesor, conformado por diversas instituciones responsables de velar por los derechos de los pueblos indígenas, así como por el cuerpo de asesores en técnica legislativa, y con el valioso apoyo del Instituto Estatal Electoral, desarrolló una propuesta que consideramos viable, la cual resumió, aunque no satisfactoriamente, el tema de nuestros intereses, particularmente en lo relacionado a la representación política indígena en el Poder Legislativo; esto es, la garen… garantía establecida en la Constitución Política de Chihuahua, de que los pueblos y comunidades indígenas tengan diputados o diputadas indígenas.

Dicho proyecto, aprobado por la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas, fue remitido en el mes de mayo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis e incorporación al proyecto de dictamen correspondiente, con la redacción que a adiciona los párrafos tercero y cuarto al artículo 40 de nuestra Constitución local.

A través de esa redacción se garantiza el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a la representación política en el Congreso del Estado, en condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de discriminación o simulación, y garantizando el respeto a los principios que rigen

la función electoral.

No obstante el este… el intenso trabajo realizado por la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas durante casi todo un año como resultado del proceso de consulta a los pueblos indígenas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presenta hoy un dictamen que está totalmente ayuno en materia de representación política indígena en el Poder legislativo; y ni siquiera hace el más mínimo ajuste al artículo señalado, limitando ese derecho exclusivamente a los ayuntamientos, trasgrediendo así el derecho internacional y nacional, y limitando e impidiendo la garantía de nuestros derechos como pueblos originarios.

De la misma manera, la redacción del dictamen que se presenta ante este Pleno en la reforma que propone a la fracción V en su artículo 8o. limita la representación política sólo a los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y solicitando… solicitando al Pleno respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y al trabajo de más de un año de la Comisión de la materia, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente reserva al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia electoral.

RESERVA:

Se reforma el arti… artículo 8o., párrafo segundo, fracción V; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 40, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, sin que sus sistemas normativos internos limiten sus derechos político-electorales.

Y en la reforma al artículo 40, se garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a la representación política en el Congreso del Estado, en condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de discriminación o simulación.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Grupo Parlamentario de MORENA.

Gracias.

- La C. Dip. Nancy Janeth Frías Frías, en funciones de Presidenta.- P.A.N.: Gracias Diputada. Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual solicito a la Primera Secretaria actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Diputadas y diputados, respecto de la reserva antes leída, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón cos… correspondiente de su pantalla. Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Diaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Se cierra… se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputada Rosana Diaz Reyes, que si puede volver a decir su voto, por favor.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: Sí, claro.

A favor, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputado Presidente, le informo que se han manifestado 14 votos a favor, 18 votos en contra, cero abstenciones, del contenido de la reserva antes leída.

[Se manifiestan 14 (catorce) votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

18 (dieciocho) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma (MC).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma en la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se le concede el uso de la palabra de nueva cuenta a la Diputada Edith Palma Ontiveros para que presente su reserva.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA: Diputado Presidente, con fundamento en la fracción XVII del artículo 75 de nuestra Ley Orgánica le solicito me autorice dar lectura a un… a un resumen de la presente reserva.

- El C. Dip. Guillermo Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada.

Adelante.

- La C. Dip. Edith Palma Ontiveros.- MORENA:

Gracias.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

Quien suscribe, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar reserva al dictamen de la Comisión de Coordinación (sic) y Puntos Constitucionales para establecer demarcaciones preferentes destinadas a los espacios de acciones afirmativas; lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar reserva al artículo 104 del dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el objetivo de que se incluya el establecimiento de demarcaciones preferentes para las candidaturas a diputaciones des… destinadas a acciones afirmativas.

Es bien sabido que diversas fuerzas políticas, en aras de simular el cumplimiento de las obligaciones en materia de inclusión, recurren a prácticas consistentes en postular a personas pertenecientes a grupos históricamente subrepresentados en distritos donde cuentan con esa… con escasas posibilidades de triunfo, limitado así el alcance real de las acciones afirmativas. No basta con incrementar el número de candidaturas reservadas para cons… consolidar una verdadera representación social; es indispensable generar condiciones que permitan a dichas candidaturas competir en circunstancias razonables de viabilidad electoral e igualdad en… en la contienda.

De otra forma, las acciones afirmativas corren el riesgo de convertirse en mecanismos meramente formales, que cumplan con la exigencia legal de registrar candidaturas, pero que no garantizan oportunidades reales de acceso a los cargos de elección popular para las personas pertenecientes a los grupos que busca proteger.

Es por ello, que la presente reserva al artículo 140 [104] del presente dictamen busca proponer la integración de distritos electorales preferentes destinados a acciones afirmativas, en los cuales por disposición de la ley o mediante acuerdo, previa insaculación, sean determinados por la autoridad electoral y se reserven para personas pertenecientes a los pueblos originarios, pero con discapacidad… personas de la diversidad sexual y juventud.

Se propone que los partidos políticos deberán designar como candidatos a la diputación del distrito electoral número 22 con cabecera en la ciudad de Guachochi a personas pertenecientes a los pueblos originarios; un distrito para personas con discapacidad, una para juventud y otro para la comunidad y dive… diversidad sexual.

La autoridad electoral al inicio del proceso electoral, mediante el procedimiento de insaculación, asignará los distritos en los cuales los partidos políticos deberán postular a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, los distritos que hayan sido asignados no se deberán incluir en las siguientes insaculaciones, hasta en tanto en la totalidad de los distritos electorales hayan postulado a personas con discapacidad, juventud y de la diversidad sexual, tanto las personas candidatas propietarias al cargo, como las suplentes, deberán pertenecer a los sectores de la población referidos.

Con esta reserva se fortalece el principio de igualdad sustantiva y se avanza de una lógica de cumplimiento formal hacia un modelo de inclusión efectiva, en el que las personas pertenecientes a grupos históricamente incluidos cuenten con oportunidades reales de acceder a los espacios de representación popular. Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de la presente iniciativa una reserva al artículo 104

Se destinarán distritos electorales preferentes en los cuales por disposición de la ley o mediante

acuerdo, previa insaculación, sean determinados por la autoridad electoral y que se encuentran reservados para personas pertenecientes a los pueblos originarios, personas con discapacidad, a juventud y personas de… de la diversidad sexual.

Para el registro de candidaturas se deberá acreditar lo siguiente:

d) Juventudes

i) Acta de nacimiento e identificación oficial.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, turnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del 2026.

Compañeras y compañeros, pues invitarlos a que tomemos en cuenta por primera vez, a pueblos y comunidades indígenas, hagamos posible que llegue… ahora sí, que llegue lo que tanto merecen nuestras personas, así que no me queda más que desearles una excelente votación y muchas gracias.

[Termina su participación en idioma rarámuri].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva, por lo que le solicito de la manera más atenta a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y Diputados procederemos a la votación de la reserva presentada por la Diputada Edith Palma, por favor expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que se manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se manifestaron 13 votos a favor, 19 en contra y cero abstenciones de la reserva presentada por la Diputada Edith Palma.

[Se manifiestan 13 (trece) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro

Torres Estrada (MORENA).

19 (diecinueve) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma (MC).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada, por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Y dado que el dictamen no presentó ninguna modificación dado vía reserva, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto 557/2026 VIII P.E.]:

DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V; 23, párrafo primero, y las fracciones I, III y IV; 36, párrafo duodécimo; 37, párrafo cuarto; 40, párrafo octavo; 41, párrafo primero, y las fracciones I, III, párrafo primero; IV, V y VI; 44; 84, párrafo primero, y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, y el párrafo segundo; 126, fracciones I, II y III; 127, párrafo primero, y las fracciones I, V y VI; y 196, párrafo primero. Se **ADICIONAN** a los artículos 8º, párrafo segundo, fracción V, un párrafo segundo; 23, la fracción VII; 41, la fracción VII; 84, párrafo primero, la fracción VIII; 127, la fracción VIII; y 196, un párrafo tercero. Se **DEROGA** el artículo 128; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. ...

…

I. a IV. …

V. Elegir, **de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos,** a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando **que** las mujeres **y** los **hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos ? designados,** en un marco que respete el pacto federal y la soberanía **del Estado. En ningún caso, sus Sistemas Normativos Internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de sus autoridades municipales.**

La ley regulará estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

VI. a X. …

…

…

…

ARTÍCULO 23. Se suspende el ejercicio de los derechos de **la ciudadanía** chihuahuense:

I. Por suspenderse los **derechos** de **la ciudadanía mexicana.**

II. …

III. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de los deberes de **la ciudadanía.**

IV. **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte**

una pena privativa de la libertad por delito doloso.

V. y VI. …

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 36. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

El Instituto Estatal Electoral ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las modalidades previstas en los incisos a), b) y c) del mismo Apartado, en los términos de la Ley General en la materia. **En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.**

…

…

…

ARTÍCULO 37. …

…

…

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia. **Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los**

derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Constitución.

…

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 40. …

…

…

…

…

…

…

En una primera ronda, se asignará una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del **9%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

…

ARTÍCULO 41. Para ser **titular de una diputación** se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.

II. …

III. Ser **persona originaria** o **vecina** del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.

…

IV. No haber sido **condenada o** condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

V. No ser **servidora o** servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

VI. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

VII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 44. El Congreso se renovará totalmente el año que corresponda.

Se instalará, en casos ordinarios, el día primero de septiembre y en los extraordinarios, el día que fije **la convocatoria.**

ARTÍCULO 84. Para ser **Gobernadora o** Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, **nativa o** nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. ...

III. No ser **persona ministra** de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

IV. No haber sido **nombrada Gobernadora o** Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución.

V. No ser **titular de la Secretaría** General de Gobierno, **dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Fiscalía** General del Estado, **ni Magistratura** del Tribunal Superior de Justicia.

VI. No ser **persona servidora pública** federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército.

VII. La condición que para ser **titular de una diputación** establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Las personas servidoras públicas comprendidas en las fracciones V y VI, podrán ser **electas** siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente **separadas** de sus cargos o empleos.

ARTÍCULO 126. ...

I. De los Ayuntamientos, **cuya elección será** popular y **directa** según el principio de votación mayoritaria relativa, residirán en las cabeceras de las municipalidades que gobiernen, durarán en su encargo tres años y **se integrarán por una Presidencia Municipal, una Sindicatura** y el número de **regidurías** que determine la ley, con sus **respectivas suplencias.**

Los ayuntamientos se integrarán además, con el número de **regidurías electas** según el principio de representación proporcional que determine la ley, la cual regulará el procedimiento para realizar las asignaciones correspondientes.

El número de **regidurías** de representación proporcional se fijará por la ley tomando en cuenta el índice demográfico y las condiciones socioeconómicas de cada municipio. **Las personas regidoras electas** por el principio de votación mayoritaria relativa y por el de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Las personas integrantes de los ayuntamientos **no** podrán ser **reelectas** para el mismo cargo por un período adicional. **Las personas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. Si alguna de las personas integrantes de un ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituida por suplencia, o se procederá según lo disponga la ley.**

II. De las juntas municipales, las **cuales** residirán en la cabecera de la sección municipal respectiva; durarán en su encargo tres años y serán integradas por **las personas** que la ley establezca y de acuerdo con los procedimientos que en la misma se regulen.

III. De **las personas titulares de las comisarías** de policía, **quienes** residirán en los lugares de menor población, durarán en su encargo tres años y serán **electas y removidas** en los términos indicados en la fracción anterior.

Por cada **persona propietaria integrante** de un Ayuntamiento o Junta Municipal y por cada **persona titular de una Comisaría** de Policía, se elegirá una suplencia para cubrir las faltas de **la respectiva persona propietaria.**

ARTÍCULO 127. Para **ser integrante** de un ayuntamiento, junta municipal o **titular de una comisaría** de policía, se

requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a IV. …

V. No haber **recibido condena** en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.

VI. No **fungir como persona servidora pública** federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo **de la ciudadanía** y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.

VII. ...

VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 128. Se deroga.

ARTÍCULO 196. Toda persona servidora pública del Estado o de los municipios, que tenga funciones de dirección y atribuciones de mando, al entrar en el desempeño de sus cargos, hará protesta formal de cumplir y, en su caso, hacer cumplir esta Constitución, la Federal y las leyes emitidas conforme a estas.

…

Las personas servidoras públicas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que asuman el cargo, deberán acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en razón de género, impartida por una institución o autoridad legalmente acreditada en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en el año 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en el año 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa, y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por el Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.

2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.

3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Soto Prieto, para que en representación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dé lectura al dictamen preparado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias. Diputado.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Calculo que van a ser unos 7 minutos para que no falte nadie ahorita a la votación. Hay que buscar en los sótanos, en los baños, en cada uno de los 18 pisos.

Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 176 de la Ley Orgánica 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura de los antecedentes y el decreto para remitirme hacer una breve síntesis de las consideraciones, no obstancese… no obstante, se inserte el contenido íntegro del documento en el Diario de los Debates

de la sesión.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.: Gracias.

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

Marco metodológico: dictaminación consolidada por conexidad temática:

Las iniciativas comprendidas en el presente dictamen, identificadas con los asuntos 75, 80,178, 300, 302, 310, 772, 893, 1053, 1369, 1405, 1409, 1439, 1522, 1587, 1590, 1609, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1631, 1633, 1634, 1635 y 1636, fueron turnadas a esta Comisión en distintas fechas y por diversos Grupos Parlamentarios y autoridades.

Cabe aclarar que el presente dictamen resuelve las iniciativas por lo que respecta a temas contenidos exclusivamente en la Ley Estatal Electoral y al Código Municipal de esta Entidad.

No obstante, su origen plural, todas convergen sobre un mismo sistema normativo electoral local y responden a una necesidad común: adecuar la legislación chihuahuense a las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con pos… con posterioridad al último proceso electoral ordinario, corregir las deficiencias estructurales identificadas por la autoridad jurisdiccional electoral y fortalecer los principios rectores del proceso electoral en el Estado.

La conexidad temática entre las iniciativas es objetiva y sustantiva: Todas inciden sobre la Constitución Política del Estado Libre y soberi…Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y todas tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Esta Comisión ejerció la facultad para dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora. Es de mencionarse, de manera muy resumida, que el presente dictamen aborda los siguientes ejes temáticos: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas con la respectiva consulta previa, libre e informada.

Derechos de las personas con discapacidad: Suspensión del voto activo, no reelección inmediata, registro de candidaturas, integración y funcionamiento de las asambleas municipales.

Acciones afirmativas: Bloques de competitividad, candidaturas a integrantes de ayuntamientos y planilla integral, plazos de registro, propaganda electoral y violencia política de género, reunión previa de trabajo y conjuntos electorales, mesas auxiliares de cómputo, régimen sancionador en materia de violencia electoral, procedimiento especial sancionador, integración de los ayuntamientos, régimen de vacantes, derogaciones de transitorios de decretos anteriores.

En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportunas y viables, con las modificaciones planteadas, las iniciativas que motivan el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Asimismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el buzón legislativo habili… habilitado en el portal electrónico de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo Primero. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo Segundo. Se reforman y se adicionan diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero. Se deroga el artículo cuarto transitorio del Decreto número LXVI/ RFLY/ 0732/20 del Octavo Periodo Extraordinario.

Artículo Cuarto. Se deroga el artículo segundo del Decreto número LXVII/RFLY/ 0583/2023 del Octavo Periodo Extraordinario.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su… al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo previamente lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo. Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidores públicas en ellas mencionadas serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en 2030.

En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentran ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia a la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley, quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Artículo Tercero. Las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento de alguna acción afei… afirmativa y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial, conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente sin que la entrada en vigor del presente decreto constituya por sí misma impedimento para su postulación.

Artículo Cuarto. El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por sistema normativo interno, para tales efectos podrá:

I. Celebrar convenios de colaboración y o coordinación con las autoridades correspondientes.

II. Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente decreto.

III. Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

Artículo Quinto. El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios. Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos,

electorales y jurisdiccionales en los términos que establezcan esta ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás aplicaciones… condiciones aplicables, las alertas tendrán carácter orientador y preventivo, la determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

Artículo Sexto. El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de 90 días para armonizar su regl… reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente decreto.

Artículo Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Económico, aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en reunión de fecha 19 de junio del 2026.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 75,** por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en lo relativo a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Con fecha 13 de septiembre del año 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 80,** por medio de la cual propone reformar los artículos 40 de la Constitución Política, y 17 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, respecto a la distribución de diputaciones de representación proporcional.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fecha 29 de octubre del año 2024, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 178,** por medio de la cual propone reformar el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos.

El pasado 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al

estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 300,** por medio de la cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, la Ley Electoral y el Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a fin de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado.

El 16 de octubre del año 2025, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

V. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 302**, a efecto de proponer la reforma del artículo 40 de la Constitución Política, así como diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público, que contribuya a atender las necesidades más sentidas de la sociedad.

El pasado14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VI. Con fecha 5 de noviembre del año 2024, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 310,** por medio de la cual propone adicionar el artículo 31 Bis a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para que se establezca el requisito para los integrantes de los tres Poderes del Estado y los Municipios, de certificarse en materia de Interés Superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, Paridad, Derechos Humanos y Prevención de la Violencia; así mismo, reformar el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado, para que los candidatos de elección popular satisfagan dicho requisito.

De igual manera el 12 de noviembre del año 2024, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VII. Con fecha 14 de abril del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 772,** por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

Así mismo el 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

VIII. Con fecha 23 de junio del año 2025, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 893,** por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de garantizar la libertad política, mediante un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad, austeridad, eficiencia y ahorro en el gasto público.

El día 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IX. Con fecha 2 de octubre del año 2025, el Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1053,** a través de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua, con el propósito de disminuir el número de Regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

Por lo que el 7 de octubre del año 2025, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

X. Con fecha 9 de enero del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1369,** proponiendo reformar el artículo 17 del Código Municipal, así como reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Electoral, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, respecto a la elección de Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

El 16 de enero del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XI. Con fecha 13 de febrero del año en curso, el Diputado José Alfredo Chávez Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1405,** por medio de la cual propone derogar el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., así como el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., referente a la elección de Regidurías.

El pasado 17 de febrero del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XII. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1409,** por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a efecto de investigar de oficio la violencia política en razón de género y los discursos de odio.

El 14 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIII. Con fecha 10 de marzo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1439,** por medio de la cual propone reformar la fracción I del artículo 21, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y reformar el artículo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer que las personas chihuahuenses a partir de los dieciséis años de edad podrán emitir su voto.

Con fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Con fecha 6 de abril del año en curso, fue recibido oficio de notificación TEE/AC/089/2026, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual notifica al H. Congreso del Estado Chihuahua, la sentencia dictada por el Pleno de ese Órgano Jurisdiccional, de fecha 31 de marzo de 2026, dentro del expediente identificado con la clave JDC-010/2026 y acumulados, para que este Congreso prevea lo necesario a fin de que se realicen las adecuaciones normativas que estime pertinentes, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., el cual se identifica con el **número 1522,** mismo que con fecha 14 de abril del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta

Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Con fecha 14 de mayo del año en curso, el Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1587,** a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de prohibir la delegación o asunción de las facultades locales relativas a la impresión, distribución y entrega de documentación electoral, así como la recepción, traslado o custodia de los paquetes electorales; y para que la persona candidata a la presidencia municipal, pueda ser incluida en la planilla de regidurías por el principio de representación proporcional.

Con fecha 19 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Con fecha 15 de mayo del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1590,** a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua, con el objeto de fortalecer los principios de representatividad democrática efectiva, el control de la sobrerrepresentación y la subrepresentación política.

El pasado 19 de mayo del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Con fecha 2 de junio del año en curso, las Diputadas y Diputados América Victoria Aguilar Gil, Alma Yesenia Portillo Lerma, Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, Representante del Partido del Trabajo y Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante del Partido Verde Ecologista del México, presentaron iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1609,** a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral y del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a efecto de establecer el proceso para que la persona candidata a la Presidencia Municipal y su suplente puedan integrar la primera fórmula de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional; armonizar la integración de los Ayuntamientos con el límite constitucional federal de hasta quince Regidurías; y precisar que el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia Municipal solo operará en votaciones que deban resolverse por mayoría simple, sin afectar mayorías absolutas, mayorías calificadas o requisitos especiales de votación.

Así mismo el 5 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XVIII. Con fecha 8 de junio del año en curso, la Diputada América Victoria Aguilar Gil, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1617,** a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Electoral, y Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, a fin de establecer como requisito obligatorio la acreditación en materia de género, igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, para el acceso a cargos de mando superior y dirección en el servicio público.

El día 9 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1622,** a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Electoral y del Código Municipal, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en

materia electoral.

Por lo que el 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XX. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, Representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1623,** a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de simplificación del modelo municipal, registro integral de candidaturas, paridad, acciones afirmativas, representación proporcional y armonización normativa.

El día 10 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXI. Con fecha 10 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1624,** a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de segunda vuelta electoral para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, nuevo modelo de distribución del financiamiento público ordinario, porcentaje de votación para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y orden de asignación de las diputaciones por dicho principio.

Con fecha 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXII. Con fecha 10 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1625,** a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El pasado 11 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIII. Con fecha 16 de junio del año en curso, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1631,** a efecto de reformar diversas fracciones del numeral 5) del artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de autodeterminación de los partidos políticos para la determinación de los bloques de competitividad de género.

El día 17 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXIV. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1633,** a fin de fortalecer la certeza jurídica y la eficiencia operativa en los cómputos municipales.

El 17 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXV. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto,

identificada con el **número 1634,** de la cual se propone reformar el artículo 27 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de fortalecer el blindaje institucional contra el financiamiento ilícito en los procesos electorales, mediante el incremento del financiamiento público destinado a gastos de campaña.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXVI. Con fecha 17 de junio del año en curso, la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1635,** a efecto de reformar el inciso a) del artículo 28 de la Ley Electoral, así como la fracción I del artículo 27 Bis de la Constitución Política, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con la finalidad de fortalecer el financiamiento público de los partidos políticos, garantizar el pluralismo político y disuadir el uso de recursos de procedencia ilícita en las campañas electorales del Estado de Chihuahua.

El día 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXVII. Con fecha 18 de junio del año en curso, el Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, identificada con el **número 1636,** a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

El 18 de junio del año en curso, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a quienes integran esta Comisión la iniciativa en comento, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XXVIII. El contenido íntegro de las Iniciativas arriba mencionadas y su exposición de motivos pueden ser localizadas en los enlaces que a continuación se enlistan:

Iniciativa 75:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22405.pdf
Iniciativa 80:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22415.pdf
Iniciativa 178:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22614.pdf
Iniciativa 300:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22794.pdf
Iniciativa 302:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22798.pdf
Iniciativa 310:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22813.pdf
Iniciativa 772:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23688.pdf
Iniciativa 893:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23967.pdf
Iniciativa 1053:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24304.pdf
Iniciativa 1369:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24846.pdf
Iniciativa 1405:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24929.pdf
Iniciativa 1409:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24938.pdf
Iniciativa 1439:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24998.pdf
Iniciativa 1522:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25170.pdf

Iniciativa 1587:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25314.pdf
Iniciativa 1590:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25319.pdf
Iniciativa 1609:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25363.pdf
Iniciativa 1617:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25384.pdf
Iniciativa 1622:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25394.pdf
Iniciativa 1623:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25396.pdf
Iniciativa 1624:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25398.pdf
Iniciativa 1625:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25399.pdf
Iniciativa 1631:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25411.pdf
Iniciativa 1633:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25413.pdf
Iniciativa 1634:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25416.pdf
Iniciativa 1635:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25418.pdf
Iniciativa 1636:
https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/25420.pdf

XXXV. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos de antecedentes.

II. Marco metodológico: dictaminación consolidada por conexidad temática

Las iniciativas comprendidas en el presente dictamen - identificadas con los asuntos 75, 80, 178, 300, 302, 310, 772, 893, 1053, 1369, 1405, 1409, 1439, 1522, 1587, 1590, 1609, 1617, 1622, 1623, 1624, 1625, 1631, 1633, 1634, 1635 y 1636 - fueron turnadas a esta Comisión en distintas fechas y por diversos grupos parlamentarios y autoridades. Cabe aclarar, que el presente Dictamen resuelve las iniciativas por lo que respecta a temas contenidos exclusivamente en a la Ley Estatal Electoral y al Código Municipal de esta entidad. No obstante, su origen plural, todas convergen sobre un mismo sistema normativo electoral local y responden a una necesidad común: adecuar la legislación chihuahuense a las reformas constitucionales federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación con posterioridad al último proceso electoral ordinario, corregir las deficiencias estructurales identificadas por la autoridad jurisdiccional electoral y fortalecer los principios rectores del proceso electoral en el Estado.

La conexidad temática entre las iniciativas es objetiva y sustantiva: todas inciden sobre la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y todas tienen como horizonte el proceso electoral ordinario 2026-2027. Esta Comisión ejerció la facultad prevista en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para dictaminarlas de manera conjunta, conforme a la práctica parlamentaria consolidada de la Legislatura y a los criterios de economía procesal y coherencia normativa que rigen la función dictaminadora.

El resultado del proceso de análisis, deliberación y negociación interpartidaria es el Decreto cuyo articulado se somete al Pleno. Los acuerdos alcanzados reflejan los puntos de convergencia de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, quedando constancia en actas de los temas en que algún grupo parlamentario manifestó posición diferenciada, sin que

ello constituya veto al conjunto de la reforma.

III. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

El texto vigente del artículo 8°, fracción V, del Constitución local, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos. La reforma que se dictamina incorpora tres elementos: la garantía de que mujeres y hombres ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad en los procesos de elección indígena; el reconocimiento del derecho de acceso y desempeño de cargos públicos y de elección popular; y la precisión de que en ningún caso los sistemas normativos internos limitarán los derechos político-electorales de la ciudadanía en la elección de autoridades municipales.

Esta adecuación responde a la obligación convencional del Estado mexicano derivada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha exigido la compatibilización del ejercicio de los sistemas normativos internos con los derechos fundamentales de carácter individual. La locución ”en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado” recoge el límite constitucional establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de las Acciones de Inconstitucionalidad derivadas de reformas similares en otras entidades federativas. Esta Comisión considera que la reforma es congruente con el artículo 2°, Apartado A, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no invade la reserva federal en la materia.

A. Ahora bien, por la importancia que representa la promoción, respeto, garantía y vigilancia de los derechos humanos así como el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que de alguna manera puedan afectar sus intereses como colectividades, es que este Poder Legislativo a través de esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, llevo a cabo el proceso de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado respecto a las medidas legislativas que se analizan en el presente.

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

A fin de dar a conocer las actividades realizadas con motivo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, se presenta el siguiente:

INFORME

OBJETIVO DE LA CONSULTA

Este instrumento de participación logra que quienes pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas emitan sus opiniones o sugerencias y manifiesten si están de acuerdo, o no, en lo expuesto por la Autoridad Responsable, a fin de establecer acuerdos que realmente beneficien a sus intereses y comunidades.

Escuchar las propuestas, manifestaciones, comentarios y opiniones que tienen las personas que pertenecen a los pueblos originarios y comunidades indígenas, así como garantizar en todo momento su derecho a ser consultadas.

DERECHO A LA CONSULTA

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la consulta, como un instrumento de participación democrática para la toma de decisiones, emitir opiniones, comentarios, propuestas o sugerencias, a fin de lograr acuerdos u otorgar su consentimiento previo, libre e informado. Este derecho encuentra sustento en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º., 2º., y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 6, 7, 8 y demás aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Chihuahua; 26, 27 y demás aplicables de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua; 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión de Dictamen a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran iniciativas en materia de derecho indígena o bien cualquier otra que se relacione con pueblos originarios y comunidades indígenas del Estado, por lo que se aprobó fuera el **31 de mayo de 2025,** mediante el Acuerdo **AJCP/004/2025.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Modalidad de la Consulta: Estatal

Con la participación de los pueblos y comunidades que residan en el territorio estatal.

Integración del Comité Técnico Asesor:

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado.

Órgano Técnico: Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.

Órgano Garante: Instituto Estatal Electoral.

Observador: Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Representante del Sector Académico: Universidad Autónoma de Chihuahua.

Etapas y fechas de la Consulta:

Preparación. Del 11 de febrero al 30 de junio.

Acuerdos Previos. Del 01 de julio al 01 de agosto.

Información. Del 01 de agosto al 17 de septiembre.

Deliberación Interna. 2 semanas entre etapa de información y de consulta por sede.

Consulta. Del 15 de agosto al 07 de octubre.

Seguimiento. Pendiente de realizarse

MATERIA DE LA CONSULTA

1.- 71 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo a la figura del municipio.

2.- 166 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en materia de programas dirigidos a las mujeres indígenas para la prevención de cáncer de mama.

3.- 288 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar el artículo 36 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar la progresividad en el presupuesto de egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

4.- 304 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, referente a la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses.

5.- 341 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en lo relativo a la integración del Consejo Estatal de la Juventud.

6.- 351 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de declarar como patrimonio cultural del Estado ”La Carrera de Ariweta”, y el segundo domingo de abril de cada año, como día estatal de la misma.

7.- 364 Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de armonizarlas con la Constitución Federal, relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

8.- 370 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 36 Bis a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto

Público del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar la progresividad en el Presupuesto de Egresos respecto al año fiscal inmediato anterior, en favor de los programas destinados a la protección de los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas del delito, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y personas con discapacidad.

9.- 383 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando este se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión.

10.- 477 Iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para elevar la Oficina de Asuntos Indígenas a rango de Dirección, con el objetivo de lograr una mayor visibilidad e incidencia en políticas públicas municipales de los pueblos originarios

11.- 489 Iniciativa con carácter de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el fin de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas.

12.- 503 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de penalidad agravada, en el caso de violencia sexual contra personas de grupos vulnerables.

13.- 509 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial.

14.- 539 Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto de garantizar el acceso del derecho pleno a la salud, a través de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.

15.- 587 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, en materia de patrimonio material, intangible y biocultural, así como promover e impulsar las investigaciones antropológicas y etnográficas en nuestro Estado.

16.- 590 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción IV, del segundo párrafo, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de interés superior de niñas, niños y adolescentes indígenas.

17.- 592 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar la fracción XI, al artículo 4 de la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como objeto de la ley, el impulso a políticas que desarrollen y fortalezcan las MIPYMES lideradas por mujeres indígenas.

18.- 593 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción VIII, del artículo 27 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se cuente con personal capacitado en lenguas indígenas para eliminar la brecha lingüística y facilitar la comunicación efectiva con las mujeres indígenas.

19.- 626 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del

Patrimonio Cultural; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N'dee/N'nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

20.- 636 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un último párrafo al artículo 8 de la Constitución Política; reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé o Apache, como pueblo originario del Estado de Chihuahua.

21.- 702 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el párrafo segundo, del artículo 1 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto garantizar que las instituciones de salud que brindan atención médica de segundo nivel, cuenten con intérpretes y traductores en lenguas indígenas, a fin de garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a las personas pertenecientes a los pueblos originarios.

22.- 749 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo, del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, y adicionar un segundo párrafo, al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.

23.- 772 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política, del Código Municipal y de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el derecho a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, estableciendo la obligación de las figuras de la diputación indígena, y la de regidor o regidora indígena en la legislación local.

24.- 793 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el inciso D del artículo 4, así como el artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, relativo al procedimiento para la designación y nombramiento del Presidente y diversos cargos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

25.- 820 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como de la Ley Estatal de Educación, en materia del derecho a la educación, con perspectiva intercultural y plurilingüe de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

26.- 838 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXV del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer la categoría del puesto de traductor e intérprete.

27.- 861 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, con el propósito de proteger el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

CONVOCATORÍA A LA CONSULTA

Se establecieron 16 sedes en las cabeceras de los municipios del Estado con mayor presencia de pueblos y comunidades indígenas y se llevó a cabo la convocatoria de manera regionalizada, con apoyo de traslado para las comunidades más lejanas de las cabeceras, interesadas en participar en el proceso de consulta.

En este tenor, se publicó la Convocatoria en el micrositio de la página oficial del H. Congreso del Estado y sus redes, se distribuyó de forma impresa por el Estado, con la colaboración de las autoridades que integran al Comité Técnico Asesor

y autoridades municipales; así mismo se publicitó mediante la radio en los diferentes municipios sedes del Proceso de Consulta, así como municipios y localidades cercanas, a través de radiofusoras como la XETAR.

COBERTURA GEOGRÁFICA Y ASISTENCIA A LA CONSULTA

COBERTURA GEOGRÁFICA Y ASISTENCIA A LA CONSULTA

SEDE Cd. Juárez

ASISTENTES
De información: 104
De Consulta: 66

PUEBLOS ORIGINARIOS
Náhuatl
Mazahua
Chinanteca
Zapoteco
Mixteco
Purépecha
Wixarika / Huichol
Rarámuri
Cuiteco
Zoco Popoluco
Afrodescendiente
N'dee/N'nee/Ndés

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Col. Revolución
2. Morada de Colibríes
3. La Chinanpa
4. Urbivilla del Cedro
5. Col. Siglo XXI
6. Col. La Chinantilla
7. Col. Granjas
8. Col. Sol Poniente
9. Col. Samaca
10. Anapra
11. Col. Guarica
12. Col. Tarahumara
13. Col. Estrella del Poniente
14. Col. Campesina
15. Col. Palo Chino
16. Col. Lomas del Valle
17. Col. KM. 30
18. Col. Toribio Ortega de las Aztecas
19. Col. San Queli
20. Col. La Biblia
21. Col. Km. 33
22. Chamizal
23. Col. Tierra Nueva

SEDE Nuevo Casas Grandes

ASISTENTES
De información: 19
De Consulta: 23

PUEBLOS ORIGINARIOS
N'dee/N'nee/Ndés
Rarámuris

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Comunidades de Ascensión
2. Casas Grandes
3. Galeana
4. Nuevo Casas Grandes

SEDE Delicias

ASISTENTES
De información: 28
De Consulta: 18

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Delicias
2. Camargo
3. Rosales
4. Guadalupe y Calvo
5. Guachochi

SEDE Chihuahua

ASISTENTES
De información: 108
De Consulta: 64

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán
Warijó
N'ndee/N'nee/Ndé
Otomi
Yoli

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Sierra Azul
2. Asentamiento Carlos Arroyo
3. Palomir
4. Rinconada Los Nogales
5. La Noria
6. Mármol
7. Cumbres Urbivilla
8. Pacífico
9. Labor de Terrazas
10. Díaz Intante
11. Oasis
12. Madera 65
13. Junta de los Ríos
14. Ladrilleras
15. Campesina
16. Ladrilleras del Norte
17. La Soledad
18. Porvenir
19. Gabriel Teporaca
20. Napawika
21. Vistas Cerro Grande
22. Punta de Ascensión
23. Martín López
1. Moris
2. Carichí
3. Madera
4. Guadalupe y Calvo
5. Bocoyna
6. Ojinaga
7. Guachochi
8. Urique

SEDE Parral

ASISTENTES
De información: 45
De Consulta: 64

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. San Andrés
2. Asentamiento Los Carrizos
3. Zona Sur
4. Albergue El Venadito
5. Los Carrizos
6. Topochico
1. Guadalupe y Calvo
2. Allende
3. Baborigame
4. Guachochi
5. Balleza
6. Jiménez
7. Valle de Zaragoza

SEDE Balleza

ASISTENTES
De información: 196
De Consulta: 92

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS 1. Balleza
2. Pinalejo
3. Baquiriachi
4. Pichique
5. Lagunita
6. Arroyo Hondo
7. Buenavista
8. Baqueachi
9. Tucheachi
10. Piedra Agujerada
11. Las Delicias
12. El Vergel
13. Tecorichi
14. Bacochi
15. Guachamoachi
16. La Aciendita
17. Pénjamo
18. Saguarachi
19. El Llano
20. La Laja

21. Huejotitán
22. Mesa Blanca
23. Los Ángeles
24. Aserradero del Vigueño
25. El Cuervo
26. Pichique
27. San Juan de Iturralde
28. El Almagre
29. Mesa del Maguey
30. El Trigueño
31. El Bosque
32. El Tigre
33. Agua Azul
34. Guasachique
35. Rancho Los Aguajes
36. Laguna de Juanota
37. La Tetona
38. Guichagoachi
39. La Cieneguita
40. Alto de la Garrocha
41. La Concepción
42. Tres Hermanos
43. San Antonio de Abajo
44. La Joya
45. El Salto
46. El Molino
47. San Carlos
48. El Durazno
49. La Lagartija
50. Lagunitas
51. Guazarachi
52. Tierra Blanca
53. El Terrero
54. Guichagoachi
55. Piedra Bola
56. Ultimagua
57. Santana
58. Chaweaachi
59. San Javier
60. Parral
61. Parichi
62. La Punta
63. Los Tazacotez
64. El Paso del Águila

SEDE Madera

ASISTENTES
De información: 65
De Consulta: 40

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Apache
Pima
Oóba

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Cetesachi
2. La Mesa
3. Casa Colorada
4. Mesa de la Simona
5. El Cable
6. Los Ojitos
7. Refugio
8. Las Espuelas
9. Mesa del Garabato
10. Huizapa

SEDE Carichí

ASISTENTES
De información: 42
De Consulta: 29

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Manzano
2. Las Juntas
3. Bacuseachi
4. Chineachi
5. Guaguacherare
6. Basoneachi
7. Arroyo del Agua
8. San José Baqueachi
9. Rumigarachi
10. Sarabichi
11. Ocorare
12. Ranchería Yepo
13. La Junta
14. Tecovichi

15. Bacabureachi
16. Chineachi
17. Tajearachi
18. Noralachi

SEDE Guerrero

ASISTENTES
De información: 52
De Consulta: 21

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Rancho Heredia
2. Tehuerachi
3. Tomochi
4. Santa Rosa
5. Aguacaliente
6. Río Verde
7. Tabacote
8. San Pablo de la Sierra
9. Alamito
10. El Terrero
11. El Mesteño
12. La Junta
13. Arroyo Seco
14. Cieneguita de Ariseachi
15. Behuerichi
16. Cerro Blanco
17. Cusarare
18. Nopalera

SEDE Creel

ASISTENTES
De información: 60
De Consulta: 39

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Gutemare
2. Gasisuchi
3. Bosques Repechique
4. Tosánachi
5. Bahinocochi
6. Talayotes
7. Rochivo
8. Repechique
9. Machogue
10. Huevachi
11. San Ignacio
12. El Salto
13. San Miguel
14. Gorachi
15. Los Manzanos
16. Samachique
17. Tbachi
18. Humira
19. Cerro Pelón
20. Basichi
21. Los Ojitos
22. Sajaewechi
23. Morivo
24. Estación Sánchez
25. Choguita
26. Rituchi
27. Guipitare
28. San Elías
29. Kawirari
30. El Regalito
31. Batagarare
32. Wetosacachi
1. Guazaparez
2. Guerrero
3. Guadalupe y Calvo

SEDE Maguarichi

ASISTENTES
De información: 31
De Consulta: 19

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Río de las Lajas
2. Guirichivo

3. Ocovochi
4. Chuchique
5. Guacavito
6. Ahuerare
7. Jayepachi
8. San José de las Lajas
9. Maguarichi
10. La Pila
11. Piedra de la Lumbre
12. Cusarare
13. San Juan
14. Gailepuchi
15. Yepachi
16. Nawerare

SEDE Uruachi

ASISTENTES
De información: 43
De Consulta: 22

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. San Antonio
2. La Soledad
3. El Rinconcito
4. San Juan
5. Sorinova
6. Bahuichivo
7. Chiltepín
8. La Huerta de los Ríos
9. La Ciénega del Rincón
10. Orisobo
11. Mesa del Vallesillo
12. La Cumbre
13. Las Tunas
14. Trigo de Contreras
15. Arechuyvo
16. Mesa de Ríos
17. La Barranca
18. El Llano
19. Santísimo de Arriba
20. Mocorochi
21. San Juan
22. Calaveras
23. Correidora de Arriba
24. Jicamaras
25. El Trigo
26. El Arco

SEDE Chínipas

ASISTENTES
De información: 9
De Consulta: 11

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Desfiladeros
2. Loreto
3. Santa Ana
4. Triguito de Canela
5. Palmarejo
6. Teporachi
7. Los Hiladeros
8. Majoy

SEDE Urique

ASISTENTES
De información: 77
De Consulta: 33

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri
Warijó

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Guapalayna
2. Piedra de la Cuesta
3. Guadalupe Coronado
4. El Naranjo
5. Mesa del Sombrero
6. San Rafael
7. El Pinal
8. Cerocahui
9. Churo

10. Cieneguita de la Barranca
11. La Mesa
12. Mesa de Moribo
13. Hormiguero
14. Potrerito
15. San Isidro Gavilanes
16. Basigochi
17. Boca del Arroyo de la Güera
18. Guazachique
19. El Plátano
20. Mesa de Guitayvo
21. La Misión
22. Pie de la Cuesta
23. La Laja
24. El Carrizal
25. La Hacienda
26. San José del Pino
27. Piedras Verdes
28. Tempisque
29. San Alonso
30. Tasacate
31. Comurachi

SEDE Batopilas

ASISTENTES
De información: 186
De Consulta: 52

PUEBLOS ORIGINARIOS Rarámuri

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS
1. Santa Rita
2. Chapotare
3. Guacarayvo
4. Bcuseachi
5. Manzano
6. Guimaybo
7. Gurare
8. San Ignacio
9. Guayabas
10. San José de Valenzuela
11. Puerto Viejo
12. San Juan de Dios
13. La Palma
14. Batopilas
15. Munerachi
16. Cerro Colorado
17. El Palmiro
18. Coyachique
19. La Machaca
20. Yahuirachi
21. Coyotitos
22. Guisuchi
23. Chinivo
24. Coyachique
25. Gavilana
26. Guacayvo
27. Bacuseachi
28. Bocayvo
29. Rosanachi
30. El Pandito
31. Chapote
32. Praderas de Villa
33. Mesa de Yerbabuena
34. Bacuseachi
35. El Cuechi
36. El Chivo
37. Los Llanitos
38. Colimas
39. Satevó
40. Las Zarcas
41. La Galerita
42. Rancho Viejo
43. El Pinto
44. Baquiriachi
45. Tsajiza
46. La Laguna
47. Shuarare
48. Cuchiverachi
49. Sorichique
50. Recohuachi
51. La Caña

SEDE Guachochi

ASISTENTES
De información: 110
De Consulta: 69

PUEBLOS ORIGINARIOS
Rarámuri

Ódame/ Tepehuán

COMUNIDADES COLONIAS MUNICIPIOS

1. Tatahuichi
2. Papajichi
3. Norogachi
4. Cumbre
5. Sicarachi
6. Rojasare
7. Aeropuerto
8. Aboreachi
9. Guachochi
10. Guasarochi
11. Pawanachi
12. Caborachi
13. Bacomuchi
14. Cumbres de Guerachi
15. Nacacochi
16. Wiyarare
17. Cerro Grande
18. Cieneguita de la Sinforosa
19. El Aguaje
20. La Gobernadora
21. Otobachi
22. Agua Escondida
23. Loma del Manzano
24. Lagunitas
25. Huizorachi
26. Sehuerachi
27. Papaguichi
28. Agua Zarca
29. Agua Blanca
30. Cieneguitas
31. Siquirichi
32. El Chiquero
33. Tatehuichi
34. La Joya
35. Corralito
36. La Gloria
37. Coloradas de la Virgen
38. Baborigame
39. Mesa de los Morteros
40. Piedra Agujerada
41. Los Tuercos
42. Caborachi
43. Turuseachi
44. La Unión
45. Las Fresas
46. Guadalupe y Calvo
47. Santa Anita
48. Siborachi
49. Guerachi
50. Orachi

De lo anterior se desprende que asistieron 940 y 555 personas, en las Etapas de Información y de Consulta, respectivamente, dándonos un total de **1495 personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas,** que participaron en el Proceso de Consulta.

Además, se consultaron a los pueblos Rarámuri, Ódami, Warijó, Pima, N'nee/N'dee/Ndé o Apaches o Chiricahuas, Náhuatl, Mazahua, Chinanteca, Zapoteco, Mixteco, Purépecha, Wixarika/ Huichol, Zoco Popoluco y Afrodescendientes.

CONCLUSIONES

La consulta permitió recabar los insumos técnicos necesarios, constituyendo la base fundamental para que la Comisión de Dictamen Legislativo finalice la integración de las reformas con el soporte documental idóneo.

Más allá del cumplimiento de la obligación legal, este ejercicio materializa el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios; a través de la escucha activa y la deliberación interna, se ha logrado establecer un diálogo constructivo que asegura que la cosmovisión, necesidades y prioridades de las comunidades queden genuinamente plasmadas en el marco normativo de Chihuahua.

Finalmente, este proceso ratifica el compromiso del H. Congreso del Estado con la legalidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La incorporación de los acuerdos alcanzados no solo dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, sino que garantiza que las decisiones públicas sean tomadas bajo un esquema de corresponsabilidad, con y para los pueblos y comunidades indígenas.

Los documentos generados en el Proceso de Consulta pueden ser consultados de forma integra en el portal oficial del H.

Congreso del Estado de Chihuahua.

IV. Derechos de las personas con Discapacidad

No pasa desapercibido para esta Comisión que se realizó el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2022, 2024 y 2025, mismas que guardan fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; el estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones; la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad; la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

En los procesos de consulta correspondientes se convocaron a:

a) Personas con discapacidad.

b) Familias con alguna persona con discapacidad.

c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.

d) Organizaciones de y para personas con discapacidad, y

e) Sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

Durante el desarrollo del proceso consultivo se conto con una nutrida participación de las referidas personas e instituciones, en donde se generó un importante intercambio de ideas, coincidiendo tanto el congreso como las personas asistentes en la trascendencia de los temas abordados en las iniciativas.

La integralidad del proceso, su desarrollo y actas correspondientes pueden ser consultados mediante el portal electrónico oficial del H. Congreso del Estado.

V. Ley Electoral del Estado de Chihuahua

A. Suspensión del voto activo

El texto adoptado precisa que la suspensión del derecho al voto procederá únicamente cuando en sentencia condenatoria firme se dicte una pena privativa de la libertad por delito doloso. Con ello, las personas en prisión preventiva y las que cumplan penas por delitos culposos conservarán su derecho al sufragio activo.

B. No reelección inmediata

La reforma constitucional federal del 1 de abril de 2025, estableció la prohibición de reelección inmediata para diputaciones propietarias en calidad de suplentes y para personas integrantes de ayuntamientos propietarias.

La disposición sobre regidurías indígenas establece que los municipios con cuarenta por ciento o más de población indígena conforme al último censo del INEGI se integrarán por una regiduría indígena electa conforme a los sistemas normativos internos del pueblo o comunidad correspondiente. Se establece el plazo del último día de agosto del año de la elección para la conclusión de ese proceso, garantizando que la integración quede definida antes de la toma de posesión.

C. Registro de candidaturas

El bloque de artículos relativos al registro de candidaturas se reforma con un doble propósito: incorporar la plataforma digital de registro como mecanismo principal, preservando la vía presencial como derecho alternativo de los partidos políticos; y establecer con precisión los límites del ejercicio reglamentario del IEE en materia de registro.

Se precisa que el registro puede realizarse mediante medios electrónicos sin suprimir la opción presencial y que los partidos pueden utilizar las Asambleas Municipales y Distritales como canales supletorios de registro, previa autorización de su representante ante el Consejo Estatal. Esta disposición recoge una práctica operativa consolidada y le otorga sustento legal expreso.

Una reforma de especial relevancia institucional es la que establece la obligación del Consejo Estatal de emitir los lineamientos de registro en la primera semana posterior a la sesión de instalación, precisando además que dichos lineamientos no podrán crear requisitos, restricciones ni cargas

adicionales a los previstos en la Constitución y en la Ley, y que deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos.

Así mismo se debe precisar que las resoluciones de registro del Consejo Estatal son apelables ante el Tribunal Estatal Electoral en un plazo máximo de siete días, otorgando certeza sobre la vía impugnativa y eliminando ambigüedades sobre la instancia competente.

D. Integración y funcionamiento de las Asambleas Municipales

De la misma manera se incorpora como perfil deseable de las personas consejeras de las Asambleas Municipales la acreditación de habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral, elevando los estándares de la función electoral en el ámbito municipal sin constituir un requisito de inelegibilidad adicional. Así mismo, establece la obligación institucional del IEE de proporcionar capacitación y formación permanente a los integrantes de las Asambleas desde el momento de su instalación.

E. Acciones afirmativas

Se regula con mayor precisión las acciones afirmativas para candidaturas de personas indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual, estableciendo para cada grupo los documentos de acreditación correspondientes. Esta Comisión considera que la certeza sobre los requisitos documentales protege tanto a las personas que pertenecen a estos grupos -al impedir la exigencia de documentos no previstos en la ley- como a la integridad del sistema de acciones afirmativas -al prevenir la simulación.

La determinación de que el dos por ciento del total de regidurías que efectivamente registren los partidos en el Estado corresponda a fórmulas de acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente recoge el consenso alcanzado en los trabajos de comisión y es congruente con los lineamientos del Instituto Nacional Electoral en la materia.

F. Bloques de competitividad

Se introduce una modificación metodológicamente relevante: los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán optar por calcular el factor de competitividad con base en el último proceso electoral ordinario, en los dos últimos o en hasta los tres últimos. La opción elegida debe comunicarse al IEE al momento del registro de candidaturas y debe aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las postulaciones municipales dentro del mismo proceso electoral.

Esta Comisión considera que la flexibilidad metodológica fortalece, en lugar de debilitar, el sistema de bloques de competitividad, por las siguientes razones: primero, permite a los partidos con implantación territorial nueva o con resultados atípicos en un solo proceso elegir la metodología que mejor refleje su fuerza electoral real; segundo, la obligación de uniformidad impide que la flexibilidad se use de manera selectiva para concentrar candidaturas femeninas en municipios de baja competitividad; tercero, la obligación de comunicación previa al IEE garantiza publicidad y control. El principio de paridad sustantiva exige que las mujeres no sean postuladas de manera concentrada en posiciones de baja competitividad, y la metodología flexible contribuye a ese objetivo cuando se aplica de manera uniforme y transparente.

G. Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y planilla integral

Las listas de representación proporcional para regidurías se componen conforme al número previsto en el artículo 191 de la Ley Electoral. Se establece la facultad de los partidos de incluir en la lista de RP a la fórmula de Presidencia Municipal, con los límites de coincidencia entre planilla y lista que el artículo detalla según el tipo de Ayuntamiento.

Respecto del principio de paridad, la reforma adopta un criterio de verificación al final del procedimiento de asignación: se verifica la paridad en la integración final del Ayuntamiento y, si ésta se rompe, el ajuste se realiza sobre las últimas asignaciones de representación proporcional. Este mecanismo de paridad ex post es congruente con la jurisprudencia del TEPJF y con la naturaleza proporcional de las regidurías de RP, que son el mecanismo idóneo para la corrección paritaria sin afectar los resultados de la elección mayoritaria.

Se establece que los partidos decidirán libremente el género que encabece la planilla de mayoría relativa y la lista de RP, sin que la elección en una condicione la otra. Esta disposición recoge el principio de autodeterminación de los partidos en su organización interna y es congruente con la

prohibición establecida en el artículo 93 de que el IEE imponga condiciones no previstas en la ley.

H. Plazos de registro

Se incorpora la facultad expresa del Consejo Estatal de ajustar los plazos de la etapa de registro de candidaturas para adecuarlos cronológicamente a las demás disposiciones de la Ley, conforme a la necesidad operativa identificada en los procesos electorales anteriores.

I. Propaganda electoral y violencia política de género

Se efectúa una reforma para incorporar explícitamente a las personas precandidatas, candidaturas comunes y coaliciones dentro del catálogo de sujetos obligados a abstenerse de expresiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, ampliando el ámbito de aplicación de la norma más allá de los partidos políticos en sentido estricto.

J. Reunión previa de trabajo y cómputos electorales

Se crea el mecanismo de reunión previa de trabajo de las Asambleas Municipales para el martes siguiente a la jornada electoral, con el propósito de identificar actas ilegibles o faltantes, realizar el análisis preliminar de paquetes con muestras de alteración y organizar la logística de los grupos de trabajo para el recuento. Esta medida responde a una necesidad operativa documentada en los procesos electorales anteriores: la sesión de cómputo iniciaba sin que los integrantes de la Asamblea y los representantes de partidos hubieran tenido la posibilidad de revisar conjuntamente el estado de las actas, lo que generaba litigios procesales sobre el desarrollo de la sesión.

La regulación detallada del contenido de la reunión de trabajo tiene un propósito de certeza jurídica: establecer con precisión qué actividades pueden realizarse en la reunión previa y cuáles quedan reservadas a la sesión formal de cómputo, evitando impugnaciones sobre la validez de actuaciones realizadas fuera del marco normativo.

También se reestructuran los plazos de los cómputos electorales, diferenciando entre la elección de Gobernadora o Gobernador (cómputo estatal a más tardar el viernes siguiente; sesión del Consejo Estatal el sábado), la elección de diputadas y diputados por mayoría relativa (cómputo distrital a más tardar el domingo siguiente; sesión de las Asambleas cabecera distrital el segundo lunes) y la elección de Ayuntamiento y Sindicatura (cómputo municipal a más tardar el segundo miércoles siguiente). La diferenciación de plazos por tipo de elección responde a la diversidad en el volumen de casillas, la complejidad del escrutinio y la necesidad de que los cómputos de las elecciones con mayor impacto institucional -Gubernatura y Congreso- se resuelvan antes que los municipales.

Se incorpora además la prohibición expresa de decretar recesos durante el desarrollo de los cómputos, medida que recoge una exigencia jurisdiccional reiterada del Tribunal Estatal Electoral para garantizar la continuidad, certeza y vigilancia del proceso de escrutinio.

K. Mesas auxiliares de cómputo

Se incorpora expresamente la facultad del Consejo Estatal de apoyarse en mesas auxiliares de cómputo, con los siguientes elementos de control: obligación de convocatoria pública para su integración; subordinación directa a las Asambleas Municipales; carácter taxativo de sus funciones (traslado de paquetes, digitalización de actas, generación de reportes, apoyo en cómputos y recuentos, y cumplimiento de acuerdos de la Asamblea); e indelegabilidad de las atribuciones propias de las Asambleas Municipales, que conservan la responsabilidad directa sobre los actos de las mesas auxiliares. Esta regulación recoge la práctica establecida en procesos electorales anteriores, otorgándole sustento legal expreso y delimitando con precisión el alcance de las funciones auxiliares.

L. Régimen sancionador en materia de violencia electoral

Este bloque constituye uno de los ejes centrales de la reforma y recoge los acuerdos alcanzados entre los grupos parlamentarios para sustituir la terminología de ”actos de delincuencia organizada” - que generaba problemas de competencia con la legislación federal penal - por la locución ”actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado del proceso electoral.”

Esta Comisión fundamenta la sustitución terminológica en las siguientes razones:

Primera: la locución adoptada es autónoma respecto de los tipos penales federales de delincuencia organizada (Ley Federal contra la Delincuencia Organizada) y, por tanto, su acreditación no requiere que la autoridad electoral aguarde una sentencia penal firme ni que identifique los elementos propios de la delincuencia organizada (permanencia, jerarquía, división de funciones). La causal electoral opera en el ámbito del derecho administrativo sancionador y del derecho electoral, con sus propias reglas probatorias y estándares de valoración.

Segunda: la locución recoge con mayor precisión el espectro de conductas que el constituyente local quiso sancionar, que va desde la violencia física hasta las formas más sofisticadas de influencia indebida mediante financiamiento ilícito o presión institucional. En las vertientes sobre cadena de custodia y nulidades, se identificó la necesidad de una causal que no exigiera la acreditación de elementos penales ajenos al ámbito electoral.

Tercera: En la Constitución local se establece que las violaciones serán determinantes siempre que resulte electa la persona beneficiaria de dichos actos, con lo que el legislador ordinario no necesita reiterar el estándar de determinancia en cada artículo de la Ley Electoral.

Aunado a lo anterior se incorpora la conducta descrita como infracción de los partidos políticos, de las personas precandidatas y de las personas candidatas, respectivamente. Además se establecen las sanciones correspondientes, incluyendo la cancelación del registro del partido en los casos más graves (reiteración sistémica) y la pérdida del derecho a ser registrado o la cancelación del registro ya otorgado para las personas precandidatas y candidatas involucradas en conductas de violencia electoral.

Se incorporan las causales de nulidad de la votación en casilla y de la elección, respectivamente. Así como se establece el estándar de determinancia: se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, salvo en el supuesto en el que la determinancia opera siempre que resulte electa la persona beneficiaria.

M. Procedimiento Especial Sancionador

El Procedimiento Especial Sancionador se fortalece mediante cuatro modificaciones:

Se amplía el catálogo de conductas que activan el PES para incluir la transgresión al artículo 134, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Federal (uso de recursos públicos en propaganda electoral), la vulneración al interés superior de la niñez, y los actos de calumnia electoral. Estas adiciones recogen la práctica del TEPJF, que ha extendido el PES a estas conductas mediante criterios jurisprudenciales, y les otorgan ahora sustento legal expreso.

Se realiza una reforma para precisar los plazos del procedimiento de investigación preliminar y de adopción de medidas cautelares, incorporando además la posibilidad de impugnar la decisión sobre medidas cautelares ante el Tribunal Estatal Electoral mediante el Recurso de Revisión del PES.

También se regula con mayor detalle las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva durante la investigación: seriedad, congruencia, idoneidad, eficacia, expeditez, completitud y exhaustividad como estándares de la investigación; obligación inmediata de aseguramiento de huellas y vestigios; periodo de instrucción de veinte días ampliable excepcionalmente por cinco días adicionales; y facultad de requerir información a personas físicas y morales.

Finalmente se establece la prescripción de un año para la facultad sancionadora y la obligación de resolver los procedimientos relacionados con un proceso electoral antes de la toma de protesta de las candidaturas electas. Ambas disposiciones responden a vacíos normativos que habían generado incertidumbre jurídica en procesos anteriores.

VI. Código Municipal para el Estado de Chihuahua

A. Integración de los Ayuntamientos

En cuanto al Código Municipal se realiza una reforma para reflejar el nuevo modelo de integración de los Ayuntamientos adoptado en la Constitución local y en la Ley Electoral. El modelo distingue cuatro categorías de municipios:

- Categoría I (Chihuahua y Juárez): nueve regidurías de MR y seis de RP, con sindicatura y presidencia.

- Categoría II (doce municipios intermedios): ocho regidurías de MR y seis de RP, con sindicatura y presidencia.

- Categoría III (catorce municipios): seis regidurías de MR y cuatro de RP, con sindicatura y presidencia.

- Categoría IV (restantes municipios): cinco regidurías de MR y tres de RP, con sindicatura y presidencia.

Se incorpora la regiduría indígena para los municipios con cuarenta por ciento o más de población indígena, en los mismos términos que la Ley Electoral.

B. Régimen de vacantes

Se adiciona al Código Municipal el régimen de cobertura de vacantes definitivas de regidurías y sindicatura, que la legislación vigente no regulaba de manera sistemática. Para las regidurías, la vacante de la persona propietaria es cubierta por su suplente; si ambas faltan, se llama a la siguiente fórmula disponible de la lista de RP del mismo partido, en el orden registrado. Para la sindicatura, la vacante de la titular la cubre su suplente; si ambas faltan, el Ayuntamiento propone una terna respetando el género y el origen partidista y la remite al Congreso para su aprobación. En todos los casos se preservan la paridad de género y los requisitos de elegibilidad. Se establece la obligación del Ayuntamiento de comunicar las vacantes a la autoridad electoral y la competencia de ésta para verificar los requisitos de la persona llamada a cubrir la vacante.

C. Derogaciones de transitorios de decretos anteriores

Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral identificada con la clave TEE/AC/089/2026. Así mismo se deroga el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., en cumplimiento de la sentencia TEE/AC/091/2026. Ambas derogaciones son actos de cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales firmes y constituyen una obligación constitucional de esta Legislatura conforme al artículo 116, fracción IV, inciso l), de la Constitución Federal.

VII. Consideraciones transitorias

A. Vigencia diferenciada

El Transitorio Primero establece la entrada en vigor general el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez atendido el procedimiento del artículo 202 de la Constitución local para las reformas constitucionales que el Decreto incorpora.

B. No reelección

El Transitorio Segundo precisa que las reformas en materia de no reelección de servidores públicos en la Constitución local serán aplicables a los procesos electorales de 2030 para los supuestos más amplios de la reforma, mientras que las personas que pretendan reelegirse en 2027 en los cargos ya habilitados para reelección podrán hacerlo sin que el Decreto constituya impedimento. Esta disposición armoniza el mandato de la reforma federal con el principio de irretroactividad y con los derechos adquiridos de los actuales titulares de cargos de elección popular.

C. Acciones afirmativas y reelección consecutiva

El Transitorio Tercero establece que las personas que ejerzan actualmente cargos de elección popular habiéndose postulado bajo una acción afirmativa tendrán por acreditada su pertenencia al grupo de atención prioritaria para efectos del proceso electoral 2026-2027, sin que la entrada en vigor del Decreto constituya un impedimento para su postulación en reelección consecutiva.

D. Elección de regidurías indígenas

El Transitorio Cuarto otorga al Instituto Estatal Electoral las facultades necesarias para organizar la elección de regidurías indígenas por sistemas normativos internos, incluyendo la celebración de convenios de colaboración con las autoridades comunitarias correspondientes y la emisión del calendario y los lineamientos operativos. Esta habilitación transitoria es indispensable porque la elección indígena requiere coordinación con actores institucionales no previstos en la estructura orgánica ordinaria del IEE.

E. Plataforma digital de registro

El Transitorio Quinto establece la obligación del IEE de implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas antes del inicio del proceso electoral ordinario 2026-2027, con las especificaciones técnicas y funcionales que el propio transitorio detalla, incluyendo la generación de alertas preventivas de carácter orientador sobre elegibilidad, paridad, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

VIII. En virtud de lo antes señalado, esta Comisión estima oportuna y viable, con las modificaciones planteadas, la

iniciativa que motiva el presente, por ser un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

Así mismo, se hace constar que no se recibieron opiniones ni comentarios en el Buzón Legislativo, habilitado en el portal electrónico de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, numeral 1), el inciso a); 8, numeral 3); 11, numeral 5); 13, numeral 3); 17, numeral 2); 65, numeral 1), inciso t); 66, numeral 1), inciso j); 78, numeral 1), inciso j); 83, numeral 1), incisos a) y c); 104, numeral 5), párrafo cuarto, fracciones I, II; III, párrafo primero; IV y V; 106, numeral 5), párrafo primero; y párrafo segundo, fracciones III, IV; y V, párrafo primero; y los numerales 6), y 7), párrafo primero; 113, numeral 3); 123, numeral 2); 181, numerales 2), 3), 4), 5), 8), 9) y 10); 191, numerales 1), y los incisos a), b), c) y d); y 2), y los incisos a), b) y c); 257, inciso r); 259, inciso g); 260, inciso n); 268, numeral 1), inciso a), fracción IV; 286, numeral 1); 289, numerales 5), y 7), párrafo primero; 383, numeral 1), inciso m); y 385, numeral 4). Se **ADICIONAN** a los artículos 13, numeral 1), un párrafo segundo; 65, numeral 1), inciso t), un párrafo segundo; 80, numeral 1), un párrafo segundo; 93, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 104, numeral 2), los párrafos segundo, tercero y cuarto, así como en el numeral 5), párrafo cuarto, fracción I, un párrafo segundo, y en su fracción V, un párrafo segundo; 106, numeral 5), párrafo segundo, fracción IV, los párrafos segundo y tercero; 109, numeral 1), un párrafo segundo; el artículo 180 BIS; 181, numeral 1), los párrafos segundo, tercero y cuarto; numeral 5), un párrafo segundo, y el numeral 11); 191, numeral 2), los incisos d) y e); y los numerales 3), 4) y 5); 257, el inciso s); 259, en inciso h); 260, el inciso ñ); 268, numeral 1), inciso c), la fracción IV, así como en el inciso d), una fracción VI; 286, numeral 1), los incisos e), f) y g); los artículos 289 BIS; 292 BIS; 292 TER; 384, numeral 1), el inciso d); y 385, numeral 3), el inciso e). Se **DEROGAN** de los artículos 11, numeral 5), los incisos a) y b); 13, numeral 3), los incisos a), b), c) y d); y 106, numeral 5), párrafo segundo, fracción V, el párrafo tercero; y 191, numeral 1), los incisos e), f) y g); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

1) …

a) **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte una** pena privativa de la libertad **por delito doloso.**

b) a e) …

Artículo 8

1) y 2) …

3) Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; **con excepción de los casos en** que una misma persona **sea registrada simultáneamente** como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección, **así como cuando sea registrada como candidata a la Presidencia Municipal y, de manera concurrente, a una regiduría por el principio de representación proporcional del mismo ayuntamiento.**

4) …

Artículo 11

1) a 4) ...

5) Las diputadas y diputados **suplentes** podrán ser electos **para el** periodo **inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes,** en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 13

1) …

Los ayuntamientos que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena; para

ello los pueblos y comunidades indígenas deberán tener un órgano de gobierno el cual elegirán con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación. Estas regidurías deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

...

Las personas integrantes de los ayuntamientos, **cuando tengan el carácter de propietarias, no** podrán ser electas **para el** período **inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias, a menos que hayan estado en ejercicio,** en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

Se deroga.

Se deroga.

4) a 6) …

Artículo 17

…

2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del **9%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.

3) y 4) …

Artículo 65

1) …

a s) …

t) Registrar las candidaturas de **partidos políticos y** candidaturas **independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y** de representación proporcional, **integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, conforme al procedimiento que determine, para lo cual podrá hacer uso de medios electrónicos, sin que estos medios sustituyan la posibilidad de los partidos políticos y sus candidaturas de realizar** los registros de **forma presencial a través de documentación física.**

En su caso, los partidos políticos de acuerdo a sus necesidades y autoorganización podrán hacer el registro supletorio de candidaturas en las Asambleas Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral, previa autorización de su representante ante el Consejo Estatal.

u) a rr). …

Artículo 66

1) …

a i) …

j) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a **cargos de** Gubernatura del Estado, diputaciones **de mayoría relativa y** de representación proporcional, **integrantes de ayuntamientos y sindicaturas que se presenten, a través de los medios físicos y electrónicos que el Consejo Estatal disponga.**

k) a x) …

Artículo 78

1) …

a i). …

j) **Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.**

Artículo 80

1) ...

Desde la instalación de las Asambleas, sus integrantes recibirán capacitación y formación permanente respecto del desarrollo de sus funciones por las autoridades electorales que correspondan.

2) a 5) …

Artículo 83

1) …

a) Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando **así lo soliciten los partidos políticos.**

…

ecibir las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, **presentadas por los partidos políticos.**

a n) …

Artículo 93

…

A más tardar en la primera semana posterior a la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, este deberá emitir los lineamientos, acuerdos generales y criterios operativos necesarios para el registro de candidaturas garantizando el cumplimiento de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, bloques de competitividad y demás documentos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral correspondiente, tal como se establecen en esta Ley.

Los lineamientos, acuerdos generales y criterios operativos que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y esta Ley. En ningún caso podrán crear requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Ley.

En la emisión, interpretación y aplicación de dichos lineamientos, acuerdos y criterios, el Instituto Estatal Electoral deberá respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, así como sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que pueda sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 104

1) …

2) …

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un Distrito y una de representación proporcional; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior, en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

Para el registro de candidaturas se deberá acreditar lo siguiente:

Indígenas:

Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

Carta de autoadscripción calificada.

Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena, a la que pertenece y por la cual pretende postularse.

Personas con discapacidad permanente:

Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

Certificación médica en original, expedida por una institución de salud que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente.

Personas de la diversidad sexual:

Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

En la postulación de candidaturas para regidurías de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular un dos por ciento del total de las regidurías en el Estado que efectivamente registren para acciones afirmativas, las cuales corresponden a fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente, ya sea de mayoría relativa o de representación proporcional. Ello, en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista, y de manera independiente a la elección de las personas indígenas por sistemas normativos internos que determine esta Ley.

3) y 4) …

5) …

...

…

…

Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total **del proceso electoral ordinario anterior, o de los dos anteriores, o de hasta los tres anteriores, según opte el partido político, coalición o candidatura común.** Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio. **La votación que se determine utilizar deberá corresponder al mismo o a los mismos procesos electorales y será uniforme para todos los municipios y para cualquier forma de postulación de candidaturas dentro del mismo proceso electoral.**

La opción elegida por el partido político, coalición o candidatura común deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral al momento del registro de candidaturas y no podrá modificarse con posterioridad.

II. Por cada partido político se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios **en el o** en los procesos electorales **que hayan sido elegidos conforme a la fracción anterior.** En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los procesos electorales **seleccionados,** la votación se tomará como cero. III. Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I, lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de votación por partido político en el municipio de cada uno de los procesos electorales **seleccionados conforme a la fracción I.**

…

IV. El factor de competitividad del partido político se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en la fracción III, **tomando en cuenta únicamente el o los procesos electorales elegidos conforme a la fracción I.**

Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.

V. Realizado el procedimiento anterior, **conforme al criterio elegido en la fracción I del presente numeral, y** con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido político, coalición **o candidatura común** se ordenará en orden decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en la fracción IV anterior en cada municipio.

El criterio elegido deberá aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las postulaciones correspondientes a la

elección de ayuntamientos y sindicaturas.

VI. a XI. …

6) …

Artículo 106

1) a 4) …

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante **el órgano que corresponda,** por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante **el órgano que corresponda.** Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

…

I. y II. …

III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías, se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.

IV. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV **por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.**

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán optar por registrar en su lista de representación proporcional a la fórmula que hayan registrado para el cargo de Presidencia Municipal.

Las fórmulas de candidaturas registradas en la planilla podrán también registrarse en la lista de representación proporcional dentro de los siguientes límites:

a) En los municipios con ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta cuatro fórmulas repetidas. b) En los municipios con ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas. c) En los municipios con ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas. En los municipios con ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta dos fórmulas repetidas.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa y las listas de representación proporcional. **La elección del** género **en una de ellas no condicionará el de la otra.**

…

Se deroga.

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. **Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.**

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán **ante el órgano correspondiente,** por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a c) …

8) y 9) …

Artículo 109

…

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá ajustar los plazos correspondientes a la etapa de registro de candidaturas a fin de adecuarlos cronológicamente a las demás disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 113

y 2) …

3) **Las resoluciones de registro de candidaturas emitidas por** el Consejo Estatal **serán apelables** ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual deberá resolver en un plazo máximo de siete días. 4) …

Artículo 123

1) …

2) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, **coaliciones, candidaturas comunes,** personas precandidatas, candidatas **y candidaturas independientes,** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen, así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género. El Consejo Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de **cualquier** propaganda que incurra en estas violaciones, diferente a la difundida en radio y televisión, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.

3) y 4) …

Artículo 180 BIS

1) La Presidencia de la Asamblea Municipal convocará a las y los integrantes de la misma, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión. Simultáneamente convocará a la sesión de cómputo del miércoles siguiente.

2) En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3) Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia garantizará, en primer término, que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4) En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes.

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.

c) Presentación de un informe de la Presidencia de la Asamblea que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos.

d) En su caso, presentación por parte de las

representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes de la Asamblea a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes de la Asamblea, la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

f) Revisión del acuerdo aprobado por la propia Asamblea como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por la Asamblea, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

h) La determinación del número de personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

i) Las directrices y condiciones para la acreditación, acceso y abasto mínimo vital de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo y las mesas de cómputo y recuento.

5) La Secretaría de la Asamblea deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo y, en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia de la Asamblea, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

Artículo 181

1) …

El cómputo distrital o municipal para las elecciones de Gobernadora o Gobernador deberá concluir a más tardar el viernes siguiente al día de la elección.

El cómputo distrital para las elecciones de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa deberá concluir a más tardar el domingo siguiente al día de la elección.

El cómputo municipal de la votación de las elecciones de ayuntamiento y sindicatura deberá concluir a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.

2) Una vez concluidos los cómputos de la elección de Gobernadora o Gobernador y diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán **de inmediato** al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.

3) Concluido el cómputo de la elección de ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante, **que será a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.**

4) Concluido el cómputo de la elección de síndico, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, **que será a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.**

5) El Consejo Estatal **celebrará** sesión **de cómputo estatal de la elección de Gobernadora o Gobernador** a las 8:00 horas del **sábado** siguiente al día de la elección **y procederá a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.**

Las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del segundo lunes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas y proceder a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.

6) y 7)…

8) Cada uno de los cómputos a los que se refiere el presente artículo, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, **sin la posibilidad de decretar recesos.**

9) **El** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en sesión previa a la jornada electoral, **acordará que todas** las consejeras, consejeros **y** funcionariado que integran dicho organismo participen en los trabajos de las sesiones de cómputo.

10) El Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, deberán **prever, con la mayor anticipación posible,** contar con **inmuebles que tengan al menos las siguientes características: espacios amplios y distribuidos, accesibles, con ventilación e iluminación y servicios básicos, con** los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios **que garanticen** la realización digna de los cómputos.

11) A efecto de dotar de certeza y eficientizar los cómputos municipales, el Consejo Estatal podrá apoyarse de mesas auxiliares de cómputo, en cuyo caso se deberá de emitir convocatoria pública a la ciudadanía para su integración.

Las mesas auxiliares de cómputo únicamente podrán realizar los actos expresamente autorizados por las Asambleas Municipales. Las atribuciones de las Asambleas Municipales no son delegables, por lo que serán directamente responsables de los actos que realicen las mesas auxiliares de cómputo.

Las mesas auxiliares de cómputo, bajo la vigilancia de las y los consejeros, los partidos políticos y candidaturas independientes, apoyarán a las Asambleas Municipales de conformidad con lo siguiente:

Trasladar los paquetes electorales al lugar habilitado para tal efecto por la Asamblea Municipal.

b) Realizar la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.

c) Generar los reportes para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes siguiente al día de la elección.

d) Apoyar en el cómputo municipal y los recuentos totales o parciales.

e) Cumplir con las disposiciones y acuerdos que emita el Consejo Estatal y la Asamblea Municipal.

Artículo 191

1) Integración de los ayuntamientos. El número de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos se determinará conforme a las siguientes categorías establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua:

A los ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados seis cargos por el principio de representación proporcional.

A los ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados seis cargos por el principio de representación proporcional.

A los ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados cinco cargos por el principio de representación proporcional.

A los ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados tres cargos por el principio de representación proporcional.

Variables del procedimiento. En la aplicación de las fórmulas de asignación se usarán los siguientes conceptos:

Votación Total: El total de votos depositados en las urnas para la elección del Ayuntamiento de que se trate.

Votación Válida Emitida: El resultado de deducir de la Votación Total los votos nulos y los votos a favor de candidaturas no registradas.

Votación de Asignación: La cantidad que resulte de restar a la Votación Válida Emitida, la votación de los partidos políticos o candidaturas independientes que no hayan alcanzado el dos por ciento de la Votación Válida Emitida.

Cociente de Unidad: El resultado de dividir la Votación de Asignación entre el número total de regidurías de representación proporcional a asignar en el municipio correspondiente.

e) Resto Mayor: El remanente más alto de votos que quede a cada partido político o candidatura independiente una vez hecha la distribución mediante el Cociente de Unidad.

3) Requisito para acceder a la asignación. Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y candidaturas independientes que hayan alcanzado por lo menos el dos por ciento de la Votación Válida Emitida en el municipio correspondiente.

4) Procedimiento de asignación. La autoridad electoral asignará las regidurías por el principio de representación proporcional conforme al orden de la lista registrada por cada partido político o candidatura independiente, mediante las siguientes rondas sucesivas:

Primera ronda de asignación directa por umbral. Se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que tenga derecho a participar en el procedimiento, siguiendo el orden decreciente de su votación. Si el número de partidos con derecho es igual o mayor al número de regidurías disponibles en el municipio, se distribuirán los cargos en riguroso orden decreciente hasta agotarlos.

Segunda ronda de asignación por Cociente de Unidad. Si después de la primera ronda quedan regidurías por repartir, se determinará cuántas veces cabe el Cociente de Unidad en la votación de cada partido o candidatura independiente con derecho a asignación. Se otorgará a cada fuerza política tantas regidurías como enteros se obtengan de dicha operación. Las asignaciones se harán en orden decreciente de la votación recibida por cada partido político o candidatura independiente. La asignación realizada en la primera ronda de asignación directa por umbral debe ser descontada de los enteros obtenidos al momento de asignar regidurías por Cociente de Unidad.

c) Tercera ronda de asignación por resto mayor. Si aplicados los pasos anteriores aún quedan regidurías disponibles, estas se distribuirán a los partidos o candidaturas independientes en orden decreciente de sus remanentes de votos, hasta agotar la totalidad de los cargos asignables al municipio.

d) Ningún partido político podrá tener un número de regidurías mayor al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada municipio.

En cada etapa del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral verificará que ningún partido político o candidatura independiente reciba una regiduría adicional cuando, con dicha asignación, su representación total de regidurías por ambos principios exceda en más de diez puntos porcentuales su porcentaje de votación municipal válida emitida.

Para efectos del párrafo anterior, la representación total se calculará sobre el número de regidurías obtenidas por mayoría relativa y representación proporcional, sin considerar la presidencia municipal ni la sindicatura.

El límite previsto en este numeral no afectará las regidurías obtenidas por el principio de mayoría relativa. Cuando la sobrerrepresentación derive exclusivamente de triunfos obtenidos por dicho principio, la integración correspondiente se tendrá como consecuencia directa de la voluntad ciudadana expresada en las urnas; sin embargo, no podrán asignarse regidurías de representación proporcional adicionales al partido político o candidatura independiente mientras subsista una sobrerrepresentación superior al límite previsto en este artículo.

Cuando la asignación de una regiduría de representación proporcional produzca o incremente una sobrerrepresentación superior al límite previsto en este numeral, la autoridad electoral omitirá dicha asignación y continuará con el siguiente partido político o candidatura independiente con derecho a participar, conforme al orden

y procedimiento aplicable.

Los partidos políticos que participen en coaliciones o candidaturas comunes podrán acceder a la asignación de regidurías de representación proporcional siempre y cuando no se encuentren en los supuestos de límites previamente señalados.

5) Verificación de la paridad de género. Una vez concluido el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral verificará que la integración total del Ayuntamiento, incluyendo la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las regidurías por ambos principios, cumpla con la paridad de género.

En caso de que la conformación final rompa con la paridad, el órgano electoral realizará los ajustes de género mínimos necesarios, modificando exclusivamente las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

Los ajustes de paridad comenzarán aplicándose en la última regiduría que haya sido asignada. El cargo de la persona del género sobrerrepresentado, a quien le correspondió la última asignación, será reemplazado por la fórmula del género opuesto que siga en el orden de prelación de la lista de representación proporcional del mismo partido político o candidatura independiente.

El procedimiento de compensación se repetirá de manera ascendente las veces que sea estrictamente necesario hasta garantizar que el ayuntamiento quede integrado de manera paritaria.

Artículo 257

1) …

a) a q) …

r) **Llevar a cabo o ser beneficiados, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, tolerar o aprovechar de cualquier forma las ventajas o condiciones derivadas de dicha injerencia para favorecer sus actividades ordinarias, precandidaturas o candidaturas que postule o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.**

s) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 259

1) …

a) a f) …

g) **Llevar a cabo o ser beneficiadas, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, convalidar o capitalizar de cualquier forma las ventajas, presiones o coacciones generadas por dicha injerencia para la obtención del voto o el desarrollo de su precampaña o campaña, o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.**

h) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 260

1) …

a) a m) …

n) **Llevar a cabo o ser beneficiadas, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, convalidar o aprovechar de cualquier forma las ventajas, presiones o coacciones derivadas de dicha injerencia para la obtención del apoyo ciudadano o del voto durante la campaña o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.**

ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás aplicables.

Artículo 268

1) …

a) …

I. a III. …

IV. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **así como hechos o actos de delincuencia en los términos del artículo 257 de esta Ley,** con la cancelación de su registro como partido político.

b) …

c)…

I. a III. …

IV. Tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, en los términos del artículo 259 de esta Ley, se sancionará con la pérdida del derecho de la persona precandidata infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

d) …

I. a V. …

VI. Tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, en los términos del artículo 260 de esta Ley, se sancionará con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

e) y f) …

Artículo 286

En todo tiempo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el **Procedimiento Especial Sancionador** establecido **en** el presente Capítulo, **dentro y fuera del proceso electoral,** cuando se denuncie la comisión de conductas que **constituyan:**

a) a d) …

e) Transgresión al artículo 134, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Vulneración al interés superior de la niñez.

g) Actos que constituyan calumnia electoral.

2) …

Artículo 289

1) a 4) …

5) Si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva reservará la admisión y el emplazamiento, y dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar que no deberá exceder de **tres** días, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo de veinticuatro horas para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

6) …

7) **Cuando la parte denunciante solicite** la adopción de medidas cautelares, **la Secretaría Ejecutiva** propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas previsto en el numeral anterior, para que esta resuelva sobre la procedencia de su adopción dentro de las veinticuatro horas siguientes. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral **a través del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.**

…

Artículo 289 BIS

1) La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

2) Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3) Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, podrá solicitar y comisionar a cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o diligencias necesarias para recabar las pruebas ofrecidas. Se abrirá periodo de instrucción, el cual no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la admisión de la denuncia o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de cinco días, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

4) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Artículo 292 BIS

La facultad de la autoridad electoral para imponer sanciones por la comisión de infracciones a la Ley Electoral dentro de un proceso especial sancionador prescribe en el término de un año, contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 292 TER

Los procedimientos especiales sancionadores cuyos hechos denunciados estén relacionados con un proceso electoral, deberán resolverse en definitiva antes de la toma de protesta de las candidaturas electas para dicho proceso electoral.

Artículo 383

1) …

a) a l). …

m) **Se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en la casilla que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente. En particular, serán objeto de nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en la casilla que corresponda durante la jornada electoral.**

Artículo 384

1) …

a) a c) …

d) Cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente. En particular, serán objeto de nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral.

Artículo 385

1) y 2) …

3) …

a) a d) …

e) Se acrediten actos o hechos de delincuencia, en los términos del artículo 384 de esta Ley.

4) Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, **salvo cuando se trate del inciso e) del numeral anterior, en el que será determinante siempre que resulte electa la persona beneficiaria de dichos actos.**

5) …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 17, párrafo segundo, y del párrafo tercero, las fracciones I, II, III y IV. Se **ADICIONAN** al artículo 17, un párrafo séptimo; y los artículos 102 Bis, 102 Ter y 102 Quáter, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. …

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le **otorga** al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

…

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez, **por** la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, **nueve** titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y seis titulares de las Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **ocho** personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, y seis **titulares de las Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

III. Los **Municipios** de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, **Guachochi,** Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **seis** personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y cuatro titulares de las Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de **las** Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y tres titulares de las Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

…

...

…

Los ayuntamientos que, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán además por una regiduría indígena electa conforme a lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, respetando sus sistemas normativos internos, debiendo observar el principio de paridad de género. Las regidurías indígenas contarán con las mismas facultades y obligaciones que el resto de las regidurías. Estas deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTÍCULO 102 Bis. Las faltas definitivas de regidurías electas, se cubrirán conforme a las reglas siguientes:

I. Si es la persona propietaria, asumirá el cargo su respectiva suplencia.

II. Si es la persona propietaria y su suplencia, se llamará a la siguiente fórmula disponible de la lista de representación proporcional del mismo partido político o candidatura independiente, conforme al orden registrado y aprobado por la autoridad electoral.

III. La persona llamada deberá cumplir los requisitos de elegibilidad garantizando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 102 Ter. Toda vacante definitiva de regiduría

deberá comunicarse a la autoridad electoral una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal de la falta definitiva.

La autoridad electoral deberá verificar la elegibilidad, paridad de género, origen partidista, orden de prelación y demás requisitos aplicables de la persona que deba cubrir la vacante.

ARTÍCULO 102 Quáter. Las faltas definitivas de Sindicatura se cubrirán conforme a las reglas siguientes:

I. Si es la persona propietaria, asumirá el cargo su respectiva suplencia.

II. Si es la persona propietaria y su suplencia, por acuerdo del Ayuntamiento se propondrá una terna respetando el género y el origen partidista, y se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación.

III. La persona llamada deberá cumplir los requisitos de elegibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGA** el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., para quedar de la siguiente manera:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO a ARTÍCULO TERCERO. …

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **DEROGA** el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en el año 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en el año 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa, y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por el Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.

Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.

Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del

proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables. Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos, en que deba publicarse.

DADO en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2026

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE: DIP. JOCELINE VEGA VARGAS, SECRETARIA: DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL, VOCAL; DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, VOCAL; DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO, VOCAL; DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ, VOCAL].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a levantar la lista de oradores para la discusión en lo general.

Pregunto a las y los legisladores si tienen algún voto particular que presentar, favor de manifestarlo.

¿Voto razonado, compañeros diputados?

Okay, no habiendo participaciones, procederemos a la votación del dictamen en lo general, para lo cual les solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

Sí, con… dígame, Diputado Zubía.

Ah, sí, per…

Vamos a votar primero el dictamen en lo general y posteriormente pasaremos a las reservas, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen en lo general, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados, procederemos a la votación del dictamen en lo general, a favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Y pregunto a quienes se encuentran la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten debido a voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

- La C. Dip. Rosana Díaz Reyes.- MORENA: En abstención, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: De nada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se emitieron 21 votos a favor, 11 en contra y una abstención.

[Se manifiestan 21 (veintiún) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

11 (once) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (uno) abstención de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen en lo general.

Procederemos a la lectura de las reservas, por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada Jael Argüelles Díaz.

- La C. Dip. Jael Argüelles Díaz.- MORENA: Quien suscribe, Jael Argüelles Díaz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar reserva al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para incorporar el discurso de odio como una conducta procedente para instruir el procedimiento especial sancionador contemplado en la Ley Electoral del Estado, bajo…

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años hemos sido testigos de la proliferación de mensajes que bajo el amparo de la discusión política o electoral promueven la estigma-

tización, hostilidad o discriminación en contra de personas o grupos históricamente vulnerados por razones de origen étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, religión, condición social u otras características protegidas por nuestro marco constitucional y convencional, por esto, se somete a consideración la presente

RESERVA:

Artículo 286.

…

H) Actos de discurso de odio entendidos como aquellos que promuevan o inciten la discriminación, hostilidad o violencia contra una persona o grupo de personas por motivos de origen étnico o nacional, discapacidad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, religión, condición social o cualquier otra.

Económico.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Jael Argüelles, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Diputadas y diputados, respecto al contenido de la reserva antes leída, a favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunta a quienes se encuentran de manera remota o virtual para que se manifiesten el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Ay, discúlpeme, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.: Gracias, Diputada.

Diputada Magdalena.

Diputado Borunda.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Diputado Presidente, le informo que se han

manifestado 12 votos a favor, 20 votos en contra, cero abstenciones del contenido de la reserva antes leída.

[Se manifiestan 12 (doce) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

20 (veinte) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Torres Amaya para que presente su reserva.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Quien suscribe, Diputado Jaime Torres Amaya, integrante de la Sexagésima Octava legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos… con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos reserva al dictamen que reforma el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado.

Lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La representación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección popular han tenido un gran avance en el reconocimiento de sus derechos políticos. El dictamen que hoy se pone a consideración busca garantizar desde la ley su participación tanto en los Ayuntamientos como en el Poder Legislativo.

Derivado lo anterior, con el fundamento de clarificar la redacción propuesta en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado, donde se establecen las acciones afirmativas, así como los requisitos para su… su correcta acreditación e instrumentación, es que se propone precisar en cuanto al registro de candidaturas a diputación que una fórmula de mayoría relativa en un distrito y una de representación proporcional, corresponde a los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, proponemos la siguiente

RESERVA:

Dice:

Artículo 104.- En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un distrito y una de representación proporcional; así como un total de una postulación para acciones

afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total de… y una fórmula de mayoría relativa en un distrito y una de representación proporcional correspondientes a personas indígenas; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la sec… Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Gracias.

Es todo, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados, respecto de la reserva presentada por el Diputado Jaime Torres Amaya, favor de manifestar el sentido de su voto presionando el botón en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran conectados el sentido de su voto.

La Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

No se escuchó, Diputada.

Diputada Carla Yamileth.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se emitieron 21 votos a favor, 11 en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 21 (veintiún) votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián

Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

11 (once) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba la reserva presentada.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Arturo Zubía Fernández, para que presente su reserva.

- El C. Dip. Arturo Zubía Fernández.- P.A.N.: Su permiso, Presidente.

Honorable Congreso del Estado:

Quien suscribe, Diputado Arturo Zubía Fernández integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos reserva al dictamen que reforma el artículo 17, tercer párrafo, fracción III del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento constituye el órgano colegiado de gobierno municipal encargado de deliberar, aprobar, vigilar y supervisar las decisiones fundamentales que impactan directamente en la población; por ello, la presente reforma busca fortalecer la representación democrática, mejorar la supervisión gubernamental… gubernamental, ampliar la participación ciudadana y dotar al Ayuntamiento de mayores capacidades para atender los complej… las complejas necesidades del municipio.

Derivado lo anterior, con el fin de clarificar la redacción propuesta en el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el que se establece la forma en que se integran los ayuntamientos, es que se propone precisar la redacción de la fracción III del tercer párrafo respecto del número de regidurías coirrespo… que corresponderán.

Por ello, proponemos la siguiente

RESERVA:

Dice el artículo 17:

…

Fracción III.- Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de… del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio de… Zaragoza por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y seis personas titulares de regidurías electas por el principio de mayoría relativa; y cuatro titulares de regidurías electas por el principio de representación proporcional.

Y debe decir: Artículo 17:

…

Fracción III.- Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio de… Zaragoza por la persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y siete personas titulares de regidurías electas por el principio de mayoría relativa; y cinco titulares de regidurías electas por el principio de representación

proporcional.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. El de la voz, en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procedemos a la votación de la reserva antes de leída, para lo cual les solicito de la manera más atenta a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto a la reserva, al artículo antes mencionado, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la mo… modalidad de acceso remoto virtual, para manifes… para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera, en funciones de Primera Secretaria.- P.A.N.: Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, 11 en contra y cero abstenciones respecto de la reserva antes presentada.

[Se manifiestan 21 (veintiún) votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

11 (once) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la reserva presentada.

Y de nueva cuenta se le concede el uso de la voz al Diputado Arturo Zubía Fernández, para que presente la reserva.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Quien suscribe, Diputado Arturo Zubía Fernández, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos reserva al dictamen que reforma el artículo 8, numeral 2), párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se eliminó la posibilidad de reelección a los cargos de elección popular, es que el dictamen que hoy se discute integra la armonización a los preceptos legales donde se regul… donde se regulaba esta figura.

Por lo anterior, es que se propone derogar los segundos, tercer y cuarto párrafos del numeral 2, del artículo 8, pues guardar relación directa con el principio de reelección.

Por ello, proponemos la siguiente

RESERVA:

Dice el artículo 8o.:

En el caso de quienes ocupen los cargos de diputadas o diputados que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Quienes pretendan reelegirse en el cargo de titular de la presidencia municipal y de la sindicatura podrán optar por separarse o no de su cargo.

Por lo que respecta a quienes ocupen los cargos de regidoras o regidores y pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Debe decir, artículo 8o.:

Se derogan los 3 anteriormente leídos

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. El de la voz, en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, favor de expresar el sentido de su voto respecto de la reserva presentada por el Diputado Arturo Zubía, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran conectados el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera. Ah, acá está.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Sí, Diputada Reyes Calzadías, no se le escucha.

Diputada Carla Yamilet Rivas Martínez.

Una vez más, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Diputado, perdón, ¿Puede considerar mi voto a favor?

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Sí, ¿Quién es? ¿Carla?

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Carla Rivas Martínez, a sus órdenes, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Ah, claro que sí, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: Gracias.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Muy bien, Diputada Yesenia.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Se informa a la Presidencia que se emitieron 32 votos a favor y cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 32 (treinta y dos) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba la reserva presentada.

Se concede el uso de la palabra la Diputada Herminia Gómez Carrasco para que presente su reserva.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA: Buenas tardes.

En virtud de lo extenso que puede ser este… esta reserva, le… permito que me deje leer un resumen.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto, Diputada. Adelante.

- La C. Dip. Herminia Gómez Carrasco.- MORENA: En representación del Grupo Parlamentario de MORENA, yo, Herminia Gómez, voy a presentar esta reserva.

Acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar reserva al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en materia de asignación de porcentajes y espacios de candidaturas para acciones afirmativas.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Si bien en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes para ampliar la participación política de las personas pertenecientes a grupos históricamente subrepresentados, como las personas indígenas, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual, el porcentaje y número de espacios contemplados en el dictamen aún resulta insuficiente para garantizar un estándar mínimo de representación efectiva.

De acuerdo con los datos del INEGI, en Chihuahua, 167,788 personas viven con discapacidad, lo que representa, aproximadamente, el 4.5% de la población estatal. Asimismo, el propio organismo reporta que el 4.9% de la población se identifica con alguna orientación sexual o identidad de género LGBT y más, cifra prácticamente equivalente a la media nacional que es de 5.%.

Por su parte, el 10.4% de la población del Estado pertenece a un pueblo o comunidad indígena, lo que demuestra que Chihuahua es una Entidad plural cuya diversidad debe verse reflejada también en la integración de los órganos de representación popular.

En este contexto, resulta razonable y proporcional… el proporcionar elevar los espacios y el porsena… el porcentaje de candidaturas destinadas a acciones afirmativas. El dictamen contempla solo una candidatura, ya sea por mayoría relativa o de representación proporcional, destinada a población protegida mediante acción afirmativa y en el caso de las candidaturas a regidurías del Estado un porcentaje de apenas el 2%.

Por lo anterior, estimamos pertinente establecer una reserva para modificar estos números y abrir más espacios destinados a acciones afirmativas.

En el caso de las diputaciones, la propuesta es que una candidatura de mayoría relativa y otra de representación proporcional se destine a estos grupos poblacionales, mientras que en el caso de las candidaturas a la regiduría del ayuntamiento se eleve del 2 al 10% los espacios destina… se eleve del 2 al 10% los espacios destinados, no solo por la razones señaladas, sino también por la inclusión que en otras reservas proponemos de incluir a las juventudes en esta categoría.

Esta cifra no constituye una medida excesiva ni desproporcionada para los partidos políticos, por el contrario, representa un piso mínimo que permite avanzar hacia una representación más incluyente y acorde con la realidad democrática de nuestro Estado… perdón, con la realidad demográfica de nuestro Estado.

Las acciones afirmativas no deben entenderse como concesiones simbólicas, sino como herramientas para hacer efectivo el derecho de todas las personas a participar en la vida pública en condiciones de igualdad.

Por ello, la reserva que se propone, fortalece el espíritu incluyente del dictamen y contribuye a construir instituciones más representativas, democráticas y cercanas a la sociedad que pretende servir.

Por lo anterior expuesto, som… se somete a consideración la presente iniciativa.

RESERVA:

Artículo 104.- En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán registrarse en total una fórmula de mayoría relativa en un distrito y una de representación proporcional, así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa y una de las representaciones proporcionales que representen

a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente.

Lo anterior, en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidaria… partidista, en la postulación de candidaturas para regidurías de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular un 10% del total de las regidurías… de las regidurías en el Estado, que efectivamente registren para acciones afirmativas, las cuales corresponden a fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente, ya sea de mayoría relativa o de representación proporcional.

Ello en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista y de manera independiente a la elección de las personas indígenas por sistemas normativos internos que determine esta ley.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos legis… Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Diputada Herminia Gómez, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA.

Muchas gracias.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por la Diputada Herminia Gómez, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 11 votos a favor, 21 votos en contra y cero abstenciones de la reserva antes presentada.

[Se manifiestan 11 (once) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

21 (veintiún) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Magdalena Rentería Pérez para que presente su reserva.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua
de la Sexagésima Octava Legislatura
Presente.-

La suscrita, Diputada Magdalena Rentería Pérez, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Soberanía para presentar la siguiente reserva de ley en lo particular.

Dicha reserva se formula respecto al artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, bajo la siguiente justificación técnica y propuesta de modificación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESERVA:

El Grupo Parlamentario de MORENA, considera que, el artículo 191 de la Ley Electoral local no debe cambiarse como se propone en el dictamen, porque altera el motor que asegura un gobierno municipal incluyente, paritario y vigilado. Su propuesta de reforma debilita la democracia comunitaria, silencia las voces alternativas y centraliza el ejercicio del poder público.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea quede redactado el texto normativo de la siguiente manera:

Artículo 191.

Número Uno.- La asignación de las personas regidoras electas, según el principio de representación proporcional, se deberá de realizar garantizando la paridad de género, entre quienes hayan tenido el mayor porcentaje de la votación valida, de con-

formidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

a) En el municipio que contempla el artículo 17, fracción I del Código Municipal, se podrán tener adicionalmente cuatro regidurías, según el principio de representación proporcional; en lo referente al municipio de la fracción II, del Código Municipal, se podrán tener adicionalmente tres regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción III del artículo citado, tres regidurías según el principio de representación proporcional; en los que alude la fracción IV, hasta dos regidurías según el principio de representación proporcional; y, una regidurías según el principio de representación proporcional, en los restantes comprendidos en la fracción V;

b) La asignación de regidurías de representación proporcional se realizará única y exclusivamente entre los candidatos que, sin haber obtenido la mayoría de votación, de manera subsecuente obtenga el mayor porcentaje de votación válida emitida, observando la paridad de género en la integración del Ayuntamiento y en su caso las reglas de la sobre o subrepresentación.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio de 2026.

Atentamente. Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Muchas gracias, Diputada.

Procedemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual les solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, procederemos a la votación de la reserva presentada por la Diputada Magdalena Rentaría, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Una vez más, Diputada Rosana Díaz Reyes.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han emitido 11 votos a favor, 21 en contra, cero abstenciones de la reserva presentada por la Diputada Magdalena Rentería.

[Se manifiestan 11 (once) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

21 (veintiún) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente para que presente su reserva.

- El C. Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Con su permiso.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

Quien suscribe, Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos reserva al dictamen de reforma el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de la reforma en materia electoral que hoy nos ocupa, en la que se incluyó en la Constitución local que los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberán sujetarse a la Constitución Federal, a la Constitución del Estado y a la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas electorales, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretendan… que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, de manera total o parcial.

Es preciso señalar que resulta de suma importancia dicha disposición se incluya también en la Ley Electoral del Estado, en aras de contar con una congruencia y armonización entre ambos ordenamientos jurídicos estatales.

RESERVA:

Artículo 3o.- En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales, deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados

Mexicanos…de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la ley, sin innovar el ol… orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o moda… modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta ley.

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea total… de manera total o parcial.

Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el objetivo… el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la ley.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a someter a la consideración la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, procederemos a la votación de la reserva presentada por el… el Diputado Carlos Olson San Vicente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso virtual para que manifiesten debido a voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo

Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Se informa la Presidencia que se emitieron 21 votos a favor, 11 en contra y cero abstenciones de la reserva presentada por el Diputado Carlos Olson San Vicente.

[Se manifiestan 21 (veintiún) votos a favor emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

11 (once) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

1 (uno) no registrado, de la Diputada Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba la reserva antes presentada.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco para que presente su reserva.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Diputado Presidente, solicito la dispensa total de la lectura de la presente reserva sin que esto afecte que se integre de manera completa en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Se le autoriza la dispensa.

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Desde el Partido del Trabajo compartimos plenamente el objetivo de proteger la integridad de los procesos electorales, coincidimos en que cualquier forma de violencia, intimidación, presión o intervención ilegal debe ser combatida con toda firmeza, las elecciones deben desarrollarse con libertad, certeza y pleno respeto a la voluntad ciudadana; sin embargo, la defensa de la democracia exige mucho más que buenas intenciones, también exige responsabilidad al momento de legislar.

Los artículos que hoy reservamos incorporan conceptos amplios e indeterminados como influencia indebida, intromisión, presión, manipulación o hechos de delincuencia permanentes o sistemáticos, sin establecer con claridad los elementos objetivos que permitan acreditar dichas conductas.

Y cuando hablamos de sanciones tan graves como la cancelación de candidaturas o la nulidad de una elección, la precisión no es un asunto menor, porque una ley no se vuelve más eficaz por utilizar términos más amplios ni por incorporar nuevas sanciones, una ley es eficaz cuando brinda certeza, cuando puede aplicarse de manera objetiva y protege los derechos de todas las partes involucradas.

Desde la cuarta transformación hemos sostenido que la democracia debe construirse sobre la voluntad popular y sobre instituciones fuertes.

Por ello, nos preocupa que bajo el argumento de fortalecer los procesos electorales se introduzcan disposiciones que puedan generar interpretaciones discrecionales o una judicialización excesiva de las

elecciones, combatir cualquier intervención ilícita es indispensable, en eso coincidimos plenamente, pero en serio, no para usarlo solamente como un discurso.

La nulidad de una elección debe seguir siendo una medida excepcional sustentada en hechos plenamente acreditados, objetivos y verificables. Desde el Partido del Trabajo respaldamos aquellas disposiciones de esta reforma que fortalecen los derechos, amplían la participación ciudadana, reconocen a los pueblos y comunidades indígenas, impulsan la igualdad sustantiva y contribuyen al fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas.

Precisamente porque creemos en una democracia sólida y en instituciones confiables, consideramos necesario perfeccionar los artículos que hoy reservamos, no estamos de acuerdo con los términos que hoy se plantean en esta reforma.

La mejor defensa de la democracia no está en el discurso, está en el construir leyes claras, eficaces y capaz de generar certeza, es por eso que proponemos que no surja efectos en lo dispuesto en lo siguiente, la

RESERVA:

ÚNICO.- Se propone que no surtan efectos los cambios propuestos en los artículos 257, incisos r), inciso s); 259, incisos g), inciso h); 260, incisos n), inciso ñ); 268, numeral 1, inciso a), fracción IV, inciso d), fracción VI; 383, numeral 1, inciso m); 384, numeral 1, inciso d); y 385, numeral 3, e inciso e), numeral 4, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de nulificar aquellos actos electorales con influencia en la organización, desarrollo o resultado de en el proceso electoral.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presente en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, de la ciudad de Chihuahua, a los 29 [22] días del mes de junio del 2026.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto de la reserva. Se incluye a petición de la oradora]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presento la RESERVA al dictamen que reforma y adiciona los artículos: 257, numeral 1), incisos r) y s); 259, numeral 1), incisos g) y h); 260, numeral 1, incisos n) y ñ); 268, numeral 1), inciso a), fracción IV, inciso c), fracción IV e inciso d), fracción VI; 383, numeral 1), inciso m); 384, numeral 1), inciso d); y 385, numeral 3), inciso e) y numeral 4), todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Partido del Trabajo ha sostenido históricamente que el poder público sólo tiene legitimidad cuando emana del pueblo y se ejerce en beneficio del pueblo. Nuestra lucha política ha sido siempre por la justicia social, por la defensa de los derechos de las mayorías y por la construcción de una democracia auténtica, en la que la voluntad ciudadana sea el principio y el fin de toda decisión pública.

Sin embargo, también debemos señalar con responsabilidad que blindar nuestras elecciones exige mucho más que incorporar nuevos conceptos a la ley o aumentar el catálogo de sanciones.

Exige instituciones sólidas, investigaciones profesionales, coordinación efectiva entre autoridades y una verdadera voluntad política para combatir las causas que permiten la injerencia de intereses ilícitos en la vida pública.

Por ello, el día de hoy presentamos esta reserva, porque consideramos indispensable proteger uno de los pilares fundamentales del sistema democrático: el respeto irrestricto a la voluntad popular expresada libremente en las urnas.

El Partido del Trabajo ha acompañado siempre las causas encaminadas a combatir la corrupción, la violencia y cualquier práctica que pretenda someter la decisión del pueblo a intereses ajenos a éste. Combatir la delincuencia es una obligación del Estado y una exigencia legítima de la sociedad.

Sin embargo, también debemos ser firmes en señalar que la defensa de la democracia no puede construirse a partir de disposiciones ambiguas que generen incertidumbre jurídica o que permitan que la decisión ciudadana sea sustituida por interpretaciones discrecionales.

El riesgo es que se genere una simulación legislativa: hacer creer a la ciudadanía que se está actuando con contundencia, cuando en realidad se están incorporando disposiciones de difícil aplicación, con conceptos ambiguos y con alcances que pueden derivar en incertidumbre jurídica o en conflictos postelectorales.

Las reformas propuestas a los artículos 257, 259, 260, 268, 383, 384 y 385 incorporan conceptos amplios e indeterminados, tales como ”influencia indebida”, ”presión”, ”manipulación”, ”intromisión” o ”actos de delincuencia permanentes o sistemáticos”, cuyos alcances pueden prestarse a interpretaciones diversas y dar paso a una excesiva judicialización de los procesos electorales.

Desde esta tribuna sostenemos una convicción irrenunciable: defendemos que sea el pueblo quien decida y que su voluntad expresada en las urnas sea respetada.

La nulidad de una elección debe ser una medida verdaderamente excepcional, reservada únicamente para aquellos casos en los que existan pruebas plenas, objetivas y contundentes que acrediten una afectación real y determinante al resultado electoral. No puede convertirse en una herramienta que abra la puerta a interpretaciones subjetivas o a litigios interminables que terminen arrebatando al pueblo la decisión que ya tomó en las urnas.

Para el Partido del Trabajo, la democracia no sólo significa votar; significa que el voto sea respetado. Significa reconocer que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y que ninguna autoridad puede sustituir su voluntad sin fundamentos claros y plenamente acreditados.

Asimismo, las sanciones previstas para partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y personas aspirantes deben observar estrictamente los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia y responsabilidad individual. No es compatible con un Estado democrático de derecho imponer consecuencias tan graves como la cancelación de registros o la nulidad de elecciones a partir de hipótesis normativas imprecisas o de difícil acreditación.

El Partido del Trabajo cree en una democracia participativa, en una justicia cercana al pueblo y en instituciones fuertes, pero también en la necesidad de preservar la certeza y la seguridad jurídica como garantías para todas y todos.

Consideramos que el marco jurídico vigente ya contempla mecanismos suficientes para investigar, perseguir y sancionar las conductas ilícitas que afecten los procesos electorales, así como para castigar a quienes resulten responsables conforme a derecho. Por ello, no compartimos las modificaciones propuestas a los artículos 257, 259, 260, 268, 383, 384 y 385, pues estimamos que generan incertidumbre jurídica y pueden propiciar interpretaciones discrecionales que vulneren la certeza electoral.

Porque la democracia no se protege con discursos ni con reformas simbólicas. Se protege con instituciones eficaces, con leyes claras y con un compromiso genuino de todas las autoridades para hacer valer el Estado de Derecho.

En consecuencia, esta reserva tiene por objeto mantener la redacción vigente de dichos preceptos, preservando el equilibrio entre el combate a las conductas ilícitas y la protección de los principios democráticos que rigen nuestro sistema electoral.

Porque la democracia se construye con el pueblo y para el pueblo. Porque el voto no se negocia, no se interpreta y no se sustituye. Y porque, para el Partido del Trabajo, la voluntad popular siempre debe prevalecer sobre cualquier interés particular.

Estamos a favor de combatir la delincuencia, pero nunca a costa de debilitar la certeza electoral. Estamos a favor de la legalidad, pero siempre del lado del pueblo. Y estamos, sobre todo, a favor de que la voluntad popular expresada en las urnas sea respetada.

Por ello, proponemos la siguiente:

RESERVA.

ÚNICO. Se propone que no surtan efectos los cambios propuestos en los artículos 257, numeral 1), incisos r) y s); 259, numeral 1), incisos g) y h); 260, numeral 1, incisos n) y ñ); 268, numeral 1), inciso a), fracción IV, inciso c), fracción IV e inciso d), fracción VI; 383, numeral 1), inciso m); 384, numeral 1), inciso d); y 385, numeral 3), inciso e) y numeral 4), todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de nulificar aquellos actos electorales con influencia en la organización, desarrollo o resultado de en el proceso electoral.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual solicito, de la manera más atenta, a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, favor expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Maynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: En abstención.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se ha manifestado un

voto a favor, 20 votos en contra y 10 abstenciones de la reserva antes presentada.

[Se manifiestan 1 (uno) voto a favor, emitido por la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT).

20 (veinte) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

10 (diez) abstenciones, emitidas por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

2 (dos) no registrados, de las y los diputados: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA) y Rosana Díaz Reyes (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada.

Por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Y se le concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Francisca Ríos, para que presente su reserva.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto.- MORENA: Esta reserva se formula respecto al artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

El Grupo Parlamentario de MORENA, considera que la integración de las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos del Estado se debe ajustar a los criterios de racionalidad, proporcionalidad y austeridad.

La propuesta de reducción de regidurías, de ninguna manera operará en perjuicio de los porcentajes de representación asignados a las acciones afirmativas de comunidades indígenas y paridad de género.

La Bancada de MORENA no solo plantea una reestructuración integral, al reducir el tamaño de los cabildos, en concordancia con la austeridad, si no que, al mismo tiempo, democratiza la asignación y blinda jurídicamente la fórmula de asignación de regidurías de forma democrática de lo que el pueblo durante la jornada electoral desea se integre el cabildo, es decir, garantizar que el diseño compacto del cabildo no distorsione la voluntad popular.

No podemos hablar de una reforma electoral de avanzada si mantenemos cabildos inflados y que le cuestan millones a los chihuahuenses. El planteamiento de MORENA que va en concordancia con las demandas ciudadanas, está en perfecta armonía y exige adelgazar el aparato burocrático municipal.

Proponemos un gobierno local más barato, pero mucho más plural, prioritario e incluyente; así mismo, lograríamos con esta reforma electoral un equilibrio perfecto, un gobierno más barato para el pueblo, pero un Cabildo donde las minorías, las mujeres, los jóvenes y nuestros pueblos originarios sigan teniendo una voz fuerte e inamovible.

Un cuerpo edilicio compacto es mucho más operativo, debate con mayor nivel técnico y aprueba los presupuestos y reglamentos sin las trabas de la vieja política, es decir, menos burocracia es sinónimo de un gobierno municipal más ágil y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea quede redactado el texto normativo del Código Municipal, de la siguiente manera:

Artículo 17.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral y el código… y el presente Código.

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

El Municipio de Juárez, con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y diez titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

El Municipio de Chihuahua, con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y siete titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cuatro personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Los restantes, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y tres personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Respecto al gobierno de las secciones y demás poblaciones de un municipio, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento Constitucional citado.

Por cada persona titular de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o comisarías, habrá una persona suplente del mismo género para sustituirlo en sus faltas.

Único…

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio.

Atentamente. Diputadas y diputados de MORENA.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación de la reserva antes leída, por lo que le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, procederemos con la votación de la reserva presentada por la Diputada Brenda Ríos.

Favor de expresar el sentido de su voto,

presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentren la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputado.

No… no puedo votar yo. No puedo votar, me sale eso, que no confirmé asistencia.

Sí, pido a Asuntos Legislativos que anoten mi voto a favor, por favor.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Ahora sí, se cierra el sistema voto electrónico.

Se informa a la Presidencia que se emitieron 10 votos a favor, 19 en contra y cero abstenciones, respecto de la reserva presentada por la Diputada Brenda Ríos.

[Se manifiestan 10 (diez) votos a favor, emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

19 (diecinueve) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 (cuatro) no registrados, de las y los diputados: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Diputado Presidente, me permito solicitar la dispensa de la lectura total, sin que esto impida que se eh… adjunte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto. Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.- P.T.: Gracias.

Hoy quiero hablar de algo fundamental, de la representación proporcional, de la pluri… pluralidad política y del derecho que tienen todas las expresiones ciudadanas a estar representadas en los órganos de gobierno, porque la representación proporcional no es una concesión, no es un privilegio, es uno de los pilares de nuestro sistema democrático, su finalidad es clara, que las distintas fuerzas políticas que cuentan con respaldo ciudadano puedan acceder a espacios de representación y participar en la toma de decisiones públicas.

Y en el ámbito municipal esto cobra una mayor importancia porque los ayuntamientos deben representar con voz en cada decisión las distintas opiniones políticas y sociales de cada municipio.

Por eso, cualquier modificación a las reglas de asignación de regidurías debe tener un propósito, fortalecer la inclusión política, nunca restringirla, sin embargo, el dictamen que hoy se propone incorpora límites adicionales a la asignación de regidurías por representación proporcional, límites que no perfeccionan el sistema electoral, límites que no fortalecen la democracia y límites que, por el contrario, afectan la pluralidad política y el derecho de las minorías a estar representadas y la ley ya contempla mecanismos suficientes para evitar la sobre representación. Ya existe un candado, ya existe una limitación.

El propio artículo establece que ningún partido político podrá tener un número de regidurías mayor al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada municipio, lo que proponemos en esta reserva es sencillo, eliminar el párrafo que establece que la autoridad electoral deberá verificar en cada etapa del procedimiento que ningún partido político o candidatura independiente reciba una regiduría adicional cuando exceda en más de 10 puntos porcentuales su porcentaje de virtuacion… municipal válida emitida, porque consideramos que esta disposición es redundante y contraria a la naturaleza del principio de representación proporcional.

La representación proporcional tiene un propso… propósito histórico y constitucional, abrir espacios de participación, permitir que la integración de los ayuntamientos refleje de manera más amplia a… la diversidad de opiniones expresadas por la ciudadanía, porque al final del día de eso se trata la democracia, de que nadie se quede fuera, de que todas las voces tengan oportunidad a ser escuchadas.

Desde el Partido del Trabajo creemos firmemente que las instituciones deben parecerse al pueblo que representan, plural, diverso y con distintas formas de pensar, es por eso que proponemos la siguiente

RESERVA:

ÚNICO.- Se propone que se elimine el segundo párrafo del inciso d), del numeral 4 del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objetivo de preservar la pluralidad política en la integración de los ayuntamientos y evitar distorsiones en la asignación de regidurías de representación proporcional.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder eh… Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del 2026.

Atentamente. Diputada Irlanda Márquez, representante del Partido del Trabajo.

Es cuanto, Diputado.

[Texto de la reserva. Se incluye a petición de la oradora]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presento la RESERVA al dictamen que reforma y adiciona el segundo párrafo, del inciso d), del numeral 4, del artículo 191, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La representación proporcional constituye uno de los pilares del sistema democrático mexicano, pues tiene como finalidad garantizar que las distintas expresiones políticas que cuentan con respaldo ciudadano puedan acceder a espacios de representación y participar en la toma de decisiones públicas.

En el ámbito municipal, este principio cobra especial relevancia, ya que los ayuntamientos son órganos colegiados llamados a representar la pluralidad política y social existente en cada municipio. Por ello, cualquier modificación a las reglas de asignación de regidurías debe analizarse bajo la premisa de fortalecer la inclusión política y no de restringirla.

La reforma propuesta al segundo párrafo del inciso d, del numeral 4 del artículo 191 incorpora una serie de límites a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que, lejos de perfeccionar el sistema electoral, generan una afectación desproporcionada a la pluralidad política y al derecho de las minorías a estar representadas.

Debe señalarse, en primer término, que el mismo artículo ya contempla mecanismos suficientes para evitar la sobrerrepresentación, como que ningún partido político podrá tener un número de regidurías mayor al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada municipio.

Esta disposición ya opera como un candado efectivo para impedir que una fuerza política concentre de manera excesiva la representación municipal.

Así, si un partido político obtiene la totalidad de las regidurías por mayoría relativa, no podrá acceder a espacios adicionales por el principio de representación proporcional. En consecuencia, la legislación vigente ya prevé una barrera suficiente para evitar la sobrerrepresentación, sin necesidad de incorporar restricciones adicionales.

Por ello, se estima conveniente evitar la incorporación de una disposición que podría afectar la representatividad efectiva de los ayuntamientos y la adecuada expresión de la voluntad ciudadana en los municipios del Estado.

La presente reserva tiene por objeto suprimir el párrafo que establece que, durante cada etapa del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral deberá verificar que ningún partido político o candidatura independiente reciba una regiduría adicional cuando, con dicha asignación, su representación total de regidurías por ambos principios exceda en más de diez puntos porcentuales su porcentaje de votación municipal válida emitida.

Desde el Partido del Trabajo consideramos que esta disposición incorpora una restricción adicional que resulta innecesaria y contraria a la naturaleza y finalidad del principio de representación proporcional.

La representación proporcional tiene como propósito garantizar la pluralidad política y permitir que la integración de los ayuntamientos refleje de manera más amplia la diversidad de opiniones expresadas por la ciudadanía en las urnas. Su función histórica y constitucional ha sido abrir espacios de participación para las distintas fuerzas políticas, especialmente aquellas que, aun contando con respaldo ciudadano, no obtienen triunfos bajo el principio de mayoría relativa.

La disposición que se pretende incorporar desvirtúa este objetivo al establecer un candado adicional que limita la posibilidad de acceso a las regidurías de representación proporcional. En los hechos, esta medida reduce las oportunidades de representación de las distintas expresiones políticas y restringe la pluralidad que debe caracterizar a los órganos de gobierno municipal.

Además, el procedimiento de asignación previsto en la propia reforma ya contempla mecanismos suficientes para garantizar una distribución ordenada y equilibrada de las regidurías mediante la asignación directa por umbral, el cociente de unidad y el resto mayor. Por ello, la incorporación de una limitación adicional resulta redundante y carece de justificación, pues introduce una restricción que no fortalece la

representación democrática ni mejora la proporcionalidad del sistema. La democracia se enriquece cuando las instituciones reflejan la diversidad política de la sociedad.

La representación proporcional no fue concebida para favorecer exclusivamente a las fuerzas mayoritarias, sino para garantizar que las minorías y las distintas corrientes de pensamiento tengan presencia en los espacios de decisión pública. Imponer nuevos límites a su integración significa reducir la capacidad del sistema para traducir los votos en representación efectiva.

Por ello, desde el Partido del Trabajo sostenemos que la pluralidad política debe fortalecerse y no restringirse mediante candados adicionales. Eliminar este párrafo permite preservar la esencia de la representación proporcional, garantizar una integración más incluyente de los ayuntamientos y respetar de mejor manera la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Por ello, proponemos la siguiente:

RESERVA.

ÚNICO. Se propone que se elimine el segundo párrafo del inciso d), del numeral 4 del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con el objeto de preservar la pluralidad política en la integración de los ayuntamientos y evitar distorsiones en la asignación de regidurías de representación proporcional.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO. REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes encuentren la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado José Luis Villalobos García.

Acá llegó.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se ha manifestado un voto a favor, 27 votos en contra y cero abstenciones de la reserva antes presentada.

[Se manifiestan 1 (uno) voto a favor, emitido por la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT).

27 (veintisiete) votos en contra, expresados por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Jael Argüelles Díaz (MORENA), Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edith Palma Ontiveros (MORENA), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Pedro Torres Estrada (MORENA), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 (cinco) no registrados de las y los legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción los términos plasmados en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al dipu… a la Diputada Elizabeth Guzmán Argueta para que presente su reserva, Diputada. Adelante.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA: Con su permiso, Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA: En atención al artículo 176 de la Ley Orgánica de esta Asamblea, le solicito Presidente, la dispensa parcial del documento en el entendido de que quedará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Con gusto Diputada. Adelante.

- La C. Dip. Elizabeth Guzmán Argueta.- MORENA: Gracias.

Quienes suscribimos, los diputados y las diputadas de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentamos la siguiente reserva de ley en lo particular eh… bajo la siguiente justificación técnica y propuesta de modificación.

El pasado 31 de marzo del 2026, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió sentencia dentro del expediente JDC 010/2026 y acumulados, en el cual determinó que el Congreso del Estado incurrió en una omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio al no haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto 0732/2020 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral.

Este artículo transitorio contemplaba en un inicio que la elección directa de regidores por demarcación territorial entraría en vigor para el proceso electoral 2023-2024, pero esto no se cumplió y reformaron este artículo para que la elección directa fuera en el siguiente proceso electoral 2026-2027, pero ahora con este dictamen quieren quitarle a la ciudadanía el derecho ya adquirido a elegir de manera directa a sus representantes municipales más cercanos que son las regidurías.

Esta sentencia del Tribunal Estatal Electoral vincula al Congreso del Estado a efecto de prever lo necesario para que se realicen las adecuaciones normativas pertinentes, a fin de cumplir con lo ordenado en el citado artículo transitorio a la brevedad posible, a más tardar -dice- 90 días antes de que dé inicio el proceso electoral 2026-2027, de conformidad con lo señalado en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal.

Esto significa que la elección directa de regidores ya debió haberse materializado, incluso, tuvimos foros sobre este tema y se ha discutido ampliamente que estamos en una omisión legislativa en la cual no se dio cumpl… en este dictamen no se da cumplimiento a la sentencia y esto implica que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua debe activar mecanismos legales para el acatamiento y en el momento procesal oportuno, si es necesario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No estamos pidiendo un privilegio para ningún partido, estamos exigiendo que se cumpla una sentencia y que la ciudadanía pueda elegir directamente a quienes les representan en los ayuntamientos.

Esta reserva, compañeras diputados y diputados, no busca otra cosa que cumplir una sentencia del Tribunal Estatal Electoral y honrar la palabra que este Congreso le dio a la ciudadanía, la democracia no puede seguir esperando. Hoy cada uno de nuestros votos debemos de pensar que en el acta de votación será una respuesta y una consecuencia de lo que le vamos a responder a la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, consideramos… sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente reserva:

Se agrega un tele…

RESERVA:

ÚNICO.- Se agrega un transitorio al presente decreto para quedar de la siguiente manera:

En cuanto a las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2026-2027 en termino… los términos que se establezcan en la Ley Electoral.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 22 días del mes de junio del 2026.

[Texto de la reserva. Se incluye a petición de la oradora]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos Diputados y Diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta soberanía para presentar la siguiente RESERVA DE LEY EN LO PARTICULAR.

Dicha reserva se formula para incorporar un artículo transitorio al presente decreto, bajo la siguiente justificación técnica y propuesta de modificación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de marzo de 2026, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua emitió sentencia dentro de los expedientes JDC-010/2026 y acumulados, en la cual determinó que el Congreso del Estado incurrió en una omisión legislativa absoluta de ejercicio obligatorio, al no haber dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral local.

Dicho Artículo Transitorio contemplaba en un inicio que la elección directa de regidurías por demarcación territorial, entraría en vigor para el proceso electoral 2023 - 2024. Esto no se cumplió, y reformaron este artículo para que la elección directa fuera en el siguiente proceso electoral 2026-

2027. Ahora, quieren quitarle a la ciudadanía su derecho ya adquirido a elegir de manera directa a su representante municipal más cercano.

La forma actual de elección de los regidores de mayoría relativa, por planilla cerrada y bloqueada contraviene desde nuestro punto de vista las disposiciones constitucionales en torno al derecho de los ciudadanos a elegir a los integrantes de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible como se debe elegir en México a los gobernantes de los tres niveles de gobierno. (1)

Continuando con el análisis de la sentencia antes mencionada, ésta vincula al Congreso del Estado a efecto de prever lo necesario para que se realicen las adecuaciones normativas pertinentes, a fin de cumplir con lo ordenado en el citado artículo transitorio, a la brevedad posible, en el entendido de que se deberán llevar a cabo en el proceso legislativo que corresponda, es decir, a más tardar 90 antes de que dé inicio el proceso electoral 2026-2027, de conformidad con lo señalado por el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

Esto significa que la elección directa de Regidurías ya debió haberse materializado, sin embargo, no se dio cumplimiento a la sentencia, esto implica que el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua debe activar mecanismos legales para el acatamiento. Y en el momento procesal oportuno la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, en el expediente SUP-JE-8/2014, se analizó que, para cumplir la tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución de la controversia planteada en el juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada, como lo fue en el expediente JDC-010/2026 y acumulados.

Derivado de esto me permito citar la siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

R E S E R V A:

Único. Se agrega un transitorio al presente Decreto para quedar de la siguiente manera:

En cuanto a las elecciones directas de regidurías por demarcación territorial, entrara en vigor para el proceso electoral 2026-2027 en los términos que se establezcan en la Ley Electoral.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta

con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio de 2026.

ATENTAMENTE. DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA, DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO, DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS, DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO, DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

[Pies de página del documento]

(1) Vease https://regidor.mx/wp-content/uploads/2023/01/Iniciativa-Ciudadana-Yo-Elijo-Regidor-v2022.pdf

Compañeros, tenemos una oportunidad todavía en este momento de respetar y honrar la palabra de nosotros, que hicimos una protesta de cumplir y hacer cumplir la ley, pues que no continuemos con esta omisión legislativa.

Estamos discutiendo hoy si este Congreso aplica las sentencias, si cumple su palabra, si responde la exigencia de la ciudadanía. Existe una sentencia, existe una obligación legal, también debe existir voluntad política para cumplirlo.

Por eso, cada uno de estos votos será una respuesta directa a la ciudadanía, algo que aquí se aprobó, algo que aquí eh… debió haber sido ya una ley desde el proceso anterior y que estamos en omisión legislativa y que hoy tenemos la oportunidad de decirle a la ciudadanía, porque esta lucha y esta exigencia de la elección directa de regidores, pues no nació por un acuerdo político, viene de una exigencia de la ciudadanía desde hace más de 10 años, que están pidiendo que la democracia sea real y que la democracia se acerque a los representantes en los municipios.

Se hizo una… un… una… un… se pospuso y ahora lo que se está buscando es derogarla, parece gravísimo que esta Asamblea continúe en la omisión legislativa, que falte a su palabra y que eh… no le responda a la ciudadanía, pero sobre todo, compañeras y compañeros, la decisión que tomemos hoy tendrá consecuencias, tendríamos que pensar en eso, porque el voto que hoy estamos por emitir será consecuencia para los años o para el proceso siguiente.

Entonces, yo les invito a honrar nuestra palabra con la ciudadanía, a hacer cumplir la ley de algo en lo que continuamos en omisión legislativa. Seamos responsables, que no nos dé miedo la democracia, votemos dándole cara a la ciudadanía.

Y aquí, pues, se va a demostrar quién respeta su palabra, quién cumple con la protesta que tomamos al asumir este encargo o quién sigue protegiendo las cúpulas de unos cuantos.

Es cuanto, Presidente.

Gracias, Diputada.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Procederemos a la votación de la reserva antes leída, para lo cual le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados, procederemos a la votación del dictamen… no de… perdón, de la reserva presentada por la Diputada Elizabeth Guzmán Argueta, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentren la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputado.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: Gracias.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Se cierra el sistema de voto electrónico.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: Mi voto, por favor, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: ¿Quién es?

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: A Jaime Torres, voto en contra.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra.

En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Sí, gracias Diputado.

Ya se tomó en cuenta.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se registraron ocho votos a favor, 21 en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 8 (ocho) votos a favor, emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

21 (veintiún) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

4 (cuatro) no registrados, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados

en el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Pedro Torres Estrada para que presente su reserva.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Gracias, Diputado Presidente.

Con fundamento de los artículos 101 y 104 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, le solicito la dispensa de la lectura total de la reserva en el entendido que el texto de la misma se insertará íntegramente en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Los que suscribimos, diputados y diputadas, miembros del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos reserva respecto al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Lo anterior con sustento en lo siguiente:

Los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA manifestamos el rechazo a la reforma del artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, al considerar que representa un retroceso democrático en la integración de los ayuntamientos. La propuesta permite que una misma persona sea incluida en distintas listas de candidaturas en mayoría relativa y por representación proporcional, lo cual solo puede ser denominado como una ley gandalla, pues garantiza espacios de poder a determinados perfiles, aun cuando no obtengan el respaldo ciudadano suficiente en las urnas.

MORENA sostiene que esta figura favorece prácticas antidemocráticas al permitir que candidatos que no resulten electos por mayoría puedan acceder posteriormente a cargos mediante listas partidistas, privilegiando decisiones internas de los partidos sobre la voluntad popular, en contraste, en la bancada morenista defendemos la iniciativa que presentamos previamente, la cual propone la elección directa de regidores mediante circunscripciones territoriales, la eliminación de las listas plurinominales para regidores, la asignación de espacios de representación proporcional a quienes hayan competido directamente las elecciones y obtenido los mayores porcentajes de votación sin alcanzar el triunfo, así como mecanismos para garantizar la representación de personas con discapacidad, integrantes de la diversidad sexual, adultos mayores y pueblos originarios.

De acuerdo con nuestra Bancada, mientras la propuesta fortalece la participación ciudadana y la representatividad, la reforma impulsada por la yom… la mayoría legislativa mantiene el esquema de planilla y listas elaboradas por los partidos políticos, alejando a los regidores de la ciudadanía y debilitando la rendición de cuentas. Por ello, consideramos que la reforma implica un retroceso de más de un Siglo en la vida democrática del Estado.

Finalmente, el Grupo Parlamentario de MORENA reitera su postura a favor de la elección directa de regidores, rechaza la duplicidad de candidaturas en distintas listas y cuestiona que el dictamen no ofrezca argumentos suficientes para desechar las propuestas orientadas a ampliar la participación ciudadana y la representación democrática en los ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente

RESERVA:

Sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa que el artículo transitorio segundo quede en los siguientes términos:

Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 106.

1) a 4), libres.

Y en el quinto.- Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante el órgano que corresponda, por formulas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal, sindicatura y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante el órgano que corresponda. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Tercera estrofa.- La asignación de sig… de regidores de representación proporcional se realizará entre aquellos candidatos que sin haber obtenido la mayoría, hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida, observando, en todo caso, los principios de equidad, se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.

IV fracción. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del 10%.

Fracción V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa.

El principio de paridad para integrar el ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga el VI, donde dice que los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de gene… de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

VII. Las candidaturas a sindicaturas se registrarán ante el órgano correspondiente, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente…

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, los 22 días del mes de junio del año 2026.

Atentamente. Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Es cuanto, Presidente.

[Texto de la reserva. Se incluye a petición del orador]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputados y Diputadas, miembros del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 116, fracción II, del Reglamento Interior y de Prácticas

Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos RESERVA respecto al dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, lo anterior con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, al analizar los alcances propuestos en la reforma al Artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de integración de Ayuntamientos, no podemos dejar de señalar nuestra preocupación fundada, puesto que en el dictamen que hoy se somete a la consideración se establece, por lo que respecta a la integración de los ayuntamientos, una figura que en sí misma atenta en contra de los avances democráticos que se han venido dando en los últimos años. Causa extrañeza que grupos parlamentarios del PAN, no tanto del PRI, pero sobre todo de Movimiento Ciudadano, aprueben este tipo de planteamientos 100% antidemocráticos, máxime cuando sus plataformas políticas y sus principios ideológicos guardan o deberían guardar con temas relacionados con la participación ciudadana, representación democrática o rabiosamente democrática.

La redacción propuesta al Artículo 106 de la Ley Electoral puede resumirse en una sola frase ”Ley agandalle”, pues conlleva una figura para la integración de los ayuntamientos, en torno al número de regidores y la manera de asignación que ni siquiera a los productores de la Ley de Herodes se les ocurrió.

La propuesta que se somete a la consideración se traduce lisa y llanamente en que la planilla para la integración de los ayuntamientos propuestos por los partidos políticos participantes en la elección de ayuntamientos podrá

repetir 2, 3 y hasta 4 veces los integrantes de las mismas, es decir, busca asegurar a como dé lugar que aquellos integrantes de un instituto político QUEDEN POR QUE QUEDEN como integrantes del órgano colegiado a nivel municipal, es decir, una persona puede participar dentro de la planilla de mayoría; al no quedar por no tener el mayor número de votos en la elección, puede ser incluida en la planilla de representación proporcional y así sucesivamente. Ello es un claro ejemplo de las prácticas antidemocráticas que pueden darse en la actualidad.

Quienes integramos el grupo parlamentario de Morena planteamos en la iniciativa que hoy se dictamina una figura en la integración de los ayuntamientos, la misma que estamos convencidos de que representaría un avance democrático en nuestra entidad, y desde luego a nivel nacional. Hemos propuesto, entre otros aspectos, los siguientes:

o Elección directa de las y los regidores mediante circunscripciones territoriales.

o Garantizar la representatividad de todos y cada uno de los sectores de la población con la elección directa de regidores.

o Eliminación de las listas plurinominales de los partidos políticos para la designación de regidores.

o Establecimiento de los mecanismos para que los regidores de representación proporcional sean designados de entre aquellos que, sin haber tenido la mayoría de votos, obtengan el mayor porcentaje de votación válida, asignándose de manera descendente.

o Buscando pluralidad y representatividad de todos los sectores de la población, se propuso la asignación de circunscripciones preferentes, las cuales serían asignadas a personas con discapacidad, diversidad sexual, adultos mayores y personas pertenecientes a los pueblos originarios. Hoy la reforma pretende garantizar tan solo a un número reducido de ciudadanos de algún grupo vulnerable, planteando que unos excluyen a los otros.

De manera simple, basta hacer un comparativo para identificar si los términos de la reforma propuesta representan un avance democrático o un retroceso en la misma. A diferencia de quienes integramos el grupo parlamentario de Morena que propusimos la elección directa de regidores, hoy la mayoría legislativa somete a la consideración la elección mediante planillas, es decir, un nulo avance en este tema.

Otro aspecto que, ante una simple comparación, nos permite identificar claramente el retroceso en la reforma que hoy se plantea es el relativo a la asignación de los regidores plurinominales. Nuestro grupo parlamentario propone que los regidores, mediante el sistema de representación proporcional, sean asignados en aquellos que hayan participado directamente en la elección, solicitando el voto y teniendo un contacto directo con las y los ciudadanos, y por

el otro, la mayoría legislativa propone que sea mediante listas elaboradas por los partidos políticos sin la intervención de la ciudadanía, sin que los regidores de lista de los partidos hayan recorrido el territorio, ni interactuado con los ciudadanos, pero más aún si algún integrante de dicha lista no llegara en la lista de mayoría, pudiera ser incluido en la lista de representación proporcional y así sucesivamente. Reiteramos, esta ”nueva” figura representa un retroceso de más de 100 años en la vida democrática del estado y del país.

Nos queda claro que el otorgarle la facultad a los partidos políticos de asignar a una misma persona o varias en las listas de mayoría, de representación proporcional y de más, tiene como objetivo garantizar espacios dentro del poder público que por la vía democrática no lograron conseguir; es asegurar el poder por el poder, lo que sin duda es una carga innecesaria para las y los ciudadanos de nuestro estado y, por consiguiente, elimina la necesidad de los institutos políticos de mejorar su actuación y, como consecuencia de ello, lograr el respaldo de los representados.

Quienes integramos el grupo parlamentario de Morena externamos nuestra inconformidad en los términos propuestos al Artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a la cual identificamos como la ”Ley gandalla” y, por el contrario, proponemos la elección directa de regidores y la eliminación de los regidores de representación proporcional que no hayan participado directamente en la jornada electoral.

Con extrañeza, al darle lectura a las consideraciones de la comisión dictaminadora, no encontramos un solo aspecto que nos haga reflexionar respecto a la factibilidad de la reforma que hoy se somete a la consideración y que, en contraparte, desvirtúe los planteamientos de elección directa de regidores y asignación de regidores de representación proporcional por prelación.

A fin de evitar confusión en cuanto al registro de las planillas ante los órganos electorales, proponemos cambiar la terminología por fórmulas que se integraran por candidatos de presidentes Municipales, Síndicos y Regidores propietarios y suplentes, en el entendido que quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena sostenemos la necesidad de elección directa de regidores, por ello deberá de registrarse las formulas que se integren por quien participaran en el a jornada electoral.

Planteamiento formulado grupo parlamentario de Morena

LEY ELECTORAL DEL ESTADO

Artículo 106

1) a 4) …

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante el órgano que corresponda, por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante el órgano que corresponda. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

…

I. y II. …

III. La asignación de regidores de representación proporcional se realizará entre aquellos candidatos que sin haber obtenido la mayoría, obtengan el mayor porcentaje de votación válida emitida, observando en todo caso los principios de equidad, se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.

IV. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría. La elección del género en una de ellas no condicionará el de la otra.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán ante el órgano correspondiente, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) …

8) y 9) …

Proyecto de dictamen en materia electoral

LEY ELECTORAL DEL ESTADO

Artículo 106

1) a 4) …

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante el órgano que corresponda, por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante el órgano que corresponda. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

…

I. y II. …

III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.

IV. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán optar por registrar en su lista de representación proporcional a la fórmula que hayan registrado para el cargo de Presidencia Municipal.

Las fórmulas de candidaturas registradas en la planilla podrán también registrarse en la lista de representación proporcional dentro de los siguientes límites:

a) En los municipios con ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta cuatro fórmulas repetidas.

b) En los municipios con ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.

c) En los municipios con ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.

d) En los municipios con ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta dos fórmulas repetidas.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa y las listas de representación proporcional. La elección del género en una de ellas no condicionará el de la otra.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la

integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán ante el órgano correspondiente, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) …

8) y 9) …

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

R E S E R V A:

Sometemos a la consideración de esa Asamblea Legislativa, que el Artículo Transitorio Segundo, quede en los siguientes términos:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 106

1) a 4) …

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante el órgano que corresponda, por formulas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal, Sindicatura y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante el órgano que corresponda. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

…

I. y II. …

III. La asignación de regidores de representación proporcional se realizará entre aquellos candidatos que sin haber obtenido la mayoría, hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida, observando en todo caso los principios de equidad, se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.

IV. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.

V. Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa.

El principio de paridad para integrar el Ayuntamiento se verificará al final de la asignación; así, en caso de que en la integración final se rompa con este principio, el espacio deberá asignarse a la última asignación que corresponda.

Se deroga

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán ante el órgano correspondiente, por fórmulas con una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) …

8) y 9) …

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año 2026

A T E N T A M E N T E: Dip. Pedro Torres Estrada, Dip.Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Dip. Magdalena Rentería Pérez, Dip. Edith Palma Ontiveros, Dip. Elizabeth Guzmán Argueta, Dip. Herminia Gómez Carrasco, Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto, Dip. Leticia Ortega Máynez, Dip. María Antonieta Pérez Reyes, Dip. Jael Argüelles Díaz, Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes].

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procedemos a la votación de la reserva antes leída, por lo que le solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, respecto a la reserva presentada por el Diputado Pedro Torres, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, 20 votos en contra y cero abstenciones, de la reserva presentada.

[Se manifiestan 8 (ocho) votos a favor, emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

20 (veinte) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

5 (cinco) no registrados, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes para que presente su reserva.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Con su permiso, Diputado Presidente.

Formulamos la presente reserva, con el propósito de someter a su consideración aspectos que consideramos trascendentes y que se han planteado con antelación en la iniciativa que se identifica en el presente dictamen, con el número 1409.

Un conjunto de reformas a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua debe sustentarse en un análisis exhaustivo y profundo, dado que implica la tutela efectiva de los derechos político-electorales de todas las personas chihuahuenses, particularmente de aquellos grupos que históricamente han enfrentado obstáculos para acceder y participar en la vida pública.

En ese sentido, resulta incuestionable la necesidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de cualquier manifestación de discriminación o intolerancia que atente contra la dignidad humana.

No obstante, nos encontramos con nume… el numeral XII de los antecedentes del dictamen número 12 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, únicamente se realiza una referencia breve y superficial a la iniciativa identificada con el asunto número 1409, dicha iniciativa se… desarrolla diversas propuestas y consideraciones orientadas a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como al análisis de los denominados discursos de odio que afectan la convivencia democrática y la participación política de diversos sectores de la sociedad.

Por ello, cuando una iniciativa es incorporada al proceso legislativo, resulta indispensable que sus planteamientos sean objeto de un estudio integral y que, en su caso, se reflejen de manera clara, precisa y efectiva en el contenido normativo de la reforma correspondiente.

Sin embargo, del análisis del dictamen sometido a consideración se advierte que las propuestas contenidas en dicha iniciativa únicamente son fermo… son mencionadas de forma general en los antecedentes y consideraciones, sin que exista una incorporación sustancial de sus planteamientos en el artículo propuesto.

En consecuencia, la presente reserva tiene como finalidad evidenciar que los planteamientos contenidos en la iniciativa identificada con el asunto número 1409 no fueron efectivamente desarrollados ni incorporados al contenido de la propuesta de la reforma: de lo contrario, el proceso legislativo corre el riesgo de reducirse a una manera… eh… a una mera

referencia y transcendencia jurídica, sin generar los cambios normativos necesarios para atender las problemáticas que pretende resolver nuestra sociedad.

En tal virtud, y atendiendo a lar… lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno la presente

RESERVA:

Eh… por lo anteriormente, solicitamos:

ÚNICO.- Se incorporen las modificaciones aquí planteadas y que tienen ustedes también de conocimiento en él.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación de la reserva, por lo que le solicito a la Segunda Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto de la reserva presentada por el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Pregunto a quienes se encuentren la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: En contra.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias.

Diputado Jaime Torres Amaya.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: En contra Diputado, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Sí, Diputada Reyes.

Diputado Jaime Torres Amaya.

- El C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: En contra, Diputado.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputado.

Jose… Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: En contra, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada, Segundo Secretario.- MORENA: Gracias, Diputado.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Se informa a la Presidencia que se emitieron 10 votos a favor, 20 en contra y cero abstenciones, de la reserva presentada por el Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

[Se manifiestan 10 (diez) votos a favor emitidos por las y los diputados: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería

Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

20 (veinte) votos en contra, expresados por las y los legisladores: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

3 (tres) no registrados, de las y los diputados: Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se rechaza la reserva presentada; por lo tanto, se confirma la redacción en los términos plasmados en el dictamen.

Finalmente, procederemos a la votación de los artículos sobre los que no se expresaron reservas, para la cual solicito a la Primera Secretaría que actúe en consecuencia.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputadas y diputados, que sigue… diputadas y diputados, favor de expresar el sentido de su voto, respecto a los artículos no reservados, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Pregunta… pregunto a quienes se les encuentra modalidad de acceso remoto virtual, para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Se abre el sistema de voto electrónico. Ahí está abierto ya.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a los que se encuentran en modalidad acceso virtual para que manifiesten de voz el sentido de su voto.

Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera.

- La C. Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Rosana Díaz Reyes.

Diputada Leticia Ortega Máynez.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.- P.A.N.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Carla Yamileth Rivas mar… mar… Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A usted.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Diputado Jaime Torres Amaya.

- Ela C. Dip. Jaime Torres Amaya.- P.A.N.: A

favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Diputado José Luis Villalobos García.

- El C. Dip. José Luis Villalobos García.- P.R.I.: A favor, Diputado.

- El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, en funciones de Primer Secretario.- P.A.N.: Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, 9 votos en contra y cero abstenciones, respecto a los artículos no reservados.

[Se manifiestan 21 (veintiún) votos a favor, emitidos por las y los diputados: América Victoria Aguilar Gil, Octavio Javier Borunda Quevedo (PVEM), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edna Xóchitl Contreras Herrera (PAN), Nancy Janeth Frías Frías (PAN), Irlanda Dominique Márquez Nolasco (PT), Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Jorge Carlos Soto Prieto (PAN), Jaime Torres Amaya (PAN), Joceline Vega Vargas (PAN), José Luis Villalobos García (PRI) y Arturo Zubía Fernández (PAN).

9 (nueve) votos en contra, expresados por las y los legisladores: Jael Argüelles Díaz (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Herminia Gómez Carrasco (MORENA), Elizabeth Guzmán Argueta (MORENA), Edith Palma Ontiveros (MORENA), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA) y Pedro Torres Estrada (MORENA).

3 (tres) no registrados, de las y los diputados: Rosana Díaz Reyes (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA) y Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA).]

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 558/2026 VIII P.E.]:

[DECRETO No. LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU OCTAVO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, numeral 1), el inciso a); 8, numeral 3); 11, numeral 5); 13, numeral 3); 17, numeral 2); 65, numeral 1), inciso t); 66, numeral 1), inciso j); 78, numeral 1), inciso j); 83, numeral 1), incisos a) y c); 104, numeral 5), párrafo cuarto, fracciones I, II; III, párrafo primero; IV y V; 106, numeral 5), párrafo primero; y párrafo segundo, fracciones III, IV; y V, párrafo primero; y los numerales 6), y 7), párrafo primero; 113, numeral 3); 123, numeral 2); 181, numerales 2), 3), 4), 5), 8), 9) y 10); 191, numerales 1), y los incisos a), b), c) y d); y 2), y los incisos a), b) y c); 257, inciso r); 259, inciso g); 260, inciso n); 268, numeral 1), inciso a), fracción IV; 286, numeral 1); 289, numerales 5), y 7), párrafo primero; 383, numeral 1), inciso m); y 385, numeral 4). Se **ADICIONAN** a los artículos 3, los párrafos tercero y cuarto; 13, numeral 1), un párrafo segundo; 65, numeral 1), inciso t), un párrafo segundo; 80, numeral 1), un párrafo segundo; 93, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 104, numeral 2), los párrafos segundo, tercero y cuarto, así como en el numeral 5), párrafo cuarto, fracción I, un párrafo segundo, y en su fracción V, un párrafo segundo; 106, numeral 5), párrafo segundo, fracción IV, los párrafos segundo y tercero; 109, numeral 1), un párrafo segundo; el artículo 180 BIS; 181, numeral 1), los párrafos segundo, tercero y cuarto; numeral 5), un párrafo segundo, y el numeral 11); 191, numeral 2), los incisos d) y e); y los numerales 3), 4) y 5); 257, el inciso s); 259, en inciso h); 260, el inciso ñ); 268, numeral 1), inciso c), la fracción IV, así como en el inciso d), una fracción VI; 286, numeral 1), los incisos e), f) y g); los artículos 289 BIS; 292 BIS; 292 TER; 384, numeral 1), el inciso d); y 385,

numeral 3), el inciso e). Se **DEROGAN** de los artículos 8, numeral 2), los párrafos segundo, tercero y cuarto; 11, numeral 5), los incisos a) y b); 13, numeral 3), los incisos a), b), c) y d); y 106, numeral 5), párrafo segundo, fracción V, el párrafo tercero; y 191, numeral 1), los incisos e), f) y g); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3

…

…

En el uso de su facultad reglamentaria, los acuerdos generales, lineamientos, reglamentos y resoluciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y demás autoridades electorales deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley. En ningún caso podrán establecer requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la Ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político - electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Ley.

Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en materia electoral, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial. Así mismo, deberán respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, sus determinaciones y sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que puedan sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Ley.

Artículo 7

1) …

a) **Cuando en una sentencia condenatoria firme, se dicte una** pena privativa de la libertad **por delito doloso.**

b) a e) …

Artículo 8

1)…

2) …

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

3) Ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; **con excepción de los casos en** que una misma persona **sea registrada simultáneamente** como candidata al cargo de diputada o diputado por ambos principios de elección, **así como cuando sea registrada como candidata a la Presidencia Municipal y, de manera concurrente, a una regiduría por el principio de representación proporcional del mismo ayuntamiento.**

4) …

Artículo 11

1) a 4) ...

5) Las diputadas y diputados **suplentes** podrán ser electos **para el** periodo **inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes,** en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

Artículo 13

1) …

Los ayuntamientos que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena; para ello los pueblos y comunidades indígenas deberán tener un órgano de gobierno el cual elegirán con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación. Estas regidurías deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2) ...

3) Las personas integrantes de los ayuntamientos, **cuando tengan el carácter de propietarias, no** podrán ser electas **para el** período **inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias, a menos que hayan estado en ejercicio,** en los términos que señale la Constitución Política del Estado.

a) **Se deroga.**

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

4) a 6) …

Artículo 17

1) …

2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del **9%** de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación integrando la paridad de género a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, estas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, integrando la paridad de género.

3) y 4) …

Artículo 65

1) …

a) a s) …

t) Registrar las candidaturas de **partidos políticos y** candidaturas **independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y** de representación proporcional, **integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, conforme al procedimiento que determine, para lo cual podrá hacer uso de medios electrónicos, sin que estos medios sustituyan la posibilidad de los partidos políticos y sus candidaturas de realizar** los registros de **forma presencial a través de documentación física.**

En su caso, los partidos políticos de acuerdo a sus necesidades y autoorganización podrán hacer el registro supletorio de candidaturas en las Asambleas Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral, previa autorización de su representante ante el Consejo Estatal.

u) a rr) …

Artículo 66

1) …

a) a i) …

j) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a **cargos de** Gubernatura del Estado, diputaciones **de mayoría relativa y** de representación proporcional, **integrantes de ayuntamientos y sindicaturas** que se presenten, **a través de los medios físicos y electrónicos que el Consejo Estatal**

disponga.

k) a x) …

Artículo 78

1) …

a) a i) …

j) **Acreditar preferentemente habilidades gerenciales, experiencia y conocimientos básicos en materia electoral.**

Artículo 80

1) ...

Desde la instalación de las Asambleas, sus integrantes recibirán capacitación y formación permanente respecto del desarrollo de sus funciones por las autoridades electorales que correspondan.

2) a 5) …

Artículo 83

1) …

a) Registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando **así lo soliciten los partidos políticos.**

b) …

c) Recibir las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, **presentadas por los partidos políticos.**

d) a n) …

Artículo 93 …

A más tardar en la primera semana posterior a la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, este deberá emitir los lineamientos, acuerdos generales y criterios operativos necesarios para el registro de candidaturas garantizando el cumplimiento de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, bloques de competitividad y demás documentos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral correspondiente, tal como se establecen en esta Ley.

Los lineamientos, acuerdos generales y criterios operativos que emita el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y esta Ley. En ningún caso podrán crear requisitos, restricciones, modalidades, condiciones, cargas, obligaciones o supuestos adicionales a los expresamente previstos en la Ley, sin innovar el orden jurídico, regular materias reservadas al legislador, modificar el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la ley, ni establecer mecanismos, procedimientos o modalidades que alteren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales o el registro de candidaturas previstas en esta Ley.

En la emisión, interpretación y aplicación de dichos lineamientos, acuerdos y criterios, el Instituto Estatal Electoral deberá respetar la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, así como sus procesos internos de selección de candidaturas, sin que pueda sustituir, modificar, condicionar o intervenir en sus decisiones internas, salvo para verificar el cumplimiento objetivo y formal de los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 104

1) …

2) …

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un Distrito y una de representación proporcional correspondientes a personas indígenas; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior, en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

Para el registro de candidaturas se deberá acreditar lo siguiente:

a) Indígenas:

i) Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

ii) Carta de autoadscripción calificada.

iii) Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena, a la que pertenece y por la cual pretende postularse.

b) Personas con discapacidad permanente:

i) Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

ii) Certificación médica en original, expedida por una institución de salud que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad permanente.

c) Personas de la diversidad sexual:

i) Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

En la postulación de candidaturas para regidurías de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular un dos por ciento del total de las regidurías en el Estado que efectivamente registren para acciones afirmativas, las cuales corresponden a fórmulas integradas por personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente, ya sea de mayoría relativa o de representación proporcional. Ello, en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista, y de manera independiente a la elección de las personas indígenas por sistemas normativos internos que determine esta Ley.

3) y 4) …

5) …

…

…

…

I. Por cada municipio se deberá identificar el resultado de la votación total **del proceso electoral ordinario anterior, o de los dos anteriores, o de hasta los tres anteriores, según opte el partido político, coalición o candidatura común.** Al resultado anterior, se le restarán los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas, para obtener la votación total emitida del municipio. **La votación que se determine utilizar deberá corresponder al mismo o a los mismos procesos electorales y será uniforme para todos los municipios y para cualquier forma de postulación de candidaturas dentro del mismo proceso electoral.**

La opción elegida por el partido político, coalición o candidatura común deberá hacerse del conocimiento del Instituto Estatal Electoral al momento del registro de candidaturas y no podrá modificarse con posterioridad.

II. Por cada partido político se debe identificar el resultado de votación obtenida en cada uno de los municipios **en el o** en los procesos electorales **que hayan sido elegidos conforme a la fracción anterior.** En caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún municipio en alguno de los procesos electorales **seleccionados,** la votación se tomará como cero.

III. Identificados los resultados anteriores se procederá a dividir el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I, lo que resulte se multiplicará por cien, para obtener el porcentaje de votación por partido político en el municipio de cada uno de los procesos electorales **seleccionados conforme a la fracción I.**

…

IV. El factor de competitividad del partido político se obtendrá del promedio de la suma de los resultados obtenidos en la fracción III, **tomando en cuenta únicamente el o los procesos electorales elegidos conforme a la fracción I.** Esta regla se aplicará a cualquier forma de asociación electoral para determinar el factor de competitividad de la coalición o candidatura común.

V. Realizado el procedimiento anterior, **conforme al criterio elegido en la fracción I del presente numeral, y** con la finalidad de obtener tres bloques de municipios con alta, media y baja competitividad electoral, por cada partido político, coalición **o candidatura común** se ordenará en orden

decreciente el factor de competitividad electoral obtenido en la fracción IV anterior en cada municipio.

El criterio elegido deberá aplicarse de manera uniforme a la totalidad de las postulaciones correspondientes a la elección de ayuntamientos y sindicaturas.

VI. a XI. …

6) …

Artículo 106

1) a 4) …

5) Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante **el órgano que corresponda,** por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente, ante **el órgano que corresponda.** Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo género de candidaturas propietarias, porcentaje que no aplica a las personas suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarias iniciando por quien encabece la candidatura a la Presidencia Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

…

I. y II. …

III. Las listas de representación proporcional de las candidaturas a regidurías, se compondrán por el número que se establece en el artículo 191 de esta Ley.

IV. Esta lista será utilizada en todos los casos para la asignación de las regidurías de representación proporcional y en caso de que la asignación corresponda a una fórmula de la lista de representación proporcional que ya estuviera integrada en la mayoría relativa, la asignación se recorrerá a la fórmula siguiente en el orden de la propia lista atendiendo el principio de paridad de género. En ningún caso los partidos políticos tendrán un número de regidurías por ambos principios que exceda el que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su artículo 17, fracciones I a IV **por el principio de mayoría relativa, asimismo se establece un tope de sobrerrepresentación del diez por ciento.**

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán optar por registrar en su lista de representación proporcional a la fórmula que hayan registrado para el cargo de Presidencia Municipal.

Las fórmulas de candidaturas registradas en la planilla podrán también registrarse en la lista de representación proporcional dentro de los siguientes límites:

a) En los municipios con ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta cuatro fórmulas repetidas.

b) En los municipios con ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.

c) En los municipios con ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta tres fórmulas repetidas.

d) En los municipios con ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, se podrán registrar hasta dos fórmulas repetidas.

V. **Los partidos políticos y candidaturas independientes decidirán libremente el género que encabezará las planillas de mayoría relativa** y las listas de representación proporcional. **La elección del** género **en una de ellas no condicionará el de la otra.**

…

Se deroga.

6) De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a la presidencia municipal deberán ser de un género y 34 del género distinto. Esta regla se aplicará a las personas suplentes, la fórmula debe ser del mismo género. **Cuando la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.**

7) Las candidaturas a sindicaturas se registrarán **ante el órgano correspondiente,** por fórmulas con una persona

propietaria y una persona suplente del mismo género. De los 67 ayuntamientos de la Entidad, 33 candidaturas a sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto, además de cumplir con lo siguiente:

a) a c) …

8) y 9) …

Artículo 109

1) …

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá ajustar los plazos correspondientes a la etapa de registro de candidaturas a fin de adecuarlos cronológicamente a las demás disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 113

1) y 2) …

3) **Las resoluciones de registro de candidaturas emitidas por el Consejo Estatal serán apelables** ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual deberá resolver en un plazo máximo de siete días.

4) …

Artículo 123

1) …

2) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, **coaliciones, candidaturas comunes,** personas precandidatas, candidatas **y candidaturas independientes,** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen, así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género. El Consejo Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de **cualquier** propaganda que incurra en estas violaciones, diferente a la difundida en radio y televisión, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.

3) y 4) …

Artículo 180 BIS

1) La Presidencia de la Asamblea Municipal convocará a las y los integrantes de la misma, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión. Simultáneamente convocará a la sesión de cómputo del miércoles siguiente.

2) En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3) Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia garantizará, en primer término, que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4) En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes.

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.

c) Presentación de un informe de la Presidencia de la Asamblea que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no

exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos.

d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes de la Asamblea a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes de la Asamblea, la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

f) Revisión del acuerdo aprobado por la propia Asamblea como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por la Asamblea, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

h) La determinación del número de personas supervisoras electorales y capacitadoras electorales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

i) Las directrices y condiciones para la acreditación, acceso y abasto mínimo vital de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo y las mesas de cómputo y recuento.

5) La Secretaría de la Asamblea deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo y, en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia de la Asamblea, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

Artículo 181

1) …

El cómputo distrital o municipal para las elecciones de Gobernadora o Gobernador deberá concluir a más tardar el viernes siguiente al día de la elección.

El cómputo distrital para las elecciones de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa deberá concluir a más tardar el domingo siguiente al día de la elección.

El cómputo municipal de la votación de las elecciones de ayuntamiento y sindicatura deberá concluir a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.

2) Una vez concluidos los cómputos de la elección de Gobernadora o Gobernador y diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, se remitirán **de inmediato** al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.

3) Concluido el cómputo de la elección de ayuntamiento, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez a la planilla que haya resultado triunfante, **que será a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.**

4) Concluido el cómputo de la elección de síndico, inmediatamente la asamblea municipal hará la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, **que será a más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la elección.**

5) El Consejo Estatal **celebrará** sesión **de cómputo estatal de la elección de Gobernadora o Gobernador** a las 8:00 horas del **sábado** siguiente al día de la elección **y procederá a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.**

Las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del segundo lunes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas y proceder a la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.

6) y 7)…

8) Cada uno de los cómputos a los que se refiere el presente artículo, se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, **sin la posibilidad de decretar recesos.**

9) **El** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en sesión previa a la jornada electoral, **acordará que todas** las consejeras, consejeros y funcionariado que integran dicho organismo participen en los trabajos de las sesiones de cómputo.

10) El Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, deberán **prever, con la mayor anticipación posible,** contar con **inmuebles que tengan al menos las siguientes características: espacios amplios y distribuidos, accesibles, con ventilación e iluminación y servicios básicos, con** los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios **que garanticen** la realización digna de los cómputos.

11) A efecto de dotar de certeza y eficientizar los cómputos municipales, el Consejo Estatal podrá apoyarse de mesas auxiliares de cómputo, en cuyo caso se deberá de emitir convocatoria pública a la ciudadanía para su integración.

Las mesas auxiliares de cómputo únicamente podrán realizar los actos expresamente autorizados por las Asambleas Municipales. Las atribuciones de las Asambleas Municipales no son delegables, por lo que serán directamente responsables de los actos que realicen las mesas auxiliares de cómputo.

Las mesas auxiliares de cómputo, bajo la vigilancia de las y los consejeros, los partidos políticos y candidaturas independientes, apoyarán a las Asambleas Municipales de conformidad con lo siguiente:

a) Trasladar los paquetes electorales al lugar habilitado para tal efecto por la Asamblea Municipal.

b) Realizar la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, así como la concentración de las mismas.

c) Generar los reportes para la reunión previa que habrá de celebrarse el martes siguiente al día de la elección.

d) Apoyar en el cómputo municipal y los recuentos totales o parciales.

e) Cumplir con las disposiciones y acuerdos que emita el Consejo Estatal y la Asamblea Municipal.

Artículo 191

1) Integración de los ayuntamientos. El número de regidurías por el principio de representación proporcional **para la integración de los ayuntamientos se determinará conforme a las siguientes categorías establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua:**

a) A los ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados seis cargos por el principio de representación proporcional.

b) A los ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados seis cargos por el principio de representación proporcional.

c) A los ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados cinco cargos por el principio de representación proporcional.

d) A los ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, les serán asignados tres

cargos por el principio de representación proporcional.

2) Variables del procedimiento. En la aplicación de las fórmulas de asignación se usarán los siguientes conceptos:

a) Votación Total: El total de votos depositados en las urnas para la elección del Ayuntamiento de que se trate.

b) Votación Válida Emitida: El resultado de deducir de la Votación Total los votos nulos y los votos a favor de candidaturas no registradas.

c) Votación de Asignación: La cantidad que resulte de restar a la Votación Válida Emitida, la votación de los partidos políticos o candidaturas independientes que no hayan alcanzado el dos por ciento de la Votación Válida Emitida.

d) Cociente de Unidad: El resultado de dividir la Votación de Asignación entre el número total de regidurías de representación proporcional a asignar en el municipio correspondiente.

e) Resto Mayor: El remanente más alto de votos que quede a cada partido político o candidatura independiente una vez hecha la distribución mediante el Cociente de Unidad.

3) Requisito para acceder a la asignación. Tendrán derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y candidaturas independientes que hayan alcanzado por lo menos el dos por ciento de la Votación Válida Emitida en el municipio correspondiente.

4) Procedimiento de asignación. La autoridad electoral asignará las regidurías por el principio de representación proporcional conforme al orden de la lista registrada por cada partido político o candidatura independiente, mediante las siguientes rondas sucesivas:

a) Primera ronda de asignación directa por umbral. Se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que tenga derecho a participar en el procedimiento, siguiendo el orden decreciente de su votación. Si el número de partidos con derecho es igual o mayor al número de regidurías disponibles en el municipio, se distribuirán los cargos en riguroso orden decreciente hasta agotarlos.

b) Segunda ronda de asignación por Cociente de Unidad. Si después de la primera ronda quedan regidurías por repartir, se determinará cuántas veces cabe el Cociente de Unidad en la votación de cada partido o candidatura independiente con derecho a asignación. Se otorgará a cada fuerza política tantas regidurías como enteros se obtengan de dicha operación. Las asignaciones se harán en orden decreciente de la votación recibida por cada partido político o candidatura independiente. La asignación realizada en la primera ronda de asignación directa por umbral debe ser descontada de los enteros obtenidos al momento de asignar regidurías por Cociente de Unidad.

c) Tercera ronda de asignación por resto mayor. Si aplicados los pasos anteriores aún quedan regidurías disponibles, estas se distribuirán a los partidos o candidaturas independientes en orden decreciente de sus remanentes de votos, hasta agotar la totalidad de los cargos asignables al municipio.

d) Ningún partido político podrá tener un número de regidurías mayor al número de regidurías de mayoría relativa que corresponda a cada municipio. En cada etapa del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral verificará que ningún partido político o candidatura independiente reciba una regiduría adicional cuando, con dicha asignación, su representación total de regidurías por ambos principios exceda en más de diez puntos porcentuales su porcentaje de votación municipal válida emitida.

Para efectos del párrafo anterior, la representación total se calculará sobre el número de regidurías obtenidas por mayoría relativa y representación proporcional, sin considerar la presidencia municipal ni la sindicatura.

El límite previsto en este numeral no afectará las regidurías obtenidas por el principio de mayoría relativa. Cuando la sobrerrepresentación derive exclusivamente de triunfos obtenidos por dicho principio, la integración correspondiente se tendrá como consecuencia directa de la voluntad ciudadana expresada en las urnas;

sin embargo, no podrán asignarse regidurías de representación proporcional adicionales al partido político o candidatura independiente mientras subsista una sobrerrepresentación superior al límite previsto en este artículo.

Cuando la asignación de una regiduría de representación proporcional produzca o incremente una sobrerrepresentación superior al límite previsto en este numeral, la autoridad electoral omitirá dicha asignación y continuará con el siguiente partido político o candidatura independiente con derecho a participar, conforme al orden y procedimiento aplicable.

Los partidos políticos que participen en coaliciones o candidaturas comunes podrán acceder a la asignación de regidurías de representación proporcional siempre y cuando no se encuentren en los supuestos de límites previamente señalados.

5) Verificación de la paridad de género. Una vez concluido el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional, la autoridad electoral verificará que la integración total del Ayuntamiento, incluyendo la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las regidurías por ambos principios, cumpla con la paridad de género.

En caso de que la conformación final rompa con la paridad, el órgano electoral realizará los ajustes de género mínimos necesarios, modificando exclusivamente las regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

Los ajustes de paridad comenzarán aplicándose en la última regiduría que haya sido asignada. El cargo de la persona del género sobrerrepresentado, a quien le correspondió la última asignación, será reemplazado por la fórmula del género opuesto que siga en el orden de prelación de la lista de representación proporcional del mismo partido político o candidatura independiente.

El procedimiento de compensación se repetirá de manera ascendente las veces que sea estrictamente necesario hasta garantizar que el ayuntamiento quede integrado de manera paritaria.

Artículo 257

1) …

a) a q) …

r) **Llevar a cabo o ser beneficiados, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, tolerar o aprovechar de cualquier forma las ventajas o condiciones derivadas de dicha injerencia para favorecer sus actividades ordinarias, precandidaturas o candidaturas que postule o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.**

s) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Artículo 259

1) …

a) a f) …

g) **Llevar a cabo o ser beneficiadas, de manera directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, convalidar o capitalizar de cualquier forma las ventajas, presiones o coacciones generadas por dicha injerencia para la obtención del voto o el desarrollo de su precampaña o campaña, o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.**

h) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 260

1) …

a) a m) …

n) **Llevar a cabo o ser beneficiadas, de manera**

directa por actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral, así como consentir, convalidar o aprovechar de cualquier forma las ventajas, presiones o coacciones derivadas de dicha injerencia para la obtención del apoyo ciudadano o del voto durante la campaña o para perjudicar otras precandidaturas, candidaturas o partidos políticos.

ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás aplicables.

Artículo 268

1) …

a) …

I. a III. …

IV. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **así como hechos o actos de delincuencia en los términos del artículo 257 de esta Ley,** con la cancelación de su registro como partido político.

b) …

c)…

I. a III. …

IV. Tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, en los términos del artículo 259 de esta Ley, se sancionará con la pérdida del derecho de la persona precandidata infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

d) …

I. a V. …

VI. Tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, en los términos del artículo 260 de esta Ley, se sancionará con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como candidata o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

e) y f) …

Artículo 286

1) **En todo tiempo,** la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el **Procedimiento Especial Sancionador** establecido **en** el presente Capítulo, **dentro y fuera del proceso electoral,** cuando se denuncie la comisión de conductas que **constituyan:**

a) a d) …

e) Transgresión al artículo 134, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Vulneración al interés superior de la niñez.

g) Actos que constituyan calumnia electoral.

2) …

Artículo 289

1) a 4) …

5) Si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva reservará la admisión y el emplazamiento, y dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar que no deberá exceder de **tres** días, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo de veinticuatro horas para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

6) …

7) **Cuando la parte denunciante solicite** la adopción de medidas cautelares, **la Secretaría Ejecutiva** propondrá a la

Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas previsto en el numeral anterior, para que esta resuelva sobre la procedencia de su adopción dentro de las veinticuatro horas siguientes. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral **a través del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.** …

Artículo 289 BIS

1) La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

2) Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3) Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, podrá solicitar y comisionar a cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o diligencias necesarias para recabar las pruebas ofrecidas. Se abrirá periodo de instrucción, el cual no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la admisión de la denuncia o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de cinco días, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

4) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Artículo 292 BIS

La facultad de la autoridad electoral para imponer sanciones por la comisión de infracciones a la Ley Electoral dentro de un proceso especial sancionador prescribe en el término de un año, contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 292 TER

Los procedimientos especiales sancionadores cuyos hechos denunciados estén relacionados con un proceso electoral, deberán resolverse en definitiva antes de la toma de protesta de las candidaturas electas para dicho proceso electoral.

Artículo 383

1) …

a) a l) …

m) **Se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en la casilla que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente. En particular, serán objeto de nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en la casilla que corresponda durante la jornada electoral.**

Artículo 384

1) …

a) a c) …

d) Cuando se acrediten hechos o actos de delincuencia permanentes o sistemáticos con incidencia en el proceso electoral que vulneren los principios de libertad, equidad, certeza, legalidad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente. En particular, serán objeto de nulidad aquellos actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención,

intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral.

Artículo 385

1) y 2) …

3) …

a) a d) …

e) Se acrediten actos o hechos de delincuencia, en los términos del artículo 384 de esta Ley.

4) Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento, **salvo cuando se trate del inciso e) del numeral anterior, en el que será determinante siempre que resulte electa la persona beneficiaria de dichos actos.**

5) …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 17, párrafo segundo, y del párrafo tercero, las fracciones I, II, III y IV. Se **ADICIONAN** al artículo 17, un párrafo séptimo; y los artículos 102 Bis, 102 Ter y 102 Quáter, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. …

La competencia que la Constitución Federal, la Estatal y el presente Código, le **otorga** al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

…

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez, **por** la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, **nueve** titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y seis titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **ocho** personas titulares de las Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y seis titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

III. Los **Municipios** de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, **Guachochi,** Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **siete** personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y cinco titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y cinco personas titulares de Regidurías electas por el principio de mayoría relativa, **y tres titulares de Regidurías electas por el principio de representación proporcional.**

…

...

…

Los ayuntamientos que, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán además por una regiduría indígena electa conforme a lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, respetando sus sistemas normativos internos, debiendo observar el principio de paridad de género. Las regidurías indígenas contarán con las mismas facultades y obligaciones que el resto de las regidurías. Estas deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTÍCULO 102 Bis. Las faltas definitivas de regidurías electas, se cubrirán conforme a las reglas siguientes:

I. Si es la persona propietaria, asumirá el cargo su respectiva suplencia.

II. Si es la persona propietaria y su suplencia, se llamará a

la siguiente fórmula disponible de la lista de representación proporcional del mismo partido político o candidatura independiente, conforme al orden registrado y aprobado por la autoridad electoral.

III. La persona llamada deberá cumplir los requisitos de elegibilidad garantizando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 102 Ter. Toda vacante definitiva de regiduría deberá comunicarse a la autoridad electoral una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal de la falta definitiva.

La autoridad electoral deberá verificar la elegibilidad, paridad de género, origen partidista, orden de prelación y demás requisitos aplicables de la persona que deba cubrir la vacante.

ARTÍCULO 102 Quáter. Las faltas definitivas de Sindicatura se cubrirán conforme a las reglas siguientes:

I. Si es la persona propietaria, asumirá el cargo su respectiva suplencia.

II. Si es la persona propietaria y su suplencia, por acuerdo del Ayuntamiento se propondrá una terna respetando el género y el origen partidista, y se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación.

III. La persona llamada deberá cumplir los requisitos de elegibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGA** el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., para quedar de la siguiente manera:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO a ARTÍCULO TERCERO. …

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **DEROGA** el Artículo Segundo del Decreto No. LXVII/RFLEY/0583/2023 VIII P.E., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en el año 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Las personas que estén en posibilidad de reelegirse en el año 2027 deberán cumplir de manera objetiva y formal con los requisitos expresamente establecidos en la Constitución y en la ley. Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- A las personas que actualmente ejerzan un cargo de elección popular, habiendo sido postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa, y que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial en el proceso electoral local 2026-2027, tendrán por acreditado su pertenencia al grupo de atención prioritaria.

En consecuencia, las personas que pretendan participar bajo la modalidad de elección consecutiva por el mismo cargo y ámbito territorial conservarán su derecho a solicitar el registro correspondiente, sin que la entrada en vigor del presente Decreto constituya, por sí misma, impedimento para su postulación.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Estatal Electoral realizará las acciones necesarias para la celebración de la elección de regidurías indígenas por el Sistema Normativo Interno, para tales efectos podrá:

1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.

2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el presente Decreto.

3) Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral deberá implementar o adecuar la plataforma digital de registro de candidaturas y expediente electrónico antes del inicio del proceso electoral ordinario local 2026-2027.

La plataforma digital permitirá la carga electrónica de documentos, integración de expedientes electrónicos, generación de acuses, validación de campos obligatorios, seguimiento de requerimientos, atención de prevenciones, registro de sustituciones, consulta del estado de cada solicitud y trazabilidad de cambios.

Asimismo, deberá incorporar mecanismos de seguridad, control de accesos, protección de datos personales, conservación documental y resguardo de la información.

El expediente electrónico integrado en la plataforma tendrá validez para efectos administrativos, electorales y jurisdiccionales, en los términos que establezcan esta Ley y los lineamientos aplicables.

La plataforma digital generará alertas preventivas sobre requisitos de elegibilidad, paridad, bloques de competitividad, acciones afirmativas, sustituciones, impedimentos legales y demás condiciones aplicables.

Las alertas tendrán carácter orientador y preventivo. La determinación jurídica sobre la procedencia de los registros corresponderá al Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Estatal Electoral tendrá un plazo de noventa días para armonizar su reglamentación y demás ordenamientos con relación al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE, DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO; SECRETARIO, DIP. PEDRO TORRES ESTRADA].

Se instruye la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y notifique a las instancias competentes.

6.

LECTURA DECRETO CLAUSURA DEL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Acto seguido, solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan, por favor, se pongan de pie para dar lectura al Decreto de clausura del Octavo Periodo Extraordinario.

[Las y los Legisladores y demás asistentes a la sesión atienden la instrucción del Presidente y se ponen de pie].

Decreto número 559/2026.

La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy 22 de junio del año 2026, el Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Gracias, pueden tomar asiento.

7.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva a la sesión de la Diputación Permanente, la cual tendrá lugar al término de la presente.

Siendo las diecisiete horas con once minutos, del día 22 de junio del año 2026, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia.

Que tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

VIII PERIODO EXTRAORDINARIO.

Presidente:

Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Dip. Nancy Janeth Frías Frías.

Secretarios:

Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.

Dip. Pedro Torres Estrada.

Prosecretarios:

Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera.

Dip. Rosana Díaz Reyes.

Dip. José Luis Villalobos García.